Primera edición de 1.000 ejemplares
numerados del 1 al 1.000.

Ejemplar n.°

953

DOCUMENTOS INEDITOS
PARA LA
HISTORIA DE COLOMBIA

COLECCIONADOS EN EL
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA
POR EL ACADEMICO CORRESPONDIENTE

JUAN FRIEDE

DE ORDEN DE LA

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

III
(1533-1535)



BOGOTÁ
1 9 5 5

ARO - Artes Gráficas - Navarra, 35 - Madrid (España)

439

Sacra Cesárea Católica Majestad.

A Vuestra Majestad tenemos escrito cómo en Roma se ha puesto embarazo en la expedición de las bulas de los obispados de Santa Marta y Guatemala, a causa que Su Santidad quiere que los obispos que por Vuestra Majestad fueren presentados de nuevo en las Indias, tengan para su sustentación a lo menos doscientos ducados de renta, y que no lo habiendo de diezmos, Vuestra Majestad de su hacienda se lo mandará dar cada año. Visto cuánto tiempo ha que aquellas iglesias están sin prelados y la gran necesidad que hay de ellos, especialmente para la instrucción y buen tratamiento de los indios, y que todos los obispos que Vuestra Majestad ha proveído se tiene por cierto que en los diezmos de sus obispados tendrán más de los dichos doscientos ducados de renta cada año, parece al Consejo que Vuestra Majestad debe enviar a mandar a su embajador que de parte de Vuestra Majestad asegure los dichos doscientos ducados de dote en los dichos obispados, por satisfacer a la duda que en Roma han puesto. Y que en caso que no los haya de diezmos, Vuestra Majestad se lo mandará dar de su hacienda. Y para si Vuestra Majestad fuere servido de mandarlo proveer, enviamos dentro de esta ordenada la cédula de ello para el embajador.

El Conde don García Manrique. El Doctor Beltrán. El Doctor Bernal. Licenciatus Mercado de Peñalosa.

Indiferente General, leg. 737.

440

Bula, en latín, dirigida al arzobispo de Sevilla a propósito del nombramiento del licenciado Tobes para el obispado de Santa Marta. 9 de enero de 1533.

Patronato, leg. 1, Ramo 25.

441

Bula, en latín, dirigida al pueblo de Santa Marta, sobre el nombramiento del licenciado Tobes para el obispado de Santa Marta. 9 de enero de 1533.

Patronato, leg. 1, Ramo 26.

442

Nombramiento del licenciado Tobes como obispo electo de Santa Marta. (Documento en latín.) 11 de enero de 1533.

Patronato, leg. 1, Ramo 24.

443

Fragmento de carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... En la postrimera nao enviamos a Vuestra Majestad el traslado de cierta información de testigos que en esta Real Audiencia se comenzó a recibir contra el gobernador García de Lerma a pedimento del tesorero Antonio Téllez de Guzmán, que en razón de cierto fraude que dice que ha hecho en los quintos y rentas de Vuestra Majestad y especialmente en un cacique Tapi de la provincia de La

Ramada, que dizque estaba señalado para Vuestra Majestad y lo apropió para sí...

... Nuestro Señor la vida y muy alto y muy real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea. De esta ciudad de Santo Domingo de la Española, 25 de enero de 1533.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humildísimos servidores que sus muy Reales pies y manos besan.

El licenciado Zuazo. El doctor Infante. El licenciado Vadillo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

444

Título de tesorero de Santa Marta otorgado a Pedro Briceño, en ausencia de Antonio Téllez de Guzmán. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 125.

445

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Toves, obispo electo de la provincia de Santa Marta, salud y gracia: Sepáis que nos somos informados que a causa del mal tratamiento que se ha hecho y mucho trabajo que se ha dado a los indios naturales de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano que hasta aquí se han descubierto, no mirando las personas que las tenían y tienen a cargo y encomienda, el servicio de Dios ni lo que eran obligados, ni guardando las ordenanzas y leyes por los Reyes Católicos y por nos hechas para el buen tratamiento y conversión de los dichos indios, han venido en tanta disminución que casi las dichas islas y tierras están despobladas, de que

Dios, Nuestro Señor, ha sido deservido y se han seguido otros muchos daños, males e inconvenientes. Y porque esto no se haga ni acaezca en esa dicha provincia de Santa Marta, y los indios de ella se conserven y vengan en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica, que es nuestro principal deseo, por ende, confiando de vuestra persona, fidelidad y conciencia y que con toda rectitud y buen celo entendiereis en ello, es nuestra merced y voluntad que cuanto nuestra merced y voluntad fuere seáis protector y defensor de los indios de la dicha provincia. Por ende, nos mandamos que vayáis a la dicha provincia y tengáis mucho cuidado de mirar y visitar los dichos indios y hacer que sean bien tratados e industriados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica por las personas que los tuvieren a cargo, y veáis las leyes y ordenanzas e instrucciones y provisiones por los Católicos Reyes, nuestros señores padre y abuelos, y por nos dadas cerca de su buen tratamiento y conversión, con tanto que cerca del uso y ejercicio del dicho cargo guardéis la orden siguiente:

Primeramente, que el dicho protector pueda enviar personas a visitar a cualesquier partes de los términos de su protección, donde él no pudiere ir, con que las tales personas sean vistas y aprobadas por el nuestro gobernador de la dicha provincia, y de otra manera ninguna persona pueda ir a visitar.

Otrosí, que el dicho protector o las tales personas que en su lugar enviare puedan hacer y hagan pesquisas e informaciones de los malos tratamientos que se hicieren a los indios, y si por la dicha pesquisa merecieren pena corporal o privación de los indios las personas que los tuvieren encomendados, hecha la tal información y pesquisa, la envíen al nuestro gobernador; y en caso que la dicha condenación haya de ser pecuniaria, puede el dicho protector o sus lugartenientes ejecutar cualquier condenación hasta en cincuenta pesos de oro y dende abajo, sin embargo de cualquier apelación que sobre ello interpusieren, y asimismo hasta diez días de cárcel y no más. Y en lo demás que conociere y sentenciare en los casos que pueda, con-

forme a esta nuestra carta, sean obligados a otorgar la apelación para el dicho gobernador y no puedan ejecutar por ninguna manera la tal condenación.

Item, que el dicho protector y las personas que hubieren de ir a visitar en su lugar, como dicho es, puedan ir a todos los lugares de la dicha provincia donde hubiere justicias nuestras y haber información sobre el tratamiento de los dichos indios, así contra el gobernador y sus oficiales como contra otras cualesquier personas, y si hallaren culpa contra las dichas justicias u otras cualesquier personas, envíen la dicha información con su parecer al dicho nuestro gobernador para que los castiguen; y por esto no es nuestra intención que los protectores tengan superioridad alguna contra las nuestras justicias.

Item, que el dicho protector y las otras personas en su nombre no puedan conocer ni conozcan en ninguna causa criminal que entre un indio y otro pasare, salvo que el dicho nuestro gobernador y otras justicias conozcan de ello.

Para lo cual y para todo lo demás que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, y mandamos al nuestro gobernador de la dicha provincia que usen con vos en el dicho oficio y en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, y para ello os den el favor y ayuda que les pidiereis y menester hubiereis. Y mandamos que todo el tiempo que tuviereis y sirviereis el dicho oficio y cargo, hayáis y llevéis de salario en cada un año trescientos mil maravedíes, los cuales vos sean dados y pagados por los nuestros oficiales de la dicha provincia de los diezmos y rentas pertenecientes al dicho vuestro obispado, si para ello bastaren, descontándose de los dichos diezmos y rentas lo que perteneciere y hubieren de haber los nuestros clérigos que sirvieren en la iglesia de la dicha provincia y fábrica de ella, y no bastando, es nuestra merced y mandamos que lo que faltare al cumplimiento de los dichos trescientos mil maravedíes os suplan de nuestras rentas que tenemos en esa tierra, y que corra y comience el dicho vuestro salario desde el día que os

hicireis a la vela para seguir vuestro viaje en el puerto de San Lucar de Barrameda. Dada en la villa de Madrid, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y quinientos treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez. Firmada del Conde don García Manrique y del doctor Beltrán, y del licenciado Suárez de Carvajal, y del doctor Bernal, licenciado Mercado de Peñalosa.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 126-128 v.

446

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Toves, obispo de la provincia de Santa Marta: Porque a nuestro servicio conviene que os informéis del estado en que han estado y están las cosas de esa provincia, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvímoslo por bien. Por la cual vos mandamos que luego como llegareis a la dicha provincia, con todo secreto como mejor os pareciere, os informéis y sepáis del estado en que han estado y están las cosas de la dicha provincia y de la manera que las nuestras justicias de ella han usado, entendido y tratado las cosas del servicio de Dios, Nuestro Señor, especialmente en lo tocante a la conversión de los naturales de la dicha provincia y de los pueblos que en ella se han descubierto, así en la ejecución de las nuestras justicias como en el buen recaudo y fidelidad de nuestra hacienda y bien de la dicha provincia y vecinos y moradores de ella, y qué pueblos son los que así se han ganado y están de paz, y los que se han alzado, y qué españoles han faltado de esa provincia y en qué cantidad, y los que al presente hay en ella y qué casa de iglesias y monasterios hay hechas o comenzadas a hacer, y si en nuestra hacienda ha habido buen recaudo y si se han hecho fraudes, así en la marca como en fundiciones

y en el quintar como en otra cualquier manera y consejo, y en qué tiempo, y los diezmos que se han habido, cómo se han distribuído y gastado y cómo se ha hecho el repartimiento de los indios, y a qué personas y de qué calidad. Y asimismo vos informad de las personas que hay en esa tierra para oficios seglares como para beneficios eclesiásticos, y qué tanta tierra es la que está de paz como la que está de guerra, y qué tantas poblaciones hay en una y en otra y de qué cantidad, y los que estén de paz en qué personas están repartidos, y de todo lo demás que vos viereis que nos debáis informar, y así informado muy particularmente, enviarnos habéis entera relación de lo que en ello se debe hacer y proveer, juntamente con vuestro parecer, para que nos lo mandemos ver y proveer lo que a nuestro servicio convenga. Y mandamos a cualesquier personas de quien entendiereis ser informado, que vengan y parezcan ante vos y os informen muy particularmente de todo lo que les pidiereis, y siendo necesario digan sus dichos y deposiciones y vos muestren los libros y escrituras que tuvieren, tocantes a nuestra hacienda que vos tuviereis necesidad de ver, so las penas que les pusierais o mandareis poner, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo; que para las ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren y para todo lo demás en esta nuestra carta contenido, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencias, anexidades y conexidades. Y otrosí mandamos al dicho nuestro gobernador y oficiales y otras cualesquier personas que vos den todo el favor y ayuda que les pidiereis y hubiereis menester para lo susodicho. Dada en la villa de Madrid, a veinte y ocho días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez. Firmada del Conde don García Manrique, del doctor Beltrán, del licenciado Suárez de Carvajal y del doctor Bernal y del licenciado Mercado de Peñalosa.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 128-129 v.

447

Cédula Real dirigida al provincial de la Orden de San Francisco de Andalucía, a fin de que, en vista de la tardanza en el despacho de las bulas, conceda al licenciado Tobes, obispo electo de Santa Marta, el permiso de ejercer la jurisdicción eclesiástica. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 129 v.

448

Cédula Real dirigida al obispo de Santa Marta, licenciado Tobes, para que ponga en sus puestos a los clérigos que sean necesarios. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 130.

449

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, otorgando a los acompañantes del obispo, licenciado Toves, libertad de derechos de almojarifazgo hasta por valor de 150 pesos a cada uno. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 130 v.

450

La Reina.

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: Juan de Tobes y el licenciado Francisco Rodríguez, clérigo, y el

bachiller Francisco de Viana y Francisco Gutiérrez y Juan de Porras y Gabriel de la Peña y Miguel Gallardo y Francisco de Buen Rostro y Diego Méndez y Pablo Deza y Francisco de Poza, clérigos, me hicieron relación que por nos servir ellos pasan a esa dicha provincia en compañía del licenciado Tobes, obispo de ella y protector de los indios, suplicándome que de todas las cosas que llevaban para proveimiento de sus personas y casas les hiciese merced de los derechos de almojarifazgo que de ello nos podía pertenecer, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando, que de todas las cosas que los dichos Juan de Tobes y licenciado Francisco Rodríguez y bachiller Francisco de Viana y Francisco Gutiérrez y Juan de Porras y Gabriel de la Peña y Miguel Gallardo y Francisco de Buen Rostro y Diego Méndez y Pablo Deza y Francisco de Poza llevaren a esa dicha provincia para proveimiento y bastecimiento de sus personas y cosas, hasta en cantidad cada uno de ciento y cincuenta pesos de valor, no le pidáis ni llevéis derechos de almojarifazgo, por cuanto yo les hago merced de ellos. Por manera que monta la merced que así hacemos a cada uno de los susodichos once pesos y dos tomines, con tanto que lo que así llevaren ni parte de ello no lo vendan, y si lo vendieren o parte de ello, que de todo enteramente nos paguen el derecho de almojarifazgo. Y mandamos a los nuestros oficiales de la isla Española, San Juan y Cuba y de otras cualesquier islas y provincias, que aunque los susodichos Juan de Tobes y sus consortes descargaren las dichas cosas o parte de ella, no las vendiendo y tornándolas a embarcar, no les pidan ni lleven derechos algunos; pero si vendieren algunas cosas o parte de ello o se quedaren en alguna de esas islas y provincias, han de cobrar enteramente de todo lo que llevaren el dicho almojarifazgo. Fecha en Madrid, a veintiocho días del mes de enero de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez, señalada del Consejo y Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 131-131 v.

451

Provisión Real enviada a Santa Marta para que el gobernador de dicha provincia cumpla los mandatos de la Real Audiencia de La Española. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 131.

452

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendándole al licenciado Francisco Rodríguez, al bachiller Francisco de Viana y a Francisco de Poza. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 132.

453

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendándole a Juan de Tobes, Gabriel de la Peña, Miguel Gallardo, Diego Méndez y Pablo de Deza. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 132 v.

454

La Reina.

Nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta y nuestros oficiales de ella: El licenciado Alonso de Tobes, electo obispo de esa provincia y protector de los indios de ella, me hizo relación que porque él por nuestro mandado

va a esa dicha provincia a entender en la protección de los indios de ella y a otras cosas del servicio de Dios y nuestro, y entiende y ha de procurar como se acabe de hacer la Iglesia Catedral de la ciudad de Santa Marta, o dar orden como se haga de nuevo, me suplicó y pidió por merced fuese servida de ayudar con alguna cantidad de pesos de oro para ello, o como la mi merced fuese. Y por cuanto por nuestro mandado está depositado en esa tierra cierta cantidad de oro que tomasteis a fray Tomás Ortiz, por no haberlo quintado, tenemos por bien que de ello se dé las dos partes para que se distribuya y gaste en el dicho edificio. Por ende yo vos mando, que luego que con esta mi cédula fuereis requeridos, del dicho depósito que así está hecho en el dicho oro que se tomó al dicho fray Tomás Ortiz, por no lo haber quintado conforme a nuestras ordenanzas y provisiones, acudáis y hagáis acudir al dicho licenciado Alonso de Tobes con las dos partes de ello, para que lo gaste y distribuya en el edificio de la dicha iglesia y no en otra cosa alguna. Y tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder hubiere, con la cual y con ésta damos por libres y quitos a cualesquier personas en quien estuviere depositado, tan solamente lo que montare en las dichas dos partes del dicho oro, y lo restante guardareislo como vos está mandado. Y enviarnos heis relación de aquello en que se gastare y distribuyere en el dicho edificio, y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a veinte y ocho días del mes de enero de mil quinientos treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada del Conde y Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 132 v.-133.

455

Cédula Real dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen al obispo de Santa Marta 200 ducados a cuenta de su salario. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 133.

456

Cédula Real dirigida a los oficiales de Cartagena y de Sevilla, recomendándoles al obispo de Santa Marta, licenciado Tobes. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 133 v.

457

Cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendándole al licenciado Tobes, obispo electo. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 133 v.

458

Licencia otorgada a Francisco de Poza para pasar a Santa Marta, para su servicio, dos esclavos libres de derechos, yendo él personalmente. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 134.

459

Licencia otorgada a Francisco Rodríguez para pasar a Santa Marta, para su servicio, dos esclavos libres de derechos. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 134 v.

460

Licencia otorgada al bachiller Francisco de Brama para pasar a Santa Marta, para su servicio, dos esclavos libres de derechos. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 134 v.

461

Licencia otorgada a Gabriel de la Peña para pasar a Santa Marta, para su servicio, dos esclavos libres de derechos, yendo él personalmente. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 134 v.

462

Licencia otorgada al licenciado Tobes, obispo de Santa Marta, para pasar dos negros para su servicio, sin pagar derechos. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 134 v.

463

Licencia otorgada al obispo de Santa Marta para pasar a Santa Marta, para su servicio personal, 30 marcos de plata labrada. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 135.

464

Cédula Real dirigida a los oficiales de Santa Marta, concediendo al obispo una ayuda de costas de 100.000 maravedíes. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 135.

465

Cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta, otorgando al obispo de Santa Marta libertad de almojarifazgo hasta 400 pesos de oro. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 135 v.

466

Cédula Real dirigida a los oficiales de Santa Marta, ordenándoles provean de lo necesario a los clérigos nombrados por el obispo. 28 de enero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 136 v.

467

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Pedro de Heredia, gobernador de esta provincia de Cartagena por Vuestra Majestad, haciendo relación de lo sucedido en la tierra dice: que él entró en esta provincia de Cartagena a 14 días de enero con una nao y dos carabelas y una fusta en que metería ciento y cincuenta hom-

bres de guerra y veintidós caballos, no embargante que en la isla Española embarcó cuarenta y siete y los demás se murieron en el camino, de los cuales caballos el día que desembarcaron, que fué dentro de esta bahía de Cartagena, uno de ellos, como salió de la mar, que como andábamos desembarcando los otros no miramos en ello, cuando le fuimos a buscar hallamos por el rastro que lo llevaban los indios. Yo, como lo vi, acordé de ir en seguimiento de ellos y fuí con dos de a caballo y quince peones, porque al presente no nos hallamos más fuera de los navíos, y como el rastro iba fresco yo creí que los alcanzáramos. Luego fuimos en rastro de ellos hasta una legua poco más por la costa de la mar. Y yendo que íbamos topamos con un escuadrón de indios que a nuestro parecer sería número de ciento, poco más o menos, los cuales venían hacia donde nosotros íbamos y en descubriéndonos, se pusieron en arma y nos comenzaron a flechar. Arremetimos a ellos, volviéronnos las espaldas, alcanzámoslos con los caballos luego. No consentí que matasen ninguno, antes los rodeamos y tomamos uno de ellos para saber su lengua de la tierra; el cual, después de tomado, nos llevó a su pueblo. Cuando llegamos, no hallamos a nadie dentro sino los buhíos cerrados. No consentí yo que se les entrase en ninguna casa ni se les tomase nada, antes nos volvimos con aquel indio que tomamos al real, donde yo le hice entender al indio con la lengua, cómo nosotros no veníamos a hacerles mal, sino a tenerlos por amigos y a contratar con ellos y a darles hachas, cuchillas y otras cosas, y le hice dar dado una hacha y peines y cuchillos y anzuelos y le dije que se fuese y que lo dijese en su pueblo y volviese a hablarnos. El dijo que volvería otro día y esperamos tres días que no volvió. Después de los cuales yo acordé tornar a ir al pueblo, y cuando fuimos no hallamos a nadie como en [el] primero. Acordamos de asentar en el mismo pueblo, porque hallábamos mejor agua que la que tomamos a donde estábamos, porque en toda la bahía no se ha podido hallar agua que corra sino de pozos y poca, por la cual causa yo envié una de las carabelas que traíamos arriba de donde está-

bamos y la otra abajo a que mirasen los términos que Vuestra Majestad me dió de gobernador y para ver dónde podríamos hallar mejor asiento. La carabela que fué hacia arriba a la parte de Santa Marta halló un puerto que dicen Zamba, que es seis o siete leguas del Río Grande, el cual le pareció buen puerto y que estaba en el mejor término de todos para poblar, por lo que convenía al servicio de Vuestra Majestad. Yo acordé partirme para allá por tierra con cincuenta peones y veinte de a caballo, porque la gente de más iba en los navíos. En comenzando a caminar hasta una legua del pueblo donde estábamos, que dicen Calamar, hallamos otro pueblo pequeño, en el que tampoco los indios nos quisieron esperar, aunque estaban en el pueblo cuando llegamos. Hice que les tomásemos once o doce indias, las cuales les hicimos entender lo mismo que en el otro pueblo y las soltamos una a una para que fuesen a llamar a los indios haciéndoles todo el buen tratamiento que podíamos; tampoco nunca volvió ninguna. Tornamos a seguir nuestro camino con un indio que tomamos por guía, el cual nos llevó a un camino de donde vimos a un cabo y a otro del camino quedar pueblos, porque crea Vuestra Majestad que lo que de la tierra hemos visto es la más poblada y abundosa de comidas, que nunca en estas partes se ha visto. Plega a Dios por su infinita bondad que todo lo demás sea así. Llevónos por aquel camino porque dijo que por allí habíamos de ir a Zamba, a donde queríamos ir. Y habiendo andado hasta tres leguas dimos con un pueblo y entramos por él procurando apaciguar la gente, porque estaba toda dentro. Según lo que pareció no sabían de nosotros, o si sabían, con ser el pueblo tan grande, no se les daba nada. Ellos se encomenzaron a rehacer y a pelear con nosotros; hubimos de hacer lo mismo. Era el pueblo tal que había dos horas que andábamos peleando con ellos y no habíamos llegado a la mitad del pueblo. De donde yo acordé tornar a recoger la gente y recogernos hacia el un cabo del pueblo, y creyendo ponerles temor híceles poner fuego. Y mientras el pueblo ardía nos retiramos a unas labranzas a rehacernos, a donde estando que

estábamos vienen los indios a dar con nosotros; tornamos allí a pelear con ellos. Como los tomamos fuera de la fuerza del pueblo, desbaratámoslos luego. Tornámosnos recoger para rehacernos otra vez y todos juntos acordamos de ir a dar otra vez en el pueblo. Cuando fuimos, no hallamos ya a nadie porque todos eran idos huyendo. Tomámosles hasta en cantidad de treinta o cuarenta indias, las cuales yo las solté la mayor parte de ellas una a una, haciéndoles entender cómo nosotros no veníamos a hacerles mal, y si alguno les habíamos hecho era porque ellos nos habían comenzado a flechar a nosotros, rogándoles que fuesen nuestros amigos; tampoco nunca quisieron venir. Obró Dios en este día con nosotros uno de sus misterios que El hace cuando es servido, que no nos hirieron más de dos hombres, de los cuales murió el uno, y seis caballos, de los cuales murieron tres. Y porque los seis caballos que nos hirieron eran los mejores, acordamos de tornarnos al pueblo donde salimos a curarlos y también, viendo la grosedad de la tierra, por enviar de socorro de caballos; para lo cual luego despachamos una carabela para Jamaica. Creo, placiendo a la voluntad de Dios, si nos rehacemos de los caballos que hemos menester, en esta tierra se hará muy gran servicio a Dios y a Vuestra Majestad. Supimos de un indio que tomamos del mismo pueblo que dos leguas de allí está otro pueblo mayor que aquél. Dice que la tierra es muy rica; y en lo que nosotros de ella hemos visto así parece, porque el oro que en ella hemos visto es fino. La abundancia que en este pueblo se halló de comidas fué en mucha cantidad y es de manera, que si lo mucho que está por ver responde con lo poco que hemos visto, aunque anden mil de caballo en la tierra, serán menester. Hemos sabido de otro camino por la costa de la mar para ir a Zamba donde queremos ir a sentar, que nos dicen los indios que los pueblos que hay en el camino son pequeños. Estamos de partida para allá. Muéstrase la gente de esta tierra ser belicosas y tener guerras unos con otros, porque en este pueblo donde nosotros estamos, que es pueblo de calidad y el otro grande, los hallamos todos cercados, la mayor

parte de ellos, de cabezas de muertos puestas en palos. Lo que de ello hemos podido alcanzar es que son de sus enemigos.

Salimos del pueblo de Calamar para ir a Zamba. Dios, Nuestro Señor, que quiso encaminar para que lo que en esta tierra estaba encubierto se supiese, nos encaminó que el día que salimos de allí hallamos un indio pescando a la orilla del mar y le tomamos para que nos guiase el camino para Zamba. En tomándole yo le hice decir con la lengua que no hubiese miedo y él me dijo que no había miedo, que amigo era de los cristianos. Yo le dije que, pues que era nuestro amigo, que hiciese que lo fuesen todos. Y él dijo que así lo haría, y así lo hizo, que siempre lo envié delante a los pueblos e iba y sacaba los indios que nos saliesen a recibir, y así que tuvimos toda la tierra de paz hasta que llegamos a Zamba. La cual yo anduve toda a buscar si había asiento y no hallé disposición para pueblo principal, porque el puerto es bajo a la entrada que no tiene más de braza y media, y aunque es la más fértil tierra que hay en el mundo y más poblada, no hay buena disposición para hacer un pueblo. Y de aquí acordamos que sería bien ir a ver el Río Grande, pues estábamos tan cerca de él que estaría diez leguas, y por ver la tierra que así [?] era. De aquí se volvió el indio que traíamos por guía. Yo tomé de aquí otras guías que nos llevaron, y vamos catorce de a caballo y hasta setenta peones. El día que salimos de Zamba salieron con nosotros a nuestro parecer bien diez mil hombres y fueron con nosotros una jornada y de allí se volvieron. Seguimos nuestro camino hasta el río. Hallamos a cada legua o a cada dos leguas pueblos muy grandes, muy gran muestra de oro en ellos, porque no habíamos indio que no trajese oro en cantidad. Fuimos al río, andaríamos por él haciendo entradas y salidas, porque él arriba no se puede andar obra de viente leguas. Y hallamos tantos pueblos que en ninguna tierra de España ni de ningún cabo la hay tan poblada. Todos los más pueblos cuando llegábamos nos tenían aparejada tanta comida que aunque fuéramos mil hombres nos pudiera sobrar. Pedíamosles oro y dabánnoslo en cada pueblo lo que ellos querían, porque como éramos poca gente no hacíamos más de lo que ellos querían. Estuvimos en esta entrada hasta volver a este puerto de Zamba veintidós días. Trajimos diez mil castellanos de oro fino y bajo, poco más o menos. Cuando volvimos a este puerto de Zamba hallamos la carabela que yo había enviado al río del Cenú a ver si había buena disposición para poblar, que era venida. Dicen que hay buena disposición allí para poblar y hemos acordado, porque el invierno se entra, de recogernos a Calamar, que es en el puerto de Cartagena, adonde primero estábamos, para rehacernos allí este invierno de caballos y gente, porque yo he enviado a cargar dos navíos de caballos a las Islas, para de allí salir el verano a verlo y a hacer pueblo de asiento. Este pueblo de Calamar donde nos fuimos a invernar es para poca gente, buen asiento y muy seguro. Vuestra Majestad crea que si lo demás de la tierra responde como lo hemos visto así de abundancia de comidas como de riqueza de oro, que en todo lo descubierto no hay otro tal. Si nosotros con tan poca gente pudimos andar lo que anduvimos fué que en lo que anduvimos se hallaron seis diferencias de lenguas y no hay pueblo ninguno que no tenga guerra con otro, que como los pueblos son grandes tienen grandes divisiones unos con otros, porque en allegando que llegamos a pueblo luego nos rogaban que les fuésemos a ayudar diciendo que tenían guerra con otros. En algunos pueblos no se ha dejado de castigar algunas cosas sin que se haya perdido, bendito el nombre de Nuestro Señor, hombre, sino el que nos mataron en la primera guazavara, aunque se han hecho castigos en otros pueblos, tan recios, porque hallamos una provincia que se comían unos a otros a donde yo ahorqué a ciertos que tenían por oficio de carniceros de hombres para comer. Otra cosa al presente no hay que hacer saber a Vuestra Majestad, más de quedar rogando a Dios Nuestro Señor por la vida de Vuestra Majestad con acrecentamiento de mayores Estados en ensalzamiento de nuestra Santa Fe Católica.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.
El menor vasallo.
[*Firma:*] Pedro de Heredia.

Sin fecha. Febrero 1533 [?].

468

Título de capitán otorgado a Nofro de Sagredo, de la gente que lleva para Santa Marta. 3 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 139 v.

469

Carta dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendándole a Francisco de Monteleón "porque nos ha servido en estas partes..." 4 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 137.

470

La Reina.

García de Lerma, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta: Vi vuestra letra de nueve de septiembre del año pasado, en que por ella me dais entera y larga relación de las cosas de esa provincia, de que he holgado. Y en cuanto a la manera que os parece que se debería tener sobre la población del Río Grande, que es que los cristianos vayan por su rescate tomando lo que los indios les dieren de su propia voluntad, no les haciendo fuerza ni agravio, me parece bien y así debéis de proveer que se haga. También me ha parecido bien los pueblos y fortalezas que

entendéis de hacer en esa provincia, porque demás de ser para seguridad de la tierra, resultará de ello la conversión de los indios a nuestra Santa Fe y el buen tratamiento de ellos y acrecentamiento de nuestro patrimonio Real. Y asi seré servida que con la fidelidad y cuidado que sois obligados nos habéis servido, lo continuéis de manera que haya el buen fin que se espera. Y de lo que en esto hiciereis y del trabajo y gasto que ponéis en la gente que ahora en vuestro nombre lleva Nofro de Sagredo, nuestro factor, para la conquista y pacificación de esa tierra y seguridad de ella, tendremos memoria el Emperador, mi señor, y yo, para vos lo agradecer y hacer la merced que por ello y por vuestros servicios mereciereis. Y porque el licenciado Toves y obispo de esa provincia va a residir en ella por nuestro mandado, y es persona de quien confiamos que hará lo que debe por sus letras y buena vida y ejemplo, vos encargo y mando que comuniquéis con él las cosas de la gobernación y república y buen tratamiento de los indios, y oigáis su parecer, pues es de creer será enderezado al servicio de Dios y nuestro y bien de la república. Y escribirnos habéis siempre el suceso de las cosas del Río Grande, pues tan buena esperanza tenéis de él. De Madrid, a diez días de febrero de mil quinientos treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada de Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 137 v.-138.

471

Licencia otorgada a Nofro de Sagredo para pasar a Santa Marta dos esclavos, para su servicio, libres de derechos. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 139.

472

Licencia otorgada a Rodrigo de Villalpando para pasar a Santa Marta dos esclavos, para su servicio, libres de derechos. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 139.

473

Licencia otorgada a Rodrigo de Arce para pasar a Santa Marta dos esclavos, para su servicio, libres de derechos. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 139.

474

Cédula Real dirigida a la Real Audiencia de Granada, disponiendo que se facilite a Nofro de Sagredo la recogida de la gente y la compra de bastimentos para pasar a Santa Marta. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 140.

475

Carta dirigida a Nofro de Sagredo agradeciéndole los esfuerzos que hizo en reclutar gente para Santa Marta. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 140.

476

Carta dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendándole a Francisco Gutiérrez "...porque ha servido"... 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 140.

477

Carta dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendándole a Juan de Porras "...porque ha servido..." 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 140.

478

La Reina.

Sobre la gente que hace Sagredo.

Consejo, Asistente, Alcalde, Alguacil Mayor, Veinticuatro Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, Homes buenos de la ciudad de Sevilla y los diputados de la alhóndiga de ella: Sebastián Rodríguez, en nombre de García de Lerma, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, me hizo relación, que ya sabíamos, cómo el dicho García de Lerma por nos servir se ofreció de llevar a su costa a la dicha provincia doscientos hombres, que en su nombre está haciendo Nofro de Sagredo; el cual dice que tiene casi hechos la mayor parte de la dicha gente. Para la provisión y mantenimiento de la cual, el dicho Nofro de Sagredo envió persona con su poder a la ciudad de Antequera y a Ortegica y a otros lugares fuera de las quince leguas de esta dicha ciudad a que le comprase el trigo que hubiese menester y se lo hiciese harina y enviase a esta dicha ciu-

dad; el cual lo hizo así. Y que vos, los dichos diputados, le habéis embarazado lo que así le envió la tal persona, diciendo que, porque el dicho Sagredo no fué en persona a lo comprar y envió otro a ello, lo tiene perdido y las bestias en que se trajo, de que la gente que así hace para llevar a la dicha provincia han recibido notorio agravio y daño, suplicándome vos mandase le desembarazareis la dicha harina y bastimento que así le tenéis embarazado por la dicha causa, y que libremente le dejaseis meter lo que le falta para la provisión de la dicha gente, porque de otra manera sería causa que en la llevada a ella hubiese dilación de que nos seríamos deservidos, por la necesidad que hay de la dicha gente en la dicha provincia, o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que constando que la dicha harina y bastimentos que así se ha traído a esa dicha ciudad eran para el proveimiento y abastecimiento de la dicha gente que hace el dicho Nofro de Sagredo para llevar a Santa Marta, si así es que se lo tenéis embarazado por la dicha causa, se lo desembarguéis luego, no obstante que el dicho Sagredo haya enviado persona a lo comprar, y en lo que demás le faltare para el dicho proveimiento no consintáis ni deis lugar que se le ponga impedimento ni embargo alguno, y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a diez días del mes de febrero de mil quinientos treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez, señalada de Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 141-142.

479

Cédula Real dirigida a los oficiales de Sevilla para que presten su ayuda a Nofro de Sagredo en su esfuerzo de abastecer la gente que ha de llevar a Santa Marta. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 142.

480

Cédula Real dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que concierten el pasaje y matalotaje de las diez personas que acompañan al obispo Tobes a Santa Marta. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 142.

481

Cédula Real dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen al obispo, licenciado Tobes, 30 ducados para gastos de ornamentos de la iglesia de Santa Marta. 10 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 142.

482

La Reina.

Consejo, Asistente, Alcaldes, Alguacil Mayor, Veinticuatro Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Homes buenos de la ciudad de Sevilla: Martín de Hordura, vecino de esa ciudad, me hizo relación que él se encargó de proveer a la gente y armada que por nuestro mandado hace Nofro de Sagredo para llevar a la provincia de Santa Marta, de los mantenimientos necesarios. Y así envió a Pedro Moyano con su poder a comprar cierto trigo fuera del arzobispado de esa ciudad por no incurrir en las penas de las ordenanzas de la alhóndiga, lo que compró y tomó y se lo envió con ciertos testimonios de cómo lo había habido fuera del arzobispado. Y que los diputados de la dicha alhóndiga de esa ciudad le han tomado veinte cargas de harina

por perdida, diciendo que el dicho pan se había de traer a vender al ahóndiga y asimismo le tomaron otras veinte cargas que le trajeron unos arrieros y lo llevaron a la dicha alhóndiga, y las hicieron vender en ella. Y a los dichos arrieros, que le entregaron y trajeron la dicha harina, los condenaron en el valor de ella y en perdimiento de sus bestias. A cuya causa el proveimiento de la dicha armada se dilataba, suplicándome no diese lugar a semejantes molestias, y que pues el dicho pan y harina se había comprado para el proveimiento de la dicha armada, conforme a nuestras cédulas y provisiones fuera del arzobispado de Sevilla, vos mandase le hicieseis volver y restituir el dicho pan y harina que le resta por comprar y no le consintieseis ni dieseis lugar que le fuese puesto impedimento alguno, o como la mi merced fuese. Y porque en el proveimiento de la dicha armada no haya dilación, por lo mucho que importa al servicio del Emperador, mi señor, y mío de su ida a la dicha provincia sea con toda brevedad, por la necesidad que hay de gente, vos encargamos que si así es que el dicho pan y harina que están embargados y tomados al dicho Martín de Hordura era para proveimiento de la dicha armada, y se compró fuera del dicho arzobispado, lo desembarguéis y hagáis desembargar y acudáis y hagáis acudir con ello al dicho Martín de Hordura, libremente sin que en ello le sea puesto embargo ni impedimento alguno, que en ello me tendré de vos por muy servida. Fecha en Madrid, a doce días de febrero de mil quinientos treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez, señalada del Conde y Beltrán y Suárez y Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 143-144.

483

Cédula Real dirigida al licenciado Gutierre Velázquez, juez de residencia en Sevilla, disponiendo que no ponga obstáculo alguno a Nofro de Sagredo en la compra de bastimentos para pasar a Santa Marta. 12 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 144.

484

Cédula Real dirigida al bachiller Francisco de Viana, quien va a Santa Marta, prometiéndole presentarlo a dignidades eclesiásticas. 16 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 144.

485

Provisión Real dirigida a Santa Marta, permitiendo la compra de casas a algunos vecinos de dicha ciudad. 16 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 144.

486

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, disponiendo que no impida a los maestros de obras cortar maderas para las construcciones. 16 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 145.

487

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, disponiendo que señale solares a los vecinos con la obligación de que construyan casas. 16 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 145 v.

488

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, disponiendo que deje construir las casas a los albañiles contratados por Martín de Orduña, Francisco de Orduña y Juan Velázquez. 16 de febrero de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 146 v.

489

La Reina.

García de Lerma, nuestro gobernador y capitán general de la provincia de Santa Marta: Por parte de Alonso de Cisneros, estante en esa provincia, me ha sido hecha relación que puede haber cuatro años que reside en esa provincia, donde nos ha servido en todo lo que se ha ofrecido, y que hasta ahora en remuneración de sus servicios no le han sido encomendados indios algunos, por lo cual, si no le pusieseis impedimento en su venida, se vendría a España, suplicándome vos mandase le dejaseis venir a estos nuestros Reinos o le dieseis algunos indios de que se pudiese sustentar, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que hayáis por encomendado al dicho Alonso de Cisneros y en lo que le tocare le ayudéis y favorezcáis y encarguéis cargos y cosas de nuestro servicio, conforme a la cualidad de su persona, en que nos pueda servir y ser ocupado y aprovechado, atento lo que nos ha servido en esa tierra y la necesidad que hay de gente en ella; que en ello nos serviréis. De Madrid, a diez y seis días de febrero de mil quinientos treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano, señalada del Conde y Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 147-147 v.

490

Comisión al licenciado Toves y gobernador sobre el hacer guerra a los indios de La Ramada.

Don Carlos, etc. A vos el Reverendo Padre licenciado Tobes ,electo obispo de la provincia de Santa Marta, y García de Lerma, nuestro gobernador de ella, salud y gracia. Sepáis que nos somos informados que cierta gente que vos, el dicho García de Lerma, enviasteis a hacer cierto rescate a La Ramada y a buscar ostrales de perlas en el Cabo de la Vela, dizque estando rescatando, los mataron los indios de la dicha tierra sin quedar ninguno, y echaron el navío en que iban a fondo y se alzaron con aquella provincia de La Ramada, la cual y los indios de ella están alzados y rebelados. Y queriendo proveer en el remedio de ello, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, confiando de vosotros que sois tales personas que guardaréis nuestro servicio y bien y fiel y diligentemente haréis lo que por nos vos fuere mandado, cometido y encomendado, fué y es nuestra merced de vos lo encomendar y cometer, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos, porque vos mandamos que vosotros en persona juntos o el uno de vos, estando el otro ausente o impedido, vayáis a la dicha provincia de La Ramada y hagáis a los indios de ella el requerimiento que está acordado, que con ésta vos enviamos, señalado de los del nuestro Consejo de las Indias; y si por caso entrambos estuviereis ocupados o impedidos que no podáis cómodamente ir, nombréis en vuestro lugar dos personas religiosas, o clérigos sacerdotes de buena conciencia y confianza, en cuya presencia el capitán que fuese haga los dichos requerimientos por lenguas intérpretes fieles y de conciencia, que se los den bien y verdaderamente a entender, los cuales pasen ante escribano y testigos, y así hechos los dichos requerimientos en la forma susodicha, se hayan de ver y examinar por vosotros, y si vistos os pareciere que con justicia se les puede hacer guerra, lo declaréis, y así declarado por vosotros, por la presente damos licencia a cualesquier personas de esa provincia que puedan hacer la dicha guerra y a los que en ella prendieren

tenerlos por sus esclavos, y como a tales venderlos, con tanto que no se saquen de esa provincia, sin embargo de cualesquier nuestras cartas y provisiones en que por ellas hayamos prohibido la dicha guerra y cautiverio, que en cuanto a esto las derogamos y anulamos y damos por ningunas. Dada en la villa de Madrid, a dieciséis días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano. Firmada del Conde don García Manríquez, el doctor Beltrán, lic. Juárez de Carvajal, lic. Mercado de Peñalosa.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 151 v.

491

El Rey.

Don Carlos, etc. Por cuanto los límites de la provincia de Cartagena, cuya gobernación tenemos encomendada a Pedro de Heredia encomienza desde el Río Grande que parte términos con Santa Marta hasta el otro Río Grande que está en el golfo de Hurava, que puede haber setenta leguas de costa de Tierra Firme, y porque somos informados que los vecinos y pobladores de Tierra Firme llamada Castilla del Oro han contratado en la culata del dicho golfo de Hurava con los indios de él, rescatando con ellos y los tienen pacíficos y de paz, especialmente al cacique Cemaco; por ende por la presente declaramos la culata del dicho golfo donde está el dicho cacique Cemaco ser de la gobernación de la dicha Tierra Firme llamada Castilla del Oro, tanto cuanto nuestra merced y voluntad fuere, y como en tal, los dichos vecinos y pobladores de ella puedan rescatar y contratar con los dichos indios donde está el dicho cacique. Y defendemos y mandamos que el dicho Pedro de Heredia ni otra persona alguna no sean osados de entrar ni entren en la dicha culata del dicho golfo de Hurava a rescatar ni contratar con el dicho cacique e indios del di-

cho golfo, so las penas en que caen e incurren los que entran a contratar en otras gobernaciones sin licencia de los gobernadores de ellas. Y porque lo contenido en esta nuestra carta venga a noticia del dicho Pedro de Heredia y [*sic*] mandamos que se lo notifique. Por lo cual mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo de las Indias. Dada en la villa de Madrid, a diez y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, el Rey. Yo, Juan de Sámano, secretario de su Cesárea y Católica Majestad la hice escribir por mandado de Su Majestad. El conde don García Manrique. El doctor Beltrán. Licenciatus Mercado de Peñalosa.

Audiencia de Panamá, leg. 234, lib. 5, fol. 97 v.

492

Cédula Real dirigida a los oficiales de Santa Marta, disponiendo la libertad de derechos de almojarifazgo para la gente que va con Sagredo en la carabela "San Cristóbal" y en el navío "San Jorge". 8 de marzo de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 144.

493

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, disponiendo que dé licencia a Rodrigo de Grajeda para sacar dos indios y una india de Santa Marta. 4 de abril de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 148.

494

Cédula Real dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, ordenándole que no castigue a Tomé de la Isla, maestre de una nao, por haber dejado en La Española a Pedro de Lerma en lugar de llevarlo a España. 4 de abril de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 149 v.

495

Cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, disponiendo que se envíen a los oficiales de Sevilla los bienes de Juan de Angulo de Valderrama, vecino de Santa Marta, difunto. 20 de abril de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 150 v.

496

Prórroga otorgada a Juan de San Martín en el plazo de presentarse al oficio de regidor en Santa Marta. 20 de abril de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 151.

497

Actas en la ciudad de Panamá (*)

En la ciudad de Panamá de Castilla del Oro, treinta días del mes de abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y tres años, ante el señor gobernador el licenciado Antonio de la Gama... [*manchado*] y ante mí, Hernando del Castillo, escribano de Sus Majestades y público de la dicha ciudad por merced de Su Majestad, pareció presente Julián Gutiérrez, vecino de la ciudad de Acla, y presentó ante el dicho señor gobernador ciertas cédulas de encomienda de indios y un... [*manchado*] de razones, su tenor del cual escrito es el siguiente:

Magnífico señor licenciado Antonio de la Gama, gobernador y justicia mayor en estos... [*manchado*] de Castilla del Oro por Su Majestad: Julián Gutiérrez, vecino de la ciudad de Acla, ante vuestra merced parezco y digo que a mi noticia es venido que el veedor Francisco de Valdés es ido a la ciudad de Acla con un mandamiento de vuestra merced para los del cabildo de la dicha ciudad para que vean cierta cédula de Su Majestad... [*manchado*] su relación por el capitán Gonzalo Fernández de Oviedo... veedor para que le metieran en la posesión de los indios del licenciado Corral... [*manchado*] difunto, el cual dicho mandamiento es muy perjudicial... por cuanto yo tengo y poseo ciertos naborías que eran del dicho licenciado, los cuales yo tengo encomendado, poseído... y son hasta seis o cinco y soy casado con la principal de las dichas naborías que se dice Isabel Corral, las cuales pertenecen de justo título a la dicha Isabel Corral, mi mujer y a mí en su nombre y dióse sumaria... y de sacarlo de... a la dicha mi mujer y a mí en su nombre, y vuestra merced no debe admitirlo tal. Y si por caso los alcaldes de la ciudad de Acla me hubiesen despojado de la dicha posesión de las dichas naborías por virtud de las cédulas de Su Majestad y mandamiento de vuestra merced, yo recibiría muy notorio agravio por pertenecer las dichas naborías a la dicha mi mujer y a mí en su nombre como nos pertenecían, porque Su Majestad así lo manda por sus Reales mandamientos y allende de darles los dichos indios le hizo otras muchas mercedes, caso que no se lo hayan sacado [?] como dicho es... lo he servido, y sería cosa que yo deje cierta

(*) Documento manchado y deteriorado.

pacificación que yo voy a hacer por mandado de vuestra merced que conviene al servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad a la culata en el golfo de Urabá, de que no se hiciese, viendo la dicha mi mujer despojada de la posesión de los dichos indios, que allende de ser suyos y le pertenecen y allende de todo esto la dicha pacificación no se puede hacer sin parte de las dichas naborías, las cuales y aún todas...

Por tanto pido y suplico a vuestra merced no consienta que se me haga tan notorio agravio como es que dicho tengo porque Dios y Su Majestad serán muy deservidos, y me mande librar mandamiento para los alcaldes de la ciudad de Acla para que se dé la dicha posesión de las dichas naborías a mí y si fueren sacados las vuelvan y restituyan a la dicha Isabel Corral, mi mujer, por lo que dicho tengo, y por ser principal de la dicha gente, porque si otra cosa se hiciese, está notorio el agravio que de lo susodicho redundaría a la dicha pacificación que yo en nombre de vuestra merced voy a hacer, porque con parte de las dichas naborias se ha de hacer la dicha pacificación, y no siendo en mi poder las dichas naborias no se puede hacer, y los dichos caciques e indios de la culata se... de no ver mi poder los dichos indios que allá suelen... por intérpretes. Y pido a vuestra merced de presente en este caso y a los señores licenciado Gaspar de Espinosa y al reverendo padre don Fernando de Luque y Alvaro del Guiso que tiene... y protector de los dichos indios que juntamente con vuestra merced lo vean y administren en el caso lo que más convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad. Y para ello el magnífico... de vuestra merced imploro. Julián Gutiérrez.

Siguen las diligencias de la presentación. Faltan las decisiones.

Audiencia de Panamá, leg. 375.

498

Cédula Real dirigida al Adelantado de Canarias, recomendándole la armada que lleva Nofro de Sagredo con destino a Santa Marta. 30 de abril de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 153.

499

Fragmento de carta del licenciado Gama.

Cédula para que sin embargo de lo proveído por el licenciado de la Gama y de la primera cédula que se pi... [*roto*]... provea que los indios que vacaron por muerte del licenciado Corral y de su hijo, que el dicho licenciado había encomendado a hombres casados queden con ellos y en lo otro todo se efectúe lo contenido en la dicha cédula en favor del hijo de Fernández.

Para que el gobernador que es o fuere por virtud de la cédula que Su Majestad manda dar, ni en otra manera, no encomiende naborías a persona alguna, porque está mandado que las naborías vivan con quien quisieren.

... Ya tengo escrito a Vuestra Majestad cómo había venido un Francisco de Valdés, hijo de Gonzalo Hernández de Oviedo, y había traído una cédula de Vuestra Majestad en que mandaba que se le diesen los indios que habían sido del licenciado Corral, los cuales mucho tiempo antes se habían acá dado a cuatro vecinos de Acla de los más antiguos conquistadores y pobladores de esta tierra, y los dos de ellos casados, y cómo se habían escandalizado todos ver que se quitasen a cuatro que tengo dicho y darlos a un mancebo recién venido a la tierra. Yo mandé cumplir la cédula de Vuestra Majestad y allá es ido a ello. Paréceme que Vuestra Majestad lo debería mandar remediar y proveer en ello lo que más sea su servicio, porque de necesidad habrán éstos de dejar el pueblo, quitándoselos.

Entre estos cuatro que he dicho, es uno Julián Gutiérrez, el que asentó las amistades y paces de los caciques e indios que está dicho, y por lo que allí trabajó le encomendé siete indios e indias naborías que eran del dicho licenciado Corral, que eran del cacique Corobari. Y entre estas naborias estaba una india la principal de ella muy entendida y buena cristiana, porque desde niña se había criado con el dicho Julián Gutiérrez en casa del dicho licenciado, el cual tenía cargo de su hacienda y casa. La cual es parienta de los más principales caciques e indios de aquellos

con que se asentaron amistades, y esta india fué la lengua para las paces, y la más principal parte para las hacer. Y visto esto, yo le hablé al dicho Julián Gutiérrez y rogué se casase con ella, porque en ello, demás de servir a Nuestro Señor y a Vuestra Majestad, sería gratificarle la buena obra que en las paces había hecho, y estarían más ciertas y seguras viéndolo y sabiéndolo los caciques sus parientes. Y le prometí que si lo hacía, que Vuestra Majestad le mandaría confirmar las dichas naborías y le mandaría hacer más mercedes. Por manera que él holgó de ello y se casó con ella por estas causas, y ha parecido a todos muy bien y ha sido dar causa que hay otros que se quieren casar con otras. Y él es hombre de bien y para dar cuenta de cualquier cosa que se le encargare. Y ahora vino aquí y me pidió que se temía no le quitasen las seis naborias de su mujer que le había dado, y que pues eran suyas que no se entendería lo que Vuestra Majestad mandaba en su cédula para ellas, y sobre ello hizo ciertos pedimentos. Y vistos los inconvenientes que de ello se podrían seguir y acá platicado con muchos y mirado mucho, me pareció que hasta que Vuestra Majestad de ello fuese informada no se le quitasen, y si se las hubiesen quitado se las volviesen. Lo cual todo envío con ésta, para que Vuestra Majestad lo mande ver y proveer en ello, lo que más sea servida...

Que está bien, y que no hagan novedad en estas indias de Julián, no queriendo ellos vivir con otras personas.

... De Panamá, 15 de mayo de 1533. De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad, humildísimo siervo y criado que sus muy Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] El licenciado de la Gama.

Patronato, leg. 149, Ramo 15.

500

Reverendo en Cristo, padre licenciado Toves y obispo de la provincia de Santa Marta: Por la buena relación que de vuestra persona y méritos tuve, os mandé presentar a ese obispado y se enviaron las presentaciones a Su Santidad para que las mandase expedir. Y como el despacho de las bulas se dilataba, viendo la necesidad que de vuestra ida a la dicha provincia había, se os mandó que luego fueseis a residir a la dicha provincia. Y porque ahora yo [*he*] sido certificado que estáis confirmado y que se ha pasado en el Consistorio de Su Santidad la presentación que de vuestra persona yo hice, entre tanto que se acaban de expedir las dichas bulas y se os envían, podréis usar la jurisdicción en el dicho vuestro obispado, según y como pueden usar y usan los electos confirmados conforme a derecho, teniendo todo el cuidado y vigilancia que los buenos prelados deben tener en sus diócesis. Y habiéndose despachado las bulas, os mandaré enviar en el primer navío. De Barcelona, a veinte días de mayo de mil quinientos y treinta y tres años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador mayor. Señalada del Conde, Beltrán y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 153 v.

501

Fué Fray Francisco de Villagrán.

Cédula Real dirigida a los oficiales de Sevilla, informándoles que, habiendo muerto Juan de Chaves, irá en su lugar a Santa Marta con los religiosos mercedarios Fray Miguel de Orense, según informó Fray Alonso de Zorita. 20 de mayo de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 154.

502

El Rey.

Al gobernador y oficiales de Santa Marta que tengan al licenciado Tobes por obispo confirmado de la dicha isla.

García de Lerma, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, y nuestros oficiales de ella: Porque el licenciado Tobes, obispo de esa provincia, está confirmado por

Su Santidad y pasado en su Consistorio la presentación que de su persona hice, el cual entretanto que se acaban de expedir sus bulas y se le envían puede y debe usar la jurisdicción en el dicho su obispado, según y como lo usan y pueden usar los electos confirmados, conforme a derecho; por ende, yo vos mando que obedezcáis y tengáis y hagáis que obedezcan y tengan al dicho licenciado Tobes por tal obispo confirmado de esa dicha provincia, y no hagáis ende al. Fecha en Barcelona, a veinte de mayo de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Cobos, comendador mayor. Señalada del Conde y Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 155.

503

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Después que partió de aquí el navío de Tomé de la Isla, a los doce días de diciembre del año pasado, con el cual escribí largo las cosas que han sucedido en esta provincia, no ha habido navío en que poder escribir hasta ahora. Lo que después ha sucedido han sido tantas cosas y de tantas maneras que por no dar importunidad a Vuestra Majestad con la escritura no sé si podré dar la cuenta que debo y que sería menester para la buena población y remedio de esta tierra.

Muchas veces he escrito a Vuestra Majestad las cosas de Antonio Téllez de Guzmán y la parcialidad que aquí tomó, y cómo, por excusar los inconvenientes, el menos mal que podía ser fué enviarle de la tierra, y como le envié ante Vuestra Majestad y ante los del su Consejo, como él se salió y se fué a los oidores, en que halla tantas espaldas y favor que con las provisiones que aquí han enviado, si no lo hubiera Dios remediado la tierra estaría perdida y del todo destruída, porque los de la parcialidad del tesorero que aquí quedaron, con el favor que el tesorero envió de los oidores de Santo Domingo, acordaron de intentar a hacer [?] las mentiras que el tesorero había dicho y publicado con las verdaderas intenciones de alzar la tierra. Y así fué, que viniendo ciertos caciques de La Ramada a verme y otros a visitar a los que les tienen en encomienda, salieron al camino a ellos y robáronlos y acuchilláronlos. Y yo hube a las manos [*a*] uno o dos de ellos y como por ser necesario condenar el uno a muerte, apeló para la Audiencia de Santo Domingo, la cual apelación le fué otorgada. Y luego, a la hora, los oidores mandaron que lo soltasen y le dieron la ciudad por cárcel; tomaron tantas alas los otros, que a la hora fueron y ranchearon un pueblo que cerca de aquí estaba y alzaron los indios y les tomaron todo cuanto tenían. Fuéronse a los montes huyendo. Y como cada día aquí vienen navíos de Santo Domingo, hiciéronlo saber al tesorero Antonio Téllez. El cual envió luego una provisión de los oidores para que le dejasen sacar de aquí ciertos hombres por testigos contra mí. La cual aquí obedecida y embarcados, fuéronse a un puerto que está tres leguas de aquí y tomaron trece o catorce hombres todos malhechores que debían mucho a la hacienda de Vuestra Majestad y habían hecho muchos delitos y excesos en la tierra. Envié la información de ello a los dichos oidores con los testimonios de ello, y no los quisieron ver, antes los enviaron a Cartagena con Heredia, y al maestre que los sacó, lo mismo. Pues, viendo esto, [*a*] los que quedan parecíales cosa muy fuera de razón y manera de despoblar la tierra.

Lo que de esto ha sucedido es que luego se alzó la provincia de La Ramada. Y a la sazón que ella estaba alzada iba Antonio Insarte de Melo a descubrir las perlas, por donde se cree que allí o en la provincia de Seturma lo mataron a él y a otros diez hombres, que nunca más hemos podido saber ni averiguar qué ha sido de ellos. Yo, sabido por los indios de esta comarca que la provincia de La Ramada estaba alzada y de guerra, fuí con la gente de a caballo y de pie que en la tierra había, aunque era poca,

por dejar guarda en esta ciudad. Y llegado a la provincia de La Ramada hallé que todos los indios habían dejado sus pueblos e ídose a la sierra y despoblada toda la tierra, sin haber ningún mantenimiento de ninguna calidad que fuese. Y habiendo lástima de ver perdido y destruído un pedazo de tierra tan rica, en que tanto servicio Vuestra Majestad recibía y [*de*] gente tan de razón que nunca la vi en estas partes, acordé de enviar más adelante a entrar toda la más gente que llevé conmigo, y quedéme con diez o doce de a caballo y otros tantos peones, para que los indios se asegurasen y pensasen que yo no les había de hacer mal, pues quedaba solo. Y porque así para despachar los que iban a entrar como para los que allí quedábamos eran menester mantenimientos, envié por una carabela que fuese cargada de ellos a esta ciudad, y luego que llegó la descargué y tornéla a enviar otra vez a cargar, y con esto y con enviar muchos caballos por tierra para que cargasen, me sostuve yo y toda la gente cuatro meses en punto en la dicha provincia; lo cual todo fué con muy gran trabajo de mi persona y gastos de mi hacienda, porque en la de Vuestra Majestad ni en un solo maravedí no se tocó. Doy gracias a Dios, porque ello sucedió tan bien y en tanto servicio de Vuestra Majestad que ha sido muy bien empleado todo mi trabajo y costa y gasto, porque toda la tierra torné a pacificar y todos los caciques volví a sus pueblos con toda la gente, y todos dieron oro a las personas a que estaban encomendadas, y especialmente el cacique que está señalado para Vuestra Majestad dió más oro que nunca. Y demás de esto se descubrieron otros pueblos nuevos que nunca habían sido vistos de cristianos. Después de tenerlos reducidos y traídos y que hubieron dado todo el oro, quise saber [*de*] ellos la causa por que se habían alzado y la muerte de Antonio Insarte y de los que con él iban; nunca pude averiguar la muerte de Antonio Insarte adonde había sido. La razón que ellos me dieron de haberse alzado fué tal que no tuve qué responderles, que me dijeron a saber: "¿Por qué nos hemos alzado? Porque no sois buenos cristianos, que os damos el oro que

tenemos y todas las otras cosas que nos pedís de nuestras casas y haciendas, y después de habéroslo dado, acuchillarnos y robarnos y tomarnos lo que nos queda por fuerza." Yo tuve harto que hacer en aplacarlos y con muchas dádivas y promesas, y con prometerlos a castigar y ahorcar a los que lo habían hecho, dejélos contenidos. Y porque acabasen de perder el temor, volvíme a esta ciudad, a donde cierto fuera bien menester para la pacificación de la tierra, así para ejemplo de los cristianos que en ella viven, como para satisfacción de los indios, que vean que la voluntad de Vuestra Majestad no es que ellos sean maltratados, ahorcar tres o cuatro de los que habían sido en esto. Yo lo hiciera, mas hallé aquí una provisión de los oidores, que a unos dan la ciudad por cárcel y a otros citan y llaman allá, para que aquí se dilate la justicia. Yo no osé ir ni hacer cosa contra ello, aunque veo que se destruye la tierra por ellos, porque están muy puestos en destruirme, y por destruirme a mí, quieren destruir la tierra. Vuestra Majestad mande proveer sobre ello, porque si los que maltratan los indios y ranchean los pueblos no se castigan, mal se puede pacificar la tierra, porque así como es justo que a los indios que son rebeldes y malos sean punidos y castigados, así también los que son buenos y sirven bien a Vuestra Majestad han de ser muy bien tratados y han de conocer que por ser ellos buenos amigos son relevados y favorecidos. Esto es lo que ha sucedido en lo de La Ramada.

En lo de la entrada no son vueltos los que allá fueron, porque les di largo término a causa de que, a donde los indios tenían minas de oro, mandé que se buscase lo más rico, para que pudiésemos asentar allí a hacer fortaleza y pueblo, y para ver bien los secretos de aquella tierra y la disposición de ella, que no está más de dos jornadas de La Ramada. Es tierra fértil y los indios son mansos y no belicosos como los de esta provincia y allí quería poner alguna parte de la gente que Vuestra Majestad mandare venir, con otros de los que acá están; y así poco a poco ir poblando la tierra.

A la provincia de Seturma he enviado quince de a caba-

llo y veinticinco peones, que bastan para allí, a saber si mataron a Antonio Insarte. En viniendo los unos y los otros, haré saber a Vuestra Majestad lo que hubiese sucedido.

Yo no hago sino llegar de la provincia de La Ramada. Por no detener los navíos que me estaban aguardando no puedo enviar tan larga y copiosa relación como quisiera. Allá va Lope de Idiáquez, contador de Vuestra Majestad en esta provincia, que podrá decir todo lo que acá pasa.

En llegando a esta ciudad, me notificaron ciertas provisiones de los oidores, las cuales envío a Vuestra Majestad para que las vea con mi respuesta y mande Vuestra Majestad lo que fuere servido sobre ello, y averiguar la verdad porque yo es vergüenza [*sic*], que estando yo aqui sirviendo a Vuestra Majestad se digan semejantes cosas de mí en la Audiencia de Santo Domingo y los oidores envíen provisiones sobre ello, y si fuesen verdad, es muy poco la vida de mí ni de todos mis parientes cuanto más la hacienda, porque todo habrá de ser destruído, pues siendo falsedad, razón es que Vuestra Majestad me haga merced de mandarlos castigar de tal manera que se escarmentasen ya en estas Indias de decir mentiras y de levantar falsos testimonios. Los agravios que los oidores me han hecho, por no importunar a Vuestra Majestad, no los escribo, porque allá serán notorios por las escrituras que envío a los del Consejo de Vuestra Majestad. Suplico a Vuestra Majestad lo mande ver y proveer como fuere servido.

Guarde Nuestro Señor y prospere la Real persona de Vuestra Majestad, con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos, como por Vuestra Majestad se desea. De Santa Marta, a 21 de mayo de 1533 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humilde vasallo y criado que sus Reales manos y pies besa. García de Lerma.

Justicia, leg. 1.112, lib. 13.

504

Licencia otorgada a Francisco de Arbolancha para traer a España cuatro indios de Santa Marta. 30 de mayo de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 1.

505

Real cédula dirigida a la Real Audiencia de Santo Domingo, ordenando manden el proceso entre Antonio de Hara, alcalde mayor, y Antonio Téllez de Gumán. 30 de mayo de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 1.

506

Cédula Real dirigida a la Audiencia de Santo Domingo, disponiendo que mande los procesos del pleito con Antonio Téllez de Guzmán. 30 de mayo de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 1.

507

Licencia otorgada a Lope de Idiáquez, vecino de Santa Marta, para venir a España por dos años sin perder sus encomiendas. 5 de julio de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 4 v.

508

Sacra Cesárea Católica Majestad.

En un navío que partió de aquí a veintiuno de mayo, escribí a Vuestra Majestad lo que hasta entonces en la tierra había sucedido, y a causa de ser el navío muy viejo volvió a este puerto y con él dieron al través, y aquí se quedó, que no pudo navegar. Las cartas que con él escribía envío con ésta a Vuestra Majestad. Lo que después ha sucedido es esto:

Por estas otras cartas que escribí a Vuestra Majestad verá cómo se redujo la provincia de La Ramada y dió el oro como suele y aún más, y cómo se descubrieron otros pueblos. Asimismo escribí a Vuestra Majestad cómo ya había enviado cierta gente a la provincia de Aupari, y un capitán para hacer un pueblo, porque allí hay minas de oro. Los capitanes y gente es venida y todos sanos y buenos, a Dios gracias, los cuales llegaron hasta el Río Grande de la Magdalena y hallaron toda la tierra por donde pasaron quemada y abrasada, los pueblos y los indios robados, que es la mayor compasión del mundo oír lo que pasa. Porque sabrá Vuestra Majestad que el gobernador o capitán que los alemanes tienen puesto en Venezuela supieron cómo yo había enviado a un sobrino mío con cierta gente los días pasados a que descubriese todo lo más que pudiese por el río arriba; el cual, como a Vuestra Majestad escribí, lo dejó pacífico hasta doscientas leguas de aquí. Ellos tuvieron aviso de esto, y después que supieron que la gente estaba recogida en este pueblo, que no andaba fuera, fué la gente que los alemanes tienen en Venezuela en demanda de esto. Y desde que entraron en los límites de esta gobernación no hicieron sino robar indios y quemar pueblos, por manera que estos capitanes que yo envié ahora, como vieron tan grande estrago y daño, estuvieron espantados y sin saber qué podría ser, hasta que toparon con el rastro de la gente de a caballo y con algunos de ellos muertos por los caminos, sin enterrar, y otras muchas preseas y cosas,

aunque de poco valor, que ellos habían dejado en mucha parte de tierra. No se halló indio, porque todos eran idos huyendo y se metieron en el río en algunas islas que habían, adonde hicieron pueblo. Y llegada la gente que yo envié en aquella parte, como están diestros por haber ido allá otra vez y como yo tenía lenguas del río y de la tierra que llevaban consigo, entraron a buscar los indios, a los cuales hablaron; y los indios se quejaron mucho de los cristianos que por allí habían pasado. Y como las lenguas les dieron a entender que eran hombres que iban a hurtar y que yo enviaba estos cristianos tras ellos para los castigar, y como conocieron que los cristianos que yo enviaba fueran los que habían allí estado la otra vez y no les habían hecho mal, creyéronlo y comenzaron a venir todos a hablar a los capitanes y a toda la otra gente y diéronles doce o trece mil castellanos de aquel oro. Y a lo que por la relación de los indios se sabe es que la gente de los alemanes va desbaratada, y que de hambre se ha muerto alguna parte de ellos. Junto al río se halló una boca de una ciénaga que entra el Río Grande de la Magdalena, y dentro del río se halló un pueblo que dicen los que lo vieron que es el mayor que en estas partes se ha visto. La gente de los alemanes no lo pudieron ver ni estar en él a causa de estar cercado de agua. Este pueblo vino a ver con sus canoas a los capitanes que yo envié, y metieron dentro la gente de pie y de caballo con sus canoas y les dieron oro, y les rogaron que fuesen con ellos a hacer la guerra a un pueblo comarcano que era tan grande como él. Los capitanes con toda la gente acordaron de ir a ayudar a aquel pueblo y fueron, y cuentan muchas cosas que los indios con favor de los cristianos hicieron contra los otros. También cuentan gran riqueza de aquella tierra, aunque siempre en estas cosas se alargan. No se hace la guerra con flechas como aquí, sino con lanzas y dardos harto primos [*por primorosos*] y bien hechos. La tierra quedó muy pacífica y segura y los indios comenzaban a hacer sus pueblos. Plega a Dios que no se les antoje a la gente de los alemanes de darles otra mano para que no

se acabe de perder. La información envío a Vuestra Majestad de lo que en esto pasa, para que se vea en su Real Consejo y se provea como más convenga a su Real servicio.

Ya escribí a Vuestra Majestad cómo Pedro de Heredia había venido a este puerto sin temor ninguno de lo que Vuestra Majestad había mandado que no viniese a sacarme alguna gente. Y como yo estaba ausente, que era ido con esta gente que arriba digo a sacarlos cincuenta leguas de esta ciudad por la provincia de La Ramada, él no pudo hacer lo que quiso, aunque todavía me llevó dos hombres. Lo que sucedió después que llegó a Cartagena es que luego fué al Río Grande de la Magdalena con esa poca gente que llevaba, porque entre ellos iban dos o tres que de aquí llevó de los que habían estado allá, y como llegó a un pueblo de un cacique que aquí me habían venido a ver cuando envié a descubrir la boca del río, el cacique reconoció no ser aquella gente la de aquí, ni el capitán que yo le había dicho que iría. Parecióle mal y alzóse, e hízose de guerra él y todos los otros que allí estaban de paz, por manera que hicieron volver a Heredia a Cartagena a sus navíos. Crea Vuestra Majestad que de esta manera mal se puede pacificar ni sosegar tierra ninguna y que Dios, Nuestro Señor, es muy deservido y Vuestra Majestad pierde mucha renta, porque yo tenía esta gente muy sosegada y con muchas dádivas muy quietos, esperando la respuesta de lo que Vuestra Majestad será servido de mandarme que hiciese sobre ello, y supe que Vuestra Majestad mandaba que trajesen gente. Y yo esperaba muchos mantenimientos para que con la gente y con los bastimentos se hiciesen cuatro pueblos, los dos de una parte y los otros dos de la otra, que tomasen el río en medio, y que no tomasen las comidas que los indios tienen, para que no se ausenten ni se mueran de hambre, como lo hacen en las otras tierras; y para esto he enviado por todas las tierras comarcanas por gente y por bastimentos, lo cual tengo algunas cosas de ellas allegadas la mayor parte y puesto a punto, esperando la gente que ha de venir de allá; y demás de la que Vuestra Majestad manda traer torné yo otros cien hombres traídos a

mi costa. Pluga a Dios de traer la gente que de allá viene con bien, que no estoy esperando otra cosa para luego poner en efecto lo que a Vuestra Majestad tengo escrito y ahora escribo, aunque es muy gran inconveniente lo que ha sucedido con los alemanes de esta banda y con Pedro de Heredia por la otra, que si esto no fuera muy traído y averiguado tenía yo que Vuestra Majestad recibiera un gran servicio de oro de aquella tierra y se poblara muy bien, donde fuera muy gran servicio de Dios y muy acrecentadas las rentas Reales de Vuestra Majestad. Todavía haré lo que pudiere sobre ello y lo que mis fuerzas bastaren, aunque es muy gran trabajo ver perder lo que con tanto trabajo se ha ganado. Otro inconveniente hay que Vuestra Majestad, si fuere servido, mandara remediar y es que, como aquí se castigan los que hacen mal, muchas personas, así porque deben a Vuestra Majestad sentencias como porque salen y roban un pueblo y lo que topan, y como está la gobernación de Cartagena tan cerca, que en seis horas se pasan allá y en una desde el Río Grande, cada día se irán allá los malhechores y los que roban y destruyen los pueblos de los indios y otros con deudas que deben, así a Vuestra Majestad como a los maestres y tratantes en esta tierra. Y como Pedro de Heredia vino sin gente y sin mantenimientos, pensando proveerse de aquí, no solamente los recibe de buena gana, mas envíalos a requerir que se salgan con mil promesas que les hace y escribe tantas cartas a la gente que yo estoy espantado como esto se haga. He hallado que el licenciado Vadillo, oidor de Santo Domingo, le hace parcialidades, y con ese favor lo osa hacer, porque algunos vecinos de aquí me lo han descubierto. Yo he puesto toda la guarda que he podido y puedo y pondré hasta tanto que Vuestra Majestad lo mande remediar, aunque cuesta tanto que con toda la renta que Vuestra Majestad acá tiene no se podría pagar si hubiese de durar. Suplico a Vuestra Majestad mande con brevedad se provea lo que más fuere servido.

Yo escribí a Vuestra Majestad cómo, haciéndose los pueblos en el Río Grande de la Magdalena por la una banda

y por la otra, sería menester entrar por medio con carabelas y bergantines, por lo cual yo envié allá. Y porque no sé si acertaran a traerlos como es menester, en especial los bergantines, acordé de hacer aquí cuatro bergantines y traer los materiales y maestros de allá; los cuales tengo todos en astillero y saldrán para fin de agosto, si Dios quiere. Son tales y tan a propósito, que pienso que Vuestra Majestad será muy servido, que podrán llevar doscientos hombres con sus armas y mantenimientos y rescate, y con esto se podrá andar, si fuere Dios servido, hasta ver el principio del Río Grande de la Magdalena y entrar en todos los lugares y ciénagas donde estuvieren hechos pueblos, porque con éstos se favorecerá mucho la gente de pie y de a caballo que fuere por tierra, así de mantenimientos como de otras cosas necesarias para poblar. No sé qué tales serán los que vinieren de Castilla, que éstos, a vista de todos los que hemos visto la tierra, no pueden ser mejores; y los armaré y pondré a punto así de mantenimientos como de artillería y pólvora y munición, todo a mi costa. Pluga a Dios que con ellos y con mi persona acierte a hacer algún servicio a Vuestra Majestad como yo deseo, porque pienso de ir con toda la gente de pie y de a caballo por tierra, dejando en esta ciudad la guarda que convenga. Allí envío a Vuestra Majestad la memoria de los pueblos que en esta jornada hicieron de paz la gente que envié y los nombres de ellos (*).

Nuestro Señor la muy Real persona de Vuestra Majestad guarde con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos como su Real corazón desea. De Santa Marta, a 12 de julio de 1533 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humilde vasallo y criado que sus Reales manos y pies besa. García de Lerma.

Justicia, leg. 1.112.

(*) Falta la lista.

509

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Porque en el navío de Alonso Prieto que salió de este puerto pocos días ha escribí a Vuestra Majestad y le di cuenta de lo sucedido hasta allí y de cómo llegaba de camino de la provincia de La Ramada, adonde había cuatro meses que estaba en la pacificar, ésta será para hacer saber a Vuestra Majestad cómo, en llegando yo de La Ramada, vino luego la gente que había enviado a la provincia de Aupari e hicieron muy buena jornada. Y asimismo, a los veintitrés de junio de este año, llegó a este puerto el licenciado Tobes, electo obispo de esta tierra, que por mandado de Vuestra Majestad viene a ella. Yo doy gracias a Dios por la merced que Vuestra Majestad en esto me ha hecho y a todos los vecinos de esta tierra en enviar una tal persona a esta tierra, porque demás del bien que a todos generalmente de esto puede resultar, espero en Nuestro Señor será para mí la mayor parte, porque me ayudará a llevar y sustentar alguna parte del trabajo que tengo, así en lo que toca a esta gobernación como en lo que toca a mirar por los naturales de ella; asimismo, porque verán cuán molestado y requerido soy de [*la*] Audiencia de Vuestra Majestad que reside en Santo Domingo, porque harto tengo en que entender en responder y cumplir provisiones que de allá cada hora me envían, sin poder conquistar la tierra, que no me dejan una hora. Y por estas y por otras muchas causas había necesidad de una persona tal en esta tierra, y porque será parte para que no se yerre cosa en ella. Y asimismo vino el factor Nofro de Sagredo con la armada y gente que él, en mi nombre, se ofreció a traer a esta tierra para el servicio de Vuestra Majestad, con la cual y con la que acá estaba yo me he aderezado para ir a una entrada a Sierras Nevadas, y de camino trabajaré de ir al valle de Coto. Y así voy siguiendo mi camino; espero en Dios que se hará mucho servicio a Dios y a Vuestra Majestad en esta jornada que será entre tanto que se acaban los cuatro ber-

gantines que estoy haciendo para el Río Grande que, a dicho de todos los que tienen experiencia de esta tierra, será la más señalada cosa que se ha hecho en ella.

Nuestro Señor la muy Real persona de Vuestra Majestad guarde, con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos, como su Real corazón desea. De Santa Marta, a 12 de julio de 1533 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy humilde vasallo y criado que sus Reales manos y pies besa.

[*Firma:*] García de Lerma.

Justicia, leg. 1.112.

510

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Por una cédula de Vuestra Majestad que el gobernador García de Lerma nos mostró, habemos visto cómo Vuestra Majestad manda que se pague al mismo gobernador el salario que Vuestra Majestad le da con la tenencia de esta casa y torre de Vuestra Majestad de esta ciudad, lo que se le debe, que es el año pasado de quinientos y treinta y dos, y dende en adelante cada un año. Por virtud de la misma cédula, en cumplimiento de lo que Vuestra Majestad manda, le pagamos año y medio que se le debía que se cumplió a primero de julio de este presente año, a razón de doscientos ducados de buen oro cada año conforme a la provisión que de Vuestra Majestad primeramente tenía, en que se montaron trescientos ducados. Y luego, visto lo que Vuestra Majestad nos manda que enviemos la traza de esta casa y torre muy particularmente, enviando de todo entera relación, tomamos una persona hábil para ello, al cual, con juramento, encargamos que la sacase como está, sin quitar ni poner en ella cosa alguna. El cual la sacó en este pergamino en que a Vuestra Majestad la enviamos trazada (*). Y para que mejor se entienda, hay

(*) Hasta ahora no ha sido posible localizar el dibujo.

necesidad de aclarar a Vuestra Majestad por la pluma algunas particularidades de ella, para que más por entero conste a Vuestra Majestad la claridad de todo, diremos aquí lo que nos parece necesario, así por lo que toca al servicio de Vuestra Majestad como para nuestro descargo.

Vuestra Majestad sabrá que esta casa y torre está asentada ciento y veinte pasos de la ribera de la mar que entra en el puerto de esta ciudad. Tiene doscientos y treinta y cinco pies de largo y ciento y treinta de ancho, el circuito de ella es de dos tapias muertas en alto, de ancho de cuatro pies, asentada sin cimientos salvo tan solamente con piedra aguja. Encima de estas dos tapias está un pretil de una tapia en alto, de ancho de dos pies, de tierra. Tiene en el paño de esta cerca seis rafas de piedra, de cinco a cinco tapias cada rafa. La piedra es de una que se dice picarrena, conjunta con barro. Esta piedra es de la calidad de una que hay en una villa de Vuestra Majestad de esos Reinos, que se dice Santa María de Nieva; es piedra menuda que no se puede labrar. Esta cerca, de esta manera, tan solamente está en la delantera de ella que sale a la plaza de esta ciudad, y en el un lado que sale a la iglesia; y por el otro cabo, tiene tres tapias de alto por cerca del mismo ancho, sobre las cuales se ha de armar la caballería. En el paño de la cerca delantera que sale hacia la plaza y en el que sale hacia la iglesia están hechas doce troneras en la misma tapia, dos palmos de alto del suelo, donde están puestas en cada una su falconete de hierro. El cuerpo de la casa está asentado en medio de estas cercas. Hízolo de esta manera: sacáronsele sus cimientos hasta llegar a lo más firme que pudieron, subiéronla de pared obra de dos tapias y media en alto, de ancho de dos ladrillos. Hízose de esta piedra dicha y de lo mismo el cimiento, y lo demás hasta el altor dicho se hizo de piedra y ladrillo conjunto con barro. Y luego sobre esta pared armaron de emplenta obra de otras dos tapias y media, por manera que es el altor de ella cinco tapias. Es de noventa pies de largo y treinta y dos de ancho. Hay las piezas y aposento en ella, que por la traza se señalan, donde vive el gober-

nador. Lo hueco de bajo de esta casa sirve de bodega y despensa. Al canto del circuito de esta casa hacia la mar está hecha una torre pequeña de catorce pies de ancho y veinte de largo y siete varas de medir de alto. Esta sale toda fuera de la cerca delantera. Sacóse el cimiento de ella de esta piedra dicha y barro, y de lo mismo y de ladrillo y tapia es hecha. Están hechas tres troneras en ella, en lo bajo, junto al cimiento, una que sale hacia el paño de la cerca delantero que lo señorea todo, y otra hacia la mar, y otra hacia la plaza y pueblo. Es el anchor de la pared de esta torre de cuatro pies, tiene un alto de catorce pies de ancho y veinte de largo con dos ventanas con sus rejas de hierro. Por este alto se manda una camareta pequeña que está armada sobre la puerta encima de postes de madera de emplenta. Debajo de este alto de la torre, en lo hueco de ella, está una camareta del anchor y largo dicho, por donde se sirven las troneras y el artillería de ellas. De un lado de esta torre comienza la cerca de esta otra parte hacia la mar. Es del mismo altor y anchor y va hasta juntar con la otra cerca de la caballeriza, y en la esquina de ambas cercas está una cocineta hecha para el servicio de casa. Dentro de este patio, arrimado a la misma torre, sobre el paño de esta cerca de tres tapias que sale hacia la mar, ha comenzado el gobernador a armar un cuarto que dizque quiere hacer para acompañamiento de la torre sobre las mismas tapias con sus postes de madera y de emplenta. Por las espaldas de la cerca de esta casa hacia el río se hace un espacio de tierra que sirve para huerta de la casa. Esta está cercada de estacas de unos árboles que hay en esta tierra que se llaman huneros y honos. En este espacio de tierra, treinta y dos pies de la cerca de tapias dichas, están hechas una hilera de tapias de tres tapias en alto y cuatro pies de ancho al luengo de la misma cerca, sobre las cuales y sobre la misma cerca se ha de armar la caballería a dos aguas sobre postes de madera. Por manera que por esta relación y por lo que Vuestra Majestad verá por la traza, se podrá ver el edificio, fuerza

y sitio de esta casa y torre de Vuestra Majestad, y visto proveer en ello lo que más a su Real servicio convenga.

Porque de las demás cosas necesarias de hacer relación a Vuestra Majestad, del licenciado Tobes, obispo y protector en esta provincia por Vuestra Majestad, nuevamente venido, será Vuestra Majestad nuevamente informado; al cual por virtud de una cédula de Vuestra Majestad habemos pagado cien mil maravedíes, de que Vuestra Majestad le hizo merced de ayuda de costa, los cuales le pagamos de las rentas de Vuestra Majestad en defecto de no haber cosa alguna de diezmos, porque lo que valieron el año pasado aún no hubo para pagar al cura y un sacerdote que sirvieron esta iglesia. Cesamos, rogando a Nuestro Señor la vida y muy alto estado de Vuestra Majestad conserve, prospere y guarde, con aumento de más Reinos y Señoríos a su santo servicio. De Santa Marta, a 15 de julio de 1533.

De Vuestra Cesárea Católica Majestad humildes criados y leales vasallos que sus Reales pies y manos besan.

[*Firman:*] Cristóbal de Quiñones, tesorero. Rodrigo Ordóñez, contador.

Justicia, leg. 1.112.

511

Carta dirigida al Papa pidiéndole el despacho de las bulas y de la dispensa para el licenciado Tobes, obispo de Santa Marta. 18 de julio de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 5 v.

512

Real cédula dirigida al conde de Cifuentes, embajador de España en Roma, pidiéndole active con el Papa el despacho de las bulas para el licenciado Tobes, obispo de Santa Marta. 18 de julio de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 5 v.

513

Real cédula dirigida al conde de Cifuentes, embajador de España en Roma, a fin de que confirme al Papa que el obispo de Santa Marta, licenciado Tobes, tendrá un salario mínimo garantizado de 200 ducados anuales. 18 de julio de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174. lib. 2, fol. 6 v.

514

Sacra Cesárea Católica Real Majestad.

Desde el puerto de Sanlúcar escribí a Vuestra Majestad al tiempo de mi partida para esta tierra y le di cuenta y relación de todo lo sucedido hasta allí y de la gente que traía. Lo cual envié a Vuestra Majestad por testimonios por mi escrito para que le constase de la verdad. Lo cual creo Vuestra Majestad habrá mandado ver. Y asimismo escribí a Vuestra Majestad desde el puerto de la Gomera y le hice saber cómo yo había llegado allí con toda la gente y que había tardado hasta allí ocho días, y asimismo cómo, demás de la gente que traía de España, tomé allí los que pude haber. Y lo que después acá ha sucedido es: Que yo entré en este puerto de Santa Marta vísperas de San Juan de junio, de manera que yo tardé en el viaje cuarenta días, el cual fué bueno, a Dios gracias, y con toda la gente que traía sana y buena, sin peligrar persona alguna hasta aquí, a donde la entregué al gobernador para que con ella y con lo demás efectuase lo que al servicio de Vuestra Majestad cumplía, pues éste es su deseo. Y ha sido con tanta costa y gasto de su hacienda traída a esta tierra que prometo a Vuestra Majestad que los gastos fueron tan grandes que en esto se hicieron, que son tan sin comparación, que no lo escribo a Vuestra Majestad. Y demás de los que hasta aquí se han hecho, los que después que aquí llegamos han

sido también muy grandes, a causa de mantener esta gente hasta que tengan en qué ganar de comer; y porque no adolezcan es forzado los mantener de bastimentos de España, que es excesiva cosa lo que aquí cuesta, que no creo hay parte en las Indias donde tan caros sean como en esta tierra, que valen una arroba de vino dos pesos y dos pesos y medio de buen oro, y una pipa de harina veinte pesos de buen oro; y todas las otras cosas al respecto de esto. Y de estos mantenimientos, por caros que cuestan, se mantiene esta gente toda a costa del gobernador, por donde se puede ver el gasto que en esto se hace, y porque si así no se hiciese, toda la gente adolecería y moriría o los más que de allá venimos, si no se mantuviesen de esta manera, especialmente los casos que vinieron con sus mujeres e hijos.

En lo que toca al estado en que yo hallé la tierra al tiempo que aquí llegué es, que Vuestra Majestad sabrá que había treinta días que el gobernador era venido de La Ramada, a donde había estado cuatro meses en pacificarla, porque como Vuestra Majestad habrá sabido, los días pasados, viniendo ciertos indios de La Ramada a esta ciudad a ver a los cristianos, salieron ciertos cristianos de esta ciudad, y por les tomar el oro que traían sobre sí como es uso de esta tierra, los acuchillaron y mataron algunos y los que escaparon dieron apellido en su tierra, que es La Ramada, de cómo los cristianos los habían tratado de aquella manera. Y de esta manera acordaron de se alzar y de matar a los cristianos cuando allá fueren. En este tiempo el gobernador mandó proceder contra los cristianos que habían cometido este delito y aun no pensando el mal propósito que los indios tenían, porque entre sí estaban ya rebelados. Algunos de los cristianos fueron desterrados de esta tierra, y el principal delincuente fué condenado a muerte. Apeló para la Audiencia de Santo Domingo, de donde le dieron por libre y se anda hoy por esta ciudad, habiendo sido causa de alzar y rebelar la mejor tierra que hay en todo lo descubierto en este tiempo. El gobernador, no pensando que los indios de La Ramada estaban rebelados ni indignados contra los cristianos, envió a descubrir

las perlas al Cabo de la Vela, como a Vuestra Majestad lo ha escrito, y según las señales que ahora el gobernador halló en la tierra, los que iban al descubrimiento tuvieron necesidad de tomar agua en una provincia que se dice Seturma. Y como ya los indios entre sí estaban rebelados, aseguraron los cristianos y dieron en ellos de noche y matáronlos. Y sabido por el gobernador cómo esta provincia de La Ramada estaba rebelada, aunque no se sabía de cierto haber hecho este daño, se partió de aquí con toda la gente de caballo y de pie que aquí había, dejando para seguridad en el pueblo la gente que era menester, y fué a la dicha provincia donde todos los indios de ella estaban alzados y estuvo en ella, como arriba digo, cuatro meses, esperando y trabajando así con dádivas como por otras vías muchas que para ello tuvo, hasta que hizo venir todos los indios de paz y los dejó en sus pueblos amigos con los cristianos y dieron oro a Vuestra Majestad como antes solían, y aun aventajadamente, y asimismo a los otros cristianos a quienes estaban encomendados, aunque a la verdad así el gobernador como todos los cristianos padecieron mucho trabajo, así por estar cuatro meses en el campo como por la mucha necesidad de comida que tenían, que aunque el gobernador traía dos carabelas de esta ciudad a La Ramada sólo para llevar bastimentos a su costa, con todo esto, como en la tierra no había maíz, por estar los indios alzados, padecían necesidad, así los cristianos como los caballos. Bien se cree, que si el gobernador no pusiera tanta diligencia y pasara tanto trabajo, que jamás aquella tierra viniera en servicio de Vuestra Majestad, porque si aquella vez vieran los indios que se venían los cristianos, cada vez que allá fueran harían lo mismo. Y como ahora vieron que los cristianos fueron tan poderosos para estar allí tanto tiempo, así piensan que lo hará cada vez, y con esto no se osaran alzar jamás, según todos los cristianos dicen.

En este tiempo, estando el gobernador en el real sobre La Ramada, viendo que tanto tiempo se dilataban en venir los indios de paz, envió dos capitanes con cierta gente de pie y de a caballo para que fuesen a entrar y visitar la tierra de Aupari y Pacabuey hasta el Río Grande, por donde la otra vez habían ido los cristianos con Pedro de Lerma, capitán. Y por la mayor parte de la tierra donde fueron la hallaron destruída y robada y los indios muertos por los caminos, con ser la gente más pacífica que en estas partes ha habido. Y los que este daño han hecho, según los cristianos que de allá vienen dicen, es la gente de los alemanes que está en la provincia de Venezuela. Estos capitanes y gente que fueron a esta provincia vinieron días antes que yo viniese a esta ciudad y estuvieron allá bien cuatro meses. Dicen todos, que si no fuese a causa de haber destruído los de Venezuela aquella tierra, que es la mejor y más rica tierra que hay en lo descubierto. Demás de mucha tierra que descubrieron, dicen que hallaron un pueblo cerca del Río Grande, el cual se dice Talamama [*sic*], que es el mayor que hay ni se ha visto en estas partes, donde fueron muy bien recibidos los cristianos y les hicieron muy buen tratamiento y les dieron mucho oro y quedaron de paz.

Asimismo, estando el gobernador en La Ramada envió a esta provincia de Seturma un capitán a saber la verdad de los cristianos que habían muerto, y hallaron en poder de los indios los vestidos de Antonio Insarte, y quemaron al cacique principal que lo había hecho, y justiciaron otros indios de ellos; y no se pudo hacer más castigo por no escandalizar la tierra.

Por parte de esta ciudad y vecinos de ella se hace aquí una probanza del daño que estos de Venezuela han hecho y hacen en esta tierra, y asimismo del que por esta otra parte hace Pedro de Heredia, que si Vuestra Majestad no manda remediar lo uno y lo otro, a la verdad y lo que yo he alcanzado, el daño de esta tierra es tan grande que no se podrán sustentar los vecinos de ella si Vuestra Majestad no lo manda remediar. Porque Pedro de Heredia, como sea tan cercano vecino a esta tierra, cada día anda sacando y sonsacando los vecinos de aquí. Y para que Vuestra Majestad sepa si es así, aunque por una provisión de Vuestra Majestad le fué mandado so graves penas que no viniese

a este puerto, la cual se le notificó en Sanlúcar de Barrameda, sin embargo de ella vino a esta tierra. Y una legua de aquí está un puerto que se dice Guaira, y allí surgió y estuvo esperando que se fuese la gente a él. Y al presente el gobernador no estaba aquí, que estaba en La Ramada, y a no ser avisado su teniente de ello, hiciera mucho daño Pedro de Heredia en esta tierra, habiéndole mandado Vuestra Majestad por su provisión que no se hiciese así. Vuestra Majestad lo mande remediar cómo más sea servido porque a la verdad hay mucha necesidad de ello que no se pierda esta tierra, pues está ya conocida lo que es y el servicio que a Dios, Nuestro Señor, y a Vuestra Majestad de ella puede venir. Y demás de esto, porque según aquí hay nueva, como Heredia supo que estaban de paz ciertos pueblos del Río Grande que la otra vez cuando se descubrió se habían hecho de paz, fué allá y alzáronse, diciendo que no iba allí el capitán de Lerma que se decía Melo. Y así quemó y destruyó el dicho Heredia estos pueblos; y aún dicen que le mataron ciertos cristianos los indios.

El gobernador hizo aquí cuatro bergantines para el descubrimiento de todo el Río Grande. Están ya ellos hechos, y en lo demás se entiende con mucha diligencia, aunque a la verdad es dificultosa cosa hacerse navíos en esta tierra, por el mal aparejo que hay en ella de lo que para ello es menester, porque todo se ha de traer de España o de Santo Domingo y de las islas, y para el proveimiento de ellos anda una carabela a las islas por tablazón y otras cosas que para ellos son menester. En ellos se dan mucha prisa y diligencia porque a la verdad, según opinión de todos, con ellos se ha de hacer en lo del Río Grande la mejor cosa y más señalado servicio a Vuestra Majestad que en estas partes se ha hecho, porque cada día se tiene más experiencia de las riquezas de este Río Grande. Estos bergantines se hacen a costa del gobernador, y lo que será la costa no lo escribo a Vuestra Majestad hasta ver el fin de ella, aunque a la verdad a lo que al presente parece es muy grande, de lo cual creo constará a Vuestra Majestad adelante. El está ya proveído de todo lo necesario para los

bergantines, así de artillería y pólvora como de otras cosas necesarias para ellos, por donde yo creo se pondrá luego por la obra la entrada del dicho río. Toda la gente de esta ciudad está esperando esta jornada, porque creen será la mejor que en estas partes se ha hecho, y entretanto que se acaban los bergantines, porque la gente que acá estaba y la que ahora vino no se adeuden y gasten en esta ciudad, el gobernador con la mayor parte de ellos es ido a una entrada que se dice Sierras Nevadas, que ha mucho que no han ido los cristianos a aquella provincia, porque están rebelados los indios como son de sierras. Y antes que lleguen a esta provincia han de ir a un valle que se dice de Coto, donde los indios están rebelados, para trabajar de los atraer en servicio de Vuestra Majestad si fuere posible. Sepa Vuestra Majestad que [*de*] los indios de esta tierra, los que están en las sierras son tan poderosos que, como gente de a caballo no pueden subir a ella, se defienden tan reciamente, que yo tendría por dificultoso poder atraerlos al servicio de Vuestra Majestad si no fuese con muy grandes castigos que con ellos se hiciesen y haciéndoseles guerra a fuego y a sangre. Y para el remedio de esto, a pedimiento de esta ciudad y del gobernador, Vuestra Majestad mandó dar una provisión para que de ciertas partes que en ella se nombraron, los indios de ellas mandase Vuestra Majestad que fuesen esclavos; y Vuestra Majestad lo mandó así con una cláusula, que los tales esclavos no se llevasen a vender a las Islas. Y si los esclavos de esta tierra no se fuesen a vender a las Islas, no hay a otra parte donde se vayan a vender si no es a España; y para los cristianos tenerlos en sus casas no lo pueden hacer por muchas causas, y la primera porque en trayendo el esclavo, si no se saca de la tierra luego se torna a su pueblo; y de esta manera sería aumentar la guerra, porque el que una vez se ve preso, a la otra antes quiere morir que no volver a serlo, y de esto antes vendría daño que no provecho, pues llevarlos a España tampoco se puede hacer, porque no hay quien, de uno o dos adelante, quisiese llevar. De manera que visto la gente el mucho riesgo que sus personas corren

5

en la guerra de estos indios de las sierras y el poco fruto que de ello les resulta, no quiere ninguno aventurar su vida, antes quieren morir de hambre. Y de esta manera las sierras jamás se podrán sojuzgar, y no se sojuzgando las sierra, esto otro se acabará muy presto, porque la cosa más importante de esta tierra es las sierras. Y demás de esto, de no ser castigados y destruídos algunos de éstos viene mucho daño a esta tierra, porque demás de ser ellos malos y no venir a la obediencia de Vuestra Majestad atraen a sí muchos indios de los de paz y de esto podría venir mucho daño a esta tierra, si Vuestra Majestad no lo manda remediar y que se puedan sacar estos indios a cualquier parte para descepar de aquí algunos de ellos, porque las sierras están tan pobladas de ellos que por muchos que saquen, la tierra quedará muy poblada. El gobernador va a esta provincia y al valle de Coto y va con intención de trabajar en ello como hizo en La Ramada, para si por bien se pudieren atraer de paz. Y donde por aquí no se pudiere hacer, creo se les hará guerra, porque al presente hay buena copia de gente y entre los que yo traje hay muchos ballesteros, que es una cosa que conviene mucho para esta tierra.

Hago saber a Vuestra Majestad que así como el daño se ofreció entre estos indios, así querrá ser luego el castigo, para que no perseverasen en su mal propósito. Digo esto porque de cada día sucede alzarse una provincia, y de cada hora, y para dar el castigo a estos que hacen semejante delito, no se puede hacer hasta hacer relación de ello a Vuestra Majestad; y entre tanto, viendo los indios que los dejan con su rebelión, están más fuertes y rebeldes, tanto, que cuando viene el castigo sobre ellos, no se puede efectuar, como se efectuaría en cometiendo el delito, a causa de no estar tan fuertes en él. Porque cuanto más tiempo pasa es porque de cada día se fortalezcan y buscan otros indios amigos para que les ayuden, lo cual no harían si luego se ejecutase sobre ellos la pena que merezcan. Y para esto, pues Vuestra Majestad tiene aquí al licenciado Tobes, electo obispo de esta tierra, que es persona de buena vida y se cree no hará más de lo que al servicio de Dios, Nuestro

Señor, y de Vuestra Majestad convenga y a la conversión de estos indios y al buen tratamiento de ellos, juntamente con el gobernador, Vuestra Majestad les debería de cometer esta causa para que proveyesen de remedio, pareciendo lo que convenía; y de esta manera, así como fuese cometido el delito, ser castigado. Y no tendrían estos indios tanto lugar de perseverar en esta rebelión, porque a la verdad sabrá Vuestra Majestad que hay mucha diferencia de ver cada hora acá lo que pasa y lo que allá se puede saber por relación, y es muy necesario para muchas cosas el castigo y remedio breve. Vuestra Majestad lo mande proveer como más a su Real servicio convenga. Porque si no se dan los que así pareciere ser inobedientes por esclavos para cualquiera parte, no habrá nadie quien quiera seguir la guerra ni conquistar la tierra, según el mucho peligro y riesgo que en ello hay.

El electo obispo de esta tierra vino muy bueno, a Dios gracias, y asimismo lo está al presente y entiende con mucha diligencia y cuidado en las cosas que por Vuestra Majestad le fué mandado. Aquí fué recibido del gobernador y de los vecinos de esta provincia, como era razón que tal persona lo fuese.

Guarde Nuestro Señor la muy Real persona de Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad, con acrecentamiento de muchos Reinos y Señoríos como su Real corazón desea.

De Santa Marta, a 21 de julio de 1533 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Real Majestad.

Muy humilde criado que sus Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] Nofro de Sagredo.

Justicia, leg. 1.112.

515

Fragmentos de una carta del obispo de Santo Domingo.

... Vuestra Majestad tiene larga relación de la despoblación de Santa Marta, y por esta Audiencia se ha escrito

lo que convenía escribirse. A mí no resta que escriba sino traer a la memoria de Vuestra Majestad la mala orden que se ha tenido y tiene en la poblar, porque no se entiende sino en hacer una entrada con la más gente que ser puede para robar el oro y lo que los indios tienen. Y vueltos a la ciudad comen lo que robaron en ella, y cuando se les ha acabado, júntanse y van a otra parte a hacer otra entrada y traen el más oro que pueden y gástanlo como es ganado. Y así se mantienen y han mantenido los que allí están, sin hacer ni labrar una tapia, ni entender en granjería ninguna y sin tener iglesia sino en un bohío comprado de un particular. Y como los indios ven que no se entiende sino en los robar, álzanse y está la tierra de guerra. Y pocas entradas se hacen que no matan los indios algunos de los españoles. Vuestra Majestad mande dar orden como estos robos cesen y como la tierra se pueble, pues es una de las ricas que se han descubierto...

... Nuestro Señor a Vuestra Majestad guarde largos tiempos. De Santo Domingo, once días de agosto [*de 1533?*].

Cesárea Católica Majestad.

Humilde servidor que las manos de Vuestra Majestad besa.

Episcopus Sancti Dominici.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 93.

516

Sacra Cesárea Católica Majestad.

El cabildo, justicia y regidores de esta ciudad de Santa Marta besamos los Reales pies y manos de Vuestra Majestad y hemos sabido cómo Vuestra Majestad ha venido a sus Reinos de España, por lo cual habemos dado y damos muchas gracias a Nuestro Señor, y estamos muy alegres por nos hacer Dios, Nuestro Señor, tan grandes mercedes. Y con Juan de San Martín, vecino de esta ciudad, escribimos a Vuestra Majestad a veinte y dos días de este mes de junio

del año pasado, dando cuenta a Vuestra Real Majestad de algunas cosas que por entonces se ofrecieron, suplicando a Vuestra Majestad hiciese algunas mercedes a esta ciudad que particularmente le suplicábamos con el dicho Juan de San Martín... [*roto*], porque algunas cosas de esta ciudad que a los vecinos y pobladores de esta tierra convienen... [*roto*] damos de las enviar a suplicar ahora nuevamente a Vuestra Majestad por unos capítulos que enviamos... [*roto*] capitán Juan Téllez, vecino de la ciudad de León de Nicaragua, que es persona honrada y hará verdad... [*roto*] relación. A Vuestra Majestad humildemente le suplicamos conceda los capítulos que el dicho Juan Téllez en nombre... [*roto*] ciudad pidiere, los cuales van firmados de nuestros nombres, porque por ser el dicho Juan Téllez... [*roto*] persona que informará a Vuestra Majestad de lo demás que a esta ciudad convenga y a su Real... [*roto*] rogamos y encargamos tomase este negocio a largo, y porque demás de lo que él dirá... [*roto*] que era razón informar a Vuestra Majestad de lo que se ofrezca y ha ofrecido después que la última... [*roto*] diremos en ésta las cosas que más se nos ocurrieren a la memoria y de... [*roto*] es razón que Vuestra Majestad sea sabedor. Vuestra Majestad habrá sabido cómo la provincia que se dice de La Ramada estuvo alzada y los indios desnaturados y fuera de sus pueblos. La cual provincia será y es la cosa más rica y donde más servicio Vuestra Majestad recibe de toda esta gobernación; y cierto, a no se haber tornado a poblar y reducir, hubiera sido causa que toda esta tierra se hubiera despoblado. Y visto por el gobernador que convenía su ida a la dicha provincia de La Ramada lo puso por obra y fué en persona a poner el remedio en ello. Con él fué la mayor parte de la gente de esta ciudad, dejando en ella el recaudo de gente y artillería y otras cosas necesarias que convenían para la guarda de esta ciudad y fortaleza que en ella tiene hecha. Y según sabemos y hemos sido informados, que después que el dicho gobernador y la gente llegó a la dicha provincia de La Ramada la hallaron asolada y despoblada totalmente, sin hallar en ella indios,

porque se habían ido y alejado donde no pudiesen saber de ellos los cristianos, por manera que puso la gente en tanta confusión que estuvieron todos determinados de volver, porque creyeron y tuvieron por cierto que era imposible tornar a pacificar la tierra y volver los indios a sus casas y pueblos. Y conociendo esto el gobernador procuró que fuesen mantenimientos por mar y por tierra de esta ciudad y por otras cosas necesarias para dar a los indios, y estuvo el gobernador cuatro meses en persona en la dicha provincia, hasta tanto que con dádivas y regalos y con buenas obras y tratamientos que les hizo, con intérpretes que se hubieron que les enviaba, los atrajo a que se volviesen como se volvieron a sus pueblos y casas al servicio de Vuestra Majestad. Y venidos y asegurados después de los haber mucho contentado, dieron oro como lo suelen hacer otras veces, y demás de esto hubo algunos pueblos que dieron oro que nunca antes lo habían dado, ni llegados cristianos a sus casas. Y estando el gobernador en la dicha provincia, después que le pareció que tenía comenzada a enhilar la pacificación de la dicha provincia y que la demasiada gente de españoles antes haría daño que no provecho, porque gastaría a los indios sus comidas y mantenimientos, envió parte de la dicha gente que con él estaba a las provincias de Aupare y Pacabuey. La cual dicha gente anduvo muchas tierras y muchas poblaciones muy buenas, que nunca habían sido vistas de cristianos, hasta que fueron a dar sobre el Río Grande de la Magdalena de donde la dicha gente vino aprovechada. Y viniéranlo mucho más si no que tuvieron noticias que la gente española, la que está en la provincia de Venezuela, había pasado por toda aquella tierra pocos días había, la cual dicha gente decían los indios que les habían robado y asolado y llevado cuanto tenían. Y después de haber dejado el gobernador la dicha provincia de La Ramada pacífica y la gente en sus casas y pueblos, vino a esta ciudad. Y como la principal cosa de que esta tierra hubiese necesidad para la pacificación y conquista de ella, era gente, y que todos la deseábamos y plañíamos por ella, según ha parecido por la obra, el gobernador tenía proveído de traer alguna gente para el remedio de la tierra. Y según la buena maña que parece que a ello se dió, habrá dos meses que llegó a esta ciudad Nofro de Sagredo, factor de Vuestra Majestad, con el cual y con otra carabela que antes había enviado, metió en esta ciudad y provincia doscientos hombres, entre los cuales venían algunos con sus mujeres e hijos, los cual[*es han*] venido, que hace y ha hecho el gobernador a su costa. La cual gente, según hemos visto, viene... [*roto*] muy bien proveída y favorecida y tratada de todas las cosas que les convenía para... [*roto*] ...nimiento, y llegaron a esta provincia y ciudad en tiempo de invierno, que lo es hasta... [*roto*] dos meses pasados y los dos por venir, y por causa de las aguas y ríos m... [*roto*] no han podido salir a entrar, porque si lo hubieran hecho hubiéranse m... [*roto*] ser nuevamente venidos y no les haber probado la tierra. Y a esta causa... [*roto*] el gobernador les haya sostenido y mantenido, como lo ha hecho y hace y de más... [*roto*] saber a Vuestra Majestad que el gobernador siempre procura y tiene especial cuidado... [*roto*] tierra todos los pasajeros que aquí llegan y navíos que van en camino de... [*roto*] puertos y poniéndolo por obra hemos visto cómo ha hecho quedar... [*roto*] los cuales pagados fletes a los maestres que los tienen, y demás de esto les... [*roto*] hasta que lo van a ganar. Y en el mismo navío en que vino la gente que trajo... [*roto*] de Sagredo llegó a esta ciudad el licenciado Toves, obispo y protector, y por ser la per... [*roto*] que nos ha parecido que es, besamos los Reales pies y manos de Vuestra Majestad por lo haber... [*roto*] ...viado, porque con su doctrina y buena vida será mucha parte para que Vuestra Majestad sea m... [*roto*] servido y los que acá estamos tengamos quien nos alumbre y doctrine en las cosas... [*roto*] servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Majestad. Asimismo hacemos saber a Vuestra Majestad que como el gobernador a todos los que en esta provincia venimos, tenemos... [*roto*] cierta esperanza en Dios, Nuestro Señor, que el Río Grande de la Magdalena ha de ser... [*roto*] tan rica de que Vuestra Majestad ha de ser muy

servido con todos los vecinos y pobladores... [*roto*] aprovechados, y quería ver y saber esto el gobernador, vemos que ha puesto por obra de servir a Vuestra Majestad en gastar mucha cantidad de hacienda, más de la que a nuestro parecer él tiene, en hacer una armada de carabelas y bergantines que ya está haciendo, y están acabados dos tan buenos como se pudieran hacer en Málaga, y están principiándose a hacer los demás, que son otros dos o tres, y las carabelas que tiene son dos y muy buenas, y para ello tiene muy buena artillería y munición y marineros y todo lo demás que es necesario. Y porque a cinco leguas de esta ciudad está una ciénaga de agua muy grande que comienza desde junto a la mar y entra la tierra adentro, en la cual tenemos noticia que hay muchas poblaciones y muy grandes, y según se cree y se ha sabido de algunos indios por la dicha ciénaga y por el agua, hay contratación y subida al Río Grande de la Magdalena, y por esto el gobernador tiene determinado de acabados estos bergantines muy brevemente se entrar con los dichos bergantines por la boca de la ciénaga, para ver y saber el secreto, y pacificar los pueblos de la misma ciénaga, de que se tiene noticia que son muchos y ricos. Y crea Vuestra Majestad que si por la ciénaga hay desaguadero al dicho Río Grande para que puedan entrar los bergantines en el río, que creemos y tenemos por cierto, que será una de las ricas y señaladas cosas que ha habido en estas partes, porque según opinión de pilotos por el mismo río y por aquel rumbo se ha de ir a topar la Mar del Sur y la tierra del Perú. Pluga a Nuestro Señor de lo encaminar como sea su servicio, a Vuestra Majestad más servido, y los vecinos y pobladores más aprovechados. Guarde y acreciente Nuestro Señor la Imperial y muy Real persona y estados de Vuestra Majestad, con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos, como Su Real corazón lo desea. De esta su ciudad de Santa Marta, a 20 de agosto de 1533 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy humildes vasallos y servidores el cabildo, justicia

y regimiento de esta ciudad que sus Imperiales y muy Reales pies y manos besamos.

[*Firman:*] Francisco de Arbolancha. ... [*ilegible*]... Juan de Berrio. Luis de Mayorga. Juan de San Martín.

Audiencia de Santafé, leg. 66.

517

Real cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, a petición de Francisco Persoa, tesorero de la Emperatriz y deudo de Antonio Insarte y Jerónimo de Melo, muertos en la conquista de La Ramada, disponiendo que se venda el navío que dejaron estos últimos y se manden los bienes. 13 de septiembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 7.

518

Constancia del despacho de una carta compulsoria en el proceso entre el tesorero Antonio Téllez de Guzmán y García de Lerma, gobernador de Santa Marta. 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 8.

519

Real cédula dirigida al conde de Cifuentes, embajador en Roma, comunicándole la presentación de Fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, incluyéndole la petición al Papa sobre este asunto. 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 49.

520

El Rey.

Fray Tomás de Toro que venga.

Fray Tomás de Toro, de la orden de Santo Domingo: Por la buena relación que de vuestra persona tengo, os he nombrado para obispo de la provincia de Cartagena, que es en las nuestras Indias del mar Océano, y porque para entender en vuestro despacho y platicar con vos algunas cosas del servicio de Dios Nuestro Señor hay necesidad que luego os vengáis, yo vos ruego y encargo que, luego que ésta veáis, os partáis y vais donde los del nuestro Consejo de las Indias ésta vieren, que en ello seré servido. De Monzón, a tres de octubre de mil quinientos treinta y tres años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 49 v.-50.

521

Carta dirigida al Papa presentando a Fray Tomás de Toro para el obispado de Cartagena. 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 49 v.

522

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendándole a Pedro Ordóñez de Peñalosa para que reciba repartimientos de tierras y solares. 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 50.

523

Título de regidor en Cartagena otorgado a Pedro Ordóñez de Peñalosa. 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 50 v.

524

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendándole a Juan de Peñalosa, natural de Madrid, "... por ser deudo de criados y servidores nuestros..." 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 53.

525

Real cédula dirigida a los oficiales de La Española, a fin de que reciban de Rodrigo Durán, natural de Madrid, contador en Cartagena, la fianza de 2.000 pesos de oro, dando aviso de ello a la Casa de Contratación de Indias, en Sevilla. 3 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 55.

526

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, disponiendo que no cobren derechos de almojarifazgo en las cosas que lleva Pedro Ordóñez de Peñalosa. 25 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 52.

527

Título de regidor en Cartagena otorgado al bachiller Luis de Soria. 25 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 52.

528

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, disponiendo que no cobren derechos de almojarifazgo sobre lo que lleve Juan Ramírez de Robles para su uso personal. 25 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 52 v.

529

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen a Rodrigo Durán, fiado por un año, otros 50.000 maravedíes en mercancías de rescate para llevar a Cartagena. 25 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 53.

530

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen a Pedro Ordóñez de Peñalosa, fiado por un año, los 50.000 maravedíes en mercancías de rescate que quedaron de la armada que tenía que ir al río de la Plata para llevarlos a Cartagena. 25 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 53 v.

531

Título de escribano de número en Cartagena otorgado a Diego de Santa Cruz. 25 de octubre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 54.

532

Carta al Provincial de Santo Domingo.

Muy reverendo y devoto Padre Provincial: Su Majestad, por la buena relación que tuvo de la persona y méritos del padre Fray Tomás de Toro, le ha nombrado y elegido para obispo de la provincia de Cartagena. Y porque no ha querido ni quiere aceptar el dicho nombramiento sin vuestra licencia, y porque con su ida a aquella provincia Su Majestad será servido y los naturales de ella aprovechados en su instrucción y conversión, de parte de Sus Majestades vos rogamos y de la nuestra os pedimos, porque tengáis por bien de mandar al dicho Fray Tomás que luego acepte el dicho nombramiento y se apareje para ir a aquella provincia, que en ello Su Majestad será servido. De Madrid, treinta y uno de octubre de mil quinientos treinta y tres años. Señalada del Conde y Beltrán, Suárez y Bernal y Mercado. Refrendada de Sámano.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 51 v.

533

Sacra Cesárea Católica Real Majestad.

En el navío de que era maestre Thomé de la Isla, que por aquí pasó de Tierra Firme con las nuevas del Perú, escribimos a Vuestra Majestad lo que hasta allí había suce-

dido y como era llegado a esta tierra el licenciado Tobes, electo, y asimismo el factor Nofro de Sagredo con los doscientos hombres que aquí trajo. Y lo que después acá hay que... [*roto*] saber a Vuestra Majestad, es que como aquí vino el capitán Mena con la nueva... [*roto*] Perú, estuvo aquí cinco o seis días, en el cual tiempo, viendo la... [*roto*] de allá se traía, quedó muy levantada y desasosegada... [*roto*] sido con dádivas y prometimientos que el gobernador les... [*roto*], ninguno que no se hubiese ido. Y asimismo, con la esperanza... [*roto*] de esta armada que el gobernador tiene para ir por el Río Grande arriba la... [*roto*] partirá de hoy en tres días. Y aún con todo esto hacemos saber a Vuestra Majestad... [*roto*] se han ido algunos en barcas y canoas y bajeles de navíos escondidos... [*roto*], que si no fuese por la mucha guarda y recaudo que el gobernador en ello pone... [*roto*], nadie es parte para los detener, y cuando por aquí no pueden, envían... [*roto*] Santo Domingo a la Audiencia por licencia, y luego proveen los oidores... [*roto*] provisión para que se vaya cada uno, y de éstas se proveen tantas cuantas... [*roto*] a pedir, que no viene aquí navío de Santo Domingo que no trae diez o doce licencias, de que si Vuestra Majestad no lo manda remediar y con brevedad, no quedará por esta vía hombre en la tierra, ni será bastante el gobernador para los tener en ella, porque ya que pone recaudo en que no se vayan por otras vías, no lo puede poner en lo que los oidores mandan por no exceder de sus mandamientos. En lo cual Vuestra Majestad debe mandar proveer para que esto se remedie porque de otra manera la tierra se despoblará. Porque demás de esto ha llegado aquí Hernando Pizarro con el oro que lleva del Perú a Vuestra Majestad, que ha puesto nueva alteración en esta tierra, tanto que corre harto riesgo. Y el mejor remedio que se ha podido tener para asegurar algo la gente es que de aquí a dos días el gobernador sale de aquí con la armada que tiene hecha de tres bergantines y tres carabelas con toda la gente, y se va a meter por el Río Grande arriba hasta ver el fin de esta jornada, porque tenemos mucha esperanza de que por aquí darán en el Perú; y ésta lleva allá a la gente que de otra manera no se pudiera sacar para ninguna parte, sino para irse al Perú. Vuestra Majestad crea que sin ninguna duda, si esta jornada no se acierta aunque sea medianamente, que ni el gobernador ni nadie no será parte sino sólo Vuestra Majestad para tenerlos en esta tierra. El gobernador por animar la gente les prometió que venidos de allá, si no les sucediere bien, los dejará ir. Y creemos que él lo hace por los contentar y animar, aunque no los dejara ir, aunque no será en su mano que no se vayan, y especialmente si Vuestra Majestad no manda remediar para que los oidores no den estas licencias, que para poder sustentar la tierra, según el trabajo en ella hay, más necesidad hay de favorecer al gobernador, según el trabajo que en todo pasa, que no en dar licencias para que se despueble la tierra. Al presente no hay sino poco oro para enviar a Vuestra Majestad, y por esto no se envía en este navío. En el primero que volviere se le enviará... [*roto*] más se pudiere haber de esta jornada... [*roto*]... Señor la Imperial y Real persona de Vuestra Majestad con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos, como su Real corazón lo desea.

De Santa Marta, a dos días del mes de noviembre de 1533 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Sus oficiales que sus Reales pies y manos besan.

Pedro Briceño... [*ilegible*]... Onofro de Sagredo.

Patronato, leg. 197, Ramo 12.

534

Fragmentos de actas hechas en Cartagena, 1533.

Precede un traslado de la provisión Real dada en Madrid el 16 de febrero de 1533, sobre los límites establecidos entre las gobernaciones de Cartagena y Castilla del Oro,

declarando que el golfo de Urabá pertenece a la última gobernación.

En la ciudad de Cartagena, que es en la Nueva Lombardía, a cinco días del mes de noviembre, año del Señor de mil y quinientos y treinta y tres años, en presencia de mí, Gómez Becerra, escribano público de esta ciudad, pareció presente Isidro Merán y notificó al muy magnífico señor Pedro de Heredia, gobernador y capitán general en esta dicha ciudad y sus provincias, por Su Majestad, esta provisión de Su Majestad y le pidió y requirió que la cumpla y guarde según y como en ella se contiene y pidiólo por testimonio. Testigo, Gonzalo Cerón y Alonso de Cáceres y Pedro Romero y otros.

Y luego el dicho señor gobernador la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y obedeció como a carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje reinar muchos años con acrecentamiento de mayores y más Reinos como su muy Real corazón desea. Y cuanto al cumplimiento de ello, que él respondería a la dicha provisión. Testigos, los dichos.

Después de lo susodicho, en la ciudad de Cartagena, a seis días del mes y año susodicho, en presencia de mí, el dicho Gómez Becerra, escribano, el dicho señor gobernador, respondiendo a la dicha provisión, dijo que por cuanto a Su Majestad no se le ha hecho relación verdadera, según parece de la relación de la dicha provisión, que suplicaba y apelaba de ella hasta en tanto que Su Majestad sea informado de la verdad. Lo otro, por cuanto los vecinos de la dicha Tierra Firme no lo tienen pacífico [*sic*] con los dichos indios, como se ha rescatado con todos los otros indios de toda la Tierra Firme, sin tener con ellos otra amistad ni contratación, antes los han vendido los indios que tenían en su poder, que eran cristianos de muchos años, por mucha suma de oro, lo cual es en mucho deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad. Lo otro, por cuanto en esta tierra a Su Majestad le han hecho

muchos servicios y conviene a su Real servicio que en el dicho golfo de Urabá se haga un pueblo de cristianos para acabar de conquistar y pacificar la tierra, por cuanto en la dicha gobernación no hay otro caño donde se pueda poblar, a causa de no haber río ni agua dulce que salga a la mar, y demás de esto los dichos vecinos no lo pueden poblar ni tienen posibilidad dicha para ello, porque como ellos... [*manchado*] un capitán Becerra que lo mandó poblar muchos días ha con doscientos hombres, los indios los mataron a todos sin de ellos escapar nadie, y que lo poblará el dicho señor gobernador porque ya él lo tiene pacífico, por vía que reconocen el vasallaje que a Su Majestad deben, como a hecho... [*manchado*] que han muerto los días pasados, antes que lo poblasen otros dos capitanes con más de cuatrocientos hombres, y que ahora él lo tiene pacífico y los indios conocían vasallaje de Su Majestad, y muchos de ellos han venido a conocimiento de nuestra Santa Fe, de todo lo cual conviene al servicio de Su Majestad de ello ser informado, por donde parece los dichos vecinos de la dicha Tierra Firme no pertenecíales lo susodicho ni haber hecho de ello relación verdadera a Su Majestad, cuanto más que no obstante lo susodicho por cuanto el dicho señor gobernador va a hacer el dicho pueblo y pacificar la dicha tierra, dijo que, viniéndole ayudar a poblar los dichos vecinos de Tierra Firme, que él está presto y aparejado de les dejar al dicho cacique Samaco, como Su Majestad lo manda, para que rescaten y contraten con él. Y esto dijo que daba y dió por su respuesta. Testigos, Alonso de Cáceres y Pedro Romero, alcalde. En fe de lo cual, yo, el dicho Gómez de Becerra, por mandado del dicho señor gobernador lo escribí, según ante mí pasó e hice este mi signo a tal, en testimonio de verdad. Gómez Becerra, escribano público.

Indiferente, leg. 1.203.

535

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen a Juan de Peñalosa, natural de Madrid,

fiado por un año, 50.000 maravedíes en mercancías de rescate, que quedaron de la armada que había sido destinada al Río de la Plata para llevarlos a Cartagena. 12 de noviembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 54.

536

Título de regidor en Cartagena otorgado a Juan de Peñalosa. 25 de noviembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 54 v.

537

El Rey.

Nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta y otros cualesquier nuestros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano y cada uno y cualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones a quien ésta mi cédula fuere mostrada: por parte de Francisco de Orduña me ha sido hecha relación que el que fué por factor de los alemanes a esa dicha provincia de Santa Marta, a cuyo pedimiento el nuestro presidente y oidores de la Audiencia de la Isla Española le mandaron que viniese a la ciudad de Sevilla a les dar cuenta de lo que fué a su cargo y le mandaron secuestrar todos los bienes que tenía; y que ahora él es venido a la dicha ciudad de Sevilla y ha requerido a los dichos alemanes que se asienten a cuentas con él, y que él está presto de se las dar; y que aunque para ello les daba fianzas no lo han querido hacer y me fué suplicado mandase, que dando las dichas fianzas se alzase el dicho secuestro o como la mi merced fuese. Por

ende yo vos mando que, dando el dicho Francisco de Orduña ante vos otras fianzas legas, llanas y abonadas en la cantidad que os pareciere, alcéis y quitéis cualquier embargo o secuestro que en su persona y bienes esté puesto por esta causa y no hagáis ende al. Fecha en Monzón, a diecinueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, el Rey. Refrendada del comendador mayor y señalada del Consejo y Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 8 v.-9.

538

Título de regidor para el segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cartagena, otorgado a Alonso de Robles. 19 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 50.

539

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendándole a Hernando de Avila, escribano, que va a Cartagena con su mujer y casa "... y ha servido a Su Alteza..." 19 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 58 v.

540

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen a Hernando de Avila, fiado por un año, 50.000 maravedíes en artículos de rescate de los que que-

daron de la armada a la Especiería. 19 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 59.

541

Constancia de haberse despachado el título de escribano de número para Cartagena otorgado a Hernando de Avila, y "que no lleve derechos de las escrituras y autos tocantes a Su Majestad ni a los pobres". 19 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 59 v.

542

Título de escribano de número para el segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cartagena, otorgado a Francisco de Madrid. 19 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 60.

543

Título de regidor en Cartagena otorgado a Hernando Gómez, vecino de Madrid. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56.

544

Título de regidor en el segundo pueblo que se poblare

en la provincia de Cartagena, otorgado a Francisco Suárez. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56.

545

Título de regidor para el segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cartagena, otorgado a Gregorio Montes, vecino de Madrid. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56.

546

Título de regidor en Cartagena, otorgado a Juan Ortiz, vecino de Madrid. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56.

547

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendándole a Juan Ortiz, vecino de Madrid, para que reciba repartimientos de tierras y solares. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56.

548

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendándole a Francisco Suárez "... por ser deudo de algu-

nos servidores y criados nuestros...” 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56 v.

549

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen a Juan Ortiz, vecino de Madrid, fiado por un año, 50.000 maravedíes de mercancías de rescate que quedaron de la armada destinada al Río de la Plata, para llevarlos a Cartagen. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 57.

550

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, disponiendo que entreguen a Hernando Gómez, fiado por un año, 50.000 maravedíes de mercancías de rescate para llevarlos a Cartagena. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 57 v.

551

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, disponiendo que no cobren derechos de almojarifazgo de las cosas que lleva Juan Ortiz para su uso personal, vecino de Madrid. 22 de diciembre de 1533.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 58.

552

Fragmentos de información sobre el valle de los Pacabueyes.

En la ciudad de Coro, de la provincia y gobernación de Venezuela, a veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y treinta y tres años, ante el noble señor Bartolomé Zarco, alcalde ordinario de la dicha ciudad, parecieron presentes Luis González de Leiva, procurador de la gente de Maracaibo, que es en esta dicha gobernación, y Francisco de Quindos, procurador de una parte de la gente que vino de la entrada donde el señor Ambrosio de Alfinguer murió, y Hernando de San Martín, procurador general de esta ciudad de Coro, y presentaron ante el dicho señor alcalde, y le hicieron ante Alonso de la Llama, escribano del cabildo y del número de esta dicha ciudad y escribano de Sus Majestades, en nombre de los dichos sus partes, un pedimiento y ciertas preguntas en él insertas, su tenor del cual dicho pedimiento y preguntas es este que se sigue, y pidiéronlo en el dicho su pedimiento contenido:

Noble señor Bartolomé Zarco, alcalde ordinario en esta ciudad de Coro y en lo a ella anejo: Yo, Hernando de San Martín, procurador general de esta dicha ciudad, por virtud del poder que tengo de tal procurador y de la elección que los señores, justicia y regidores de esta ciudad hicieron cuando me proveyeron y eligieron por tal procurador general, del cual poder y elección aquí hago presentación, para que sea valedero lo por mí pedido y demandado, en nombre de esta república y conquistadores de esta provincia, y yo, Francisco de Quindos, procurador de cierta parte de la gente del ejército que fueron a la entrada de los Pacabueys, adonde fué a conquistar el señor Ambrosio de Alfinguer, gobernador y capitán general de esta provincia, que haya gloria, en la cual entrada y conquista murió, y Luis González de Leiva, regidor de esta dicha ciudad, procurador del dicho pueblo de Maracaibo, por virtud de los

poderes que todos tenemos, de los cuales poderes hacemos aquí presentación, para que sea rato y grato, estable y valedero todo lo por nos pedido y demandado en nombre de los dichos nuestros partes, y decimos todos cuatro procuradores en el dicho nombre, que Vuestra Merced sabrá que en la dicha entrada y conquista que el dicho señor gobernador hizo, hallamos y vimos por vista de ojos, y es muy público y notorio, así por dichos de los indios como por muchas muestras e insignias, los conquistadores de la conquista y gobernación de Santa Marta han entrado dentro de los límites y gobernación de esta provincia de Venezuela, que es desde el Cabo de la Vela y del río nombrado Yaro (o Hermo o de la Hacha) hacia la banda del este, que es la gobernación y conquista que está a cargo de los señores Bartolomé y Antonio Belzar y Compañía, y han entrado los dichos conquistadores de Santa Marta en esta dicha conquista mucha tierra y la mejor y de más fruto y provecho que se ha descubierto en esta dicha provincia, que son en las naciones de los indios Coanaos y Buredes y Xiriguanas y Pacabueys y Pemeos, robando y tomando a los dichos indios el oro y joyas que tenían y tomándoles sus hijos y mujeres y matándoles y haciéndoles muchas destrucciones y fuerzas, así en quemarles sus pueblos y desbaratárselos como en otras muchas cosas. Lo cual todo ha sido en muy grande deservicio de Dios y de Sus Majestades, y gran daño y perjuicio de los dichos señores Bartolomé Belzar y Antonio Belzar y Compañía y de los pobladores y conquistadores de esta dicha provincia, así los que al presente en ella residen como los que de aquí adelante a ella vinieren. De lo cual todo conviene y es muy cumplidero que a Su Majestad le conste la verdad de todo lo susodicho, para que lo mande remediar con justicia y como más sea servido, por lo cual conviene hacerse una probanza de todas las cosas susodichas. Por lo cual decimos todos cuatro, en nombre de los dichos nuestros partes y en la mejor forma y vía que de derecho haya lugar, que pedimos y requerimos una y dos y tres veces y tantas cuantas de derecho debemos a Vuestra Merced, que mande tomar juramento en forma a

los testigos por nosotros presentados, y los mande examinar, y que declaren sus dichos por las preguntas siguientes, por nosotros presentadas. Y haciéndolo todo así, hará Vuestra Merced justicia y lo que de derecho es obligado, y haciendo lo contrario, protestamos en nombre de los dichos nuestros partes, que a Vuestra Merced le serán pedidos y demandados en su tiempo y lugar, ante quien y con derecho se deba pedir y demandar, todos los daños y menoscabos y perjuicios y costas que se recreciere a los dichos nuestros partes y a los dichos señores Bartolomé Belzar y Antonio Belzar y Compañía, por no tomar los dichos testigos y hacer la dicha probanza. Y de como así lo pedimos y demandamos y requerimos y protestamos en el dicho nombre y mejor de derecho podamos, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonio, en manera que haga fe, y a los presentes rogamos que de ello sean testigos; y en esto y en todo lo demás y en lo necesario el noble oficio de Vuestra Merced imploramos.

Por la preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por nosotros, Hernando de San Martín y Luis González de Leiva, regidores de esta ciudad de Coro, y Francisco de Quindos, procurador, fuesen presentados en esta causa, de los robos y destrucciones y fuerzas que los conquistadores de Santa Marta han hecho en esta provincia y gobernación de Venezuela.

Primeramente sean preguntados si conocen y tienen noticias de los señores Bartolomé Belzar y Antonio Belzar y Compañía, y si saben que es a su cargo dado y proveído por Sus Majestades la gobernación y conquista de esta dicha provincia, y si conocen a los sobredichos Luis González de Leiva, y Francisco Vanegas, y Hernando de San Martín, y Francisco de Quindos, procurador, y si saben y es público y notorio que el dicho Hernando de San Martín es procurador general en esta dicha ciudad de Coro y en lo a ella anejo, y si saben que los dichos Luis González de Leiva y Francisco Vangas [*sic*] son procuradores de los pobladores y vecinos del pueblo de Maracaibo, y si saben que el dicho Francisco de Quindos es procurador de cierta parte de la

gente que fué a la entrada con el gobernador, que haya gloria, donde murió.

2. Item si saben, etc., vieron, oyeron decir que los límites y términos de esta dicha provincia son y se deslindan con los de la gobernación y conquista de Santa Marta, y que deslindan los dichos términos, norte sur con el río del Yaro, o de Hermo, o de la Hacha, como lo quisieran nombrar, que es todo un río, según capituló el bachiller Enciso con Su Majestad cuando fué proveído por gobernador y capitán general en esta dicha provincia de Venezuela, que es cuando se deslindaron los límites y términos de estas dos conquistas de Venezuela y Santa Marta.

3. Item si saben, etc., que cuando fué a esta entrada el dicho señor gobernador, que haya gloria, adonde murió, si vieron o supieron cómo los cristianos conquistadores de la provincia de Santa Marta anduvieron todo el valle, que está norte sur con el Cabo de la Vela, que está de esta parte del río del Yaro, y de Hermo que nace en la Sierra Nevada y tiene en él nacimiento, y en el valle abajo por nombre Xiri, el cual valle es poblado de Coanaos y Buredes, que son coronados, y Biruguanas [*sic*], y Pacabueys y Pemeos [*sic*], y si saben que les robaron su oro y joyas y otras haciendas, y llevaron y mataron muchos indios de ellos, así mujeres como varones, y los rescataban por oro; por lo cual estaban los dichos indios alzados y rancheados; y si saben que les quemaron y desbarataron algunos pueblos, y si saben que se quejaban los dichos indios de los dichos cristianos, conquistadores de Santa Marta, y si saben que huían del dicho gobernador y cristianos que iban con él pensando que eran los de Santa Marta; y si saben que se tomaron en el dicho valle algunos indios que habían llevado los dichos cristianos de Santa Marta y se volvieron a sus tierras y se quejaban de ellos.

4. Item si saben, etc., que todo este valle y tierra susodicha era tierra muy rica si no la hubieran destruído los dichos cristianos de Santa Marta, y si de aquí adelante fuesen bien tratados los dichos indios de la dicha tierra se habría mucho oro y habría gran fruto en los indios, por

ser toda gente muy doméstica, y serían atraídos a nuestra Santa Fe Católica, porque hay en los dichos cristianos conquistadores de esta dicha provincia muy buenas lenguas, intérpretes de los indios, que hacen mucho al caso para lo susodicho.

Item si saben, etc., que todo lo susodicho es muy notorio y pública voz y fama en esta dicha provincia entre los conquistadores de ella que fueron a la dicha entrada. Hernando de San Martín. Francisco Vanegas. Luis González de Leiva. Francisco de Quindos.

Siguen testimonios aseverativos, cuyos fragmentos más importantes se reproducen. Declaran:

... Pedro de Villarreal...

... Pedro de Aranda...

... Juan de Villegas...

... Rodrigo Alvarez...

... 3. A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta es, que cuando fué este testigo a la entrada con el dicho señor gobernador adonde murió, anduvo este testigo con el dicho gobernador todo el dicho valle o la mayor parte del contenido en la dicha pregunta, y cree y tiene por muy cierto que todo el dicho valle está norte sur con el Cabo de la Vela, pero que este testigo no lo sabe determinar de cierta ciencia hasta que haga un padrón de su propia mano de este testigo, y de esta manera podrá hablar afirmativamente; y por no tener aparejo para hacer el dicho padrón en esta provincia, no lo hace. Y que este testigo es piloto de Su Majestad y tiene mucho conocimiento de la altura de sol y de la esfera y todas las otras cosas que un buen piloto ha de saber, y anduvo el dicho valle contenido en la dicha pregunta y lo vió por vista de sus ojos, porque anduvo la mayor parte del dicho valle por sus pies y lo vió; el cual dicho valle está poblado de indios Coanaos y Bugures y Pacabueys y Condagnos y Xeriguanas y otras generaciones de indios; y sabe este testigo y vió que cuando el dicho gobernador entró en el dicho valle,

los indios de él huían a los montes y se escondían, y los que tomaban, decían por la lengua [*que*] pensaban que eran los cristianos de Santa Marta; los cuales, decían, que les habían muerto muchos indios y les habían robado mucho oro y joyas y haciendas, y que por temor de ellos no osaban hacer habitación en ningún pueblo y los desamparaban, porque los dichos cristianos de Santa Marta no los topasen. Y que este testigo vió insignia de cómo habían andado los dichos cristianos de Santa Marta en el dicho valle, que fueron una lanza y caballos muertos y alpargates viejos y otras insignias; y que el dicho gobernador apaciguó algunos de los dichos indios del dicho valle. Y que ésta es la verdad, y lo vió este testigo por vista de sus ojos lo susodicho, so cargo del juramento que hizo...

... Francisco de Santa Cruz, alguacil mayor... de Coro...
... Pedro de San Martín, factor y veedor...
... Onorate Vicente.

... 2. A la segunda pregunta dijo que lo que sabe es, que teniendo a cargo este dicho testigo de despachar las provisiones del bachiller Enciso, cuando Su Majestad le tenía hecha merced de la gobernación y conquista de esta dicha provincia, este testigo, por su petición, en nombre del dicho bachiller Enciso, pidió en el Consejo de las Indias le señalasen los límites de esta dicha gobernación. Lo cual los señores presidente y oidores del dicho Consejo de las Indias lo cometieron al obispo de Canaria, que a la sazón ero oidor del dicho Consejo de las Indias. El cual partió y determinó los dichos límites de esta gobernación con la gobernación de Santa Marta en el río del Yaro, norte sur y en la punta del Tucuruca, este oeste; lo cual se confirmó por los dichos señores presidente y oidores en el dicho Consejo. Y que después vió este dicho testigo y leyó la capitulación del dicho bachiller Enciso, y que en el primer capítulo de ella decía que Su Majestad le hacía merced de la gobernación del golfo de Venezuela, desde el río del Yaro, límites de Santa Marta, hasta Tucuraca, este oeste, norte sur, excepto el cacique del Coro y Coriana, que están encomendados al nuestro factor, Juan de Ampies de la Isla Española. Y que cree y tiene por cierto que así está asentado en los libros de Su Majestad que tiene el secretario Juan de Sámano. Y que esto todo vió por vista de ojos y lo negoció este testigo, porque en el dicho tiempo le tenía hecha merced de los dichos cargos Su Majestad a este testigo, que al presente tiene. Y que ésta es la verdad, y lo que sabe de esta pregunta, para el juramento que hizo. Onorate Vicente.

... Esteban Martín..., intérprete...

... 3. A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dijo que lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta es, que este testigo, yendo con el dicho gobernador por intérprete y lengua, vió cómo el dicho valle contenido en la dicha pregunta estaba poblado de indios Coanaos y Buredes, que son indios coronados, y de Xiriguanas y Comirnas y Pacabueys y Pemeos y Condagnas, y sabe que cuando entró el dicho gobernador en el dicho valle halló todos los indios coronados y Buredes alborotados, y los más de ellos alzados, y no osaban hacer labranzas ni las tenían sino muy pocas, por causa que decían a este testigo los dichos indios, que los cristianos de Santa Marta los habían robado y destruído y muerto y llevado algunos de ellos, y otros, que decían que se había rescatado por oro. Y este testigo halló indios e indias en las dichas poblaciones que decían que los habían llevado los dichos cristianos de Santa Marta, y ellos se habían vuelto porque los trataban muy mal. Y porque este testigo lo tuvo por cierto, porque entendía muy bien a los dichos indios y vió muchos pueblos alzados y los bohíos vacíos y algunos quemados y derribados, y vió muchos rastros de caballos y de cristianos, y otras muchas insignias ciertas de haber los dichos cristianos estado en el dicho valle y robado y destruído la dicha tierra en los Buredes y Coanaos, como en los Xiriguanas, como en los Camirnas y Pacabueys y Condagnas y Pemeos hallamos y vimos por nuestros ojos todo lo susodicho, como fueron los dichos cristianos de Santa Marta por el dicho valle ade-

lante, y dejando el valle arrimándose a las sierras de la banda del este la tierra adentro, más de cien leguas a lo que este testigo le parece; cuanto más iban la tierra adentro, más se tenían sobre el este dentro de esta gobernación; porque adonde quiera que llegaban allende de decirlo los indios el mal tratamiento que les hacían y hallar los pueblos todos los más alzados y destruídos, hallábamos muchas cortaduras de machetes y hachas y muchas puentes, que según supimos y vimos fueron dos o tres viajes a la dicha tierra los dichos cristianos. Y sabe este testigo que el dicho río del Yaro corre por el dicho valle arrimado a la Sierra Nevada y nace de ella, y que los dichos cristianos entraron mucho más en esta gobernación, según vieron y supieron a cabo veinte, y a cabo treinta leguas, y a cabo más. Y que esto es lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta, so cargo del juramento que hizo...

... Bernaldino Manso...

... María de Burgos...

... Francisco Alvarez..., intérprete en la lengua de los indios...

Sigue el testimonio del escribano.

Justicia, leg. 1.003.

553

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Juan Ramírez de Robles, quien viajará a aquella provincia. 6 de enero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 60.

554

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenando dar a Juan Ramírez de Robles, quien va a Cartagena, mercancías de rescate por valor de 50.000 maravedíes, de las que quedaron de la armada que no se hizo al río de la Plata. 6 de enero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 60 v.

555

Fragmento de las actas hechas en Cartagena.

En la ciudad de Cartagena, [*en la provincia*] llamada la Nueva Lombardía, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, a ocho días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, el noble señor Alonso de Cáceres, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Gómez Becerra, escribano público de esta dicha ciudad, dijo: que él es informado y a su noticia es venido que el gobernador García de Lerma ha enviado al Río Grande que está en esta costa, ciertos bergantines y un barco y una carabela con cierta gente, y por mal recaudo que el dicho García de Lerma envió y por no enviar buenos capitanes que les rigiese a los dichos bergantines o carabelas, dejaron la dicha carabela a la entrada y boca del río y se... [*manchado*] arriba haciendo mal tratamiento a los... [*manchado*] estando en los términos y límites de esta gobernación, por lo cual los dichos indios les flecharon a los cristianos y se perdió un bergantín y se ahogaron ciertos cristianos y flecharon y mataron otros... [*manchado*] de la dicha carabela por venir a mal recaudo y mal gobernados y sin armas, y otros se echaron a la mar y agua y se ahogaron, por no ser muertos de los indios, y otros se han venido heridos de flechas a esta ciudad en un batel de la dicha carabela. Y porque Su Majestad sepa la verdad de lo sobredicho y como el dicho García de Lerma todo lo susodicho es a su culpa, y Su Majestad remedie sobre ello lo que fuere servido, porque

si no lo remedia la gobernación se perderá y los cristianos que en ella están todos perecerán, que él quiere hacer información, y habida, la enviar a Su Majestad para que sepa la verdad, y para ello hizo parecer ante sí a Juan de Prado y a Sebastián Alonso y a Juan Rosales, vecinos de la ciudad de Santa Marta y... [*manchado*], marinero, estantes en esta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento sobre una señal de la Cruz, y por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios que dirán verdad de lo que supiesen y por que fuesen preguntados. Los cuales, habiendo jurado, dijeron que... [*manchado*] juramento así lo harían. Testigos que lo vieron, Gonzalo Cerón y Juan de Frías, alguacil, y Juan Alonso y otros muchos vecinos de esta dicha ciudad.

Y lo que los dichos testigos dijeron y depusieron cada uno sobre ello, sigue y va adelante del interrogatorio.

1. Primeramente si saben que por mandado del gobernador García de Lerma vinieron tres bergantines y una barca y una carabela al Río Grande en esta costa a... [*manchado*] a ciento y veinte hombres, poco más o menos.

2. Item si saben que el dicho gobernador mandó a los capitanes que venían en los dichos bergantines y carabela que entrasen en los términos de esta gobernación de Cartagena y tomasen y robasen todo el oro que de la dicha tierra pudiesen.

3. Item si saben que a la entrada del dicho río se perdió un bergantín con diecisiete personas cristianas que se ahogaron y mataron indios.

4. Item si saben que subiendo el río arriba los capitanes que iban en los otros dos bergantines dejaron la dicha carabela y se fueron el dicho río arriba, de cuya causa y por hacer mal a los indios de la tierra, los dichos indios vinieron a la dicha carabela y mataron a la mayor parte de los cristianos e hirieron a otros cuatro y vinieron a esta ciudad, y los demás se fueron huyendo por la tierra dentro por los pueblos de los indios de guerra, donde se cree que serán muertos, habiendo la gente, que en la dicha carabela

[*iba*], pedido tiros y armas a los dichos bergantines y capitanes que en ellos iban, y no se las quisieron dar, y que la dicha carabela se perdió por el dicho mal recaudo.

5. Item si saben que porque el dicho gobernador García de Lerma no sabe mandar ni gobernar ni hacer la guerra ni salir a las entradas como lo hacen los otros gobernadores, aconteció esto y otras muchas muertes de cristianos que en su tiempo han sucedido.

Siguen los testimonios de los testigos arriba mencionados, que no se copian por no revelar nada nuevo, salvo lo que se contiene en el interrogatorio.

Audiencia de Panamá, leg. 375.

556

Real provisión por la cual se otorga a Francisco de Rojas un título de regidor para Santa Marta. 22 de enero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 38 v.

557

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Ya escribí a Vuestra Majestad de la venida del obispo y asimismo de Nofro Sagredo y de los doscientos hombres que trajo. Y asimismo le escribí de lo que hasta allí había sucedido en esta tierra. Y de lo que después hay que hacer saber a Vuestra Majestad es que a causa de venir la gente nuevamente de España y no ser de las islas, todos adolecieron. La mayor parte de ellos ha estado enferma bien seis o siete meses, los cuales he sostenido y dado de comer a mi costa, porque la tierra no es de disposición para poder hacer otra cosa, porque en ella no hay mantenimientos

si no viene de España o de las islas. Entre tanto que la gente convalecía, yo hice tres bergantines y una fusta a mi costa para enviar a Río Grande y descubrir los secretos de él, y hechos, envié ciento cuarenta hombres en los bergantines y más una carabela asimismo mía, sin otra que dejé aquí para proveer el pueblo de las islas, porque a causa de ser el oro tan bajo que hay en esta tierra, los navíos de las islas no vienen aquí a nos traer mantenimientos. Y hecho esto y enviada esta gente por el río en los bergantines y carabela, yo envié por tierra otros ciento y cincuenta hombres de pie y de caballo para el socorro de los bergantines y para que así los unos como los otros fuesen en demanda del Perú y Mar del Sur. Y para mejor lo acertar yo estaba determinado de ir en persona con ellos si no fuera por el inconveniente en que me pusieron que no dejase esta ciudad, porque sabiendo los indios que yo no estaba aquí se podrían atrever a hacer algún daño a los vecinos que aquí quedaban. Y así, para proveer la armada de la tierra como del río, envié a Jamaica mis carabelas por mantenimientos para ello, todo a mi costa, demás de hacer los bergantines en esta ciudad y puerto, asimismo a mi costa. Estando despachando esta armada llegó aquí el capitán Mena que trajo la nueva del Perú, el cual puso mucho desasosiego en la gente de esta tierra; y asimismo dende ha pocos días llegó aquí Hernando Pizarro, el cual levantó del todo la gente y aún se fueron con él escondidamente muchos en su navío, y quedé con demasiado trabajo en los hacer ir a la entrada, que todos se querían ir al Perú. Especialmente, con toda la gente, Pedro de Lerma, un sobrino mío a quien yo he criado, que con ser mi sobrino y mi teniente de capitán general, le movió más la codicia del Perú, que lo que debía al servicio de Vuestra Majestad, y lo que me debía a mí, por le haber criado. Y por quitar escándalos y asegurar la tierra, viendo su mal propósito y que muchos le querían seguir, le metí solo en un navío y le envié a Vuestra Majestad para que le mandase castigar; y más quise usar de esto con mi sobrino, que no que despoblase y alborotase la tierra. Y así parecerá por probanza bastante que sobre ello se hizo, que con él envié, aunque aquí he tenido nueva que se fué a Santo Domingo, porque piensa hallar allí más favor de lo que él querrá pedir, aunque es en harto deservicio de Vuestra Majestad, que no estoy esperando sino cuando vendrá aquí con algún navío para sacar la gente que aquí ha quedado y llevarla al Perú. Y háceme pensar esto los muchos favores que en la Audiencia Real dan a todos cuantos de aquí van a quejarse de mí, que no bastan las quejas que de mí dan sino tomarlas por ruegos contra mí, y con las probanzas y procesos que con éstos hacen me envían aquí cada día mil provisiones, con que la gente se altera. Y de esta ocasión está la tierra en estado que pluga a Dios que se pueda... [*roto*] tener y conservar, porque más necesidad hay hoy con las nuevas del Perú... al que aquí gobierna, que no de los desfavores que yo recibo, aunque cada... endo esta gobernación, porque en verdad ha poco tiempo que yo tenía grande esperanza de ella, y hoy me falta, a causa de lo que a Vuestra Majestad escribo. De haber gastado aquí mi... [*roto*] y hacienda, ninguna pena tengo, por ser en servicio de Vuestra Majestad y la mayor que me queda es ver el deservicio que los oidores de Santo Domingo han hecho y hacen a Vuestra Majestad, porque so color de poner cobro en su hacienda Real, la destruyen, por infamarme de pecados que si en ellos yo hubiera caído, tendré por gran bien y merced que Vuestra Majestad me castigue, porque entonces será sin pasión y conoceré yo que mis culpas lo han merecido. Y de lo demás que a Vuestra Majestad escribo en esta carta envío probanzas, las cuales a Vuestra Majestad suplico mande que se vean con brevedad, porque de esto yo recibiré muy gran merced y esta tierra demasiado provecho, porque no se dilate el remedio de ella, si alguno hubiere de tener; y con todo esto no dejo ni dejaré de traer toda la gente que pudiere a esta tierra, para la conservación de ella, que demás de los doscientos hombres que Sagredo trajo, he traído y metido en la tierra más de otros cincuenta, y pagado los fletes por ellos y sostenídolos, demás de los que así de éstos había

traído a mi costa, que son más de otros doscientos, como parecerá por verdad. Y para que a Vuestra Majestad le conste el trabajo que yo por sostener esta tierra paso, sabrá que he enviado yo los bergantines para el Río Grande por noticia que de ello tenía, que probasen a entrar por la boca de una ciénaga que en esta tierra hay, porque por allí me habían dicho que podrían entrar al Río Grande, por evitar el peligro que en la boca del dicho río hay para entrar con los navíos. Y bergantines y gente entraron en la ciénaga en demanda de la entrada del río. Y porque en la ciénaga hay gente muy belicosa y no hiciesen algún daño a la gente de los bergantines, fué necesario que yo fuese por tierra para les hacer espaldas y darles favor. Y así me partí de esta ciudad para lo hacer. Y salido de aquí, dejando el mejor recaudo que yo pude en esta ciudad, algunas personas de dañada intención juntaron más de sesenta hombres y todos juntos a prima noche tomaron una carabela que yo tenía en este puerto para traer comida, y se alzaron con ella. De lo cual yo fuí avisado, y vine con gran diligencia a lo remediar, y plugo a Dios que llegué a tiempo que se andaban embarcando. Y vista que yo llegué, estaban embarcados hasta doce hombres, y cortaron las amarras y se fueron con la carabela, y los demás quedaron en la playa. Y de allí se acogieron al monasterio de Nuestra Señora de la Merced, adonde tuve por bien de los perdonar, y ni a ellos ni a ninguno de los que habían dado ocasión de ello no puse ninguna pena, por la necesidad que hay antes de perdonarlos y animarlos, para que estén en esta tierra, y no castigarlos. Y crea Vuestra Majestad que si su intención hubiera efecto, que era muy gran daño de esta tierra y despoblación de ella. Y con dichos de estos y de otros, perdonados por mí de delitos que han cometido grandes, los oidores les envían provisiones para salir de la tierra. El traslado de algunas de ellas envío a Vuestra Majestad, para que después de mandarlo ver y remediar se conozca la intención y voluntad que los oidores tienen de servir a Vuestra Majestad en sostener a esta tierra. Y no sólo por esta vía me sacan la gente de aquí, pero aún

enviando a que lleven a Santo Domingo en muchas veces de seis en seis los vecinos de aquí para ser testigos contra mí, y porque los mismos que envían a llamar buscan maneras para se ir, y es ésta una de ellas. Vea Vuestra Majestad qué trabajo basta, cuando los que merecen la horca por alborotadores y por otros delitos, que los dejé yo sin pena por lo que he dicho, y los oidores los saquen de la tierra y la despueblen y los tomen por testigos contra mí. Y demás de esto han venido aquí navíos que pasaban adelante que traían provisión de la Audiencia que no descargasen aquí cosa más de lo que para aquí viniese dirigido. Se acertó a venir en un navío de ellos el comendador Rodrigo de Grajeda y otras personas que traían mercadería, y me requirieron que mandase al m... [*roto*] les descargase aquí su hacienda y caballos, porque queríanse quedar aquí y pe... sus fletes, y el maestre mostró la provisión dicha por donde no se pu... había necesidad en esta tierra, de lo que nos querían dejar no pude ha... por cumplir la provisión, de manera que por una parte... quitan los mantenimientos, sabiendo que no los hay en esta tierra más de los que los navíos nos traían, y demás de esto, viendo mis vecinos y comarcanos el mucho desfavor que los oidores me dan, se atreven a venirme a sacar con navíos de noche mi gente y de esta manera que los días pasados Pedro de Heredia envió a un puerto que está una legua de aquí, una fusta suya para me sacar la gente y me llevó ciertos hombres y una lengua, la mejor que había en esta tierra. Bien creo que él no se atreviera a lo hacer si no fuera por lo dicho y por el mucho favor que especialmente le da el licenciado Vadillo, oidor de Santo Domingo, por la compañía y trato que con él tiene hecha y enemistad que me tiene. Y con todo el proveimiento que tengo de artillería y munición, como Vuestra Majestad lo puede saber para guarda y defensión de esta ciudad y fortaleza y puerto, no me basta, porque me vienen de noche con navíos una legua o dos de aquí a llevar la gente, porque saben que a estos tales no sólo no les dan pena los oidores, mas antes les favorecen, pues de verdad que creo

yo que si yo lo hiciese en otra gobernación, que la Audiencia de Santo Domingo no me lo perdonaría.

El licenciado Tobes, [*obispo*] electo que Vuestra Majestad aquí envió, fué Dios servido de se le llevar de esta presente vida antes de Pascua de Navidad cinco o seis días, porque después que a esta ciudad llegó siempre estuvo enfermo.

Sabrá Vuestra Majestad que estando aquí una provisión por la cual me mandaron depositar veinte mil pesos a pedimiento del tesorero Antonio Téllez, y como yo no los tuviese, obedecíla y supliqué para ante Vuestra Majestad de semejante agravio y la razón de ello, y envié ante Vuestra Majestad y su Consejo. Y demás de esto los oidores tornaron a enviar otra provisión con sobrecarta, para que todavía depositase los dichos veinte mil pesos. Y como tampoco entonces me hallase con ellos, porque lo poco que tenía, Nofro de Sagredo me lo había gastado en la armada y gente y bastimentos que aquí trajo de Castilla, sellamos todos mis bienes para en cumplimiento de la provisión, agraviándome todavía para ante Vuestra Majestad. Y los oidores, no contentos con esto y dando crédito a testigos falsos y buscando ocasiones para ello, estando yo para me partir para la Ramada a visitar la tierra y a pacificarla y a alargarla más, y con pensamiento de juntarme al Río Grande con la otra gente que envié delante, y de hacerse un pueblo adonde me pareciese, y estando la gente a punto para partir, llegó aquí una carabela de Santo Domingo, en la cual me enviaron los oidores un ejecutor para que me ejecutase en cantidad de cien mil pesos, que en verdad toda la gobernación no creo que luego ha valido ni vale, y que no me dejasen otro servicio ni bienes más que aquellos que para la guerra hubiese menester. Y para eso trajeron una provisión y una instrucción para hacer pesquisas contra mí, que el daño que de esto ha sucedido en la tierra y en la gente es más de lo que yo aquí puedo decir a Vuestra Majestad. Y el ejecutor que vino para ello es un criado del presidente y trajo tanto salario que para él no basta mi hacienda. El cual me limitó y tasó todo lo

de mi casa y mantenimientos, que en verdad con ellos yo no pudiese sostener casa de un pobre capellán, cuanto más de un gobernador puesto por Vuestra Majestad. Y demás de esto me embargaron todo el salario que Vuestra Majestad me manda dar en esta tierra, no solamente lo que me debía, sino también lo que está por venir, sin me dejar un peso de oro para comer, que no han hallado mejor manera para quitarme la vida que quitarme el mantenimiento, que por otra vía no han hallado manera para me la quitar justamente. No creo yo que en esta vida, con tanta mengua y afrenta se han secuestrado bienes de ningún hereje ni traidor. Y lo que yo a todo esto hice, fué obedecer y cumplir la provisión de la Audiencia y requerirles a la hora que llegó el ejecutor, que usasen de su pro... [*roto*] oficiales de Vuestra Majestad y les mandé de parte de Vuestra Majestad que le diesen todo el favor y ayuda, que para... [*roto*] y mandé a los oficiales de Vuestra Majestad que le mostrasen los libros de la hacienda Real, pa... [*roto*] avisasen de todo lo que más quisiese hacer, como lo envío a Vuestra Majestad... [*roto*] aprobado. Y para que se vea si queda otro desfavor ni castigo que se me haga, mandaron por la provisión... [*roto*] me tomase el ejecutor juramento que no me fuese ni moviese a Francia ni a Portugal ni a otra parte. Y de tan grande y semejante agravio como éste me quejo a Vuestra Majestad, porque confiándose de mí esta gobernación yo no sé qué causa les movió a tal cosa; y demás de esto me mandaron que jurase todo lo que tenía en todo el mundo. Yo lo juré, y por mi juramento y por el de otras muchas personas que sobre ello tomaron, sabrá Vuestra Majestad lo que tengo, de manera que lo que con muchos trabajos de mi persona y derramamiento de mi sangre en esta tierra he adquirido en ella propio, lo he gastado por sostenerla y aun todo lo de mi patrimonio, lo cual doy por muy bien gastado por ser en servicio de tan gran príncipe como Vuestra Majestad, al cual humildemente suplico me haga justicia de tan grandes y manifiestos agravios como he recibido y recibo y espero recibir hasta que Vuestra Ma-

jestad lo provea. Acabado el ejecutor de hacer sus diligencias y pregones, seguiré el viaje que tenía pensado con la ayuda de Dios, del cual y de la gente que es ida delante espero que Vuestra Majestad será muy servido, porque se tiene por muy averiguado que por este Río Grande de la Magdalena se descubrirá camino para la Mar del Sur y para el Perú, de donde espero en Dios que redundará el mejor servicio a Vuestra Majestad que se le hacía e hizo gran tiempo ha en estas partes; en viniendo yo de allá, si Dios fuere servido, a la hora haré saber a Vuestra Majestad lo que hubiere sucedido. Suplico a Vuestra Majestad entretanto provea a un juez de residencia para esta provincia, porque no acaben los oidores de destruirla y yo salga de esta pena y trabajo que con ellos tengo cada día, y se averigüe la verdad. Guarde Nuestro Señor la imperial y real persona de Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad, con acrecentamiento de muchos y mayores Reinos y Señoríos, como su real corazón desea. De Santa Marta, a 25 de enero de 1534.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humilde vasallo y criado que sus reales manos y pies besa.

[*Firma:*] García de Lerma.

Audiencia de Santafé, leg. 49.

558

Fragmento de la carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... Entre los negocios que se han tratado en esta Real Audiencia después que yo, el presidente, llegué a ella, se ha visto un proceso que el fiscal ha seguido contra García de Lerma, gobernador de Santa Marta, acerca de los fraudes y otras cosas que le opone ser en cargo a la Real hacienda de Vuestra Majestad, y por él nos pareció ser culpado el dicho gobernador en mucha suma de pesos de oro.

Y porque el fiscal hizo relación que se temía que transportaría y escondería sus bienes, como lo había comenzado a hacer enviándolos a esos Reinos y a Portugal, que proveyésemos como hubiese efecto lo que por esta Real Audiencia, en vista y grado de revista, se le había mandado acerca de que diese fianzas legas, llanas y abonadas en cuantía de veinte mil pesos de oro. Porque puesto que le habían sido notificadas una carta y sobrecarta de esta Real Audiencia, no había cumplido cosa ninguna de ellas, demás que el trato de aquella tierra estaba cerrada por la mala gobernación que en ella había, en tanto que había obra de un año que no iban ni venían allá navíos, salvo los que de camino, viniendo de la Tierra Firme o Cartagena pasaban por allí. Visto esto y lo que el electo de aquella tierra en particular escribió a nosotros los oidores, con otras informaciones que se recibieron, pareció de enviar allá persona que efectuase el recibir de las fianzas hasta en cuantía de cien mil pesos de oro que podían ser a cargo a la hacienda de Vuestra Majestad, y que no hallando fianzas, que jurase de no salir de aquella tierra de su gobernación, sin licencia expresa de Vuestra Majestad. Y así se envió un ejecutor con provisión de esta Real Audiencia, mandando al gobernador que diese las fianzas, donde no, le secuestrasen sus bienes y los pusiesen en poder de los oficiales y del electo. Y que para que no tuviese ocasión de dejar de entender en su gobernación y entradas, no le embargasen los navíos y artillería y armas y mantenimientos y otras cosas que de esta calidad tuviese de que tenga necesidad para el sostenimiento de la tierra. Este ejecutor partió habrá un mes y con él un escribano de Vuestra Majestad, y según la comisión [*que*] se le dió, muy presto creemos que volverá. Venido que sea, haremos relación a Vuestra Majestad de lo que en este se hubiere hecho y del estado de aquella tierra. La cual, según aquí es notorio, se ha sostenido por estar en ella el capitán Pedro de Lerma, que era muy afable a la gente y ha hecho todas las entradas. Y ahora habrá tres días que el Pedro de Lerma es venido a esta isla y se ha presentado con su persona

en esta Real Audiencia, querellándose del gobernador que le echó de la tierra, dizque por no pagarle ciertos pesos de oro que le prestó. Hase recibido en ella [*la querella*] cuanto de derecho ha lugar. Mandóse dar provisión para el gobernador que envíe la razón por qué lo desterró, y vista la causa se hará en ello lo que fuere justicia. Pesado nos ha de la venida de este capitán y de las nuevas que nos da de aquella tierra, porque según dice corre mucho riesgo de despoblarse. Todavía trabajaremos con él que volviera a ella, sino que tememos y él se recela mucho, haga con éste lo mismo que hizo con el tesorero Antonio Téllez de Guzmán cuando se lo enviamos de aquí remitido.

A Vuestra Majestad hicimos relación que con estas nuevas tan grandes de las riquezas del Perú, habíamos de tener trabajo en detener la gente de esta isla y aun de todas las otras comarcanas, para que Vuestra Majestad mande proveer, porque toda la gente generalmente está muy alterada con pensamiento de seguir a aquella tierra...

... Nuestro Señor la muy alta y real persona de Vuestra Majestad guarde y conserve en su real servicio. De Santo Domingo de la Española, a treinta de enero de quinientos y treinta y cuatro años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy humildes servidores que sus reales pies y manos besan.

[*Firman:*] El licenciado Fuenmayor. El licenciado Zuazo. El doctor Infante. El licenciado de Vadillo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

559

Real cédula dirigida a los oficiales reales de la isla Española, permitiendo que Rodrigo Durán, quien lleva gente a Cartagena, descargue las mercancías que trae en aquella isla, sin pagar derechos, si las llevare después a Cartagena. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 55.

560

Real provisión por la cual se otorga a Alonso Velázquez el título de escribano en Cartagena. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 56.

561

Real cédula por la cual se concede a Juan Ortiz, vecino de Madrid, una prórroga de cuatro meses para presentarse a su oficio de regidor en el cabildo de Cartagena. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 61.

562

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles den a Juan Velázquez, vecino de Escalona, quien va a Cartagena, mercancías de rescate por valor de 50.000 maravedíes, de las que quedaron de la armada que no se hizo al Río de la Plata. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 61 v.

563

Real cédula por la cual se concede una prórroga de cuatro meses para presentarse al oficio de regidor de Cartagena a Francisco Suárez. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 62.

564

Real provisión por la cual se otorga un título de escribanía de minas de Cartagena a Juan de Peñalosa, por dejación que de este oficio hizo García Pérez Negrete. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 63 v.

565

Real provisión por la cual se otorga un título de regidor del segundo pueblo que se fundare en la provincia de Cartagena a Sebastián de Heredia. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 63 v.

566

Real provisión por la cual se otorga a Juan Velázquez, vecino de Escalona, la licencia para tratar y contratar en aquella provincia con las mercancías que vienen de España y las que se producen en las islas. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 64 v.

567

Real cédula con la instrucción de veedor y factor para Cartagena, dada a Juan Velázquez, natural de Escalona. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 65.

568

Real cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, ordenándole no permita salir de la provincia la gente que trajo consigo Nofro de Sagredo, si no fuese un año después de su llegada. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 9.

569

Real cédula por la cual se otorga a Luis de Rivera, vecino de Santa Marta, la licencia para viajar a España. 20 de febrero de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 9.

570

Fragmento del pleito del tesorero de Santa Marta, Antonio Téllez de Guzmán, con García de Lerma.

El encabezamiento dice así: Relación del pleito contra el tesorero Antonio Téllez de Guzmán que se hizo en Santa Marta por el gobernador García de Lerma, que iba remitida a Su Majestad.

Es el caso:

Que el dicho gobernador García de Lerma, de su oficio, hizo cabeza de proceso contra el dicho Antonio Téllez, tesorero, diciendo había sido informado que el dicho tesorero había usurpado mucho oro de Su Majestad de sus rentas reales y tomaba el oro fino que se diezmaba y ponía otro de chafalonia en su lugar, y ha tomado mucho oro y aplicádolo así, no lo queriendo meter en el arca de las tres llaves. Y sobre ello hubo información, y por ella mandó hacer ejecución al dicho tesorero por muchos pesos de oro de chafalonia, y mandó vender sus bienes y se les dió ciertos pregones, después de lo cual los vendió y secuestró sus

bienes y creó un fiscal que le acusase. El cual le puso acusación de lo susodicho y de otras muchas costas, y se le mandó dar traslado, y mandó que respondiese a ella. Y el dicho tesorero recusó al dicho gobernador y pidió que lo remitiese a esta Real Audiencia porque lo tenía por sospechoso. El cual, sin tomar acompañado, [*le*] prendió en la cárcel y recibió a las partes a la prueba. De la cual sentencia del dicho gobernador apeló a esta Audiencia, y el dicho gobernador se la denegó, porque dijo que no había lugar, por su auto interlocutorio, y procedió en la causa, y que rectificó los testimonios tomados en la sumaria información, así de la que él hubo como de otras informaciones que él mandó acumular, como abajo digo, y sin más oír ni otros autos, remitió el dicho pleito a esta Real Audiencia para que aquí se viese. Y las informaciones que aquí mando acumular son éstas:

Está aquí acumulado otro proceso, por el que parece que estos vecinos de Santa Marta se quejaron al dicho gobernador del dicho tesorero y de otros ciertos alcaldes y regidores, en que dijeron que, estando acordado por todos de enviar ciertos capítulos a Su Majestad, los susodichos añadieron otros capítulos en que iban a pedir residencia, la cual los dichos vecinos no quisieron (*). Y que asimismo enviaban a pedir que los indios los repartiesen los oficiales y regidores, lo cual tampoco no quieren ni fueron en ello; pidieron que se revocase como hechas con sentimiento de todos, y a ellos los castigase, y dieron cierta información sumaria, y presentada dijeron que concluían y pedían sentencia; el dicho gobernador les mandó dar traslado a los reos y les mandó que concluyesen; los que le dijeron que ellos no traían pleito (*), y en este estado lo tornó a remitir el dicho gobernador a esta Audiencia, y habiéndolo remitido el proceso de estos autores, dijo que, pues el pleito venía a esta ciudad, que él en nombre de los vecinos de aquella ciudad daba la voz al fiscal para que lo siga.

Asimismo vino acumulada otra información, sobre que el dicho tesorero dice que dijo que el dicho gobernador era

(*) Texto confuso.

hombre aparejado para que un desesperado le dé de puñaladas.

Asimismo vino acumulada otra información sobre ciertos desacatos que el dicho tesorero hizo, la cual mandó aquí poner el dicho gobernador.

Asimismo otra información, sobre que no quiere diezmar el oro cuando lo llevan a diezmar. Los testigos de estas informaciones se ratificaron, estando el dicho gobernador recusado como dicho tengo.

Lo cual todo visto en esta Real Audiencia, se mandó que ante todas las cosas el dicho gobernador tome cuenta al dicho tesorero de lo que fuere a su cargo, y se lo haga pagar y se meta en el arca de las tres llaves, y en las otras cosas contenidas en las informaciones haga justicia, y si fuere en cosas en que haya lugar apelación y el dicho tesorero apelare, se la otorgue, y si fueren recusados él o su teniente, tomen acompañados, y que en estas costas y gastos que se hicieron en el alguacil y la gente que trajo preso al dicho tesorero, no se le pidan ni lleven y las vuelvan si las llevaron y se le vuelvan sus bienes, se alce cualquier secuestro que en ellos esté hecho; y de esto mandaron dar provisiones en forma, como se requiere al auto. De lo cual suplicó el dicho tesorero, y expresó agravios y presentó ciertos testimonios, y en grado de revista se confirmó, conque por las causas en el proceso contenidas el dicho tesorero no sea preso ni detenido, y que el dicho gobernador lo deje usar de sus oficios y cargos que de Su Majestad tiene; de lo cual se le dió provisión en forma. Y por ella parece que fué el dicho tesorero a Santa Marta y requirió con ella al dicho gobernador, el cual dijo que lo obedecía, y mandó al tesorero que dé cuenta de la hacienda que es a su cargo y que el proceso con que fué remitido y lo que se hizo en esta ciudad, lo diese al escribano. Y el dicho tesorero lo dió y mandó que los testigos que habían dicho en la información que el dicho tesorero presentó en esta Real Audiencia, se ratifiquen; y a uno de ellos tomó su dicho y preguntado por las mismas preguntas. Y el dicho tesorero por un escrito que presentó dijo que estaba pres-

to de pagar el alcance, y pasaron ciertos autos, y el dicho tesorero presentó un escrito en respuesta de la acusación y fué recibido a la prueba, y tornó a recusar al dicho gobernador. El cual tomó por acompañado a Juan de Berrio. Y pidió término de abogado y le fué denegado, y apeló de ello para esta Audiencia y recusó al dicho Juan de Berrio, alcalde, por sospechoso, y pasaron muchos autos sobre esto. Y asimismo tomó otro acompañado y procedió sobre otras cosas. Y el dicho tesorero presentó ciertas probanzas y un alcance de las cuentas que le fué hecho; y el Bartolomé de la Gama, por comisión del gobernador, tomó la confesión al dicho gobernador [*sic*] y fué pedido por parte del señor fiscal que concluyesen la causa. Y el dicho tesorero respondió sobre ello que no había alegado y probado, y otros autos, hasta que el dicho gobernador remitió el dicho pleito al bachiller de la Gama, su teniente; y antes pasaron otros autos, así de parte del dicho tesorero y presentación de escritos y apelaciones. Y el fiscal pidió que se hubiese información como el dicho tesorero se había retraído a la iglesia, y se cometió al licenciado Haro para que lo hiciese; el cual la hizo. El gobernador mandó secuestrar todos los bienes al dicho tesorero con su acompañado y le fueron secuestrados, y el dicho licenciado Haro fué al Monasterio de la Merced y requirió a los frailes que le entreguen al dicho tesorero. Y en este estado el dicho bachiller de la Gama, a quien el dicho gobernador cometió, y el dicho licenciado Haro, dieron una sentencia en que condenaron en seis mil maravedíes al dicho tesorero, por haber querido echar mano a la espada, y en el alcance que le fué hecho, y en lo demás lo remitieron a Su Majestad, como se contiene en la sentencia; de la cual el dicho tesorero apeló para esta Audiencia. Y a ello fué respondido por el dicho licenciado Haro y bachiller de la Gama, en que sin embargo de la dicha apelación, mandaron embarcar al dicho tesorero en un navío de Alonso Prieto, y por un alguacil fué entregado el dicho tesorero al dicho maestre en el navío, y con esto el dicho tesorero se presentó en esta Real Audiencia, diciendo que él se había echado a nado

en la Yaguana. Y en ella, visto el proceso, se retuvo la causa, y el dicho tesorero expresó agravios y fué respondido por el fiscal Vargas y replicado y contenido, y recibidos a la primera y pedida prorrogación y le fué concedida. Y después pidió mandasen venir seis testigos de Santa Marta, porque allá no osan dar sus dichos, y dió cierta información y fué mandado que viniesen cuatro, e hizo otros ciertos pedimientos fuera de esta causa, diciendo que el gobernador no cumple provisión, y ha quitado ciertos testigos que dijeron contra él y otros a que me refiero, e hizo probar que sobre todo en esta Real Audiencia presentó otras probanzas hechas a su pedimiento, así en Santa Marta como en la Yaguana, a perpetuam Rei memoriam, y asimismo presentó ciertas escrituras y testimonios y un proceso y pedido público y c.° [?] y está concluso.

Sección de Justicia, leg. 15.

571

En el pleito que es entre el fiscal de Su Majestad y el tesorero Antonio Téllez de Guzmán, en nombre de la Real Hacienda de Su Majestad de la una parte, y de la otra García de Lerma, gobernador de la provincia de Santa Marta, sobre los pesos de oro que el dicho gobernador ha tomado y llevado, así de la Real Hacienda de Su Majestad como de los capitanes y gente de aquella provincia y sobre lo demás en este proceso contenido:

Fallamos, atento lo procesado, que debemos condenar y condenamos al dicho gobernador García de Lerma a que primeramente dé y pague, vuelva y restituya a Su Majestad, y a quien en su real nombre lo hubiere de haber, treinta y dos mil pesos de todos oros, que parece y se prueba por este proceso haber habido del cacique Tapi que pertenecían a Su Majestad, según por el dicho proceso consta. Y asimismo le condenamos en diez y siete mil doscientos y ochenta pesos de todo oro y en setecientos y veinte

pesos de oro fino, que parece que el dicho gobernador hubo de las entradas que se hicieron, que consta y parece por dicho proceso haber llevado el dicho García de Lerma del quinto del oro de las dichas entradas en contra de las provisiones de Su Majestad de lo perteneciente a los capitanes y compañeros, los cuales aplicamos asimismo a Su Majestad hasta tanto que parezcan las personas que los hubieren de haber. Y otrosí, le condenamos en el tercio del oro que parece el dicho gobernador haber llevado de lo que públicamente se sacó de las sepulturas. Y pagadas y restituídas por el susodicho García de Lerma todas las sumas de pesos de oro arriba declaradas y contenidas, dentro de nueve días, le condenamos más en perdimiento de todos sus bienes, los cuales aplicamos a la Cámara y Fisco de Su Majestad, por no haber guardado lo contenido en las provisiones de Su Majestad acerca de la orden que por ellas da, para que no entre oro en su poder sin que sus oficiales estén presentes, y primeramente el tal oro se meta en el arca de las tres llaves, so la pena dicha. Y porque parece por este dicho proceso ser pública voz y fama haber llevado el dicho García de Lerma de otras sepulturas, allende de lo arriba quintado, muchas sumas de pesos de oro y otras cosas del cacique Bonda y de las gallinas, que en cuanto a esto debemos de remitir y remitimos esta causa a Su Majestad y a los del su muy alto Consejo de las Indias, para que en ello mande proveer lo que más a su real servicio convenga. Y condenamos más al dicho gobernador en las costas en este proceso y causa hechas, la tasación de las cuales en nos reservamos. Y por esta nuestra sentencia, juzgando así, lo pronunciamos y mandamos. El licenciado Fuenmayor. Licenciado Zuazo. Rodrigo Infante. El licenciado de Vadillo.

Dada y pronunciada fué esta dicha sentencia por los dichos señores presidente y oidores, en viernes seis días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, en haz del dicho fiscal. Y luego se notificó en los estrados de esta dicha real ciudad, por ausencia del dicho García de Lerma y de su procurador. Testigos: Diego de Cazalla,

escribano, y Francisco Ximénez y Juan Ruiz, procuradores, y otros.

Audiencia de Santafé, leg. 1.257.

572

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, informándole que el bachiller Luis de Soria, médico, va a residir en Cartagena, y ordenándole se le dé un salario de 30.000 maravedíes al año. 13 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 68.

573

Real cédula por la cual se otorga a Francisco Díez, vecino de Santa Marta, la licencia para ir a España llevando su mujer y casa. 13 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 10.

574

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, don García de Lerma, informándole que se recibió una petición de Juan de Córdoba, veedor del Alcázar de Sevilla, heredero y hermano de Violante de San Pedro, que murió en aquella provincia, y ordenándole envíe los bienes que dejó el difunto a la Casa de la Contratación de Sevilla. 13 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 10 v.

575

Real cédula por la cual se otorga la licencia para salir de Santa Marta a Jorge de Quintanilla, no siendo de los que trajo Nofro de Sagredo. 13 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 11.

576

Real cédula por la cual se otorga a Hernando de Villacorte la licencia para salir de Santa Marta. 14 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 11 v.

577

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Bartolomé Angulo, quien va a aquella provincia "porque sirvió...". 22 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 68 v.

578

Real cédula dirigida al conde de Cifuentes, ordenándole confirme al Santo Padre que los obispos de Santa Marta, Castilla del Oro y Cartagena, tendrán garantizada una entrada anual mínima de 200 ducados para su sustento. 22 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174. lib. 2, fol. 12.

579

Real cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, recomendando a Pedro Calderón, quien va a Santa Marta, "por haber servido y ser deudo de servidores nuestros...". 22 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 12.

580

Real cédula por la cual se otorga la licencia para salir de Santa Marta a Antonio de San Soler, no siendo de aquellos que trajo Nofro de Sagredo. 22 de marzo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 12 v.

581

En Santa Marta, el 13 de marzo de 1535, presenta el doctor Infante la siguiente cédula:

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, y Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Indias, de las Islas Canarias y de Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Borgoña y de Brabante, Conde de Flandes y Tirol: A vos, el doctor Rodrigo Infante, nuestro oidor de La Española, salud y gracia: Sepáis que nuestra merced y voluntad es de mandar tomar y recibir cuenta

a los nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta, que son el tesorero, contador y factor y a las otras personas, que por ellos han tenido cargo de nuestra hacienda. Y confiado de vos, que entenderéis en ello, demás que por nos os fuere mandado con aquel cuidado y diligencia que a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda convenía, es nuestra merced y voluntad de vos lo encomendar. Y por la presente vos encomendamos y cometemos, que luego que lleguéis a la dicha provincia, toméis y recibáis cuenta a los dichos nuestros oficiales y a las otras personas que por ellos y por los otros oficiales que en ella han sido, hayan tenido cargo de nuestra hacienda, de que fueron recibidos a los dichos oficios y han tenido en cargo de nuestra hacienda, hasta el día que se la comenzareis a tomar, conforme a la instrucción que para ello vos mandamos dar, que por esta nuestra carta vos damos poder cumplido para ello con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y mandamos a los dichos nuestros oficiales y a las otras personas que por ellos han tenido cargo de nuestra hacienda, que luego que por vos fueren requeridos, vos den sus cuentas y descargos sin poner en ello embargo ni impedimento alguno y sin más nos requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, a las cuales y a otras cualesquier personas de quien para la averiguación y liquidación de las dichas cuentas quisiereis ser informado, mandamos que vengan y parezcan ante vos, a vuestros llamamientos y emplazamientos y digan sus dichos y deposiciones a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiereis y mandareis poner, las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas. Y os damos poder y facultad para las ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren, y en sus bienes, y no hagáis ende al. Dada en la ciudad de Toledo, a 3 días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Y yo, Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, secretario de sus Señorías y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado. El

Dada y refrendada el 3 de abril de 1534 años.

doctor Beltrán. El doctor Bernal. Licenciado Maldonado de Peñalosa. Registrada, Bernal de Arias, por canciller, Blas de Saavedra.

☆

El Rey.

Instrucción de Su Majestad al doctor Rodrigo Infante para tomar las cuentas en Santa Marta.

La orden que vos, el doctor Rodrigo Infante, nuestro oidor de La Española, habéis de tener en el tomar de las cuentas de nuestra hacienda a los nuestros oficiales que han sido y son de la provincia de Santa Marta y otras personas que han tenido cargo de nuestras haciendas y derechos, de que no la han dado, es lo siguiente:

Que viese las cuentas testimoniadas antes que García de Lerma venga por gobernador.

Luego como llegareis daréis a los nuestros oficiales de la dicha provincia mis cartas que para ello lleváis, y luego veréis las cuentas que los nuestros oficiales, que en la dicha provincia residieron desde el principio que la dicha provincia se comenzó a poblar hasta que proveímos de nuestro gobernador de ella a García de Lerma, dieron, y a quién y con qué comisión, que si dieron de los dichos oficios la cuenta que eran obligados, que si los alcances que en ella hicieron los pagaron y si de ellos se hizo cargo el nuestro tesorero de la dicha provincia.

Item habéis de pedir y demandar a cada uno de los dichos oficiales, que vos dé, cada uno por sí, el cargo y data de su oficio, jurado y firmado de sus nombres, en que digan que ninguna cosa se ha dejado de cargar ni ha puesto ni pone en data cosa que no sea verdadera, ni se le haya de dejar de pasar en cuenta, so pena que si en algo encubrieren o dejaren de cargarse de aquellos que se hubieren de cargar, se pagaran con el cuatro tanto y les serán quitados los oficios que tienen, como oficiales que no hacen lo que deben en sus cargos, y lo que así declararen que se les hizo de alcance, lo cobrad luego sin esperar el fin de la cuenta, y enviarnos los heis luego y procederéis por las dichas cuentas. Y dados los dichos cargos, habéis de ver

los libros que nuestro contador de la dicha tierra tiene de los cargos que ha hecho, así al nuestro tesorero y factor como a los veedores y contadores que han sido de las entradas, y corregiréis y comprobaréis los dichos cargos que así vos dieren con los dichos libros para ver si están bien, y si [*hay*] algunos por cargar, porque ya podría acaecer que en los dichos cargos haya alguna cosa olvidada, y por los unos libros y por los otros y por relación e información que sobre ello tomareis, podréis ser avisados para que no haya fraude ninguno en las cuentas que os dieren.

La forma que ha de haber en recibir los cargos.

Y comprobados y averiguados los dichos cargos y data por la forma y orden susodicha y por todas las otras maneras que más conviene, habéis de recibir la data y descargo de los dichos oficiales y de cada uno por sí, recibiéndoles en cuenta el oro y otras cosas que hubieren dado y entregado conforme a la instrucción y cartas y cédulas y mandamientos nuestros que para ello hayan, y no les recibiendo ni pasando en cuenta lo que hubieren gastado y pagado contra el tenor y forma de las dichas instrucciones y mandamientos ni otra cosa alguna de que no mostraren recaudos bastantes, y averiguadas las dichas cuentas haced las averiguaciones de ellas, clara y específicamente, y lo que por ellas alcanzareis a cada uno de los dichos oficiales cobrarlo habéis luego de las personas y bienes, y enviármelos. Y habéis luego buen recaudo con las dudas [*deudas?*] que en las dichas cuentas hallareis. Y asimismo me enviaréis el traslado de los libros de cargo y de data que estuvieren hechos a los oficiales, firmados de todos ellos y de vos, quedando allá los originales por el peligro que haya en la mar. Y al tomar de las dichas cuentas dejaréis estar presentes a las personas que os pareciere que puedan informar y avisar en ella. Y asimismo habéis de avisar y saber las entradas que son hechas, de lo que en ellas se ha habido, y si se ha cobrado enteramente el quinto que de ellas nos ha pertenecido, y si lo ha cobrado el nuestro tesorero y si está algo de ello por cobrar y en cuyo poder está, y haced que se cobre luego lo que de ello se debe

Averiguadas las cuentas, cobre los almojarifazgos y las envíe.

Que se informe si hubo entradas y si se cobró el quinto de lo procedido de ellos para su Majestad.

y se entregue al nuestro tesorero que se le haga cargo de ello, y lo que fuere a cargo de los oficiales cobrarlo habéis conforme a justicia; y lo que hallareis que nos podría ser debido a otras personas, oída la parte, lo averiguad y enviad al nuestro Consejo de las Indias.

Item os informaréis si en las fundiciones el nuestro tesorero y factor han cobrado algunas deudas particulares suyas o ajenas con color de las nuestras, perjudicando a particulares, y haced justicia.

Item que podría ser que el nuestro tesorero y factor diesen en la data de sus cargos algunas deudas que nos deben, que ellos los hayan fiado; si no vos mostrasen las diligencias que en tal caso se requieren ser hechas, no las habéis de recibir ni pasar en cuenta las dichas deudas, sino hacer acta de ello lo que hallareis por justicia.

Que los libramientos han de ser firmados de todos tres, conforme a las instrucciones.

Item sabréis si los salarios que mandamos librar al nuestro presidente y oidores y gobernador y oficiales, algunas veces se libraron antes de tiempo, por cuál razón podría dejar de enviar el oro que en poder del dicho tesorero había, y si el nuestro tesorero ha pagado conforme a las provisiones nuestras, y haciéndose las diligencias en ella contenidas y guardando la orden de los libramientos, y si iban firmados todos, conforme a las instrucciones.

Sobre las libranzas que Juan [?] de Lugo hacía.

Item sabréis si el contador [*gobernador?*] ha guardado lo que por su instrucción llevó mandado que guardase, y si ha librado algunas cosas que son sin tener poder para librarlas, a quién y en qué cantidad, y lo que de esta cantidad estuviere librado y pagado, no lo habréis de recibir en cuenta.

El recaudo que él ha de poner en lo que toca a las penas de cámara.

Asimismo vos mando que luego os informéis qué recaudo ha habido en las cobranzas de penas de cámara, y toméis relación de los escribanos de concejo y de nuestros oficiales y de las otras personas y oficiales que de ello pueden saber qué condenaciones se han hecho para nuestra cámara en la dicha tierra, y si ha asentado las tales penas y a quién se ha acudido de ellas, y si se han entregado al nuestro tesorero, y si se le hizo cargo de ellas, y en cuyo

poder están; y lo que estuviere por cobrar hagáis que se cobre de sus bienes. Y asimismo os habéis de informar si de las condenaciones que así se han hecho se han dejado de ejecutar algunas y a quién y por qué causa, porque las que por negligencia de algunos se han dejado de cobrar, se cobren de sus bienes.

Asimismo os habéis de informar si nuestros oficiales han guardado nuestra instrucción, especialmente en lo del arca de tres llaves.

Habéis de tener especial cuidado de siempre nos escribir y avisar de lo que se ofreciere acá de lo susodicho y vos viereis que conviene de que yo deba ser informado.

Asimismo os mando que veáis la orden que está dada sobre los bienes de los difuntos y qué persona ha tenido cargo de los dichos bienes y cómo han usado de los dichos oficios, y cobréis los alcances que les hiciereis y los enviaréis a la Casa de Sevilla con la averiguación de ello.

Fecha en la ciudad de Toledo, a diez y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Cobos, comendador mayor.

Siguen 160 folios en que se rinden las cuentas de todos los oficiales. Falta el final.

Audiencia de Santafé, leg. 70.

582

Don Carlos, etc., a vos... [*espacio en blanco*] salud y gracia: Sepáis, que por algunas causas cumplideras a nuestro servicio y a la ejecución y administración de nuestra justicia, es nuestra merced y voluntad de mandar tomar residencia a García de Lerma, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, y a sus oficiales, del tiempo que han tenido los dichos oficios y usado y ejercido la nuestra justicia en ellos, y hagan ante vos la residencia que la ley hecha en las Cortes de Toledo en tal caso manda. Y con-

fiando de vos que sois tal persona que entenderéis en ello y en todo lo que vos fuere mandado, con aquella diligencia y fidelidad que a nuestro servicio y bien común de la dicha provincia cumpla, es nuestra merced de vos encomendar y cometer lo susodicho, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos. Porque vos mandamos que luego que ésta veáis, vayáis a la dicha provincia de Santa Marta y toméis en vos las varas de la nuestra justicia de ella, y así tomadas, recibid del dicho García de Lerma y de sus oficiales que han sido y son de la dicha provincia y de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Santa Marta y de las otras ciudades y villas de la dicha provincia la dicha residencia por término de sesenta días, según que la dicha ley lo dispone, la cual mandamos al dicho García de Lerma y a los dichos sus oficiales y alcaldes que la hagan ante vos, según dicho es, sentenciando las causas y cosas que les fueren pedidas ante vos, conforme a justicia y a lo que está mandado por las provisiones y ordenanzas de los Católicos Reyes, nuestros señores padres y abuelos, y las que por nos han sido dadas la cual dicha residencia mandamos al dicho nuestro gobernador y sus oficiales y alcaldes que la hagan ante vos, como dicho es, y para la hacer vengan y parezcan ante vos personalmente a la dicha ciudad de Santa Marta y a otra parte o lugar de la dicha provincia donde residiereis, y que estén presentes durante el dicho tiempo de la dicha residencia, so las penas contenidas en las pragmáticas de estos nuestros Reinos que sobre ello disponen. Y otrosí vos mandamos que os informéis de vuestro oficio como y de qué manera el dicho García de Lerma y los dichos sus oficiales ordinarios han usado y ejercido los dichos oficios y cargos y ejecutado nuestra justicia, especialmente en los pecados públicos, y cómo se han guardado las leyes y ordenanzas e instrucciones de los Católicos Reyes, nuestros señores padres y abuelos y nuestras, dadas y hechas para esas partes, y cómo han guardado y defendido la nuestra justicia, derechos, preeminencia y patrimonio Real, y si en algo los hallareis culpantes, por la información secreta, llamadas y oídas las partes, averiguad la verdad, y así averiguada

haced sobre todo ello cumplimiento de justicia. Y hecho luego, pasados los dichos sesenta días, con toda diligencia y recaudo, sin lo detener, lo enviad ante nos, para que seamos con brevedad informados del estado de las cosas de la dicha provincia. Y asimismo hayáis información y sepáis cómo y de qué manera el dicho nuestro gobernador y sus oficiales y alcaldes han usado y entendido y tratado todas las cosas del servicio de Dios, Nuestro Señor, especialmente en lo tocante a la conversión de los naturales de la dicha provincia y a las otras cosas de nuestro servicio, así en la ejecución de la nuestra justicia como en el buen recaudo y fidelidad de nuestra hacienda y bien de la dicha provincia y vecinos y moradores de ella, asimismo de las penas que se han condenado a cualquier consejos y personas particulares pertenecientes a nuestra cámara y fisco, las hagáis cobrar de ellos y entregad al nuestro tesorero de la dicha tierra o a quien su poder hubiere. Y otrosí vos informad cómo y de qué manera los regidores y escribanos de consejo y otros oficiales de las ciudades y villas de la dicha provincia han usado y ejercido los dichos oficios después que por nos fueron proveídos, y si han ido y pasado contra las leyes hechas en las Cortes de Toledo y contra lo que está mandado y ordenado por los dichos Católicos Reyes y por nos proveído para la dicha provincia, y si en algo les hallareis culpantes por la información secreta, les deis traslado de ello, y averiguada la verdad de todo, hagáis y administréis y determinéis lo que hallareis por justicia, que nos por la presente suspendemos y habemos por suspendidos al dicho García de Lerma y a los dichos sus oficiales y a las otras nuestras justicias de los dichos oficios y cargos. Y otrosí vos mandamos que conozcáis de todas las dichas causas y negocios que estuvieren cometidas por nos y por los dichos nuestros presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia, como por otra cualesquier nuestras justicias, y toméis los procesos en el estado en que los hallareis, y atento el tenor y forma de las cartas y provisiones y requisitorias que les fueren dadas, hagáis a las partes entero y breve cumplimiento de justicia, como si a vos fue-

ran dirigidas, y cumplidos los dichos sesenta días de la dicha residencia enviadla ante nos con las dichas informaciones, cómo las dichas nuestras justicias y oficiales y regidores y personas susodichas han usado los dichos oficios y cargos. Y tened en vos las varas de la nuestra justicia en tanto que tomáis la dicha residencia y hasta tanto que se provee del dicho oficio y cargo de gobernación a la persona que lo hubiere de usar, y mandamos a los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad de Santa Marta y de las otras ciudades y villas de la dicha provincia, que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos, sin esperar otra segunda ni tercera juición, y sin poner en ello excusa ni dilación alguna, reciban de vos el juramento y solemnidad y fianza que en tal caso se requiere, conforme a los capítulos de los jueces de residencia y leyes de nuestros Reinos se acostumbran hacer, y asimismo, que haréis residencia del tiempo que por nos vos fuere mandado y la ley de Toledo dispone, lo cual por vos hecho, vos den y entreguen las varas de nuestra justicia de la dicha tierra, para que vos las tengáis durante el tiempo de la dicha residencia y después hasta que se provea del dicho cargo a la persona que lo haya de tener. Y mandamos al dicho García de Lerma y a los dichos sus oficiales y a otras cualquier nuestras justicias de la dicha provincia, que luego que hayáis hecho el dicho juramento y solemnidad, vos den y entreguen las dichas varas y no usen más de ellas, so las penas en que caen e incurren los que usan de oficios de justicia sin tener poder y facultad para ello. Y mandamos que durante el dicho término conozcáis de todos los negocios y causas civiles y criminales de la dicha tierra y hacer y hagáis todas las otras cosas y cada una de ellas que el dicho nuestro gobernador y los dichos sus oficiales podían y debían hacer, ca por la presente vos damos poder y facultad para ello, y para tomar la dicha residencia y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en la dicha provincia y tierra y jurisdicción. Y otrosí mandamos que las penas aplicadas a nuestra cámara y fisco en que condenareis y las que para la dicha nuestra cámara

se aplicaren y pusieren, las ejecutéis y pongáis en poder del escribano de consejo de la ciudad de Santa Marta, por inventario y ante escribano público, y de allí hagáis que se acuda al nuestro tesorero de la dicha tierra con ello. Y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis y vos sea dado y pagado el mismo salario y ayuda de costa que el dicho nuestro gobernador tenía con el dicho oficio a respecto el tiempo que en ello vos ocupareis, descontándoos los trescientos mil maravedíes que de nos tenéis de salario en cada un año por nuestro oidor de la dicha nuestra Audiencia, los cuales mandamos a los nuestros oficiales de la dicha provincia que vos den y paguen el dicho salario y ayuda de costa de cualquier maravedíes y oro del cargo del nuestro tesorero, desde el día que por testimonio signado de escribano público les constare que os hicisteis a la vela en el puerto de la dicha ciudad de Santo Domingo de la dicha isla Española para seguir vuestro viaje a la dicha provincia a entender en lo susodicho, de todo el tiempo que en ello vos ocupareis, y que tomen vuestra carta de pago con la cual y con el traslado de esta nuestra provisión mandamos que les sea recibido y pasado en cuenta los maravedíes que así vos pagaren conforme a lo susodicho. Y mandamos y defendemos a las personas que así tomareis la dicha residencia, no se les puede proveer ni provea de los dichos oficios y cargos de que así les tomareis la dicha residencia, hasta tanto que por los del nuestro Consejo de las Indias se provea lo que a nuestro servicio convenga. Y si para así hacer y cumplir y ejecutar lo susodicho, favor y ayuda hubiereis menester, por esta nuestra carta mandamos a todos los consejos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha ciudad de Santa Marta y todas las otras ciudades y villas de la dicha provincia, que vos lo den y hagan dar, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, para lo cual todo que dicho es y para una cosa o parte de ello por esta nuestra carta vos damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, guardando como vos mandamos que

guardéis una instrucción que vos será dada, señalada de los de nuestro Consejo de las Indias. Dada en Toledo, a tres días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor, firmada del Cardenal y Xuárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 13.

583

El Rey.

... [*en blanco*], oidor de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: sabed que vistas en el nuestro Consejo de las Indias ciertas informaciones y relaciones que contra García de Lerma, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, esa Audiencia ha enviado, y también porque es razón que, pues ha más de cinco años que reside en el dicho oficio, se le tome la residencia que es obligado a hacer, y por otras causas cumplideras a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia, habemos acordado de le mandar tomar residencia. Y teniendo de vuestra persona la confianza que es razón, os lo he mandado cometer, como veréis por la provisión que con ésta va. Por ende yo vos mando y encargo mucho que luego que ésta veáis, os aderecéis y lo más presto que sea posible os partáis y vayáis a la dicha provincia de Santa Marta y conforme a la dicha comisión entendáis con toda diligencia y cuidado en lo que por ella se vos envía a mandar, como soléis hacer las cosas de nuestro servicio, teniendo por cierto que en ello me serviréis. Y estaréis advertido que en ello tengáis toda templanza y moderación en lo que no fuere perjuicio de parte, porque mi voluntad es que los que nos sirven no sean molestados ni maltratados, antes en lo que fuere justo sean relevados.

Con la presente os mando enviar cédula mía para que se os pague el salario que se os da por oidor de esa Audien-

cia el tiempo que en ello vos ocupareis, como por ella veréis, y que sobre ello se vos cumpla lo que el dicho gobernador tenía de salario y ayuda de costa en la dicha provincia de Santa Marta.

Y porque soy informado que en la dicha provincia hay falta de ganado, envío a mandar al nuestro presidente y oidores y oficiales de esa dicha isla que os den lo que les pareciere. Llevarlo habéis a la dicha provincia y entregarlo habéis a los nuestros oficiales de ella, para que se reparta entre los vecinos de ella conforme a lo que yo les escribo. De Toledo, a diez y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor. Señalada del Cardenal y Xuárez y Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 19 v.

584

El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Rel de la isla Española y nuestros oficiales de ella: Porque como veréis envío a mandar a... [*en blanco*] que vaya a la provincia de Santa Marta y tome residencia a García de Lerma, nuestro gobernador de ella, y porque soy informado que en la dicha provincia hay falta de mantenimientos, yo vos mando que del ganado de vacas, ovejas y puercos que tenemos en esa isla, deis y hagáis dar y entregar al dicho... [*en blanco*] la cantidad que os pareciere, para que la haga llevar consigo a la dicha provincia y la entregue a los nuestros oficiales de ella por inventario, a los cuales envío a mandar que ellos, juntamente con el dicho... [*en blanco*] lo repartan entre los vecinos de la dicha provincia, fiado, y tomad su carta de pago, con la cual y con ésta vos será recibido y pasado en cuenta, por el precio y tiempo que les pareciere. Fecha en Toledo, a diecioho días del mes de abril de mil quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 21 v.

585

Real cédula dirigida a los oficiales de Santa Marta para que permitan ejecutar las deudas de los conquistadores a favor de Juan López Palomino, mercader de Granada. 18 de abril de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 22.

586

El Rey.

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: yo envío a mandar al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española y nuestros oficiales de ella que den a... [*espacio en blanco*], nuestro oidor de la dicha Audiencia, del ganado de vacas y ovejas y puercos que tenemos en la dicha isla la cantidad que les pareciere, para que lo lleve a esa provincia y vos lo entregue y se reparta entre los vecinos de ella fiado. Por ende yo vos mando que luego que el dicho ganado llegare a esa provincia, lo recibáis por inventario y ante escribano público y juntamente con el dicho... [*espacio en blanco*] lo repartáis en los vecinos de esta dicha provincia, fiado, por el precio y tiempo que vos pareciere, y los testimonios de las obligaciones que sobre ello otorgaren pondréis en el arca de las tres llaves, y tendréis cuidado que a los plazos de ellos se cobren los maravedíes que en ello se montaren, por manera que en la cobranza de ello haya el recaudo que convenga, y no hagáis ende al. Fecha en Toledo, a diez y

ocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 22.

587

El Rey.

Licenciado Fuenmayor, presidente en la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Sabed que vistas en el nuestro Consejo de las Indias ciertas informaciones y relaciones que contra García de Lerma, nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta, esa Audiencia ha enviado, y también porque es razón que pues ha más de cinco años que reside en el dicho oficio se le tome la residencia que es obligado hacer, y porque acá ha parecido que uno de los oidores de esa nuestra Audiencia se la vaya a tomar, os mando enviar con la presente la provisión de ello en blanco, para que vos hinchéis en ella el que os pareciere del licenciado Zuazo o doctor Infante, porque el licenciado Vadillo parece que hay justa causa para que no se le cometa, por el deudo que tenía con Pedro de Vadillo; y para que si también os pareciere que habrá inconveniente en que vaya alguno de los dichos oidores por tener alguna pasión o afición con el dicho García de Lerma, va otra provisión, en la cual podréis hinchir al licenciado Pero Vázquez o a otro letrado cual a vos parezca que lo pueda mejor hacer. De Toledo, a dieciocho días del mes de abril de 1534 años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor, señalada del Cardenal y Xuárez y Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 23.

588

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de la isla Española, informándoles del envío de juez de residencia contra García de Lerma, gobernador de Santa Marta, y ordenándoles cobren de éste el salario que corresponde al juez. 18 de abril de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 23 v.

589

Real cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, avisándole que se envía un juez que le tome residencia. 18 de abril de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 24.

590

Real cédula dirigida a la "persona a cargo de registrar y sellar provisiones", ordenándole refrende las cédulas en blanco expedidas con ocasión de la residencia que se tomará a García de Lerma, gobernador de Santa Marta. 18 de abril de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 24 v.

591

Real cédula dirigida al comendador Cobos, ordenándole refrende las cédulas en blanco que se hicieren con ocasión

de la residencia que se tomará a García de Lerma, gobernador de Santa Marta. 18 de abril de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 24 v.

592

Real cédula por la cual se da licencia a Hernando Gómez de Villafuerte para salir de Santa Marta, por estar enfermo. 18 de abril de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 25.

593

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: El capitán Juan Téllez, en nombre de la ciudad de Santa Marta, me hizo relación que en esa provincia hay cierto oro que se dice chafalonía, lo cual tiene muy poca ley o ninguna, a cuya causa los mercaderes llevan por las mercaderías y mantenimientos muy excesivos y demasiados precios, de que nuestras rentas y los vecinos de esa provincia reciben daño; y me suplicó mandase que todo el oro se quilate y ande por su ley, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los de nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía dar esta mi cédula, por la cual vos mando que marquéis el oro que se fundiere en las fundiciones de esa tierra por la ley que tuviere, y que por aquélla corra de aquí adelante y no más ni menos. Y mandamos al nuestro gobernador y otras cualquier nuestras justicias de esa dicha tierra que así lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir. Hecha en Toledo, a diez y ocho días del mes de abril de mil y quinientos treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 25 v.

594

El Rey.

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: Por parte de Juan Rodríguez me fué hecha relación que por no tener posibilidad para venir a esta nuestra Corte a nos pedir licencia para pasar un esclavo negro a las nuestras Indias, lo pasó sin la dicha licencia a esa dicha provincia, y que vosotros por esta causa se lo tomasteis por perdido y lo vendisteis en almoneda en sesenta pesos de oro y él lo sacó; y que vosotros, vista su pobreza, se lo volvisteis con que os dió por fiador a un Pero Martín, maestre, el cual dizque se obligó de pagar los derechos de sesenta pesos si dentro de año y medio no trajese cédula nuestra por la cual diésemos por bien pasado el dicho esclavo, y me fué suplicado que atento a su pobreza, pagando los derechos a nos pertenecientes, se le mandásemos volver y restituir libremente o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que constándoos que se han pagado a Diego de la Haya, Cambio en esta Corte, los dos ducados de la licencia del dicho esclavo, cobrando vosotros los derechos de almojarifazgo doblados, si así es que no le disteis por bien pasado [*falta una palabra*], sin que en ello le pongáis ni consintáis que le sea puesto embargo ni impedimento alguno. Fecha en Toledo, a dieciocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor, señalada del Cardenal y Beltrán y Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 26.

595

Fragmento de la carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... Vuestra Majestad nos manda que enviemos relación

de lo que se determinare en el pleito que el fiscal de esta Real Audiencia y el tesorero Antonio Téllez de Guzmán tratan contra el gobernador García de Lerma a causa de los fraudes que le acusan que ha hecho en la Real hacienda y derechos de Vuestra Majestad. Habrá treinta días que se sentenció el pleito (*). Fué condenado García de Lerma en mucha suma de pesos de oro, como Vuestra Majestad mandará ver por el traslado de la sentencia que con la presente se envía. Apelóse por su parte para el Real Consejo de estas Indias, y lo mismo por el tesorero, y está concluso en el grado de apelación y con los primeros navíos enviará el proceso, para que Vuestra Majestad lo mande ver y determinar en ello lo que sea justicia.

Ahora ha venido de Santa Marta el ejecutor que de esta Real Audiencia se envió para el secuestro y fianzas que García de Lerma había de dar, y parece que le secuestró ciertas vacas y ovejas y otras cosas de poca calidad, lo cual depositó en poder de los oficiales de Vuestra Majestad y que no le halló más que doscientos pesos en oro, de que se tiene sospecha que debe tener mucha suma escondida, según lo que se prueba que ha habido en aquella tierra. Y sobre esto y sobre otras cosas hizo ciertas diligencias que van acumuladas junto con el proceso. Dícennos que el licenciado Tobes, electo de aquella provincia, falleció, el cual por mandado de Vuestra Majestad había hecho cierta probanza del estado de aquella tierra y de la gobernación de García de Lerma, y que después de fallecido tuvo formas el dicho gobernador García de Lerma, como la vido, y que a los testigos que en ella depusieron los ha fatigado y fatiga con diversas molestias, en tanto que algunos andan en los montes con peligro de los indios que los maten, y otros están retraídos en las iglesias, y les ha hecho notorios desdenes con miedos y temores que les pone.

Que vea el fiscal el proceso.

El gobernador García de Lerma, dicen los que de allá vienen, que queda al presente en La Ramada, y que los indios no le dejan volver por tierra, y a la causa va un navío para lo traer a Santa Marta por la mar, y que antes

(*) Véase documento 571.

que se fuese había enviado una armada por el Río Grande y que se le habían ahogado y muerto más de veinte españoles y que ya iba desbaratada, como todo ello parece por una información que de Cartagena enviaron, la cual se envía con la presente (*), de manera que aquella población de Santa Marta queda muy al cabo.

Que se busque esta información.

De Cartagena tenemos nueva que el gobernador Pedro de Heredia iba a entrar con ciento y setenta hombres y cien caballos y que llevaba nueva que muy cerca de allí estaba la tierra del Perú, que a esta sazón supo cómo García de Lerma enviaba a correr la tierra de su gobernación y que por esto se detenía hasta lo estorbar. No sabemos lo que después ha sucedido...

Que escriba lo que sucediere.

... Nuestro Señor la vida y muy alto y muy Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su corazón desea. De Santo Domingo de la Española, a 27 de abril de 1534 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humildes servidores que sus muy Reales pies y manos besan.

[*Firman:*] El licenciado Alonso de Fuenmayor. El licenciado Zuazo. El doctor Infante. El licenciado Vadillo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

596

Real cédula por la cual se otorga a Francisco Suárez una prórroga del término concedido para salir a Cartagena, por seis meses, por no encontrar barcos, "por estar todos tomados para ir al Perú". 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 69.

(*) Véase documento 555.

597

Real cédula por la cual se otorga a Juan Ortiz, vecino de Madrid, una prórroga del término concedido para salir a Cartagena, por seis meses, por no encontrar barcos, "por estar todos tomados para ir al Perú". 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 69.

598

Real cédula por la cual se otorga a Pedro Ordóñez de Peñalosa una prórroga del término concedido para salir a Cartagena, por seis meses, por no encontrar barcos, "por estar todos tomados para ir al Perú". 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 69.

599

Real cédula por la cual se otorga a Juan Ramírez de Robles una prórroga del término concedido para salir a Cartagena, por seis meses, por no encontrar barcos, "por estar todos tomados para ir al Perú". 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 69.

600

Real provisión por la cual se otorga título de escribano de número para Cartagena a Juan de Herrera, por renuncia del oficio de Miguel Sáenz Negrete. 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 69.

601

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles favorezcan a Rodrigo Durán, natural de Madrid, quien está recogiendo cien hombres para llevar a Cartagena. 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 69 v.

602

Real cédula dirigida a todas las justicias de la ciudad de Sevilla, ordenándoles no impidan la recogida de los cien hombres que hace Rodrigo Durán para llevarlos a Cartagena, sino que antes le favorezcan. 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 70.

603

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles nombren a Rodrigo Durán, natural de Madrid, capitán del galeón que ha fletado para llevar a Cartagena la gente que ha recogido. 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 70 v.

604

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles paguen a Grimaldo Ricio y Esteban Doria, genoveses, las costas de las bulas del licenciado Toves, obispo de Santa Marta, cobrándolas de su sueldo. 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 26.

605

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, informándoles del pago que se hizo de las costas de las bulas para el obispo, licenciado Toves, y ordenándoles que lo cobren del obispo en cuatro anualidades. 4 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 27.

606

Constancia de haberse despachado para Cartagena una Real cédula con la instrucción sobre la conversión de los indios, del mismo contenido que la que se dió para Galicia en la Nueva España. 15 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 139 v.

607

Constancia de haberse despachado para Cartagena una Real provisión sobre la forma de tasar los tributos y la

orden que se ha de tener en la sucesión de las encomiendas de indios de los herederos de los conquistadores, cuyo contenido es el mismo que se dió para la provincia de Galicia en la Nueva España. 15 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 140.

608

Constancia de haberse despachado para Cartagena una Real cédula sobre los indios que se traen por esclavos a España. 15 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 140.

609

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles no cobren derechos de almojarifazgo de las cosas que lleva el obispo Fray Tomás de Toro, hasta por 400 pesos de valor, e informándoles que se dió la misma orden a los oficiales Reales de Cuba, La Española y San Juan, en el caso que el obispo tuviere necesidad de descargar lo que lleva en esos pueblos. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 50.

610

El Rey.

Obispo de Cartagena.

Nuestros oficiales de la provincia de Cartagena: Porque el Reverendo Padre Don Fray Tomás de Toro, obispo de esa provincia y protector de los indios de ella, va a esa dicha

provincia a entender en su oficio pastoral y en la protección de los indios de ella, al cual hemos mandado que, después que hubiere llegado a esa dicha provincia, provea en las iglesias y templos de ella los clérigos que convinieren y fueren necesarios, para que entiendan en la administración del culto divino e instrucción y conversión de los dichos indios. Por ende yo vos mando que a los clérigos y personas eclesiásticas, que el dicho obispo pusiere en las dichas iglesias, les proveáis de lo necesario para su congrua sustentación de cada uno de ellos, que así pusiere, de los diezmos y rentas que se hubiere en el dicho obispado. Y no habiendo diezmos proveáis cómo los indios de los pueblos donde residieren les provean de congrua sustentación y no hagáis ende al. Fecha en Toledo, a veinte y un días del mes de mayo de mil quinientos treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Señalada del Cardenal y Beltrán y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 70 v.

611

Real provisión con la cual se da licencia para construir un hospital en Cartagena y se otorga a éste la merced de la escobilla y relave de oro. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 71.

612

Instrucción dada a Fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, para la protecturía de indios. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 72.

613

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, ordenándole compela a los indios a que ayuden a la construcción de la iglesia en aquella ciudad. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 74.

614

Real cédula dirigida al conde de Cifuentes, urgiéndole haga las diligencias para el despacho de las bulas a favor de Fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 74.

615

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, informándoles que se ha otorgado una ayuda de 600 pesos de oro por tres años para la construcción de la iglesia. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 74.

616

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Juan de Herrera, nombrado escribano. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 74 v.

617

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles paguen a fray Tomás de Toro, obispo de aquella provincia, 100.000 maravedíes como ayuda de costas por el tiempo que estaba esperando el despacho de sus bulas. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 75.

618

Real cédula dirigida a Diego de la Haya, ordenándole que de la caja de los bienes de difuntos dé a fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, 30 ducados para comprar ornamentos. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 75 v.

619

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles entreguen a fray Tomás de Toro ,obispo de Cartagena, 200 ducados a cuenta de su salario. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 77.

620

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles paguen a Jácome de Grimaldo Riccio y a Esteban Doria, genoveses, el costo de las bulas que es 150.925 maravedíes, rebajándolos del salario del obispo de Cartagena, fray Tomás de Toro, que es anualmente de 300.000 maravedíes. 21 de mayo de 1534.

☆

En fol. 85 del mismo legajo, y con fecha 19 de julio de 1534, está asentada otra cédula del mismo contenido.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 77 v.

621

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles cobren el costo de las bulas de fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, de su salario. 21 de mayo de 1534.

☆

En fol. 84 v. del mismo legajo está asentada, con fecha 19 de julio de 1534, otra cédula del mismo contenido.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 78.

622

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de varias provincias y enviada a Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo hasta por valor de 150 ducados los efectos personales que lleva cada uno de los religiosos que acompañan al obispo de Cartagena, fray Tomás de Toro. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 78 v.

623

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles concertar pasaje para diez personas que acompañan al obispo fray Tomás de Toro, para Cartagena. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 79 v.

624

Real cédula por la cual se otorga a Fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, licencia para pasar dos esclavos, libres de derechos. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 80.

625

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles compren una campana y una pila para la iglesia de Cartagena. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 80 v.

626

Real cédula dirigida a fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, autorizándole a poner los clérigos que se necesitan en las iglesias. 21 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 81.

627

Real cédula por la cual se otorga a fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena, la licencia para pasar 30 marcos de plata labrada para su uso personal. 22 de mayo de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 80 v.

628

Don Carlos, etc., a vos el reverendo padre fray Tomás de Toro, obispo de la provincia de Cartagena, salud y gracia: Sepáis que porque a nuestro servicio conviene que os informéis del estado en que han estado y están las cosas de esa provincia, visto y platicado en el nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien; por la cual vos mandamos que luego como llegáreis a la dicha provincia, con todo secreto, como mejor os pareciere, vos informéis y sepáis del estado en que han estado y están las cosas de esa dicha provincia, y de la manera que las nuestras justicias de ella han usado y entendido y tratado las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor, especialmente en la conversión de los naturales de la dicha provincia, de los pueblos que en ella se han descubierto y poblado, y de las otras cosas de nuestro servicio, así en la ejecución de las nuestras justicias como en el buen recaudo y fidelidad de nuestra hacienda, y bien de la dicha provincia y vecinos y moradores de ella, y qué pueblos son los que así se han ganado y están de paz, y los que al presente están en ella; y qué casas, iglesias y monasterios hay hechas y comenzadas a hacer; o si en nuestra hacienda ha habido buen recaudo, y si se han hecho fraudes, así en la marca, como en fundiciones, y en el quintar, como en otra cualquier manera, y con qué consejo, y en qué tiempos, y los diezmos

que se han habido, y cómo se han distribuído y gastado, o cómo se ha hecho el repartimiento de los indios, y a qué personas y de qué calidad; y asimismo vos informad de las personas que hay en esa tierra, así para oficios seglares, como para beneficios eclesiásticos, y qué tanta tierra es la que está de paz como la que está de guerra, y qué tantas poblaciones hay en una y en otra, y de qué cantidad, y los que están de paz, y en qué personas están repartidas, y de todo lo demás que vos viereis que vos debáis informar; y así informado muy particularmente, enviarnos habéis entera relación de lo que en ello se debe hacer y proveer, juntamente con vuestro parecer, para que nos lo mandemos ver y proveer lo que a nuestro servicio convenga. Y mandamos a cualesquier personas de quien entendiereis ser informado, que vengan y parezcan ante vos y vos informen muy particularmente de todo lo que les pidiereis, y siendo necesario digan sus dichos y deposiciones, y vos muestren los libros y escrituras que tuvieren tocantes a nuestra hacienda, que vos tuviereis necesidad de ver, so las penas que les pusiereis o mandareis poner, las cuales nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, que para las ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren y para todo lo demás en esta nuestra carta contenido vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Otrosí mandamos al dicho gobernador y oficiales y otras cualesquier personas que vos den todo el favor y ayuda que les pidiereis y hubiereis menester para lo susodicho. Dada en la ciudad de Toledo, a veintidós días del mes de mayo de mil quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor y señalada del Cardenal, y Beltrán y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 82.

629

En la envoltura dice: Probanzas hechas en la provincia de Cartagena, costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, a pedimiento del señor Pedro de Heredia, gobernador de ella por Su Majestad.

En la ciudad de Cartagena, nombrada Nueva Lombardía, costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, a primero del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, ante el noble señor Diego de Viana, alcalde ordinario en la dicha ciudad por Su Majestad, y en presencia de mí, Diego de Santa Cruz, escribano público, y de los testigos suso escritos pareció Antonio de Heredia, hijo de Pedro de Heredia, gobernador por Su Majestad en esta provincia de Cartagena, y por virtud de su poder del cual yo, el dicho escribano, doy fe, y presentó un pedimiento e interrogatorio del cual es este que sigue:

Noble señor Diego de Viana, alcalde ordinario en esta ciudad de Cartagena por Su Majestad: Antonio de Heredia, en nombre de Pedro de Heredia, mi señor, gobernador por Su Majestad en esta provincia de Cartagena, y por virtud del poder que tengo suyo, parezco ante Vuestra Merced y digo, que el dicho gobernador Pedro de Heredia tiene necesidad de hacer cierta probanza de los servicios que en esta tierra ha hecho a Su Majestad. Por tanto pido a Vuestra Merced reciba y examine los testigos que por mí en su nombre ante él fueren presentados, y lo que dijeren y dispusieren por el tenor de este interrogatorio que presento, me lo mande dar en pública forma, signado y firmado del presente escribano y cerrado y sellado en manera que haga fe, para que el dicho gobernador lo presente ante Sus Majestades. Y como lo pido, pido al presente escribano me lo dé por testimonio.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de mí, Pedro de Heredia, gobernador por Su Majestad en esta provincia de Cartagena son o fueren presentados.

Lo primero, si conocen a mí, el dicho Pedro de Heredia, y de qué tiempo a esta parte.

Item si saben, etc., que habrá año y medio, poco más

o menos tiempo, que yo, el dicho Pedro de Heredia, vine a estas provincias de Cartagena con navíos cargados de gente y caballos y bastimentos para la conquistar y pacificar, y en ella hice un pueblo de cristianos que se llama la ciudad de Cartagena, y en ella una fortaleza. Y si saben que en poblar y tener de paz este puerto de Cartagena Su Majestad ha sido muy servido, porque antes los navíos que pasaban por esta costa no osaban entrar en los puertos de ella, porque los indios les venían a flechar a los navíos, por lo cual muchos navíos se perdían y padecían muchos trabajos de hambre y sed y de tiempos contrarios, no pudiendo hacer menos, y si saben que después que la poblé, en todos los puertos de esta costa surgen los navíos, y los indios les dan agua y maíz y lo que han menester.

Item si saben, etc., que con mucho trabajo de mi persona y a costa de mi hacienda he conquistado y pacificado muchos y grandes pueblos en esta dicha provincia de gente muy belicosa, flecheros y que traían hierba en las flechas, donde han muerto muchos y muy buenos caballos; y trayéndose como se traen de las islas valen aquí y me cuestan muchos dineros.

Item si saben, etc., que habrá cinco meses que yo salí de esta ciudad para ir en descubrimiento y busca de las provincias del Perú con mucha gente de pie y de caballo, donde padecí muchos y muy grandes trabajos, yo y la gente que llevaba conmigo, y llevé diez negros para que fuesen abriendo caminos por donde fuésemos, y muchos caballos, de los cuales por razón de los muchos trabajos se me murieron tres caballos y dos negros, y he descubierto camino para poder ir a donde se hará mucho servicio a Su Majestad y sus Reales rentas serán acrecentadas. Cerca de esta pregunta los testigos digan y declaren todos los trabajos así de aguas y de sierras que en el camino pasé.

Item si saben que a los maestres de los navíos, que de estas provincias vienen, les pago los fletes de las gentes y bastimentos y caballos que traen, y les hago socorro de dinero con que volvían a cargar, para que los españoles que en ella residen sean más abastecidos y a menos costa.

Item si saben que yo vivo en esta tierra con mucha costa, así por ser los mantenimientos todos traídos por la mar, como por estar esta dicha ciudad en comarca que todos los navíos que pasan para Perú y Nicaragua y Guatemala, como de los que vuelven para ir a España, pasan por aquí, y tengo costa con ellos como con la gente que aquí tengo y de mi servicio.

Item si saben que de año y medio a esta parte que estoy en estas dichas provincias, he hecho mucho servicio a Su Majestad, tanto, que en ninguna parte de las descubiertas en mucho más tiempo no se ha hecho.

Item si saben, creen, vieron y oyeron decir que en estas costas en los pueblos que yo he hecho de paz han muerto los indios tres o cuatro capitanes con muchos españoles que a ella han venido, en que serían más de setecientos hombres.

Item si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.

Siguen las declaraciones de varios, que se extractan como sigue:

Francisco de Logroño..., de veintitrés años, poco más o menos.

... A la segunda pregunta dijo, que sabe que el dicho gobernador Pedro de Heredia vino a esta provincia con ciertos navíos cargados de gente y caballos y bastimentos para conquistar y pacificar, y sabe que el dicho gobernador con la gente que trajo hizo un pueblo que dice la ciudad de Cartagena, y en ella una fortaleza, y después acá ha venido mucha cantidad de gente y caballos; y que sabe [*que*] Su Majestad ha sido muy servido en hacer pueblo de cristianos en esta provincia en la parte que está, porque por ella pasan muchos navíos adonde surgen de cualquier parte de la costa, y los indios les dan agua y bastimentos los que han de menester, y que sabe que antes no lo osaban hacer por no estar de paz los dichos indios, y que ha oido decir que muchos navíos se perdían a causa de no osar estar en los dichos puertos...

... A la cuarta pregunta dijo que sabe lo que en la pregunta se contiene, porque fué este testigo a la dicha entrada y que sabe que ningunos cristianos hasta hoy padecieron tantos y tan grandes trabajos como ellos de hambre y sed y frío y sierras; y que este testigo vió quedar heladas en una sierra más de diez personas y muchos caballos despeñados, que en ninguna manera podrían subir por la sierra, y que no eran caídos los dichos caballos cuando eran comidos de los cristianos, que ninguna cosa de él dejaban de comer hasta las tripas, y que sabe que al dicho gobernador Pedro de Heredia se le quedaron muertos cuatro caballos muy buenos y dos negros, y sabe que quedan hechos caminos y puentes que los cristianos hicieron en muchos ríos y pasos peligrosos, a donde, según la tierra se halló de rica, se espera Su Majestad será muy servido y sus Reales rentas acrecentadas...

Siguen testimonios semejantes de:

Gómez Becerra, de veintisiete años, poco más o menos.
Alonso de Saavedra, de treinta años, poco más o menos.
Alonso López de Ayala, contador, de treinta años, poco más o menos.
Alonso de Montemayor, de treinta años, poco más o menos.
Juan de Villoria, veedor, de veinticinco años, poco más o menos.

Sigue el testimonio del escribano Diego de Santa Cruz.

Audiencia de Santafé, leg. 37.

630

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Pedro de Rosales, "porque sirvió en Italia y España..." 19 de julio de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 83.

631

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles favorezcan a los religiosos que acompañan a fray Tomás de Toro, obispo de Cartagena. 19 de julio de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 83 v.

632

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles paguen pasaje a los tres clérigos que acompañan al obispo fray Tomás de Toro, para Cartagena. 19 de julio de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 84 v.

633

Don Carlos, etc. A vos, el nuestro gobernador de la provincia de Cartagena y a todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, encomenderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares que son y entran en los límites del obispado de la dicha provincia y otras cualesquier personas a cuyo cargo ha estado y está la administración de las iglesias de ellas, a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca y atañe, salud y gracia: Bien sabéis o debéis saber cómo nos, presentamos a nuestro muy Santo Padre al reverendo en Cristo padre don fray Tomás de Toro Cabero, de la Orden de Santo Domingo, a ese dicho obispado, al cual Su Santidad, por virtud de la dicha nuestra presentación, proveyó de la dicha iglesia y obispado y le mandó dar y dió sus bulas de ello, y él las presentó ante nos y nos suplicó y pidió por merced le man-

dásemos dar nuestras cartas ejecutoriales para que conforme a las dichas bulas le fuere dada la posesión del dicho obispado y le acudiesen con los frutos y rentas de él y para que pudiese poner sus provisores y vicarios y otros oficiales en el dicho obispado o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuere. Las cuales dichas bulas mandamos ver a los del nuestro Consejo de las Indias, y por ellos vistas, fué acordado que por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, el dicho don fray Tomás de Toro Cabero tenga por límites del dicho obispado las ciudades, villas y lugares, tierras y provincias que entran en los límites de esa dicha gobernación, y que se le dé la posesión del dicho su obispado, y se le acudiese con los diezmos y otras cosas que como tal obispo le perteneciesen y que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón; y nos tuvímoslo por bien, por la cual vos mandamos a todos y a cada uno de vos que veáis las dichas bulas que por parte del dicho obispo don fray Tomás de Toro os serán presentadas, y conforme al tenor de ellas le deis y hagáis dar a él o las personas que su poder hubieren la posesión de la dicha iglesia y obispado de Cartagena, y le tengáis por vuestro obispo y prelado, haciéndole acudir con los frutos y rentas, diezmos y réditos y otras cosas que como obispo de este obispado le pertenecieren, y le dejéis y consintáis hacer su oficio pastoral, y ejercer su jurisdicción episcopal por sí y por sus oficiales y vicarios, en aquellas cosas y casos que según derecho y conforme a la dicha bula y leyes de nuestros Reinos puede y debe usar, y los unos y los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra cámara. Dada en Valladolid, a diecinueve días del mes de julio de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor, firmada del doctor Beltrán, Suárez y Bernal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 85.

634

Real provisión por la cual se otorga a Alonso López de Ayala, vecino de Jerez, el título de regidor para Cartagena. 19 de julio de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 86 v.

635

Real provisión por la cual se otorga a Pedro de Rosales el título de regidor para Cartagena. 19 de julio de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 86 v.

636

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Pedro Arias, por ser "deudo de servidores nuestros". 6 de agosto de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 87.

637

En Palencia, a veinte y dos días del mes de agosto de mil quinientos treinta y cuatro años se despachó una presentación del Decanazgo de la Iglesia Catedral de la provincia de Cartagena para Miguel Jerónimo Ballesteros, clérigo, con las cláusulas de que se presente dentro de doce meses, y con que no tenga otra dignidad ni beneficio. Firmada del Emperador y refrendada del Comendador Mayor. Y firmada del Cardenal y Beltrán y Suárez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 87.

638

Real cédula dirigida al obispo de Cartagena, fray Tomás de Toro, rogándole señale a Miguel Jerónimo Ballesteros un pueblo de indios para su sustento, mientras pueda ocupar el oficio de deán en el obispado. 22 de agosto de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 87 v.

639

Real cédula por la cual se concede a Miguel Jerónimo Ballesteros una prórroga de seis meses del término que se le dió para presentarse en Cartagena y ocupar el oficio de deán de aquella iglesia. 22 de agosto de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 91 v.

640

Al dorso dice: A la Sacra Católica Cesárea Majestad, Emperador Rey de España, Señor.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Por falta de navíos, ha un año que no escribí a Vuestra Majestad el estado de esta tierra y de las alteraciones que en ella ha habido a causa de la nueva del Perú, y también de lo que los oidores que residen en la ciudad de Santo Domingo aquí proveen. Después de la que escribí a Vuestra Majestad la gente que enviaba en demanda de la Mar del Sur, la cual gente no es venida ni espero que vendrá hasta en fin de este año. Tengo esperanza en Dios que se ha de descubrir lo más rico del mundo, y aún tengo nueva por la vía de Cartagena y por la gente de Venezuela, que la gente que de esta provincia salió es la que lleva el camino derecho de topar la Mar del Sur y el Perú. Dejé de ir con

la gente porque este pueblo se alzó, y volví del camino para sosegarle. También se alzaron todos los indios comarcanos con la salida de la gente y el cacique Bonda de Vuestra Majestad; y con todo esto tornaba a ir a alcanzar la gente. Sosegado ya el pueblo, los oidores de Santo Domingo enviaron un ejecutor sobre mí y me ejecutaron todos mis bienes, y no contentos con esto cada día me envían ejecutores y escribanos, que un día no me dejan descansar para servir a Vuestra Majestad como debo, demás de que me han dicho y escrito que han hecho procesos contra mí y han dado señas tan recias, como las darían contra un traidor; todo con testigos falsos e inducimiento de Antonio Téllez de Guzmán. Y asimismo, de más de esto, cada día me envían provisiones para sacar la gente, diciendo que son menester para información de las probanzas que hacían contra mí, y despueblan esta tierra, y de tal manera han proveído y proveen, que la gente no me obedece ni puedo hacer justicia, por manera que la tierra se va a perder y se despuebla; por lo que debo y estoy obligado lo hago saber a Vuestra Majestad. Y cierto, los oidores están apasionados conmigo, porque cuando Vuestra Majestad me mandó venir aquí ellos tenían proveído a un Pedro de Vadillo, deudo y amigo de algunos de ellos. Y porque yo le envié preso a Vuestra Majestad y supe lo que entre algunos de los oidores y él pasaba, desde el día que aquí entré hasta hoy no me han dejado gobernar, sino siempre me han traído en pleitos y procesos, escribiendo cada día a los vecinos cartas con que los mismos vecinos se animan para estar mal conmigo. Y de aquí el licenciado Tobes, electo que Vuestra Majestad aquí envió en cierta comisión que de Vuestra Majestad trajo para haber aquí información del estado de la tierra, hubieron tal manera, que en tomar de los testigos buscaron los más odiosos que contra mí pudieron haber, y éstos juraron contra mí. Después de esto tomaron la probanza que el licenciado Tobes, electo, había hecho, y estando malo el dicho licenciado Tobes, con toda la probanza escondidamente anduvieron de casa en casa en este pueblo [y] halláronla enterrada en un muladar en

casa de un muy grande amigo de Antonio Téllez y de su parcialidad y sin firma del dicho obispo ni de escribano. Plugo a Dios que el obispo murió y algunos de los testigos murieron, y llegando a punto de muerte y descargaron sus conciencias y dijeron la verdad, por donde verá Vuestra Majestad claramente la falsedad que cometieron y quienes fueron causa de ello. Los oidores han enviado por esta probanza y allá se la llevan con todos los descargos de los testigos que al tiempo de su muerte dijeron la verdad. Pluga a Dios que la envíen al Consejo de Vuestra Majestad, porque allí sin pasión se verá la maldad que en esto ha habido. Y cierto, a mí me parece que ellos así lo debían de hacer, pues del Consejo de Vuestra Majestad vino la comisión, y dado caso que ellos lo pudiesen hacer, por haberlos yo recusado y tenido por sospechosos, lo debían remitir al Consejo de Vuestra Majestad. Pluga a Dios que así lo hagan y que juntamente con la dicha probanza envíen las reclamaciones de los escribanos y testigos que en ella se pusieron y otras muchas escrituras, para que Vuestra Majestad sea informado de la verdad. Y los del Consejo son menester y no lo uno sin lo otro, de lo cual yo me temo según lo que he visto hasta aquí. Por lo cual todo y por otras muchas cosas de que espero hacer relación a Vuestra Majestad, con que será muy servido, suplico a Vuestra Majestad me haga merced de darme licencia para que yo vaya a ello, y que Vuestra Majestad mande enviar un juez para que sepa la verdad de todo. Y no será de los mismos oidores, por las razones que arriba digo y para que no fuesen los que yo tengo recusados. Habían sido en hacer los procesos contra mí y en dar las sentencias [*falta una palabra*], y siempre querrán hacer por sus amigos. Y venido el juez de Vuestra Majestad podrá saber y averiguar la verdad. Lo más brevemente que ser pudiese su venida sería mejor, porque se remediaría más presto la tierra y Vuestra Majestad sería más servido y yo recibiría más mercedes, por estar más presto a este trabajo, aunque no de servir a Vuestra Majestad. Asimismo suplico a Vuestra Majestad mande alzarme el secuestro que me tienen hecho

los oidores y juramento que me hicieron tomar, para que yo pueda vivir para servir a Vuestra Majestad e irle a hacer relación, porque como al presente estoy, no podré vivir en el mundo, porque ando pidiendo prestado y fiado para el sostenimiento de mi persona y casa y de los vecinos que aquí quedaron en guarda de esta ciudad conmigo, hasta que Dios lo remedie y Vuestra Majestad. Guarde Nuestro Señor la Imperial y Real persona de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad, con acrecentamiento de muchos y mayores Reinos y Señoríos, como su Real corazón desea. De Santa Marta, a 24 de agosto de 1534.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Humilde vasallo y criado que sus Reales pies besa.

[*Firma:*] García de Lerma.

Audiencia de Santafé, leg. 49.

641

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice: [*roto*]... A Su Majestad, Santa Marta. [*roto*]... ay Francisco de Aragón. A la Sacra Cesárea y Católica.

Con las mercedes y provisiones que de Vuestra Majestad recibí, y con licencia de nuestro ministro general me partí de la Corte Real de Vuestra Majestad para pasar a las Indias del Mar Océano, con principal intento de predicar en estas partes el Santo Evangelio y mostrar con ejercicio espiritual la doctrina cristiana y aumentar nuestra santa religión, porque así cumple al servicio de Dios y de Vuestra Majestad. Y por la gracia de Dios allegué a esta provincia de Santa Marta con propósito de pasar adelante. Y vista la necesidad que esta tierra tenía de religiosos y por ruego del gobernador y de todo el pueblo y la caridad que más me compelía a ello, tuve por bien de me quedar aquí por algunos días, hasta que Vuestra Majestad provea de remedio. Y hago saber a Vuestra Majestad como este pueblo y tierra está muy perdida, con ser la mejor que hay en lo descubierto de su manera y aún más rica que la del Perú. Y la causa de su perdición es la gran discordia que

hay entre los vecinos de ella; y en parte tienen culpa el presidente y oidores de Santo Domingo. Vuestra Majestad podrá informarse el porqué. De más de que dan cédulas y licencias con informaciones falsas que les hacen, para que muchos vecinos se salgan de la tierra; los cuales se han salido y se salen cada día muchos de la tierra, y con este favor de ellos y de las dichas licencias, se despuebla la tierra y muchos se atreven a las justicias, y así el pueblo entre sí está alborotado y los indios alzados, viendo la discordia de los cristianos, que todas las noches nos velamos de los indios, que hasta a la ciudad nos vienen a flechar. Y por tanto a Vuestra Majestad suplico lo mande proveer y nos envíe tal prelado para que las ovejas sean bien apacentadas y ponga paz entre el pueblo y quien lo rige, porque a éste se le atreven mucho los del pueblo con el favor de los dichos oidores, como dicho tengo, y cada día le hacen requerimientos con muy poco acatamiento, para que les deje ir y la tierra se despuebla de todo en todo. Y en escribir esto a Vuestra Majestad, me parece que hago gran servicio a Dios y descargo mi conciencia, porque tierra que tanta sangre de cristianos cuesta, no se ha de despoblar así; y pienso que en venir a su noticia proveerá en ello como cristianísimo y católico. Y el dicho gobernador de esta tierra, aunque quiera proveer a las necesidades del pueblo, no puede, porque todos sus bienes le tienen secuestrados los oidores de Santo Domingo. Y así ceso, rogando al inmenso Dios que El le prospere y guarde su Real persona. De... [*roto*] y de agosto veintiocho de 1534 años.

De este indigno llamado freire menor observante, capellán y perpetuo orador de Vuestra Majestad que sus pies y manos besa.

[*Firma:*] Fray Francisco de Aragón.

Audiencia de Santafé, leg. 233.

642

(*) En el nombre de Dios y de Nuestra Señora, la Virgen María, su Madre. Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, don Pero Hernández de Lugo, adelantado de las islas Canarias, perpetuo gobernador y justicia mayor de esta isla de Tenerife y La Palma, por Sus Majestades, otorgo y conozco por esta presente carta, que, por cuanto Sus Majestades mandan que yo vaya a conquistar la provincia de Santa Marta, que es en las Indias del Mar Océano, y yo voy a besar los pies de Su Majestad a su corte y a dar conclusión a la orden que Su Majestad fuere servido que se tenga en la dicha conquista que tengo de hacer en servicio de Dios y de Su Majestad. Por ende, por la presente doy poder cumplido, libre y llenero y bastante, según que lo tengo, y más y mejor puedo y debe valer, a vos, don Alonso Luis de Lugo, mi hijo que estáis presente, para que por mí, en mi nombre, podáis concertar y asentar con Su Majestad y con los señores del Consejo de las Indias, o con otras personas que tuvieren para ello poder de Su Majestad especial, para que yo vaya como su gobernador y capitán general a hacer la dicha conquista con la gente y navíos que convengan, y cerca de los dichos cargos que tengo de llevar de Su Majestad, pueda asentar y hacer cualquier capitulación y capitulaciones, así de lo que yo tengo de hacer en servicio de Sus Majestades y de lo que tengo de poner en la dicha conquista, así navíos como gente y aparejos, como de las mercedes que Su Majestad me ha de hacer por la conquista y trabajos, y costas que en su servicio tengo de hacer; y para hacer todos los asientos y capitulaciones y contratos, y por autos y conveniencias que convengan de se hacer, así de lo que yo tengo de cumplir y a que me habéis de obligar como para pedir y suplicar y aceptar las mercedes que por ello Su Majestad me ha de hacer. Y le doy el dicho mi poder cumplido, para que me podáis obligar de tener y guardar y cumplir todo lo que así aceptareis

(*) Véase la capitulación, documento 660.

y capitulareis, y sobre ello hacer todas las obligaciones y y comisiones que convengan, y pedir y sacar y poner cualesquier cartas y mercedes y provisiones Reales que convengan sobre ello, y para lo a ello conveniente y pueda presentar peticiones y suplicaciones y hacer los pedimientos que convengan, que tan cumplido y bastante poder como yo tengo, aunque se requiera más [y] mi especial poder y mandado y presencia personal, tal vos lo doy y otorgo con todas sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, con libre y general administración para lo susodicho, y relévoos de toda carga de satisfacción y fiaduría. Y para cumplir este poder obligo mi persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber. Fecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a dos días del mes de septiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jsucristo, de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Rodrigo Borrero y Tomás Mañana y Juan Báez, vecinos de la isla, y firmólo de su nombre, en el registro de su carta. El Adelantado. Yo, Alonso Gutiérrez, escribano de Su Majestad y público de esta isla de Tenerife, que vino con los dichos testigos a todo lo que dicho es, presente fuí, y porque di en fe este testimonio de verdad, hice aquí este mi signo, que es a tal. [*Signo.*]

☆

I. H. S. María.

En la envoltura dice: **Capítulos de la conquista de Santa Marta, para Su Majestad.**

En el nombre de Dios Todopoderoso y de Nuestra Señora la Virgen María, su Madre, y del Arcángel San Miguel y del Señor Santiago, patrón de España.

Memoria de lo que don Pedro Fernández de Lugo, adelantado de Canaria, dice que podrá hacer en servicio de Su Majestad, para la conquista de Santa Marta y descubrimiento del Río Grande, y lo que pide a Su Majestad le haga merced para ello, es lo siguiente:

1. Primeramente dice que llevará de estas islas y de Castilla para la dicha conquista, mil hombres de pie, que

haya en ellos ballesteros y arcabuceros y escopeteros y rodeleros, y les proveerá de las armas necesarias.

2. Item dice que llevará, demás de lo susodicho, ciento y cincuenta de [*a*] caballo y yeguas de silla y aderezados con sus armas necesarias.

3. Item dice que llevará todos estos peones y caballos y yeguas hasta Santa Marta, y les dará de comer y beber hasta ponerlos allá.

4. Item dice que hará a su costa tres fortalezas en la parte o partes que a él bien visto le fuere y le pareciere que conviene al servicio de Su Majestad, las cuales dice que hará dentro de cinco años primeros siguientes.

5. Item dice que hará seis bergantines para el descubrimiento del Río Grande, aderezados de velas y remos y todo lo necesario, los cuales dice que hará en el tiempo que viere que son menester.

Lo que pide que Su Majestad le haga de merced por razón de lo susodicho, es lo siguiente:

1. Primeramente, que Su Majestad le haga merced de la gobernación de la provincia de Santa Marta que se entienda desde la conquista de Cartagena hasta la conquista de los Alemanes, y de allí hasta llegar a la Mar del Sur, para él y para sus descendientes, para siempre jamás, y que en toda la dicha conquista sea capitán general con poder de visorrey.

2. Item que Su Majestad le haga merced de seis mil castellanos de salario cada año con la gobernación y capitanía general, y que desde luego se le dé provisión para que se los paguen los que recibieren las rentas Reales de la tierra de su conquista y capitanía, sin otro libramiento de Su Majestad y, tomando de ello su carta de pago, se la reciban en cuenta los oficiales de las dichas rentas Reales.

3. Item que Su Majestad le haga merced del seis por ciento hasta en dos cuentos de renta en cada un año, en las rentas Reales que se hicieren, perpetuamente para siempre jamás, por cualquiera vía que pertenezcan a Su Majestad y a los Reyes que después que él vinieren, así almojarifazgos, quintos y derechos ordinarios y extraordi-

narios, por cualquier vía que les pertenezcan, y que [*de*] esto se le den luego privilegios asentados en los libros Reales, con todas sus cláusulas y firmezas que pidiere, para que lo pueda poner en su mayorazgo, así el suyo y de sus descendientes y de quien de él tuviere causa.

4. Item que en toda la dicha conquista Su Majestad le haga merced del alguacilazgo mayor perpetuamente, para siempre jamás, para él y para sus descendientes.

5. Item que Su Majestad le haga merced para un teniente de quinientos castellanos cada un año por su salario, porque ha de tener muchos trabajos y riesgos, porque será tal persona que los merezca.

6. Item que Su Majestad le conceda, que durante el tiempo de su vida pueda nombrar y criar regidores y jurados y escribanos públicos y todos los otros oficiales que usen de los oficios luego que fueren nombrados, y que para ello Su Majestad le dé poder.

7. Item que Su Majestad le dé facultad, que por los días de su vida pueda dar en repartimiento y vecindad a los conquistadores y pobladores de la dicha tierra, indios, tierras y aguas y minas y otros heredamientos, a cada uno como a él bien visto le fuere, porque dice que tendrá atención a dar a cada uno lo que mereciere, lo cual valga y sea tan firme perpetuamente, como si Su Majestad lo hubiese dado.

8. Item que Su Majestad le dé en cada una de las dichas fortalezas que hiciere o de la que al presente está hecha o se hace, las tenencias de ellas perpetuamente con doscientos mil maravedíes de salario en cada un año y en cada una de las dichas fortalezas y guardas de ella, y Su Majestad dé para ellas artillería y munición y artilleros y salario para ello, dando algunas medias culebrinas, y lo demás falcones y versos.

9. Item que en lo que conquistare y ganare y pacificare se le den cuarenta leguas de leguas en cuadra, ni de lo mejor ni de lo peor, en que tenga para sí y sus descendientes, con jurisdicción civil y criminal, alto, bajo, mero, mixto imperio, como lo tienen los grandes de Castilla, ni

Su Majestad no tenga en ello derecho alguno de pecho ni de alcabala, ni almojarifazgo, salvo que el señorío Real, como las tierras de los grandes de Castilla, y que en ello Su Majestad le dé el título de que más fuere servido.

10. Item que Su Majestad conceda, que en los diez años primeros no se pague del oro que sacaren de minas, salvo el diezmo, y de allí abajo venga el noveno y el octavo y bajando de año en año, hasta quedar en el quinto, y que [*de*] todo lo demás que se hubiere en la guerra o por rescate, se pague el quinto a Su Majestad.

11. Item que Su Majestad conceda, que los conquistadores, pobladores y moradores de la dicha conquista sean libres y francos de alcabala y de otro pecho y derecho.

12. Item que Su Majestad conceda, que los conquistadores y pobladores de la dicha conquista no paguen almojarifazgo de lo que llevaren para sus casas en ningún tiempo.

13. Item que luego que fuere hecha la primera fortaleza, pues que ha de hacerse a su costa, Su Majestad le pague el quinto de lo que hubiere costado a hacer, y el segundo año otro quinto, y así hasta [*que*] sean cumplidos los dichos cinco años, por manera que acabados los dichos cinco años la dicha fortaleza sea acabada de pagar, y de esta manera se entienda en las otras dos fortalezas; y si las dichas fortalezas se hicieren todas las dichas tres fortalezas en el primer año o en el segundo, que Su Majestad cumpla y pague los dichos costos que en ella se hicieron de sus rentas Reales.

14. Item que Su Majestad no provea de prelado, en lo que así se descubriere y conquistare, hasta que esté poblada y pacificada la tierra y Su Majestad provea por su relación y carta que es menester; y esto se haga para que no fatiguen a los conquistadores con los diezmos, antes Su Majestad les haga merced de ellos.

15. Item que Su Majestad le conceda, en la dicha tierra y conquista, [*que*] ninguna persona pueda rescatar sin su licencia, y que de lo que se rescatare Su Majestad por diez años no lleve más del diezmo.

16. Item que Su Majestad mande que se le paguen los salarios rezagados que a su padre y a él se le deben hasta hoy desde todo el año de veinte, como parecerá por los libros de los oficiales de cuentas, pues que esto lo quiero y he menester para ayuda a los grandes gastos que en esta conquista hago.

17. Item que Su Majestad le haga merced del poco rescate que ha quedado que iba para Maluco, que está en Sevilla, pues lo más y lo mejor se ha gastado, y Su Majestad le había hecho merced de ella para el Río de la Plata.

18. Item que Su Majestad le dé poder y facultad, para que los indios que fueren rebeldes y no quisieren ser cristianos sujetos a Su Majestad, siendo requeridos, se les pueda hacer guerra a fuego y a sangre, y sean cautivos, que los puedan herrar y vender.

19. Item que Su Majestad le conceda, que [*de*] los pleitos ante él puedan apelar para ante el cabildo, hasta en cantidad de trescientos castellanos, y en lo criminal, que él pueda conocer, no siendo en caso de muerte ni mutilación de miembro.

20. Item que Su Majestad [*le*] dé facultad, para que los oficiales de oficios Reales [*que*] son escribanos públicos, que fueren a servir a Su Majestad en esta conquista, que puedan dejar sustitutos en sus oficios.

21. Item que Su Majestad le haga merced de la gobernación de estas islas de teniente en La Palma, con título de adelantado, para que después de sus días suceda en don Alonso, su hijo.

22. Item que si Su Majestad fuere servido que antes que llegue a la tierra o después de estar en ella de mandarme volver para que no efectúe la armada, que todos los gastos que hicieren él y los que con él fueren, que averiguándose por fe de escribano, que Su Majestad luego lo pague.

23. Item que Su Majestad sea servido de le conceder facultad para que en las causas civiles y criminales pueda abreviar los términos y como tales [*conmutarles?*] penas

de las leyes, en los casos que bien visto le fueren, porque él tendrá cuidado de lo proveer como Dios y Su Majestad sean servidos, en los casos que cupieren hacerse, por ser como es tierra nueva.

24. Item que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de lo llevar de esta presente vida antes de hacer esta conquista o estando en ella, que Su Majestad conceda en que esta capitulación se guarde con don Alonso, su hijo.

25. Item que Su Majestad le haga merced del título de adelantado de la dicha provincia de Santa Marta, para él y para sus descendientes.

26. Item que Su Majestad conceda, que los beneficios que se hubieren de proveer sean patrimoniales, los cuales señale la justicia y regimiento, porque tendrá atención que sean hábiles y que mejor lo merezcan.

27. Item que para seguridad de toda la dicha capitulación se haga escritura en que Su Majestad firme su Real nombre y selle con su sello Real y con todos los vínculos y firmezas de la guardar por sí y por sus sucesores al dicho adelantado y a los suyos.

[*Firma:*] Fernández de Lugo.

Está añadida la siguiente cláusula, que parece de mano de Fernández de Lugo:

Item que si algún gobernador o conquistador de aquellas partes de los comarcanos u otros cualesquiera entraran a conquistar o en otra cualquier manera en la conquista de Santa Marta, que Su Majestad les mande por su cédula o cédulas so graves penas, que no entren, y si estuviesen dentro de la conquista de ésta, salgan, y que yo les pueda fianzar [*?*] las penas y prender y enviar a Su Majestad.

✡

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Al dorso dice: Capitulación presentada por parte del adelantado de Canaria.

Don Alonso Luis de Lugo, en nombre de don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, mi padre, digo: Que en su nombre yo presenté una capitulación de lo que

para la conquista de Santa Marta.

él se ofrece a hacer de su parte y de lo que suplica a Vuestra Majestad le haga merced, como por ella parece. Y para que se vea cuanta voluntad tiene de servir a Vuestra Majestad en esta jornada, que es de la conquista de Santa Marta, digo que, tornando a capitular de nuevo en el dicho nombre, me ofrezco a la siguiente:

Primeramente, que el adelantado, mi padre, llevará de Castilla y de las islas de Canaria mil y quinientos hombres de pie, escopeteros y ballesteros y arcabuceros y rodeleros, según la necesidad de la tierra, bien armados y aderezados de toda la munición necesaria.

Item llevará doscientos de [a] caballo, con caballos y yeguas de silla, bien armados y aderezados.

Item dice que toda esta gente la llevará a su costa de comer y beber y fletes, hasta ponerlos en la provincia de Santa Marta a su costa, y los sustentará por cuatro meses sin que Vuestra Majestad gaste en ello cosa alguna hasta el dicho tiempo.

Item dice que hará a su costa tres fortalezas en las partes de la provincia que más convengan dentro de cinco años primeros siguientes desde que llegare a la provincia.

Item que hará a su costa para el descubrimiento del Río Grande seis bergantines aderezados de velas y remos y todo lo necesario en su tiempo.

Lo que suplica a Vuestra Majestad le haga merced por razón de lo susodicho, [y] yo en su nombre, es lo siguiente:

Primeramente, le haga merced de la gobernación de la dicha provincia de Santa Marta, que se entiende desde la conquista de Cartagena hasta la de los Alemanes y llegar a la Mar del Sur, el este, oeste, norte, sur, con título de capitán general y visorrey, para él y para sus descendientes, para siempre jamás, o a lo menos por dos vidas.

Item que Vuestra Majestad le haga merced de tres mil castellanos de salario cada un año con la dicha gobernación, capitanía general, y título de visorrey, en las rentas Reales en aquella provincia.

Item que Vuestra Majestad le haga merced de cuatro por ciento, hasta en cantidad de dos cuentos de renta,

situados en cualquier derechos o rentas Reales de la dicha provincia, para él y para sus descendientes para siempre.

Item que se le haga merced del alguacilazgo mayor de toda la conquista y provincia perpetuamente, para él y para sus herederos.

Item que en los oficios de regidores y escribanos y jurados y otros oficios públicos, durante los días de su vida, pueda señalar los que le parecieren idóneos de los conquistadores, y que de aquello Vuestra Majestad lo provea lo que fuere servido.

Item que se le dé facultad para que pueda repartir a los conquistadores tierras y aguas, hasta en cuatro caballerías, y otros tantos solares a cada uno, según que fuere la persona, para que sea suyo y perpetuamente.

Item que Vuestra Majestad le haga merced de cien mil maravedíes de tenencia con cada una de las fortalezas que él hiciere, según dicho es.

Item que en lo que conquistare y pacificare se le haga merced de veinte leguas de leguas en cuadra, con que no sea lo mejor ni lo peor, para que sean suyas propias el suelo y tierras y montes y términos y aguas, todo cerrado, con jurisdicción civil y criminal para sí y para sus descendientes, reservando a Vuestra Majestad la suprema y los pechos y rentas Reales y derechos.

Item que en diez años no se pague del oro que se sacare de minas y de otra cualquier manera más del diezmo, y que así venga subiendo hasta parar en el quinto, y que en lo que se ganare en la guerra o por rescate se pague su quinto.

Item que por estos mismos diez años los conquistadores y pobladores sean francos de la alcabala y de otros derechos y pechos, y asimismo del almojarifazgo de lo que llevaren para sus provisiones y casas.

Item que en toda la tierra de la conquista ninguno no pueda rescatar sin licencia, porque así conviene al Real servicio de Vuestra Majestad y buen recaudo de las rentas Reales.

Item que se le dé facultad para que los indios que fue-

ren rebeldes, siendo requeridos, se les haga guerra a fuego y a sangre y puedan ser cautivos.

Item que los oficiales Reales, [*y*] que son escribanos públicos, que fueren a la conquista, puedan dejar sus sustitutos en sus oficios.

Item que Vuestra Majestad haga merced a mí, el dicho don Alonso, para después de los días de mi padre, del título de adelantado de las islas de Canaria, con la gobernación de Tenerife y La Palma, como él lo tiene, pues yo voy a servir a la misma conquista.

Item que si Vuestra Majestad fuere servido de le mandar tornar antes que llegue a la conquista, o después de llegado, que todos los gastos que se hubieren hecho e hicieren por él y por los que con él fueren, por fe de escribano, se le paguen luego.

Item que se le haga merced del título de adelantado de la dicha provincia, de mar a mar, para él y para sus descendientes.

Item que se mande averiguar lo que se le debe de sus salarios de la gobernación que tiene y se le libren en las rentas Reales de la dicha provincia, porque los quiere para servir a Vuestra Majestad en ello.

Item que se le dé licencia para sacar de estos Reinos y de la Andalucía hasta cien caballos y yeguas para la dicha conquista y pueda asimismo llevar cualesquier ganados sin pena a la dicha provincia.

Item que a la dicha provincia y pobladores se hagan las otras mercedes que están hechas a las otras tierras e islas, como más les convenga.

Item que si algún gobernador o conquistador de aquellas partes o de otras cualesquier entraren a conquistar o hubieren entrado en la dicha conquista y término de ella, Vuestra Majestad los mande salir, y el dicho adelantado, mi padre, los pueda prender y enviar a Vuestra Majestad.

Item que si Dios fuere servido de llevar de esta presente vida al adelantado mi padre antes de acabar esta

conquista, esta capitulación y asiento se entienda y guarde conmigo, el dicho don Alonso, su hijo.

[*Firma:*] Don Alonso Luis de Lugo.

✡

Sacra Cesárea Católica Majestad.

En el margen dice:
En Madrid, 16 de noviembre de 1534.

Don Alonso Luis de Lugo, en nombre de don Pedro Fernández de Lugo, mi padre, adelantado de las islas de Canaria, me presento ante Vuestra Majestad con este poder y capitulación que presento, y digo, que Vuestra Majestad ha sido servido que el dicho mi padre vaya a le servir en la conquista de la provincia de Santa Marta, que es en las Indias del Mar Océano, lo cual por él ha sido aceptado, y si menester es acepto en su nombre. Suplico a Vuestra Majestad mande ver la dicha capitulación y pues por ella parece el peligro y riesgo en que se pone, y lo mucho que ha de poner y gastar, sea servido de le otorgar las mercedes que pide, que todas han de redundar en vuestro Real servicio y aumento de su Corona Real. Y mande que de todo se haga las provisiones y asientos necesarios, como más servido sea, porque mi padre está aparejando lo necesario para la armada, con gran diligencia, teniendo por ciertas las mercedes que en ello Vuestra Majestad le ha de hacer, esperando de le hacer en ello señalado servicio.

✡

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Al dorso dice:
El adelantado de Canaria. En Madrid, a 14 de diciembre de 1534.

Don Alonso Luis de Lugo, en nombre de don Pero Hernández de Lugo, adelantado de las islas de Canaria, mi padre, besa las Reales manos de Vuestra Majestad, por las mercedes que ha hecho y hace a mi padre y a mí en se querer servir de nuestras personas y haciendas en la conquista de Santa Marta. Y porque al servicio de Vuestra Majestad conviene para ello proveerse en algunas cosas de las que no están proveídas, suplico a Vuestra Majestad mande proveer las cosas siguientes:

Que lo haga como los otros gobernadores.

Primeramente, suplico a Vuestra Majestad mande dar licencia y facultad a mi padre y a mí, conforme a la capitulación, para poder repartir solares a los conquistadores conforme al capítulo que de esto habla, que es hasta cuatro caballerizas con el agua y solar a ello anejo, y conforme según las personas, con que no exceda de allí, porque con esto los conquistadores se animarán más.

Que lo pida por la Cámara a Su Majestad.

Item que Vuestra Majestad mande que se averigüe lo que a mi padre se debe de su salario de la gobernación de Tenerife y La Palma, y se le mande dar cédula para que se le paguen de ello en las rentas de la dicha provincia, pues lo quiere para lo gastar en ella y en servicio de Vuestra Majestad.

No puede ser.

Item que Vuestra Majestad mande dar cédula para que de Tenerife y La Palma y Canaria, ningún capitán que pasare a las Indias, pueda sacar gente ni caballos hasta que mi padre y yo hayamos sacado nuestra armada, y para esto se pongan grandes penas a los unos y a los otros.

No estando fletados para otra armada ni cargados, que hasta tres navíos tome de los que van a las Indias.

Otrosí suplico a Vuestra Majestad mande dar cédula, para que los navíos que estuvieren en los puertos de las dichas islas que fueren menester, se puedan tomar por el tanto y otros cualesquiera fletados, y a los otros, que los pueda tomar por fuerza pagándoles su justo flete, según uso y costumbre, para que más breve y presto se pueda hacer la dicha armada.

Lo acordado.

Asimismo suplico a Vuestra Majestad le haga merced de su cédula, para que ningún gobernador ni conquistador pueda entrar ni conquistar en lo que se ha capitulado con él, y que si requiriéndole con ella no quisiere salir, que lo pueda prender y enviar a Su Majestad.

Cien, para Santa Marta.

Asimismo suplica a Vuestra Majestad que por los grandes gastos que ha de hacer, le haga merced que pueda sacar de estos Reinos para las Indias cuatrocientos esclavos, sin que acá ni allá pague derechos.

Que lo pida a Su Majestad.

Otrosí don Alonso Luis de Lugo suplica a Vuestra Majestad, que pues él va a servir a Vuestra Majestad en la

dicha conquista, le haga merced del hábito de Santiago, porque más honradamente vaya.

Patronato, leg. 27, Ramo 15.

643

Al dorso dice: 8 de octubre de 1538 (*). A Su Majestad. Juan Velázquez, factor de Cartagena.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Después que a Vuestra Majestad escribí desde la ciudad de Sevilla, al tiempo que me partía para la provincia de Cartagena, no he tenido lugar para tornarlo a hacer hasta ahora que llegamos el contador Rodrigo Durán y yo con toda la armada que sacamos de Castilla, a esta ciudad de Santo Domingo, que es puerto de la isla Española, los cuales llegamos a 29 días del mes de septiembre con doscientos y cincuenta hombres, los ciento y cincuenta hombres venían en el galeón que veníamos el contador y yo, y en el otro, que era pequeño, venían los demás. Del cual hasta la hora de ahora no sabemos parte ni arte, ni lo que de ellos Nuestro Señor ha hecho, porque se nos alejó casi en mitad del golfo y nunca más le vimos, y traemos creído que estaba en esta ciudad, y ha ya bien quince días que estamos esperándoles y no es venido, de manera que tenemos pena y ruin pensamiento de ello. Y también la tenemos, por la necesidad que nos dicen que el gobernador tiene de gente en Cartagena, de donde habemos hallado en esta ciudad tantas y tan grandes nuevas de los que de la dicha tierra han venido, que creo y tengo esperanza en Nuestra Señora ha de ser otro Perú. Porque me dicen que hay muy gran muestra de oro y así parece por los que de allá han venido, porque todos traen, unos a mil castellanos, y otros a mil quinientos, y otros a más y a más, en que he visto... (**) [*roto*], algunos de ellos muchas y muy buenas piezas de muy buen oro fino como son... hierros de dardo

(*) Debe ser 1534.
(**) Documento muy deteriorado.

y un pecho de indias a manera de coselete, y tren an... aunque no muy grandes de a trescientos castellanos cada uno y otras muy bien... piezas, de donde todos estos me dicen que han pagado a Vuestra Majestad los derechos y quintos... basado, por saber el oro que está en el arca de tres llaves de Vuestra Majestad y no... entera certinidad de ello. Nosotros nos partimos de esta ciudad dende... cuatro o cinco días, y en este navío en que vamos haré saber a Vuestra Majestad todo esto... muy más largo con todos los maravedíes y pesos de oro que a Vuestra Majestad hubiere pertenecido... y por esto no hay en esta más que decir, sino suplicar a Vuestra Majestad nos mande enviar m[*arca*]... fundición porque las rentas de Vuestra Majestad (*) guarde con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos... De esta ciudad de Santo Domingo de la isla Española, a 8 días de oct...

Resolución al dorso:
Que se vió, y siempre avise; y se hable al Comendador mayor para que se envíe aderezo para la fundición.

Humilde criado de Vuestra Majestad, que sus Imperiales manos besa.

[*Firma:*] Juan Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 187.

644

Fragmentos de las actas que se hicieron en Acla sobre el apresamiento de Julián Gutiérrez.

En la ciudad de Acla, a catorce días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años, ante el noble señor Antonio Pinelo, alcalde ordinario en la dicha ciudad, y en presencia de mí, Diego de Vera, escribano público y del consejo de la dicha ciudad, pareció presente Julián Gutiérrez, vecino de la dicha ciudad, y dijo: Que por cuanto a él le llevaron de esta ciudad preso a la ciudad de Cartagena por Alonso de Cáceres, alcalde de la dicha ciudad de Cartagena, por mandado del señor Pedro de Heredia,

(*) Faltan palabras en el texto.

gobernador; y por cuanto el dicho Alonso de Cáceres cometió muy gran delito y sobre ello está tomada cierta información por el dicho señor alcalde y que a él, como a persona más agraviada, conviene alcanzar justicia del dicho Cáceres, que le pide y requiere le mande dar [*traslado*] de la dicha información y probanza signada y firmada y cerrada y sellada en pública forma en manera que haga fe, para lo llevar y presentar a donde viere que a su derecho conviene. En la cual dicha probanza pusiese su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto podía y de derecho debía. Y sobre todo pidió justicia.

Sigue el traslado autorizado de la información, que es la siguiente:

En la ciudad de Santa María de la Antigua de Acla, a veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos y treinta y cuatro años, en presencia de mí, Francisco de Almonte, escribano público y del Consejo de esta dicha ciudad, y de los testigos de yuso escritos, el noble señor Antonio de Argüello, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, dijo: Que por cuanto esta noche que se contaron veintiún días del mes de octubre en que estamos llegó a este puerto de esta dicha ciudad un bergantín y una barca con obra de cincuenta o sesenta hombres armados de muchas armas y ballestas armadas y escopetas y rodelas y espadas y lanzas y cotas de malla y otras muchas armas, entre la cual gente venía por capitán de ella un Alonso de Cáceres, la cual dicha armada venía de Cartagena y entraron a medianoche, poco más o menos, en esta dicha ciudad, haciendo mucho alboroto y escándalo, dándose favor los unos a los otros y los otros a los otros; y los dichos capitán y gente que traía se fueron a las casas de la morada de Julián Gutiérrez, vecino de esta dicha ciudad, desquiciando las puertas y haciendo a la gente de su casa que callasen, y se fueron a la cama donde el dicho Julián Gutiérrez estaba con su mujer, Isabel de Corral, y prendieron al dicho Julián Gutiérrez y a la dicha su mujer.

Y no contento con lo susodicho le robaron y saquearon la casa y le tomaron muchas cosas de oro y plata y ropas, entre las cuales cosas le tomaron un cofre en que estaban mil y quinientos pesos de oro de Su Majestad y de los vecinos de esta dicha ciudad; el cual dicho oro había traído el dicho Julián Gutiérrez del cacique Semaco de Urabá rescatado, en el cual dicho rescate se habían gastado de los vecinos de esta dicha ciudad ochocientos pesos de buen oro, el cual estaba por quintar y marcar, e hicieron otras cosas y delitos muy feos. Y el dicho señor alcalde para hacer saber a Su Majestad y al magnífico señor Francisco de Barrionuevo, gobernador en estos Reinos, la verdad de lo que pasa, para que en ello se remedie, hizo parecer ante sí al reverendo padre Amaro Martínez, comisario de la Santa Cruzada, y a Juan Taborda, y a Francisco de Herrán, y a Diego López y a Bartolomé de Candia y a Juan Vázquez Gallego, y a Francisco de Ortega, de los cuales y de cada uno de ellos recibió juramento en forma de derecho, a la solución del cual les mandó que digan y declaren todo lo que saben y vieren...

Siguen las declaraciones aseverativas de los testigos nombrados, que confirman lo contenido en la acusación y que no se copian, salvo los testimonios siguientes:

... El dicho Amaro Martínez, clérigo comisario de la Santa Cruzada, habiendo jurado en forma de derecho dijo: que lo que sabe y vió es, que esta noche pasada a medianoche, que se contaron veintiún días de este presente mes de octubre, estando este testigo echado en su cama en casa de Bartolomé de Andino, oyó cierto alboroto y se levantó este testigo y el dicho Bartolomé de Andino a ver qué era. Vieron estar alrededor de la casa de Julián Gutiérrez cierta cantidad de gente con ballestas armadas y escopetas, sus mechas encendidas, diciendo: "Teneos afuera, si llegáis cerca, mataros hemos." Y que este testigo y el dicho Bartolomé de Andino salieron desnudos en camisa, y que luego les pusieron las ballestas en los pechos, y otros

con escopetas, y que en esto este testigo y el dicho Bartolomé de Andino echaron con Juan Ruiz por unos corrales para que hiciese saber a los vecinos del pueblo cómo había gente de fuera, y que este testigo salió en hábito de clérigo, como lo es. Y que como lo vieron que iba en hábito de clérigo y sin armas le dejaron pasar por entre medias de todos a la casa del dicho Julián Gutiérrez, y que entrando por la puerta de la calle y dentro del portal de la casa del dicho Julián Gutiérrez, vió mucha gente armada con espadas y rodelas y ballestas armadas y escopetas con mechones ardiendo y otros con cotas de malla y guantes de malla, y otras muchas armas, entre los cuales estaba un hombre que entre ellos le llamaban el capitán Alonso de Cáceres. Que también les oyó decir que era alcalde en Cartagena. Y que este testigo se allegó adonde el capitán estaba y le preguntó que por qué era la causa que venían a alborotar el pueblo. Y el dicho capitán le dijo que venía a prender a Julián Gutiérrez por mandado de Su Majestad. Y que este testigo se tornó a salir fuera y halló al señor alcalde Antonio de Argüello a la puerta, que venía a ver qué cosa era aquello. Y que se tornó este testigo con él adonde el dicho capitán estaba, donde vió este testigo y el dicho señor alcalde Antonio de Argüello, que tenía preso al dicho Julián Gutiérrez y a su mujer. Y que entonces el dicho alcalde dijo: "Cómo es esto, o qué es esto, ¿así se prenden los hombres en la tierra del Rey, sin más dar parte a la justicia de Su Majestad?" Y entonces respondió el capitán: "Yo lo puedo prender porque yo tengo provisión de Su Majestad." Y entonces el dicho alcalde dijo: "Esta tengo yo de ver, y donde no la viere, yo tengo de ir adelante y él no [*sic*], con dejar preso el dicho Julián Gutiérrez, porque no tiene hecho por qué." Y que entonces se desviaron muchos de aquellos hombres armados y echaron mano a las espadas para el dicho alcalde y le pusieron las ballestas a los pechos, diciendo: "Vos teneos afuera", al dicho alcalde. Y que entonces el dicho capitán dijo a la gente: "Estad quedos", y dijo al dicho alcalde: "No me hagáis tanto que vos lleve a vos preso con él." Y que en-

tonces el dicho alcalde dijo: "De esto holgaré yo, si Su Majestad lo manda, pero no creo yo que Su Majestad es servido que los hombres se prendan en su tierra sin ser oídos ni vistos, y plega a Dios que no os pese de ello." Y que entonces tomaron al dicho Julián Gutiérrez y a la dicha su mujer y los sacaron de entre este testigo y el dicho alcalde y los llevaron presos a un bergantín y una barca a la mar, a embarcar. Y que a la puerta del dicho Julián Gutiérrez vió cinco o seis vecinos sin armas que se fueron con el dicho Julián Gutiérrez hasta verlos meter al dicho Julián Gutiérrez y a su mujer en el dicho bergantín. Y entonces tiraron tiros de artillería. Cree que si los dichos vecinos se pusieran a defender al dicho Julián Gutiérrez, que según la gente había, que los mataran a todos, porque sin ofenderles ni decirles cosa ninguna, los dichos vecinos fueron tan maltratados y maltrajados [*sic*] de la dicha gente armada. Y que después por la mañana, pesquisando por el oro que el dicho Julián Gutiérrez había traído del rescate, oyó decir al capitán: "No lo busquéis, que yo lo tengo en mi poder, pero estoy espantado cómo no trajeran más de mil y quinientos pesos, que yo pensaba que habían traído más de veinte mil pesos." Y el dicho capitán tomó entonces juramento al dicho Julián Gutiérrez, si había traído más. Y el dicho Julián Gutiérrez dijo que no, que aquello era lo que había traído y que de aquello tenía allí Su Majestad el quinto, que era de los vecinos de esta dicha ciudad. Y asimismo oyó decir este testigo al dicho capitán: "Pues que hasta ahora, señor Julián Gutiérrez, no vos he ahorcado, no hayáis miedo, porque le dije al señor gobernador Heredia: en prendiéndolo que lo prenda, ¿queréis que le ahorque?; y que le dijo el dicho gobernador: No lo ahorquéis, sino traédmelo vivo." Y que entonces el regimiento se apartó a hacer un requerimiento al dicho capitán, que no le prendiese al dicho Julián Gutiérrez, y que no les llevase el oro de Su Majestad. Y que estando ordenando el dicho requerimiento en la casa del dicho Julián Gutiérrez estaban cuatro o cinco soldados de los que con el dicho capitán venían que oyeron ciertas palabras que en el requerimiento se contenían y dijeron desde fuera: "Mentís, gallinas" por tres o cuatro veces. Y porque este testigo se lo reprendió diciendo: "Catad, que es mal hablado lo que habláis contra la justicia y regimiento", se volvieron contra este testigo y le maltrataron de palabra. Y que luego salió la justicia y regimiento a irle notificar el dicho requerimiento a la mar al dicho capitán, y llamaron a este testigo para que fuese con ellos. Y fué con la dicha justicia y regimiento, y que como el dicho capitán los vió, se hizo a lo largo con el dicho bergantín y barca a la mar, y este testigo y la dicha justicia y regimiento dieron voces al capitán que esperase, que los querían hablar, y no los quiso escuchar. Y que entonces tomó un negro al escribano a cuestas e iba el dicho escribano a notificar el dicho requerimiento; y daban voces diciendo al negro: "Echale a la mar", y mojándole y echándole el agua a la cara, y le mojaron todas las escrituras. Y el dicho escribano se volvió. Y que entonces, como los vecinos vieron que no pudieron resistir la dicha prisión del dicho Julián Gutiérrez y el grande desacato de la justicia, empezaron a decir: "Vámonos todos de aquí y despoblemos este pueblo, pues que no tenemos ningún socorro ni quien nos favorezca, viviendo en servicio de Su Majestad." Y que ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y firmólo de su nombre, Amado Martínez, clérigo...

... El dicho Gonzalo de Abrigo, habiendo jurado en forma de derecho, dijo: que lo que sabe y vió es, que el miércoles pasado, a medianoche, que se contaron veinte y un días de este presente mes, estando este testigo en casa del dicho Julián Gutiérrez echado durmiendo, vino mucha gente armada en casa del dicho Julián Gutiérrez y le fueron a echar mano dos hombres con las espadas desenvainadas encima de él, y lo tenían asido, que no lo dejaban menear, y le dieron un espaldarazo en la cabeza. Y estando en esta barahunda recordó [*sic*] el dicho Julián Gutiérrez, que estaba durmiendo, y como lo vieron el capitán y todos los que con él venían, le preguntó al dicho Julián Gutiérrez

el dicho capitán si era él dicho Julián Gutiérrez. Y el dicho Julián Gutiérrez dijo que sí, y el dicho capitán le dijo: "Pues descended vos acá", y el dicho Julián Gutiérrez le dijo: "Dejadme vestir, que yo bajaré luego", y descendió desnudo en camisa. Y el dicho capitán le preguntó que adónde estaba su mujer, y le dijo el dicho Julián Gutiérrez que estaba arriba en el sobrado. Y luego el dicho capitán la hizo descender abajo desnuda como al marido, y en esto derriban la lámpara que estaba encendida delante de unas imágenes, y apagada la lámpara, anduvieron por la casa y tomaron un jarro y una taza y un salero y seis cucharas de plata y cinco camisas y cuatro pares de caragüelles de este testigo y otras cosas muchas que al presente no las sabía las cosas que faltan, por estar el dueño de la casa preso y ausente, y asimismo llevaron un cofre con mil y quinientos pesos de oro por fundir de rescate, en lo cual estaba el quinto de Su Majestad por pagar y lo demás era del dicho Julián Gutiérrez y de todos los vecinos de este pueblo. Y estando así presos el dicho Julián Gutiérrez y la dicha su mujer, entre la dicha gente armada, con espadas y rodelas y ballestas armadas, con arpones y escopetas armadas con sus mechones encendidos, entró el señor alcalde Antonio de Argüello, y como los vió presos al dicho Julián Gutiérrez y a la dicha su mujer, les dijo el dicho alcalde al capitán y gente: "¿Qué cosa es ésta?, ¿en tierra de Su Majestad se han de venir a prender los hombres de esta manera?"; y que en esto respondió el dicho capitán que se decía Alonso de Cáceres: "Yo le puedo prender, que así me lo manda mi gobernador Pedro de Heredia, y yo traigo provisiones por donde le puedo prender." Y que en esto respondió el dicho alcalde: "Esas provisiones tengo yo de ver, y si Su Majestad tal manda que este hombre vaya preso, yo las obedeceré y pondré sobre mi cabeza, y vos lo ayudaré a prender y vos lo entregaré; y si no me mostráis por donde pueda ser preso, sabed que no vos lo tengo de consentir llevar preso, que antes lo llevarían a él que al dicho Julián Gutiérrez, que no tiene hecho por qué lo lleven preso." Y como acabó de decir esto el dicho alcalde,

se apartaron afuera todos los que con el dicho capitán venían y echaron mano a las espadas y rodelas y abajan las ballestas armadas encarando para el dicho alcalde, y diciéndole: "No vos pongáis en eso que es por demás." Y el dicho capitán echó mano del dicho alcalde y le dijo: "No me hagáis tanto que vos lleve a vos con él." Y que entonces respondió el dicho alcalde: "De eso huelgo yo de ir con vos para decirlo al señor gobernador cuán mal se ha hecho esto venir a la tierra de Su Majestad a hacer tales desaguisados." Y que luego tomaron a los dichos Julián Gutiérrez y a su mujer y los llevaron a pesar de toda la justicia y regimiento y vecinos de esta ciudad, y los vió meter en el bergantín con mucho número de gente armada, y que al tiempo que lo metieron soltaron muchos tiros y se embarcaron y estuvieron embarcados en el puerto obra de una hora. Y que después de esto vió este testigo cómo la justicia y regidores iban a notificar al dicho capitán un requerimiento, y le dieron voces al dicho capitán que le querían hablar la justicia y regidores, y no quiso salir, y se hicieron luego un poco a lo largo. Y que como vieron que no querían salir, mandaron los alcaldes y regidores al escribano que entrase dentro en el bergantín a leerle el dicho requerimiento al dicho capitán. Y llevándolo un negro a cuesta al dicho escribano para meterlo en el bergantín, dábanle voces que lo ahogase y que lo echase en el agua, y le echaban agua al dicho escribano a los ojos, y le mojaron el dicho requerimiento, y se volvió el dicho escribano. Y que ya que quería amanecer, vió este testigo cómo la justicia y regidores, como vieron que el capitán y bergantín se habían ido a una isleta, una legua del puerto de esta ciudad, acordaron de enviar una canoa, en la cual iba un alcalde y un regidor y el escribano y el alguacil y otros testigos a notificar al dicho capitán el dicho requerimiento. Y vió este testigo cómo se lo notificaron. Y antes que se lo querían notificar procuraron de irle [?] al escribano del seno el dicho requerimiento. Notificado el dicho requerimiento, llamaron a comer al dicho capitán y dijo que no quería comer hasta que se fueran aquellos que le habían hecho el

requerimiento. Y que estando la dicha gente armada en el pueblo oía decir este testigo a todos los más vecinos de esta ciudad, que pues no tenían favor del gobernador y por estar tan desfavorecido el pueblo que se querían ir de él y despoblarlo y porque no se querían ver en tantas afrentas cada día por estar [*de*] tan poca posibilidad de gente como está. Y que después este testigo volvió a la isla adonde estaban surtos el dicho capitán y toda la gente a llevar de comer a Julián Gutiérrez, y dijo este testigo al dicho capitán que faltaba plata y otras muchas cosas de casa del dicho Julián Gutiérrez. Y luego incontinenti pareció entre la dicha gente un salero de plata y un plato de peltre, y que este testigo dijo que no parecía un jarro y una taza de plata, y que dijo el capitán: "Si eso falta haced cuenta que yo lo he tomado y yo lo pagaré." Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre y señal acostumbrada. Rodrigo de Abrigo...

Sigue la acusación siguiente:

... Y después de lo susodicho, en veinte y dos días del mes de octubre del dicho año, ante mí, el dicho escribano, pareció presente el señor Antonio de Argüello, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por Su Majestad, y dijo que se querella y querelló criminalmente a Su Majestad y a los señores oidores de su muy alto Consejo, del gobernador Pedro de Heredia y de su capitán Alonso de Cáceres, y contando el caso de esta dicha su querella, el miércoles pasado que se contaron veinte y un días de este presente mes de octubre de mil y quinientos y treinta y cuatro años, siendo Pontífice en la Santa Iglesia de Roma nuestro muy Santo Padre Clemente Séptimo y reinando en los Reinos de España la Sacra y Cesárea y Católica Majestad del Emperador y Rey Don Carlos, nuestro señor, y gobernador en esta gobernación de Tierra Firme llamada Castilla del Oro en estos Reinos el magnífico señor Francisco de Barrionuevo, gobernador por Su Majestad, estando a medianoche en esta ciudad de Acla los vecinos y moradores de ella

durmiendo, vino un Alonso de Cáceres, capitán de Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, con poco temor de Dios y en mucho desacato y menosprecio de la Corona Real y de su Real Justicia, con ochenta hombres armados, entró en esta dicha ciudad de Acla, y se fué a las casas y morada de Julián Gutiérrez, con toda la gente que traía armada de muchas armas de espadas y rodelas y ballestas armadas, y escopetas armadas con mechones ardiendo y cotas de malla, y le desquició las puertas y le aportilló la gente a la puerta que no entrase nadie, y el dicho capitán Alonso de Cáceres entró con cierta cantidad de gente en la casa del dicho Julián Gutiérrez y prendió al dicho Julián Gutiérrez y a su mujer, estando durmiendo en su casa y seguro debajo del amparo de la justicia Real; y demás de esto tomó forciblemente y robado al dicho Julián Gutiérrez un cofre de oro en que había en él mil y quinientos pesos de oro, el cual dicho oro tenía en su poder como contador de Su Majestad, porque no estaban pagados los quintos de Su Majestad, y todo lo demás restante era de los vecinos de esta dicha ciudad; y asimismo le robaron al dicho Julián Gutiérrez muchas cosas de plata y oro y otras cosas; y que oyendo el gran rumor de la gente y alboroto que había en el pueblo, como alcalde y justicia de este pueblo, se levantó a ver qué era y fué a casa del dicho Julián Gutiérrez y vió a la puerta del dicho Julián Gutiérrez mucha gente armada, como dicho tiene; y entrando dentro en la casa del dicho Julián Gutiérrez, halló al dicho capitán Alonso de Cáceres con mucha gente armada, entre los cuales tenían presos al dicho Julián Gutiérrez y a la dicha su mujer Isabel de Corrales; y como los vió presos, allegó al dicho capitán como justicia y le preguntó, que cómo era osado entrar en gobernación ajena fuera de la suya a prender y hacer tan gran alboroto como hacía; y el dicho capitán dijo que él le podía prender y llevar preso; y que luego respondió el dicho alcalde que había de ver cómo lo había de llevar preso, que si él traía provisiones de Su Majestad para le poder prender que él las obedecería y pondría sobre la cabeza y le daría todo el favor y ayuda para le ayudar

a prender y entregárselo, si había hecho por qué, y que de otra manera no se lo había de consentir sacar, sino que antes lo había de prender a él que no llevar el dicho Julián Gutiérrez; y acabadas de decir estas palabras el dicho alcalde, haciéndose toda la gente armada que traía el dicho capitán afuera, echan mano a las espadas y rodelas más de treinta o cuarenta hombres, abajando las ballestas que tenían armados y se las pusieron a los pechos y tiros de escopetas con sus mechones de fuego encarándole, diciendo que se arredrase afuera diciendo que le sacarían el alma. Y luego el dicho capitán como vió que dijo que a él lo habían de llevar primero que al dicho Julián Gutiérrez, le tomó por la mano, en que tenía la vara de la justicia Real, y le dijo: "No me hagáis tanto que vos lleve a vos como al dicho Julián Gutiérrez." Y como vió la poca posibilidad y favor que tenía, porque en esta dicha ciudad no había sino seis o siete vecinos, y viendo la mucha posibilidad que el dicho capitán traía, no pudo hacer otra cosa sino callar y dejarle hacer todo lo que quería. Lo cual hizo por evitar daños y muertes de hombres en menosprecio de la vara de la justicia Real. Y demás de esto, habiendo llevado preso al dicho Julián Gutiérrez y a la dicha su mujer y el dicho oro, y llevándolos a embarcar a un bergantín que traían, y habiéndolos puesto y a buen recaudo, no contentos de lo que habían hecho con poco temor de Dios y en menosprecio de la justicia Real, andándose paseando la dicha gente armada de seis en seis y ocho cuadrillas por todas las calles de esta dicha ciudad, y estando a las puertas todas las señoras mujeres de este pueblo casadas y doncellas, con el gran alboroto que había pasado, les decían que si se querían ir con ellos, que ahora tenían tiempo, que ellos las llevarían, que no tuviesen miedo de nadie. De todo lo cual y de todo lo demás se queja a su Real Majestad cómo en su tierra fué desacatada y menospreciada la justicia Real y sus vasallos. Por tanto, pide y suplica a Su Alteza, que lo remedie con justicia para el dicho gobernador Pedro de Heredia y su capitán Alonso de Cáceres y todos los que con él venían, para que con ellos se haga

castigo, y a los que lo vieren y oyeren, ejemplo, por cuanto fueron desacatados a la Corona Real. Y jura a Dios y a esta señal de Cruz + que esta dicha querella no la da maliciosamente, salvo porque en hecho de verdad pasó así, y porque así conviene a la Corona Real y pidió a mí, el dicho escribano, se lo diese por testimonio. Antonio de Argüello.

Sigue una acusación semejante del Cabildo de la ciudad de Acla, en la misma fecha.

Audiencia de Panamá, leg. 61.

645

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Porque ha poco que escribí a Vuestra Majestad en los navíos que van los del Perú, aquí solamente avisaré lo sucedido después, como siempre lo haré de donde quiera que esté, por lo que debo y soy obligado al Real servicio de Vuestra Majestad. Y es que ya Vuestra Majestad mandará tener memoria de una su provisión Real en el año pasado se me envió, que se notificase a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, para que no entrase en la culata y golfo de Urabá, que yo había hecho pacificar por mano de un Julián Gutiérrez, vecino de Acla, y que Vuestra Majestad lo aplicaba a esta gobernación. La cual provisión yo le envié a notificar a Cartagena con un alguacil que aquí tenía y se la notificó por ante escribano. Y al tiempo que volvió con la notificación, yo había entregado el oficio a Francisco de Barrionuevo. Y después, dende ha ciertos días, vino aquí el dicho Julián Gutiérrez, el cual se había casado, como escribí a Vuestra Majestad, con la india, lengua de allí, por cuya mano se habían asentado las paces y amistad con los caciques e indios de la dicha culata y golfo de Urabá, y parece que el gobernador Barrionuevo le dió licencia y mando que fuese allá con la dicha su

mujer a rescatar y confirmar la amistad, porque dizque estaban los dichos indios muy alterados de lo que la gente que el dicho Pedro de Heredia allí había enviado había hecho. El cual dizque fuese, y los dichos indios se holgaron mucho con él y con su mujer, y les dieron cierto rescate, y quedaron muy asentados en la amistad y muy contentos. Y después, dende ha ciertos días que estaba el dicho Julián Gutiérrez en Acla, donde es vecino con la dicha su mujer, dice que envió el dicho Pedro de Heredia una carabela con 60 hombres a punto de guerra y entraron de noche en el dicho pueblo, y a medianoche dicen que tomaron todas las puertas de los vecinos y fueron a casa del dicho Julián Gutiérrez, y le tomaron por fuerza a él y a su mujer, y los levantaron de la cama y le saquearon la casa, y los llevaron por fuerza y todo cuanto tenían en casa, a embarcar, y los llevaron a Cartagena (*), y dizque iban publicando y diciendo que tenía jurado el dicho Pedro de Heredia que en llegando le había de ahorcar y tomar la dicha su mujer para lengua del dicho rescate. Lo cual ha parecido aquí cosa tan fea y tan recia que todos están espantados. Parecióme era bien dar aviso a Vuestra Majestad para que vea de la manera que anda la cosa y mande proveer lo que sea servido, y que no se pase tal atrevimiento sin castigo, que también se quejan muchos que a los navíos que allí tocan, les toma lo que traen y los echa al través y detiene allí toda la gente, que también es cosa muy recia. Al teniente que aquí dejó Barrionuevo hablé para que enviase a Vuestra Majestad la información de esto; no sé si la enviara.

Habrá 15 días que llegó aquí una carabela del Perú, que tardó en venir nueve días, y dice que Alvarado iba con el mariscal Almagro a Xauxa donde estaba el gobernador Pizarro, dizque a le pagar lo que con él habían asentado, y dice cómo quedaba poblado en Quito un capitán que allí dejó el Mariscal. Y luego, dende ha ocho días llegó aquí otro navío de allá y dice cómo queda otro capitán poblado en Puerto Viejo, y ningún navío de éstos trae nueva de Barrionuevo ni saben adónde ha aportado. Nuestro Señor la vida y muy Real estado de Vuestra Majestad acreciente y prospere con muchos más Reinos y Señoríos como por Vuestra Majestad es deseado, y sus criados y siervos lo deseamos. De Panamá, a 15 de noviembre de 1534.

(*) Véase documento 644.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Real Majestad.

Humildísimo siervo y criado que sus muy Reales pies y manos besa.

[*Firma y rúbrica:*] El licenciado De la Gama.

Sección de Patronato, leg. 194, Ramo 21.

646

En la ciudad de Cartagena de las Indias del Mar Océano, 10 días del mes de diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1534 años, ante el muy magnífico señor Pedro de Heredia, gobernador y capitán general en esta ciudad y su provincia por Su Majestad y en presencia de mí, Hernando de Avila, escribano público de la dicha ciudad, pareció Rodrigo Durán, contador de Su Majestad en esta dicha ciudad y su provincia, y presentó un escrito de pedimiento con ciertas preguntas en él insertas, su tenor del cual es este que se sigue:

Magnífico Señor: Rodrigo Durán, contador de Su Majestad en esta provincia de Cartagena, digo: que con licencia de Su Majestad yo hice en los Reinos de Castilla doscientos y sesenta y cinco hombres de guerra para que la viniesen a poblar y conquistar, los cuales vienen y yo traje al puerto de esta ciudad. Y para los traer yo me concerté con Pedro de Cifontes, maestre, vecino de la ciudad de Sevilla, para que me diese navíos y bastimentos para la armada, el cual me dió dos navíos, el uno llamado Santa María la Blanca y el otro llamado la Magdalena, en los cuales vinieron doscientos y quince hombres, y en el navío de Pedro Vicente vinieron cincuenta. Y la dicha gente se

hubo de le pagar cada, quince pesos de oro por su pasaje y comida. Y para el remedio y despacho de los dichos navíos que trajeron la dicha gente es necesario que por la mucha necesidad que hay en esta ciudad de dineros para pagar lo que se debe, que se busque donde se remedie, porque la dicha gente es muy útil y provechosa para la población y pacificación de la dicha tierra. Y para que conste ser así verdad, pido y si necesario es, requiero a Vuestra Merced mande haber información de lo susodicho de las personas que ante Vuestra Merced señalare, las cuales mande preguntar por las preguntas siguientes:

1. Primeramente si conocen al dicho Rodrigo Durán, contador de Su Majestad en esta dicha provincia.

2. Item si saben que puede haber 10 meses, poco más o menos tiempo, que en la dicha ciudad de Sevilla yo hice, por comisión de Su Majestad, doscientos y sesenta y cinco hombres, poco más o menos, para poblar y conquistar la dicha provincia; la cual dicha gente era de guerra y gente noble, ballesteros y arcabuceros y rodeleros y entre ellos muchos oficiales y físicos y cirujanos y carpinteros y albañiles y herradores y de otros oficios, y otros casados con sus mujeres e hijos.

3. Item si saben que la dicha gente y yo con ella vinimos a esta ciudad y puerto de Cartagena puede haber treinta días, poco más o menos, como en la pregunta antes se ha dicho.

4. Item si saben que la dicha gente, así los hombres de manera para servir a Su Majestad y conquistar la dicha tierra de caballo y los otros soldados de pie y los oficiales y casados con sus mujeres, son muy útiles y necesarios en esta dicha provincia para la conquista y pacificación y población de ella, de que Dios, Nuestro Señor, es servido y Su Majestad de la venida de la dicha gente.

5. Item si saben que en esta ciudad hay poco oro, así entre los vecinos como en las otras personas, porque todo lo que se gasta y compra es de fiado a causa del poco oro, como dicho es.

6. Item si saben y les parece y es así, que si los dichos

navíos de la dicha armada fuesen a los Reinos de Castilla sin llevar los maravedíes y pesos de oro que les son debidos de la dicha armada, la dicha tierra se infamaría y recibiría mucho daño, porque los mercaderes de la ciudad de Sevilla no enviarían bastimentos ni mercaderías a ella ni de otras partes de las islas, porque los dichos navíos han de tocar en ellas de necesidad, de que redundaría grandísimo daño.

7. Item si saben que con la gente que estaba en esta provincia no había el aparejo ni posibilidad para que Su Majestad fuese tan servido como ahora lo es, porque a causa de la venida de la dicha gente se podría hacer un pueblo en el Cenú y con la demás gente ir descubriendo y conquistando hasta la Mar del Sur, donde [*se*] espera haber y descubrir muy grandes riquezas, y que a esta causa hay ahora muy grande aparejo.

8. Item si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama entre todas las personas que de ello tienen noticia.

Porque pido, y si necesario es, requiero a Vuestra Merced que hecha la dicha información y constándole ser así todo lo susodicho, Vuestra Merced mande proveer y provea los maravedíes y pesos de oro que montan los dichos fletes y comida de las dichas doscientas y sesenta y cinco personas, de su hacienda y oro, y si no lo tuviere, se tome de personas vecinos de esta dicha ciudad prestados hasta la entrada que ahora se ha de hacer, pues la dicha gente se hubo de mancomún y han por bien que del montón de lo que les cupiere de sus partes, se pague ante todas cosas todo lo que monta la dicha armada; y si Vuestra Merced no se hallare con dineros ni en el pueblo no se hallaren, dé orden y manera como Su Majestad los preste y se saquen del arca de las tres llaves, sobre fianzas llanas y abonadas que se obliguen a los volver a la dicha arca, de la forma y manera que se sacaren, dentro de un término convenible, pues que la necesidad es muy notoria y tanto conviene al servicio de Su Majestad y bien de la población y pacificación de esta dicha provincia, para lo cual el magnífico oficio de Vuestra Merced imploro. Pedro Durán.

Siguen las declaraciones aseverativas de testigos, que no se copian, pues no revelan ningunos detalles.
Sigue el testimonio del escribano.

☆

El 15 de diciembre de 1534 se procede a la votación sobre si conviene pagar los fletes, tomando el dinero prestado de la Caja Real. El resultado es afirmativo.

Audiencia de Santafé, leg. 122.

647

Real provisión por la cual se otorga a Francisco Sánchez el título de regidor para Cartagena. 11 de diciembre de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 88.

648

Real cédula dirigida a García de Lerma, gobernador de Santa Marta, ordenándole envíe los bienes de Pedro y Lázaro de la Puente a la Casa de Contratación de Sevilla, a petición de los herederos de éstos. 11 de diciembre de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 27 v.

649

Real provisión por la cual se da a Baltasar de Castro título de regidor para Santa Marta. 24 de diciembre de 1534.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 29.

650

El Rey.

Pedro de Heredia, gobernador de la provincia de Cartagena: Por parte de las ciudades de Panamá y Acla, que es en la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, me ha sido hecha relación que vos habéis entrado y hecho guerra en la tierra de Cenú, que es la dicha provincia de Tierra Firme, de que han recibido agravio y daño, por ser la dicha tierra del Cenú lo principal que tienen para rescatar y contratar con los indios de ella, y me ha sido suplicado vos mandase que no entraseis más en la dicha tierra y volvieseis todo lo que de ella hubieseis sacado y llevado, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que ahora ni de aquí adelante no vayáis ni enviéis gente alguna a la dicha provincia de Tierra Firme ni a otras gobernaciones algunas, so las penas en que caen e incurren las personas que entran en parte donde no tienen jurisdicción, y más, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil castellanos para la mi cámara y fisco; y si hubiereis ido o enviado, os salgáis y salgan luego que con esta mi cédula fuereis requerido, de las dichas tierras donde estuviereis y os volváis a entender en vuestro descubrimiento, conforme a vuestra capitulación, no excediendo de ella, so pena de muerte y de perdimiento de todos vuestros bienes y de ser habido por aleve y traidor y de caer en mal caso. Fecha en Madrid, a veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo, el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Panamá, leg. 234, lib. 5, fol. 186.

651

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles den a Pedro de Heredia, gobernador de aque-

lla provincia, un sueldo anual de 1.000 ducados. Hay una anotación: "ésta no se despachó". Sin fecha.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 109 v.

652

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Juan de Junco, "porque sirvió en Hungría e Italia". 9 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 88 v.

653

Real provisión por la cual se otorga a Juan de Junco título de regidor para Cartagena. 9 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 88 v.

654

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, recomendando a Juan de Junco, quien recoge 100 hombres para llevar consigo a Cartagena. 9 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 88 v.

655

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles entreguen a Juan de

Junco, fiado por dos años, 50.000 maravedíes en mercancías de rescate que eran destinadas para la armada del Río de la Plata, no obstante que Juan de Junco no va a la gobernación de Pedro de Mendoza, sino a Cartagena. 9 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 89.

656

Licencia otorgada a Juan de Junco para pasar a Cartagena 10 esclavos libres de derechos. 9 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 89 v.

657

Licencia otorgada a Alonso Román de pasar a Cartagena dos esclavas blancas. 9 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 89 v.

658

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Con las últimas naos hicimos relación a Vuestra Majestad de lo que hasta entonces sucedía. Y lo que después se ofrece de que dar noticia es:

Vuestra Majestad mandó enviar a mí, el presidente, cierto despacho en blanco (*) para que uno de los oidores de esta Real Audiencia fuese a tomar la residencia a García de Lerma, gobernador de Santa Marta. Y luego que

(*) Véase documento 582.

se recibió, se comunicó entre nosotros y se acordó que fuese a ello el doctor Infante, porque así pareció que convenía y se le hicieron las provisiones y cédulas que para ello Vuestra Majestad mandó enviar.

Antes que viniese este despacho muchas veces por esta Real Audiencia se hizo relación a Vuestra Majestad de la despoblación de aquella provincia y de cómo convenía que Vuestra Majestad lo mandase proveer de manera que no se acabase de despoblar.

Estando entendiendo en despachar al doctor Infante para su viaje, vinieron carabelas de la Tierra Firme que de... [*roto*] (*) en Santa Marta, y en ella se recibieron ciertas cartas... Audiencia estuvieron algunos de los oficiales regidores... y en especial el teniente Pedro de Arbolancha por las que les... aquella tierra, y de como totalmente está destruída... en ella cuarenta hombres de guerra y seis... costa en tal extremo que con trabajo se puede... osan salir media legua la tierra dentro, porque los indios más comarcanos a la ciudad, visto la poca posibilidad de los españoles, se han alzado y les corren y matan los ganados, a tanto que han venido allegar junto al pueblo... García de Lerma visto la necesidad en que está, envió un procurador a esta Real Audiencia y por escrito en ciertas peticiones que ha presentado ha querido significar lo mismo, aunque no lo escribe ni dice tan a la clara, por encubrir sus faltas que todos en general escriben que en aquella gobernación ha tenido. Luego dende a diez días vino otra carabela que trajo nueva como de día y a vista del gobernador y su teniente se le habían alzado treinta hombres con mano armada y se habían metido en una carabela que estaba en aquel puerto y se fueron a la Tierra Firme, y que los demás quedaban a mucho riesgo y peligro y con temor que los indios habían de dar sobre ellos, y que para se salvar tenían en el puerto una carabela y una fusta en que se meter cuando se viesen apretados de ellos, y que quedaban de tal arte, que [*en*] aquella sazón era cumplido el término en que los indios de La Ramada dan cierto

(*) Carta muy deteriorada.

tributo de oro a las personas que los tienen encomendados y que por falta de gente no osaban enviar a cobrarlo, aunque tenían harta necesidad de ello para enviar a comprar mantenimientos por estas islas, porque de cosecha no lo tienen en la tierra, como de todo ello se recibió información en esta Real Audiencia.

... lo susodicho platicóse en ello por nosotros y por los oficiales de Vuestra Majestad... considerado que la residencia de Vuestra Majestad le manda tomar al gobernador... tiempo que la tierra está despoblada y sin ninguno de los querellosos en ella... son muertos y otros ausentados e idos, y que se quiere decir... el gobernador ha tenido formas para poner aquella tierra que se... haya quien le pida cosa ninguna en la residencia, y que... asimismo, visto cómo muchos de los casos que se le pueden dar por cargos le están opuestos en esta Real Audiencia en los... el tesorero Antonio Téllez de Guzmán y en la información... a tomar por comisión de Vuestra Majestad el obispo don Alonso... otras muchas relaciones e informaciones que contra... ha recibido en esta Cancillería, de manera que lo que ahora... hacer en ella, estando la tierra sin gente, es hacer de nuevo... perdición de la tierra y quien ha sido la causa de ello. Parece... al presente más convenía proveer, era sostener aquella población proveyéndola de alguna gente de la que nuevamente es venida de Castilla para ir a la Tierra Firme y otras partes, y asimismo de cuarenta caballos y algunos bastimentos y armas y otros aderezos, y que para lo poner en ejecución, de hacienda de Vuestra Majestad se prestasen al doctor Infante hasta quinientos pesos de oro con que pudiese socorrer y despachar la gente que lleva a aquella tierra, y que demás que de la hacienda de Vuestra Majestad se le socorra con sesenta novillos y doscientas y cincuenta cargas de cazabi para mantenimiento de la gente. Y así se acordó por todos nosotros y se le prestaron los quinientos pesos con que el doctor quedó obligado de los volver a los oficiales de Vuestra Majestad, y las doscientas y cincuenta cargas de cazabi y sesenta novillos, que puede todo valer ciento y cincuenta pesos, se le diese

a la gente graciosamente en recompensa de los ganados que Vuestra Majestad por su Real cédula manda que de su hacienda se lleven a aquella tierra para los pobladores de ella.

El doctor se parte de aquí a dos días en una nao... todo van con él cerca de cien hombres de... de gente nuevamente venida de Castilla... que se les dió lugar que de esta isla pudiese llevar... Llegado que sea a la tierra comenzará a entender... de aquella provincia y... informará a Vuestra Majestad del estado de la tierra y de lo que convendrá poner... población de ella, que cierto conviene que aquello esté muy poblado... pasar a la otra Mar del Sur.

... ha despachado para este negocio con toda la prisa que ha podido y... en coyuntura que había poco más de un mes que le falleció su mujer y que deja su casa con tres hijas de edad para casar, y todo lo ha pospuesto por la mucha voluntad que lleva de servir a Vuestra Majestad.

Nosotros nos habemos movido a hacer este despacho y socorrerle con este préstito y cazabi y carne, porque nos ha parecido que así convenía al servicio de Vuestra Majestad y a la sustentación de aquella tierra. A Vuestra Majestad suplicamos sea servido de lo mandar aprobar y que para adelante se envíe comisión a esta Real Audiencia que cuando otros casos de esta calidad se ofrecieren los pueda proveer, porque si se esperare a que se haga relación podrá ser que cuando venga el proveimiento sea menester otra cosa diferente de lo por que se suplicare.

Que está bien lo hecho.

El doctor Infante queda obligado, como decimos, para los quinientos pesos que se le dió para hacer la gente, y más va obligado por mil y doscientos pesos de oro que cuesta el flete de la nao, lo cual se ha de cobrar de la gente que va allá. Y pues él se ha obligado para servir a Vuestra Majestad y socorrer aquella tierra, suplicamos a Vuestra Majestad mande a sus oficiales de Santa Marta que tengan cargo de cobrar de la gente lo que así se le presta y debiere de sus fletes y no se le pida al doctor Infante... cargado de ello, pues todo se convierte en servicio de Vuestra Majes-

Que se cobre al...

tad, dando él... obligaciones a los dichos oficiales por donde lo puedan cobrar...

Nuestro Señor la vida y muy alto y Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea. De Santo Domingo de la isla Española, a dieciocho de enero de mil y quinientos y treinta y cinco años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Humildes siervos y vasallos que sus muy Reales pies y manos besan.

[*Firman:*] ... El licenciado Zuazo. El doctor Infante. El licenciado de Vadillo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

659

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Por la relación que esta Real Audiencia y Cancillería hace a Vuestra Majestad, verá cómo yo me parto a la provincia de Santa Marta a tomar la residencia al gobernador García de Lerma, puesto que más necesidad había y hay de la comenzar a poblar y conquistar de nuevo, según el estado en que tenemos, por nueva que estaba por el mes de noviembre pasado que pasaron por allí las postreras carabelas, porque después acá no sabemos si ha quedado hombre en ella. Y por asegurar aquella cosa hasta en tanto que desde allá, como persona de vista, haga relación a Vuestra Majestad de la manera en que está, he procurado de allegar de todas partes cien hombres de pie y de caballo, con los cuales, demás del socorro que de la Real hacienda de Vuestra Majestad se les ha dado, he gastado de lo poco que tenía harta parte de ello, y voy obligado por lo que aquí se me ha dado y por otros mil y doscientos pesos del flete de la nao en que llevo este socorro. Todo va bien empleado, pues es en servicio de Vuestra Majestad, y plega a Dios que así sea, que yo halle disposición en que nos podamos ocupar, ellos y yo, hasta que Vuestra Majestad nos

mande enviar provisión de mayor número de gente y caballos, pues aquella provincia es la de las mejores tierras de lo descubierto y por donde Vuestra Majestad ha de ser muy servido en el descubrimiento de la Mar del Sur. Yo me pudiera excusar con muy justas causas, por haber fallecido mi mujer en esta coyuntura y dejar tres hijas doncellas sin deudo ni pariente y en estas tierras tan lejanas de su naturaleza, y principalmente por estar aquella tierra tan perdida y despoblada, pero por cumplir el mandamiento de Vuestra Majestad voy a ello y no llevo otra pena salvo el temor que con la poca gente que hay no podré entender en alguna cosa que Vuestra Majestad fuese servido. Trabajaré con todas mis fuerzas por pacificar a lo menos aquella comarca, hasta en tanto que Vuestra Majestad lo mande más enteramente proveer.

Escribasele que entienda en todo hasta tanto que vaya el Adelantado. Que él ponga todo el recaudo y se... [*ilegible*].

A Vuestra Majestad suplico mande a sus oficiales de Santa Marta que cobren de la gente que llevo el socorro que se les ha dado y los fletes de la nao para que los envíen a los oficiales de esta isla Española lo que así se me dió, pues no es justo que se tenga recurso a mis bienes por lo que se gasta en sostener aquella población.

Nuestro Señor la vida y muy alto y muy Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea. De Santo Domingo de la Española, a 18 de enero de 1535 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.
Muy humildísimo siervo que sus Reales pies besa.
[*Firma:*] El doctor Infante.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

660

El Rey.

Por cuanto vos, don Alonso Luis de Lugo, en nombre de don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canarias, nuestro gobernador y justicia mayor de las islas de Tenerife y La Palma, vuestro padre, y por virtud de su poder especial y bastante que para ello presentasteis en el nuestro Consejo de las Indias, me hicisteis relación que por la voluntad que el dicho adelantado tiene de nos servir y del acrecentamiento de la Corona Real de Castilla, os ofrecéis ir a conquistar y poblar las tierras y provincias que hay por descubrir y conquistar en la provincia de Santa Marta, que se extiende desde donde se acaban los límites que tenemos señalados a la provincia de Cartagena, cuya gobernación tenemos encomendada a Pedro de Heredia, hasta donde asimismo se acaban los límites de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Belzar, alemanes, de mar a mar, y lo poner todo debajo de nuestra obediencia y señorío, guardando siempre los dichos límites, y que para ello llevareis de estos nuestros reinos de Castilla y de las islas Canarias mil y quinientos hombres de pie, escopeteros y arcabuceros y ballesteros y artilleros, y doscientos hombres de a caballo con caballos y yeguas de sillas, y que así los de pie como los de a caballo irán bien armados y aderezados de lo necesario todo ello a su costa y minsión, sin que en ningún tiempo seamos obligados a le pagar ni satisfacer los gastos que en ello hiciere, más de lo que en esta capitulación le será otorgado, y me suplicasteis y pedisteis por merced, en el dicho nombre y por virtud del dicho poder, hiciese merced al dicho adelantado de la conquista de la dicha provincia; sobre lo cual mando tomar con vos, el dicho Alonso Luis de Lugo, en su nombre, el asiento y capitulación siguiente:

1. Primeramente doy licencia y facultad al dicho don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, para que por nos y en nuestro nombre y de la Corona Real de Castilla, pueda conquistar, pacificar y poblar las tierras y provincias que hay por conquistar y pacificar y poblar en la dicha provincia de Santa Marta, que se extiende desde, como dicho es, se acaban los límites de la dicha provincia de Cartagena, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Pedro de Heredia, hasta los límites de la

provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Belzar, alemanes, y de allí hasta llegar a la Mar del Sur, con tanto que no entréis en los límites ni términos de las otras provincias que están encomendadas a otros gobernadores.

2. Item entendiendo ser cumplidero a nuestro servicio y por honrar la persona del dicho adelantado, prometemos de le hacer nuestro gobernador y capitán general de la dicha provincia y pueblos de ella en los dichos límites, por todos los días de su vida, con un cuento de maravedíes de salario en cada un año, de los cuales goce desde el día que el dicho adelantado se hiciere a la vela en cualquier de los puertos de las islas de Canaria con la gente que ha de llevar para hacer la dicha conquista, los cuales le han de ser pagados de las rentas y derechos a nos pertenecientes en la dicha tierra, que así ha de poblar y conquistar, durante el tiempo que tuviere la dicha gobernación y capitanía general. Y no las habiendo en el dicho tiempo, no seamos obligados a vos pagar cosa alguna.

3. Otrosí queremos y mandamos que cuando Dios, Nuestro Señor, fuere servido de llevar al dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo de esta presente vida, vos, el dicho don Alonso Luis de Lugo, tengáis la gobernación y capitanía general de la dicha provincia por todos los días de vuestra vida, con el dicho salario de un cuento de maravedíes en cada un año, según y la manera que el dicho adelantado, vuestro padre, lo tiene.

4. Otrosí hacemos merced al dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo del título de nuestro adelantado de las dichas tierras y provincias que así descubriere y poblare, el cual dicho título suceda en vos, el dicho don Alonso Luis de Lugo, después de los días y vida del dicho adelantado, vuestro padre.

5. Otrosí le doy licencia para que con parecer y acuerdo de los nuestros oficiales de la dicha provincia pueda hacer en las dichas tierras y provincias que así descubriere y poblare en los dichos límites, dos fortalezas en las partes y lugares que más convenga, pareciéndole a él y a los dichos nuestros oficiales ser necesaria para guarda y pacificación de las dichas tierras y provincias, y de le hacer merced de la tenencia de ellas con salario de setenta y cinco mil maravedíes en cada un año en cada una de ellas, las cuales ha de hacer a su costa, sin que nos ni los Reyes que después de nos vinieren sean obligados a se los pagar. Y del salario de cada una de las dichas fortalezas que estuvieren acabadas a vista de los nuestros oficiales, habéis de gozar de los frutos de la dicha tierra, según dicho es.

6. Otrosí, por cuanto vos, el dicho Alonso Luis de Lugo, en nombre del dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo, vuestro padre, me suplicasteis le hiciese merced de algunos vasallos en las dichas tierras y provincias que así habéis de descubrir y pacificar de nuevo, es nuestra merced, que entre tanto que informados de lo que así de nuevo descubriereis y poblareis proveamos en ello lo que a nuestro servicio y a la enmienda y satisfacción de sus trabajos y servicios conviniere, tenga la doceava parte de todos los provechos que nos tuviéremos en cada un año en las dichas tierras y provincias, que así de nuevo conquistare y poblare, fuera de lo que hasta ahora está descubierto y pacificado, pagando ante todas cosas de ellos los gastos y salarios que tuviéremos en ellos.

7. Otrosí le haremos merced, como por la presente se la hacemos, de cuatro mil ducados de oro, los cuales le sean dados y pagados por los nuestros oficiales de la dicha provincia de las rentas y provechos que nos tuviéremos en las tierras y provincias que así conquistare, para ayuda a los gastos que ha de hacer para llevar la dicha gente a la dicha conquista.

8. Item concedemos a los vecinos y pobladores de las dichas tierras y provincias que así conquistareis y poblareis que les deis y repartáis los solares y tierras convenientes a sus personas, como lo han hecho y hacen los otros gobernadores de las otras provincias de las nuestras Indias.

9. Otrosí que le daremos licencia, como por la presente se la damos, para que de los nuestros Reinos o del

Reino de Portugal o islas de Cabo Verde o donde él o quien su poder hubiere, quisiere y por bien tuviere, pueda pasar y pase a la dicha provincia de Santa Marta cien esclavos negros en que haya a lo menos el tercio de ellos hembras, libres de todos derechos a nos pertenecientes, con tanto que si los dejare todos o parte de ellos en las islas Española, San Juan y Cuba y Santiago, o en otra cualquier parte, los que de ellos así dejare, sean perdidos y aplicados para nuestra cámara y fisco.

10. Item que le mandaremos dar nuestra provisión en forma para que de los navíos que estuvieren en los puertos de las islas de Canaria, podáis tomar hasta tres de ellos, de los que entienden en el trato de las Indias o quisieren fletarse para ellas, no estando fletados para otra arribada, pagando a los dueños de los tales navíos el flete que justo sea.

11. Otrosí con condición, que en la dicha pacificación, conquista y población y tratamiento de los indios de la dicha provincia y de sus personas y bienes, el dicho adelantado, vuestro padre, sea tenido y obligado de guardar en todo y por todo lo contenido en las ordenanzas e instrucciones que para ello tenemos hechas y se hicieren.

12. Item con condición, que cuando el dicho adelantado, vuestro padre, saliere de las dichas islas de Canaria para hacer la dicha conquista y población, haya de llevar y tener con él las personas religiosas o eclesiásticas que por nos serán señaladas para instrucción de los indios naturales de aquellas tierras a nuestra Santa Fe Católica, con cuyo parecer y no sin ellos ha de hacer la dicha conquista. A los cuales religiosos ha de dar y pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme a las personas, todo a su costa, sin por ello les llevar cosa alguna durante toda la dicha navegación, lo cual mucho le encargamos que así haga y cumpla como cosa del servicio de Dios y nuestro, porque de lo contrario nos tendremos por deservidos.

13. Otrosí; como quiera que según derecho y leyes de nuestros Reinos, cuando nuestras gentes y capitanes de

nuestras armadas tomen preso algún príncipe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hacen guerra, el rescate de tal señor y cacique pertenece a nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas y que perteneciesen a él mismo; pero considerando los grandes trabajos y peligros que nuestros súbditos pasan en las conquistas de las Indias, en alguna enmienda de ellos y por les hacer merced, declaramos y mandamos que si en la dicha vuestra conquista y gobernación se cautivare y prendiere algún cacique o señor, que de todos los tesoros, oro, plata o piedras o perlas que se hubiere de él por vía de rescate o en otra cualquier manera, se nos dé la sexta parte de ello y lo demás se reparta entre los conquistadores, sacando primeramente nuestro quinto. Y en caso que al dicho cacique o señor principal mataren en batalla o después por vía de justicia o en otra cualquier manera, que en tal caso de los tesoros y bienes susodichos que de él se hubieren justamente, hayamos la mitad, la cual ante todas cosas cobren nuestros oficiales y la otra mitad se reparta, sacando primeramente nuestro quinto.

14. Y porque siendo informado de los males y desórdenes que en los descubrimientos y poblaciones nuevas se han hecho y hacen, y para que nos, con buena conciencia, podamos dar licencia para los hacer, para remedio de lo cual con acuerdo de los del nuestro Consejo y consulta nuestra está ordenada y despachada una provisión general de capítulos sobre lo que vos habéis de guardar en la dicha población y descubrimiento, lo cual aquí mandamos incorporar, su tenor del cual es este que se sigue:

Don Carlos, etc. Por cuanto nos somos certificados y es notorio que por la desordenada codicia de algunos de nuestros súbditos que pasaron a las nuestras islas y Tierra Firme del Mar Océano, por el mal tratamiento que hicieron a los indios naturales de las dichas islas y Tierra Firme, así en los grandes y excesivos trabajos que les daban, teniéndolos en las minas para sacar oro y en las pesquerías de las perlas y en otras labores y granjerías, haciéndoles

trabajar excesiva e inmoderadamente, no les dando el vestir ni el mantenimiento necesario para sustentación de sus vidas, tratándolos con crueldad y desamor, mucho peor que si fueran esclavos, lo cual todo ha sido y fué causa de la muerte de gran número de los dichos indios, en tanta cantidad que muchas de las dichas islas y parte de Tierra Firme quedaron yermas y sin población alguna de los dichos indios naturales de ellas, y que otros huyesen y se fuesen a los montes y otros lugares para salvar sus vidas y salir de la dicha sujeción y mal tratamiento, lo cual fué también grande estorbo a la conversión de los dichos indios a nuestra Santa Fe Católica y de no haber venido todos ellos entera y generalmente a verdadero conocimiento de ella, de que Dios, Nuestro Señor, es muy deservido. Y asimismo somos informados que los capitanes y otra gente que por nuestro mandado y con nuestra licencia fueron a descubrir y a poblar algunas de las dichas Indias y Tierra Firme, siendo, como fué y es nuestro principal intento y deseo el traer a los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios, Nuestro Señor, y de su Santa Fe, con predicación de ella y ejemplo de personas doctas y buenos religiosos, por les hacer buenas obras y tratamientos de prójimos sin que por sus personas y bienes no recibiesen fuerza ni premio, daño ni desaguisado alguno; y habiendo sido todo esto así por nos ordenado y mandado, llevándolo los dichos capitanes y otros nuestros oficiales y gentes de las tales armadas por mandamiento e instrucción particular, movidos con la dicha codicia, olvidando el servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro, hirieron y mataron a muchos de los dichos indios en los descubrimientos y conquistas y les tomaron sus bienes sin que los dichos indios les hubiesen dado causa justa para ello ni hubiesen precedido ni hecho las amonestaciones que eran tenidos de les hacer, ni hecho a los cristianos resistencia ni daño alguno para la predicación de nuestra Santa Fe, lo cual, demás de haber sido en grande ofensa de Dios, Nuestro Señor, dió ocasión y fué causa que no solamente los dichos indios que recibieron las dichas fuerzas, daños, agravios, pero otros muchos

comarcanos que tuvieron de ello noticia y sabiduría se levantaron y juntaron con mano armada contra los cristianos, nuestros súbditos, y mataron muchos de ellos y aún a los religiosos y personas eclesiásticas que ninguna culpa tuvieron y como mártires padecieron predicando la Fe Cristiana, por lo cual todo suspendimos y sobreseímos en el dar de las licencias para las dichas conquistas y descubrimientos, queriendo proveer y platicar, así sobre el castigo de lo pasado como en el remedio de lo venidero, y excusar los dichos daños e inconvenientes y dar orden, que los descubrimientos y poblaciones que de aquí adelante se hubieren de hacer salgan sin ofensa de Dios y sin muerte ni robo de los dichos indios y sin cautivarlos por esclavos indebidamente, de manera que el deseo que habemos tenido y tenemos es de ampliar nuestra Santa Fe, y que los dichos indios e infieles vengan en conocimiento de ella, se haga sin cargo de nuestras conciencias y se prosiga nuestro propósito y la intención y obra de los Católicos Reyes, nuestros señores y abuelos, en todas aquellas partes de las islas y Tierra Firme del Mar Océano que son de nuestra conquista y quedan por descubrir y poblar. Lo cual visto con gran deliberación por los del nuestro Consejo de las Indias y con nos consultado, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual ordenamos y mandamos que ahora y de aquí adelante, así para remedio de lo pasado como en los descubrimientos y poblaciones que por nuestro mandado y en nuestro nombre se hicieren en las dichas islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, y nuestros límites y demarcaciones, se guarde y cumpla lo que de uso será contenido en esta guisa:

Primeramente ordenamos y mandamos que luego sean dadas nuestras cartas y provisiones para los oidores de nuestra Audiencia en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, y para los gobernadores y otras justicias que ahora son o fueren de la dicha isla y de las otras islas de San Juan, Cuba y Jamaica, y para los gobernadores, alcaldes y otras justicias, así de Tierra Firme como de la

Nueva España y de las otras provincias del Panuco y de las Higueras, y de la Florida, y Tierra Nueva, y para las otras personas que nuestra voluntad fuere de lo someter y encomendar, para que cada uno con gran cuidado y diligencia, cada uno en su lugar y jurisdicción, se informe cuáles de nuestros súbditos y naturales, así capitanes como oficiales y otras cualesquier personas, hicieron las dichas muertes y robos y excesos y desaguisados, y herraron indios contra razón y justicia, y de los que se hallaren culpados en su jurisdicción envíen ante nos en el nuestro Consejo de las Indias la relación de la culpa, con su parecer del castigo que se debe sobre ello hacer, lo que sea servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro y convenga a la ejecución de nuestra justicia.

Otrosí ordenamos y mandamos que si las dichas nuestras justicias por la dicha información o informaciones hallaren que algunos de nuestros súbditos de cualquier calidad o condición que sean, y otros cualesquier que tuvieren algunos indios esclavos sacados y traídos de sus tierras y naturaleza injusta e indebidamente, los saquen de su poder y, queriendo los tales indios, los hagan volver a sus tierras y naturaleza si buenamente y sin incomodidad se pudiere hacer, y no se pudiendo esto hacer cómoda y buenamente, los pongan en aquella libertad o encomienda que de razón y de justicia, según la calidad y capacidad y habilidad de las personas, hubiere lugar, teniendo siempre respeto y consideración al bien y provecho de los dichos indios, para que sean tratados como libres y no como esclavos y que sean bien mantenidos y gobernados y que no se les dé trabajo demasiado y que no los traigan en las minas contra su voluntad. Lo cual han de hacer con parecer del prelado y de su oficial, habiéndolo en el dicho lugar, y en su ausencia con acuerdo y parecer del cura o su teniente de la iglesia que allí estuviere. Sobre lo cual encargamos a todos las conciencias. Y si los dichos indios fueren cristianos, no se han de volver a sus tierras aunque ellos lo quieran, si no estuvieren convertidos a nuestra Santa

Fe Católica, por el peligro que de sus ánimas se les puede seguir.

Otrosí ordenamos y mandamos que ahora y de aquí adelante cualesquier capitanes y oficiales y otros cualesquier nuestros súbditos y naturales y de nuestros Reinos que con nuestra licencia y mandado hubieren de ir o fueren a descubrir y poblar y rescatar en alguna de las islas y Tierra Firme del Mar Océano en nuestros límites y demarcaciones, sean tenidos y obligados antes que salgan de estos nuestros Reinos, cuando se embarcaren para hacer su viaje, a llevar, a lo menos, dos religiosos o clérigos de misa en su compañía, los cuales nombren ante los del nuestro Consejo de las Indias, y por ellos, habida información de su vida, doctrina y ejemplo, sean aprobados por tales cuales conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y para la instrucción y enseñamiento de los dichos indios y predicación y conversión, conforme a la bula de la concesión de las dichas Indias para la Corona Real de estos Reinos.

Otrosí ordenamos y mandamos que los dichos religiosos o clérigos tengan muy grande cuidado y diligencia en procurar que los indios sean bien tratados y como cristianos mirados y favorecidos, y que no consientan que les sean hechas fuerzas, ni robos, ni daños, ni desaguisados, ni mal tratamiento alguno, y si lo contrario se hiciere por cualquier persona de cualquier calidad o condición que sea, tengan muy gran cuidado y solicitud de nos avisar luego, en pudiendo particularmente de ello, para que nos o los del nuestro Consejo lo mandemos proveer y castigar con todo rigor.

Otrosí ordenamos y mandamos que los dichos capitanes y otras personas que con nuestra licencia fueren a hacer descubrimiento o población o rescate, cuando hubieren de salir en alguna isla o Tierra Firme que hallaren durante la navegación o viaje en nuestra demarcación o en los límites de lo que les fuere particularmente señalado en la dicha licencia, lo hayan de hacer y hagan con acuerdo y parecer de nuestros oficiales que para ello fueren por nos nombrados y de los dichos religiosos o clérigos que fueren

con ellos, y no de otra manera, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes al que hiciere lo contrario para nuestra cámara y fisco.

Otrosí mandamos que la primera y principal cosa que después de salidos en tierra los dichos capitanes y nuestros oficiales y otras cualesquier gentes hubieren de hacer, sea procurar que por lengua de intérpretes, que entiendan los indios y moradores de la tal tierra o isla, les digan y declaren cómo nos les enviamos para les enseñar buenas costumbres y apartarles de vicios y comer carne humana, y a instruirlos en nuestra Santa Fe y predicársela para que se salven, y a traerlos a nuestro señorío para que sean tratados muy mejor que lo son y favorecidos y mirados como los otros nuestros súbditos cristianos, y les digan todo lo demás que fué ordenado por los dichos Reyes Católicos, que les había de ser dicho, manifestado y requerido. Y mandamos que lleven el dicho requerimiento firmado de Francisco de los Cobos, nuestro secretario y del nuestro Consejo, y que se lo notifiquen y hagan entender particularmente por los dichos intérpretes una y dos y más veces, cuantas pareciere a los dichos religiosos y clérigos que conviene y fuere necesario para que la entiendan, por manera que nuestras conciencias queden descargadas, sobre lo que encargamos a los dichos religiosos o clérigos, descubridores o pobladores sus conciencias.

Otrosí mandamos que después de hecha y dada a entender la dicha amonestación y requerimiento a los dichos indios, según y como se contiene en el capítulo supra próximo, si viereis que conviene y es necesario para servicio de Dios, Nuestro Señor, y seguridad vuestra y de los que adelante hubieren de vivir y morar en las dichas islas, establecer algunas fortalezas o casas fuertes o llanas para vuestras moradas, procurad con mucha diligencia y cuidado de las hacer en las partes y lugares donde estén mejor y se puedan conservar y perpetuar, procurando que se hagan con el menor daño y perjuicio que ser pueda, sin les herir ni matar por causa de las hacer, y sin les tomar por fuerza sus bienes y hacienda. Antes mandamos que les

hagan buen tratamiento y buenas obras y les animen y alleguen y traten como a prójimos, de manera que por ello o por ejemplo de sus vidas de los dichos religiosos o clérigos o por su doctrina de predicación e instrucción, vengan en conocimiento de nuestra Fe y en amor de ser nuestros vasallos y de estar y perseverar en nuestro servicio, como los otros nuestros vasallos, súbditos y naturales.

Otrosí mandamos que la misma forma y orden guarden y cumplan en los rescates y en todas las otras contrataciones que hubieren de hacer o hicieren con todos los dichos indios, sin les tomar por fuerza ni contra su voluntad ni les hacer mal ni daño en sus personas, dando a los dichos indios, por lo que tuvieren y los dichos españoles quisieren haber, satisfacción o equivalencia de manera que ellos queden contentos.

Otrosí mandamos que ninguno no pueda tomar ni tome por esclavo a ninguno de los dichos indios, so pena de perdimiento de todos sus bienes y oficios y mercedes y las personas, o lo que nuestra merced fuere, salvo en caso que los dichos indios no consientan que los dichos religiosos o clérigos eclesiásticos estén entre ellos y les instruyan buenos usos y costumbres y que les prediquen nuestra Santa Fe Católica o no quisieren darnos la obediencia, o no consintieren, resistiendo o defendiendo con mano armada, que no se busquen minas ni saquen de ellas oro o los otros metales que se hallaren. Y en estos casos permitimos que por ello y en defensión de sus bienes y vidas los dichos religiosos o clérigos, siendo conformes y firmándolo de sus nombres, hacer guerra y hacer en ella aquello que los doctores en nuestra Santa Fe Católica y religión cristiana permiten y mandan que se haga y pueda hacer, y no en otra manera ni en otro caso alguno, so la dicha pena.

Otrosí mandamos que los dichos capitanes ni otras gentes no puedan apremiar ni compeler a los dichos indios a que vayan a las minas de oro ni otros metales ni pesquería de perlas ni otras granjerías suyas propias, so pena de

perdimiento de sus oficios y bienes para nuestra cámara. Pero si los dichos indios quisieren ir a trabajar de voluntad, bien permitimos que se puedan servir y aprovechar de ellos como de personas libres, tratándolos como tales, no les dando trabajos demasiados, teniendo especial cuidado de los enseñar buenos usos y costumbres y de apartarlos de los vicios y de comer carne humana y de adorar ídolos y del pecado y delito contra natura y de los atraer a que se conviertan a nuestra Fe y vivan en ella, y procurando la vida y salud de los dichos indios como de las suyas propias, dándoles y pagándoles por su trabajo y servicio lo que merecieren y fuere razonable, considerada la calidad de sus personas y condición de la tierra y a su trabajo y siguiendo cerca de todo esto lo que dicho es, el parecer de los dichos religiosos o clérigos, de lo cual todo y en especial del buen tratamiento de los dichos indios, les mandamos que tengan especial cuidado de manera que ninguna cosa se haga con cargo o peligro de nuestras conciencias, y sobre ello les encargamos las suyas, de manera que contra el voto y parecer de los dichos religiosos y clérigos no puedan hacer ni hagan cosa alguna de las susodichas contenidas en este capítulo y en los otros que disponen la manera y orden que habían de ser tratados los dichos indios.

Otrosí mandamos que si, vista la calidad o condición de los dichos indios, pareciere a los dichos religiosos o clérigos que es servicio de Dios y bien de los dichos indios, que para que se aparten de sus vicios y especialmente del delito nefando y de comer carne humana, y para ser industriados y enseñados en buenos usos y costumbres y en nuestra Fe y doctrina cristiana y para que vivan en policía, conviene y sea necesario que se encomienden a los cristianos para que se sirvan de ellos como de personas libres, que los dichos religiosos y clérigos los puedan encomendar, siendo ambos conformes según y de la manera que ellos ordenaren, teniendo siempre respeto al servicio de Dios, bien y utilidad y buen tratamiento de los dichos indios y a que en ninguna cosa nuestras conciencias pue-

dan ser encargadas de lo que hiciereis y ordenareis, sobre lo cual les encargamos las suyas. Y mandamos que ninguno vaya ni pase contra lo que fuere ordenado por los dichos religiosos o clérigos en razón de la dicha encomienda, so la dicha pena, y que con el primer navío que viniere a estos nuestros Reinos nos envíen los dichos religiosos y clérigos la información verdadera de la calidad y habilidad de los dichos indios y relación que de cerca de ello hubieren ordenado, para que lo mandemos ver en nuestro Consejo de las Indias para que se apruebe y confirme lo que fuere justo en servicio de Dios y bien de los dichos indios, y sin perjuicio ni cargo de nuestras conciencias; y lo que no fuere tal, se enmiende y provea como convenga a servicio de Dios y nuestro, sin daño de los dichos indios y de su libertad y vidas, y se excusen los daños e inconvenientes pasados.

Item ordenamos y mandamos que los pobladores y conquistadores que con nuestra licencia ahora y de aquí adelante fueren a rescatar y poblar y descubrir dentro de los límites de nuestra demarcación, sean tenidos y obligados de llevar la gente que con ellos hubiere de ir a cualesquier de las dichas cosas, de estos nuestros Reinos de Castilla o de las otras partes que no fueren expresamente prohibidas, sin que puedan llevar ni lleven de los vecinos y moradores y estantes en las islas y Tierra Firme del dicho Mar Océano, ni de alguno de ellos, si no fuere una o dos personas en cada descubrimiento para lengua y otras cosas necesarias a los tales viajes, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes para nuestra cámara, al poblador o conquistador o maestro que los llevare sin nuestra licencia expresa.

Por ende por la presente, haciendo el dicho adelantado lo susodicho a su costa y según y de la manera que de suso se contiene, y guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha provisión que de suso va incorporada, y todas las otras instrucciones que adelante le mandaremos dar y hacer para la dicha tierra y para el buen tratamiento y conversión a nuestra Santa Fe Católica de los naturales

de ella, digo y prometo que le será guardada esta capitulación y todo lo en ella contenido en todo y por todo, según que de suso se contiene. Y no lo haciendo ni cumpliendo así, no seamos obligados a le guardar y cumplir lo susodicho ni cosa alguna de ello, antes le mandaremos castigar y proceder contra él como persona que no guarda y cumple y traspasa los mandamientos de su Rey y Señor natural, y de ello mandamos dar la presente firmada de mi nombre y refrendada de mí, infrascrito secretario. Hecho en la villa de Madrid, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Cobos, Comendador mayor. Señalada del Conde, y Beltrán, Carvajal y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib .2, fol. 29-33 v., y Sección Patronato, leg. 27, Ramo 12.

661

El Rey.

Nuestros gobernadores y otras cualesquier nuestras justicias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, y a cada uno de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada: Sabed que yo he mandado tomar cierto asiento y capitulación con don Alonso Luis de Lugo, en nombre de don Pero Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, su padre, sobre la conquista y población de ciertas tierras y provincias que están por conquistar y poblar en la provincia de Santa Marta. Y le habemos encargado la gobernación de la dicha provincia y tierras que de nuevo ha de conquistar y poblar en ella, según dicho es, que se entiende desde donde se acaban los límites de la provincia de Cartagena, que tenemos encomendada a Pedro de Heredia, hasta donde asimismo se acaban los límites de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Bel-

zar, alemanes, según que más largamente en la dicha capitulación y asiento se contiene.

Y ahora el dicho don Alonso Luis de Lugo, en el dicho nombre, me hizo relación que porque él no piensa entrar en los límites de vuestras gobernaciones, me suplicó vos mandase que no vos entremetieseis a entrar en la dicha provincia de Santa Marta, pues la teníamos encomendada al dicho adelantado, su padre, o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que ahora ni de aquí adelante no vayáis ni enviéis a la dicha provincia gente alguna, so las penas en que caen e incurren las personas que entran en parte donde no tienen jurisdicción, y más, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil castellanos de oro para nuestra cámara y fisco a cada uno de vos que lo contrario hiciere. Y si hubiereis ido o enviado a la dicha provincia, según dicho es, os salgáis y salgan de ella luego que con esta mi cédula fuereis requeridos, y os volváis a entender en vuestras gobernaciones y conquistas, conforme a vuestras capitulaciones, no excediendo de ellas, so pena de muerte y de perdimiento de todos vuestros bienes y ser habidos por aleves y traidores y caer en mal caso. Fecha en Madrid, a veinte y dos días del mes de enero de mil quinientos treinta y cinco años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor, y señalada del Cardenal y del Conde de Osorno y de Suárez y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 34-34 v.

662

El Rey.

Por cuanto en el asiento y capitulación que habemos mandado tomar con don Alonso Luis de Lugo, en nombre de vos, el adelantado don Pedro Hernández de Lugo, sobre la conquista y población de ciertas tierras y provincias, que están por conquistar y poblar en la provincia de Santa

Marta, hay un capítulo del tenor siguiente: "Item concedemos a los vecinos y pobladores de las dichas tierras y provincias que así conquistareis y poblareis, que les déis y repartáis los solares y tierras convenientes a sus personas, como lo han hecho y hacen los otros nuestros gobernadores de las otras provincias de las nuestras Indias"; por ende, guardando y cumpliendo el dicho asiento y capitulación que de suso va [*incorporado*], por la presente, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese, vos damos licencia y facultad para que a los vecinos y pobladores que a las dichas tierras y provincias, que así de nuevo conquistareis en la dicha provincia de Santa Marta, fuesen y en ellas quisieren avecindarse, les podáis repartir y repartáis los solares y tierras convenientes a sus personas, como lo han hecho y hacen los otros nuestros gobernadores de las otras provincias de las nuestras Indias, que para todo ello vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Madrid, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos treinta y cinco años. Yo, el Rey. Refrendado del Comendador Mayor. Señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 35.

663

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles paguen a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, un salario anual de 4.000 ducados. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 35 v.

664

Real cédula por la cual se otorga a Luis Alonso de Lugo, hijo de don Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa

Marta, licencia para recoger y llevar de Castilla y Galicia 500 hombres para Santa Marta. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 36.

665

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles paguen a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de esa provincia, el doceavo de los provechos que recibiere la hacienda Real. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 37.

666

Real cédula por la cual se otorga a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, la licencia de pasar a Santa Marta 100 esclavos negros, libres de derechos. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 38.

667

Real provisión por la cual se otorga a Francisco de Melo título de regidor de Santa Marta. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 38 v.

668

Real provisión por la cual se otorga a Pedro Fernández

de Lugo, gobernador de Santa Marta, el título de adelantado. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 43, y Sección de Contratación, leg. 5.787.

669

Real provisión por la cual se otorga a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, el título de alcaide y teniente de la fortaleza. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 43, y Sección de Contratación, leg. 5.787.

670

Adelantado de Canarias. Gobernación y capitanía general.

Don Carlos, etc. Por cuanto don Alonso Luis de Lugo, en nombre de vos, don Pero Fernández de Lugo, adelantado de Canarias, nuestro gobernador y justicia mayor de las islas de Tenerife y La Palma, por virtud de vuestro poder especial y bastante que para ello presentó en el nuestro Consejo de los Indias, se ha ofrecido que vos, el dicho adelantado, con la voluntad que tenéis de nos servir y del acrecentamiento de nuestra Corona Real iréis a conquistar y poblar las tierras y provincias que hay por descubrir y conquistar en la provincia de Santa Marta, que se entiende desde donde se acaban los límites que tenemos señalados a la provincia de Cartagena, cuya gobernación tenemos encomendada a Pedro de Heredia, hasta donde asimismo se acaban los límites de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Belzar, alemanes, de mar a mar, y lo poner todo debajo de nuestra obediencia y señorío, guardando siempre los dichos límites,

todo ello a vuestra costa y minsión sin que en ningún tiempo seamos obligados a vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hiciereis más de lo que en la capitulación y asiento que con el dicho don Alonso Luis de Lugo en vuestro nombre sobre lo susodicho mandamos tomar, en el cual hay un capítulo su tenor del cual es este que se sigue: "Item entendiendo ser cumplidero a nuestro servicio y por honrar la persona del dicho adelantado, prometemos de le hacer nuestro gobernador y capitán general de la dicha provincia y pueblos de ella en los dichos límites, por todos los días de su vida con un cuento de maravedíes de salario en cada un año de los cuales goce desde el día que el dicho adelantado se hiciere a la vela en cualesquier de los puertos de las islas de Canaria con la gente que ha de llevar para hacer la dicha conquista, los cuales le han de ser pagados de las rentas y provechos a nos pertenecientes en la dicha tierra que así ha de poblar y conquistar, durante el tiempo que tuviere la dicha gobernación y capitanía general, y no las habiendo en el dicho tiempo, no seamos obligados a vos pagar cosa alguna de ello." Por ende, guardando y cumpliendo la dicha capitulación y capítulo que de suso va incorporado, por la presente es nuestra merced y voluntad que de ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis nuestro gobernador y capitán general de la dicha provincia de Santa Marta y tierras y provincias de suso declaradas, y que hayáis y tengáis la nuestra justicia civil y criminal en las ciudades, villas y lugares que en las dichas tierras y provincias que están dadas y límites de suso nombrados hay poblados y se poblaren de aquí adelante, con los oficios de justicia que en ellas hubiere, con tanto que no entréis en los límites de las otras provincias que están dadas en gobernación a otras personas. Y por esta nuestra carta mandamos a los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares que en las dichas tierras y provincias hubiere y se poblare, y a los nuestros oficiales y otras personas que en ella residieren y a cada uno de ellos, que luego que con

ella fueren requeridos, sin otra larga ni dilación alguna, sin nos más requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera juición, tomen y reciban de vos, el dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo y vuestros lugartenientes, que es nuestra merced que en los dichos oficios de gobernador y capitán general podáis poner y los quitar y admover cada que quisiereis y por bien tuviereis, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual así hecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro gobernador y capitán general y justicia de las dichas tierras y provincias por todos los días de vuestra vida, como dicho es, y vos dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos oficios, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ellas, por vos y por los dichos vuestros lugartenientes, y oír y librar y determinar todos los pleitos y causas, así civiles y criminales que de las dichas tierras y provincias, así entre la gente que lo fueren a poblar como entre los naturales que en ella hubiere y nacieren, y podáis llevar y llevéis vos y los dichos vuestros alcaldes y lugartenientes los derechos a los dichos oficios anexos y pertenecientes, y hacer cualesquiera pesquisas en los casos de derecho premisos, y todas las otras cosas a ellos anexas y concernientes, y que vos y vuestros tenientes entendáis [*los*] que a nuestro servicio y ejecución de la nuestra justicia y población y gobernación de las dichas tierras y provincias convengan, y para usar y ejercer los dichos oficios y cumplir y ejecutar la nuestra justicia todos se conformen con vos y con sus personas y gentes, y vos den y hagan dar todo favor y ayuda que les pidiereis y menester hubiereis, y en todo vos obedezcan y acaten y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugartenientes, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido a los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos, y vos damos poder y facultad para los usar y ejercer y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en las dichas tierras y provincias y en las ciudades, villas y lu-

gares de ella y de sus términos, por vos o por vuestros lugartenientes, como dicho es, caso que por ellos o por alguno de ellos a él no seáis recibido. Y por esta nuestra carta mandamos a cualquier persona o personas que tienen o tuvieren las varas de la nuestra justicia en las dichas tierras y provincias, que luego que por vos, el dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo, fueren requeridos, vos las den y entreguen y no usen más de ellas sin nuestra licencia y especial mandado, so las penas en que caen e incurren las personas privadas que usan de oficios públicos y Reales para que no tienen poder ni facultad, ca nos por la presente los suspendemos y habemos por suspendidos. Y otrosí, que las penas pertenecientes a nuestra cámara y fisco en que vos y vuestros lugartenientes y alcaldes condenareis para la dicha nuestra cámara y fisco, ejecutéis y hagáis ejecutar y dar y entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra. Y otrosí es nuestra merced que si vos, el dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo, entendiereis ser cumplidero a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia que cualesquier personas que ahora están o estuvieren en las dichas tierras y provincias salgan y no estén ni entren en ellas y se vayan a presentar ante nos, que vos lo podáis mandar de nuestra parte y les hagáis de ella salir, conforme a la pragmática que sobre esto habla, dando a la persona que así desterrareis la causa por que lo desterráis. Y si vos pareciere que conviene sea secreta, dársela heis cerrada y sellada, y por otra parte vos enviarnos heis otra tal, por manera que seamos informados de ello. Pero habéis de estar advertido que cuando hubiereis de desterrar a alguno, no sea sin muy gran causa. Y otrosí es nuestra merced que las penas pertenecientes a nuestra cámara y fisco en que vos y vuestros alcaldes y lugartenientes condenareis para la nuestra cámara y fisco, las ejecutéis y hagáis ejecutar y dar y entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra, para lo cual que dicho es y para usar y ejercer los dichos oficios de nuestro gobernador y capitán general de las dichas tierras y provincias, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia

en ellas, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades, y que hayáis y llevéis de salario en cada un año por los dichos oficios de nuestro gobernador y capitán general, un cuento de maravedíes en cada un año, contados del día que vos, el dicho adelantado, vos hiciereis a la vela en cualquier de los puertos de las islas de Canaria con la gente que habéis de llevar para hacer la dicha conquista, en adelante, todo el tiempo que tuviereis y usareis los dichos oficios; lo cual mandamos a los nuestros oficiales de la dicha tierra y provincias que vos den y paguen de las rentas y derechos a nos pertenecientes en la dicha tierra y provincias que en cualquier manera tuviéremos en ellas, durante el tiempo que tuviereis la dicha gobernación y capitanía general, y no las habiendo en el dicho tiempo, no seamos obligados a cosa de ello, y que tomen vuestra carta de pago, con la cual y con el traslado de esta nuestra provisión, signado de escribano público, mandamos que les sean recibidos y pasados en cuenta, siendo tomada la razón de esta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra cámara. Dada en la villa de Madrid, a veintidós días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor. Firmada del Cardenal y del Conde y Beltrán y Carvajal y Mercado de Peñalosa.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 45.

671

Real cédula dirigida al embajador de Roma, ordenándole presente a la aprobación del Santo Padre, para el obispado de Santa Marta, a Fray Cristóbal Brochero, por muerte del licenciado Tobes. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 49.

672

Muy Santo Padre y Señor Reverendísimo: Yo escribo al Conde de Cifuentes, mi embajador en esa Corte, que de nuestra parte presente a Vuestra Santidad la persona de Fray Cristóbal Brochero, de la Orden de Santo Domingo, para obispo de la provincia de Santa Marta, que es en las nuestras Indias del Mar Océano, que está vaco por fin y fallecimiento del licenciado Tobes, electo obispo confirmado de la dicha provincia, por ser persona docta y benemérita y cual conviene para salvación de las ánimas de los indios naturales de aquella provincia, según sus méritos, vida y doctrina. Humildemente suplico a Vuestra Santidad que, dándole entera fe y creencia, aquello mande así despachar, haciendo gracia y merced al dicho Fray Cristóbal Brochero de la dicha iglesia y obispado en los límites que por nos le serán señalados, que demás de esperar que con su persona Dios, Nuestro Señor, será servido, por los respectos que nuestro embajador dirá, lo recibiremos en muy singular gracia y beneficio de Vuestra Beatitud, cuya muy santa persona Nuestro Señor guarde y sus días acreciente a bueno y próspero regimiento de su universal Iglesia. Escrita en Madrid, a veinte y dos días del mes de enero de mil quinientos treinta y cinco años. Don Carlos, por la divina clemencia Emperador, semper... [*ilegible*], Rey de Alemania, de España, etc. Yo, el Rey. Cobos. Señalada de Carvajal y Mercado de Peñalosa.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 49 v.-50.

673

Real cédula dirigida a Fray Cristóbal Brochero, informándole haber sido presentado en Roma para el obispado de Santa Marta. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 58.

674

Real cédula dirigida a Francisco de Cobos, comendador mayor, ordenándole enviar a Cartagena una marca para marcar el oro. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 90.

675

Real cédula por la cual se otorga una prórroga por seis meses a Sebastián de Heredia, del término que se le concedió para presentarse al oficio de regidor en Cartagena. 22 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 90 v.

676

Fragmento de una carta del gobernador de Panamá, Francisco de Barrionuevo.

Católica Cesárea Majestad.

En los navíos que partieron de aquí en el mes de octubre del año pasado escribí a Vuestra Majestad lo que había

que hacer saber, y también envié la relación a su Real Consejo, para que proveyese lo que convenía al servicio de Vuestra Majestad. Y habrá diez días que vine de las provincias de Urraca y el Turtulu, que había ido a asentar un pueblo, y no se asentó por razón de estar los indios rebelados, y trabajóse con ellos todo lo posible para atraerlos de paz, porque las paces con ellos, allende de ser servido Dios y Vuestra Majestad de ello, es mayor bien para los vasallos de Vuestra Majestad y pobladores, y con ellos se trabajó todo lo posible, y por razón de no venir de paces, no se pobló el pueblo, y dejé haciéndoles la guerra, especialmente a un tirano que señorea en la Tierra de Urraca, que se dice Estiber y que tiene tierra muy áspera, y ahora es tan cruel, que de cruel los caciques comarcanos no vienen a la servidumbre; y destruído aquél, pienso con la ayuda de Dios que vendrán muchos de los comarcanos de paces. Y la guerra se les queda haciendo, hechos los requerimientos y amonestaciones que Vuestra Majestad manda se hagan. Asimismo se ha enviado la relación de lo de Urabá y el desacato que Pedro de Heredia ha tenido en no obedecer las cédulas y provisiones de Vuestra Majestad, antes ha ido contra ellos, no embargante que [*yo*] tenía gente de españoles puesta más de ciento y veinte, y más de treinta caciques con su gente de paces, que rescataban y muy amigos con los españoles, y esperábase habían de llevar a los españoles y favorecerles para adelante, donde se esperan haber grandes secretos. Y estando la gente que yo allí tenía segura y el capitán con ella, que es casado con hermana del cacique de Urabá, vino Pedro de Heredia con gente por la mar y por la tierra, y asimismo con indios de Cartagena flecheros, diciendo: "mueran", y mató tres españoles a lanzadas. Y porque de todo esto tengo escrito largo al Real Consejo de Vuestra Majestad, en ésta no habrá más que suplicar a Vuestra Majestad, en breve mande castigar semejantes delitos, porque no se vea avilanteza y que ninguno vaya contra lo que Vuestra Majestad mandare, ni tampoco tengan atrevimiento a matar sus vasallos, andando en su servicio como éstos andaban, porque de

otras cosas que hay necesidad de hacer saber a su Real Consejo les escribo larga relación, porque hay necesidad que Vuestra Majestad mande proveer con brevedad, porque como es larga distancia de camino, así son largos los atrevimientos...

...Nuestro Señor guarde y prospere su Cesárea Católica Majestad por largos tiempos, con ser Monarca del mundo. De esta ciudad del Nombre de Dios, 30 de enero de 1535.

De Vuestra Católica Cesárea Majestad.

El humilde vasallo que los pies y manos de Vuestra Católica Cesárea Majestad besa.

[*Firma y rúbrica:*] Francisco de Barrionuevo.

Sección de Patronato, leg. 194, Ramo 30, fol. 1-2.

677

Escritura de obligación otorgada por Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, de que cumplirá la capitulación tomada con él. 30 de enero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 50.

678

Real provisión por la cual se otorga a Gonzalo Bernaldo de Somonte, vecino de Oviedo, el título de regidor para Cartagena. 6 de febrero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 91.

679

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, don Pedro de Heredia, recomendando a Gonzalo Bernaldo de

Somonte, vecino de Oviedo, por ser "deudo de criados y servidores nuestros...". 6 de febrero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 91.

680

Real cédula por la cual se otorga a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, la licencia para fletar los navíos que necesite para llevar la gente a Santa Marta. 6 de febrero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 51 v.

681

Real provisión por la cual se otorga a Francisco Hermoso título de regidor para Santa Marta. 6 de febrero de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 52.

682

Poder otorgado por Hernán de Lijar (o Lipar), vecino del Cenú, a favor de Gil de Morales, hecho en el Río del Cenú. 12 de febrero de 1535.

Sección de Contaduría, leg. 317.

683

El Rey.

Por cuanto por parte de vos, Miguel Jerónimo Ballesteros, me ha sido hecha relación, diciendo que bien sabíamos como vos habíamos hecho merced de presentaros al

deanazgo de la Iglesia Catedral del obispado de Cartagena, que es en la provincia de Cartagena de las nuestras Indias del Mar Océano, con que os presentaseis en aquel cabildo de la dicha Iglesia dentro de cierto término, el cual porque es muy breve y la distancia del camino larga, él no puede ir dentro del dicho término. Y me fué suplicado vos lc mandase prorrogar por el tiempo que mi merced y voluntad fuese. Por ende, por la presente prorrogo y alargo a vos, el dicho Jerónimo de Ballesteros, el término que así vos mandé dar y dimos para presentaros con la provisión de la dicha presentación, por otros seis meses, los cuales corran y se cuenten después de cumplido el término que así vos tenemos dado, y presentándoos dentro del dicho término y de esta nuestra prorrogación, rogamos y encargamos al obispo del dicho obispado que vos haga colación y canónica institución del dicho deanazgo, conforme a la provisión que vos mandamos dar y dimos. Fecha en Madrid, a primero día del mes de marzo de mil quinientos treinta y cinco años. Yo, el Rey. Refrendada del Comendador Mayor. Señalada del Dr. Beltrán y de los [*ilegible*] Suárez y Mercado.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 91 v.-92.

684

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles paguen a Pedro Fernández de Lugo el sueldo atrasado de 329.500 maravedíes que se le debían. 1 de marzo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 52.

685

El Rey (*).

Nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta:

(*) Se copia esta licencia como muestra de otras licencias semejantes.

Luis de Manjares me hizo relación que él nos ha servido en la conquista de esa provincia diez o doce años y que ahora él se quería venir a estos nuestros Reinos a cosas que le cumplían, y me suplicó le mandase dar licencia para venir a ellos sin que le fuesen quitados ni removidos los indios que tiene encomendados, dejando persona que los administre y tenga en cargo, o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando, que, dejando el dicho Luis de Manjares en su lugar persona cual convenga para el buen tratamiento de los indios que le están encomendados, le déis licencia y facultad que nos por la presente se la damos, para que por término de año y medio primero siguiente que corra y se cuente desde el día que partiere de esa tierra, pueda venir a estos Reinos y estar en ellos; y durante el dicho tiempo no consintáis ni deis lugar que le sean quitados ni removidos los indios que tuviere encomendados, y con tanto que se obligue y dé fianzas bastantes que dentro del dicho término volverá a esa tierra, donde no, entregará a los nuestros oficiales de ella todos los tributos que se hubieren habido de los dichos indios durante el dicho término, o lo pagará por su persona y bienes. Y la tal obligación y fianza quede con las otras escrituras en el arca de las tres llaves, y tendréis cuidado del cumplimiento de lo en esta mi cédula contenido. Fecha en Madrid, a primero de marzo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, el Rey. Refrendada del comendador mayor y señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 53-53 v.

686

La Reina (*).

Nuestro gobernador de la provincia de Santa Marta: Pedro de Alcedo que ésta os dará es persona que nos ha

(*) Se copia esta recomendación como muestra de las otras recomendaciones contenidas en este y otros tomos.

servido en la provincia mucho tiempo y con deseo de lo continuar se vuelve a ella, por lo cual y por ser deudo de criados y servidores nuestros tengo voluntad de le mandar favorecer y hacer merced en lo que hubiere lugar, por ende yo vos encargo y mando que como a persona que nos ha muy bien servido le tengáis por muy encomendado y en lo que se le ofreciere le ayudéis y favorezcáis y encarguéis cargos y cosas de nuestro servicio conforme a la calidad de su persona en que sea honrado y aprovechado, que en ello me serviréis. De Madrid, a trece días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Consejo y Beltrán y Suárez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 54.

687

Real cédula por la cual se da licencia para venir desde Cartagena a España a Francisco Gutiérrez. 13 de marzo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 92.

688

En la villa de Gran Puerto de Santa María, veinte y un días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos treinta y cinco años, en presencia de mí, Fernando Ortiz, escribano de Sus Majestades y escribano público de número de esta dicha villa por el ilustrísimo señor el duque de Medinaceli, mi señor, y de los testigos de yuso escrito, otorgó el magnífico señor don Alonso Luis de Lugo, por sí y en nombre del ilustrísimo señor don Pedro de Lugo, adelantado de las islas de Canaria, su padre, al doctor Martín Rodríguez, vecino de esta dicha villa, que estaba presente, y dijo: Que por cuan-

to el dicho señor adelantado y él, por mandado de Su Majestad, van a la conquista de Santa Marta, que porque el dicho doctor Martín Rodríguez vaya en compañía del dicho señor adelantado y suya, le promete y concede las cosas siguientes:

Primeramente, que el dicho Martín Rodríguez sea médico señalado desde ahora del dicho señor adelantado y del dicho señor don Alonso.

Item que el dicho doctor haya de salario por el dicho su oficio dos partes de cada entrada que se hiciere en la dicha conquista, la una de caballo, y la otra de los de pie.

Item que demás de lo susodicho, porque vaya el dicho doctor Martín Rodríguez a caballo, gane una parte de caballo demás del dicho salario.

Item que el dicho doctor gane las dichas tres partes y las haya, cuando vaya a entrar con la gente o no yendo.

Item que el dicho doctor no pueda ser apremiado a que vaya a las dichas entradas si el dicho señor adelantado o el dicho señor don Alonso no fueren; que yendo sus señorías o su merced, que él vaya.

Item que si por caso el dicho doctor por mandado de su señoría o del dicho señor don Alonso se quedare sin ir a las dichas entradas por alguna necesidad o por otra causa que suceda, que todavía el dicho doctor Martín Rodríguez lleve y gane las dichas tres partes arriba declaradas, las dos por médico, y la una por caballero.

Item que si el dicho doctor Martín Rodríguez entrare o fuere con la dicha gente a entrar, que demás de las dichas tres partes que él ganare por médico y por su persona, que gane su parte como los otros caballeros, que fueren a la dicha entrada.

Item que pasados dos años que el dicho doctor Martín Rodríguez que estuviere en la dicha conquista, si quisiere venir a España, que el señor adelantado y el señor don Alonso le den licencia para que se venga y que pueda traer consigo dos personas cuales él señalare.

Item que el dicho señor don Alonso sea obligado de traerle o enviarle ratificación de lo susodicho del dicho

señor adelantado, firmada de su señoría, en que apruebe lo susodicho y en la manera que dicho es.

El dicho doctor Martín Rodríguez, estando presente, otorgó que recibía en sí las estipulaciones de este contrato, según y de la manera que es dicho y declarado, y se obligó de ir en la compañía del dicho señor adelantado y del dicho señor don Alonso por médico, según dicho es, y de llevar armas y tener caballo y guardar y cumplir todas las condiciones de suso contenidas. Y el señor don Alonso prometió de cumplir todo lo que dicho es. Y ambos todos se obligaron y prometieron de estar y pasar por esta dicha escritura y de ella no reclamar ni contradecir, ni ir ni venir contra ella, so pena de doscientos ducados de oro para la parte de ellos obediente por pena y por postura y por pura promisión, firme y derecha estipulación y conveniencia valedera y sosegada, que por nombre de propio interese sobre sus personas y bienes, dijeron que hacían y ponían. La cual dicha pena se obligaron y prometieron de pagar expresamente si en ella cayeren, y la dicha pena siendo pagada o no, que lo en esta carta contenido valga y sea firme ahora y para siempre jamás, para lo cual así tener y guardar y cumplir y haber por firme, el dicho señor don Alonso, y el dicho doctor, obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y otorgaron carta cumplida y ejecutoria con poder a la justicia y renunciación de leyes, como si lo que dicho es fuese cosa juzgada por sentencia definitiva, y aquélla quedase consentida de las partes en juicio, y lo firmaron en el registro de sus nombres. Testigos que fueron presentes, Cristóbal García de Bedoya, regidor, y Juan Albarracín, y Luis Bernal Coscogel, vecinos de esta dicha villa. Don Alonso Luis de Lugo. Y por ende hice aquí mi signo en testimonio de verdad, Fernando Ortiz, escribano público.

Sección de Justicia, leg. 742.

689

Real cédula por la cual se otorga a García de Zurita título de regidor de Santa Marta. 22 de marzo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 54.

690

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo, hasta por valor de 100 pesos, los efectos personales que lleva Juan de Mucientes, por tratarse de un conquistador que hace más de doce años sirve en las Indias. 22 de marzo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 54 v.

691

Real cédula por la cual se otorga un título de regidor de un nuevo pueblo que se funda en Santa Marta a favor de Ortún Velasco. 22 de marzo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 55.

692

Real cédula por la cual se otorga el título de regidor de Santa Marta a Martín de la Torre. 22 de marzo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 55.

693

Fragmentos de la probanza hecha contra Pedro de Heredia en Acla, abril de 1535.

Este es traslado muy bien y fielmente sacado de cierta información y probanza que parece ser hecha en la ciudad de Acla de la Tierra Firme de pedimento de don Martín de Guzmán en nombre de los pobladores y conquistadores de la isla de Cartagena, ante Antonio Pinelo, alcalde, y por ante Diego de Vera, escribano, según por ella pareció, que parece está signado del dicho escribano, la cual fué enviada a esta Real Audiencia por el gobernador Francisco de Barrionuevo, su tenor de la cual dice en esta guisa:

Muy noble señor: Martín de Guzmán, en nombre de los conquistadores y pobladores de la provincia de Cartagena de quien tengo poder, parezco ante Vuestra Merced en la mejor forma y manera que puedo y de derecho debo y digo: Que a los dichos mis partes conviene hacer cierta información y probanza contra Pedro de Heredia, gobernador en la dicha provincia, de los agravios, insultos y robos que hace a los dichos mis partes, para lo presentar ante Su Majestad y pedir justicia del dicho gobernador. Por tanto a Vuestra Merced pido y suplico mande recibir y reciba los testigos que yo en el dicho nombre presentare y les pregunte por las preguntas del interrogatorio que presentaré. En la cual dicha información y probanza Vuestra Merced ponga su autoridad y decreto judicial para que haga fe y prueba en juicio y fuera de él. Para lo cual y en lo necesario suplico e imploro, etc.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de los pobladores y conquistadores de la provincia de Cartagena contra Pedro de Heredia, gobernador en la dicha provincia:

1. Primeramente, si conocen a las dichas partes.
2. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia, gobernador, había dos años y medio, poco más o menos, que vino de España para poblar y conquistar la dicha provincia, en la cual armada trajo un galeón y una fusta y una carabela.
3. Item si saben que como llegó a la dicha provincia y entró por la tierra, en el primer repartimiento que hizo tomó a la compañía cinco mil y tantos pesos para en recompensa de la dicha armada y navíos, porque se los vendió.
4. Item si saben que el dicho gobernador, por los dichos cinco mil y tantos pesos, tomó más de diez mil porque tomó el oro a los precios que él quiso.
5. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia, después de vendidos los dichos navíos a la compañía, los servía y enviaba a la parte y partes que él quería y cobraba los fletes de ellos, sin dar ni nunca dió a la compañía cosa alguna de ellos, antes él se aprovechaba de ellos; digan lo que saben, etc.
6. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia en la primera entrada que hizo del Cenú halló en él una pieza derretida de muchas piezas, que pesó arroba y media de oro, la que tomó para sí por joya, etc.
7. Item si saben que los gobernadores de las Indias no acostumbran a tomar joya ninguna, y si alguno la ha tomado ha sido una pieza y no más, etc.
8. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia en la dicha entrada que hizo en el dicho Cenú halló muchas sepulturas muy ricas, porque de una que se sacó, sacaron más de diez mil pesos, etc.
9. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia pasó adelante del dicho Cenú y dió en las sierras de Abreba, donde la gente pasó mucho trabajo por ser las dichas sierras muy ásperas y ser el tiempo de muchas aguas, de donde dió vuelta para Cartagena, etc.
10. Item si saben que en las dichas sierras se quedaron más de veinte hombres vivos perdidos por ellas y el dicho Pedro de Heredia no quiso mandar ni mandó a alguna gente que se volviese a los buscar, que si los buscaran

se hallaran y no se perdieran, antes dijo que saliese el que pudiese y que quedase el que quedase. Y él buenos caballos se tenía, los cuales entendía que lo sacarían de ellas.

11. Item si saben que, como dieron la vuelta de las dichas sierras, el dicho gobernador mandó adelantar a Francisco de César, su teniente, con cierta gente para que llegase al Cenú y tomase a los caciques de él. Y el dicho César, como llegó y tomó a los caciques e indios de él, comenzó a sacar de las sepulturas, y cómo el dicho gobernador le deshonró al dicho teniente y le dijo que dejase de sacar las dichas sepulturas porque era despertar al que dormita, etc.

12. Item si saben que como el dicho allegó al Cenú y estuvo tres días, se partió para Cartagena, y como él se fué, los dichos indios del Cenú comenzaron a sacar las sepulturas ricas que había en el dicho Cenú, de donde se cree y tiene por cierto que se sacarían más de doscientos mil pesos, porque sacarían las sepulturas ricas, y así se tiene por cierto que en la primera hubo más de veinte mil pesos y en las que ahora el dicho Pedro de Heredia saca no halla más de trescientos o cuatrocientos pesos, de donde Su Majestad perdió mucho quinto y la compañía mucho oro.

13. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia, gobernador, en la entrada tomaba muchas indias y las bautizaba por echarse con ellas, y después se iban por allí a los montes con el agua del Espíritu Santo.

14. Item si saben que la gente e indios de la dicha provincia no tienen conocimiento de Dios, Nuestro Señor, antes son como bestias irracionales, que no tienen ley ni fe; digan lo que saben, etc.

15. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia, luego que vino de la dicha entrada, fué a la isla de Carex a la saquear porque no le querían dar oro, de donde se trajeron setecientos pesos de oro y más de treinta indias, las cuales se rescataron en más de mil pesos; de todo lo cual el dicho Pedro de Heredia no dió a la compañía más de cuatro o cinco botas de vino y otras tantas de harina, las

cuales repartió por las personas que quiso, que pudo costar todo trece pesos, y se quedó con lo demás, que fueron más de mil trescientos pesos que no dió a la compañía cosa alguna, etc.

16. Item si saben que el dicho gobernador envió a Alonso de Heredia, su hermano, por teniente y capitán general a descubrir el Perú por la ribera del río Grande con conducta expresa que no saliese de la dicha ribera, etc.

17. Item si saben que el dicho Alonso de Heredia fué algunos días por la dicha ribera, y luego se apartó de ella y se fué derecho el camino al Cenú, y llegado al dicho Cenú no quiso pasar adelante, antes comenzó a sacar oro de las dichas sepulturas particularmente para se ir y echó toda la gente por toda la tierra a recoger maíz, etc.

18. Item si saben que la dicha gente fueron a buscar el dicho maíz con mucho trabajo, porque a la sazón era tiempo de muchas aguas, las cuales pasaban a nado (*), y trajeron más de cien fanegas de maíz con mucho trabajo, porque lo traían lo más del camino a cuestas, etc.

19. Item si saben que luego como la dicha gente vino [*con*] el dicho maíz y dende a dos días mandó a Francisco de Cesar, su teniente, que fuese a la mar y le hiciese saber al dicho Pedro de Heredia, su hermano, lo que pasaba, etc.

20. Item si saben que luego que partió el dicho César envió a Alonso Monte con toda la otra gente a correr la tierra y recoger maíz, y se quedó él en el Cenú a sacar el dicho oro para sí, etc.

21. Item si saben que el dicho Alonso de Heredia, habiendo recogido el dicho maíz, daba a sus negros todo el maíz que habían menester y a la gente lo daba por ración y morían de hambre.

22. Item si saben que los indios de la tierra que estaban de paz a la dicha sazón, traían para la gente mucho pescado, puercos y galápagos y otros muchos mantenimientos; todo lo cual el dicho Alonso de Heredia tomaba

(*) Es decir, los ríos.

para sí y no daba a la gente cosa alguna de ello, salvo a sus negros, etc.

23. Item si saben que el dicho Alonso de Heredia en el dicho viaje, todas las indias que se tomaban [y] eran de razonable gesto, las tomaba para sí por se echar con ellas; y para tener mejor color las bautizaba y daba agua del Espíritu Santo, y otro día se iban a sus tierras y pueblos. Y esto hace muchas veces, etc.

24. Item si saben que el dicho Francisco de Cesar, por mandado del dicho Alonso de Heredia, fué a la mar adonde envió a la dicha ciudad de Cartagena ciertas personas en una balsa a se lo hacer saber al dicho gobernador, el cual, como supo la dicha nueva, envió luego cierta gente, y envió a pedir al dicho César, como a su teniente, cierto oro que la dicha gente había habido en el camino. Y la dicha gente no consintió que se le enviase, porque lo habían ganado con mucho trabajo, y al gobernador se lo tomar, para nunca se lo pagar como lo tenía por costumbre, etc.

25. Item si saben que, como el dicho Cesar llegó al Cenú donde dicho Alonso de Heredia estaba, el dicho Alonso de Heredia hizo pesquisa secreta contra los que no habían querido dar el dicho oro, y así hecha, los prendió, especialmente a tres hombres, y dió sentencia sin los oír ni haber hecho otra cosa, salvo haber sido en no querer dar el dicho oro, y los condenó a muerte natural y a que los colgasen de una soga hasta que muriesen naturalmente, etc.

26. Item si saben, luego como dió la dicha sentencia, mandó dar y dió su mandamiento para verdugo para que ahorcase a los susodichos y les tuvo atadas las manos confesados, para lo hacer, etc.

27. Item si saben que después de haber pasado lo susodicho, a ruego e importunación de toda la compañía, el dicho Alonso de Heredia los perdonó de la dicha muerte y los condenó a cierta suma de maravedíes.

28. Item si saben que el dicho Alonso de Heredia por lo susodicho, les privó y quitó del dicho oficio de teniente

al dicho Cesar diciéndole muchas palabras feas deshonestas, que no le faltó otra cosa salvo darle de palos, y más diciéndole que por qué había consentido dejar de enviar el dicho oro al dicho gobernador, y por qué no murió antes de dejarlo de hacer, etc.

29. Item si saben que el dicho Alonso de Heredia ha dado de palos y mesado las barbas a muchos soldados y caballeros sin causa ni razón alguna, porque lo tiene por costumbre de tratar mal la gente.

30. Item si saben que el dicho gobernador, después de enviado al dicho su hermano a descubrir lo susodicho, se quedó en la ciudad de Cartagena, de donde envió a pedir oro por toda la provincia por muchas veces y con diversas personas, y los pueblos de la dicha provincia lo dieron y se quedó con ello, que no dió ni repartió cosa alguna de ello a la compañía; lo cual sería en mucha cantidad, según parecerá por los libros de Su Majestad, etc.

31. Item si saben que a la dicha sazón el dicho gobernador envió a un pueblo llamado Turian a un Martín de Guzmán a le saquear y destruir, porque no le querían dar oro, de donde le trajeron más de ochocientos pesos y cuarenta y cinco indias, algunas de las cuales se rescataron en mucha cantidad y las otras las vendió el dicho Pedro de Heredia en la tierra y fuera de ella por mucho oro, con todo lo cual se quedó sin dar a la compañía cosa alguna, etcétera.

32. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia ha tenido por costumbre de salir a ver las naos que pasaban por el puerto con bergantín armado con mucha gente a les hacer venir y estar en el puerto de Cartagena, y si no querían venir los echaban y mandaba echar a fondo, a cuya causa tomó más de veinte naos con mucha gente por fuerza y contra su voluntad, por donde los maestros pilotos y marineros de los dichos navíos y pasajeros que en ellos iban recibían mucho agravio, porque les hacía estar en la tierra, etc.

33. Item si saben que el dicho gobernador, de la manera en la pregunta antes de ésta contenida, metió en la

dicha provincia más de seiscientos hombres entre los cuales metió muchos caballeros e hijos de algo, etc.

34. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia, para haber de ir al Cenú la segunda vez, hubo de ir por mar, para pasar la gente tomó por fuerza y contra la voluntad de los maestres cinco navíos para que le llevasen al puerto del río del Cenú, y no les pagó flete alguno por ellos, etc.

35. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia como llegó al Cenú no quiso salir de él, antes echó en las sepulturas treinta negros que le sacasen oro, etc.

36. Item si saben que en llegando el dicho Pedro de Heredia en el Cenú, repartió la gente que llevaba en dos partes e hizo capitán de la una a García de Avila y de la otra a Alonso de Cáceres, a los cuales mandó al dicho Cáceres que pasase a la provincia de Urabá y al dicho García de Avila que fuese en seguimiento del dicho Alonso de Heredia, su hermano.

37. Item si saben que el dicho Alonso de Cáceres partió del Cenú para ir adonde el dicho gobernador le mandaba y pasó el río que llaman del Cenú y no halló camino por donde pasar ni ir adelante porque la tierra era despoblada por causa de las muchas aguas y ciénagas que hay en ella y se volvió al Cenú a ver lo que el dicho gobernador le mandaba, etc.

38. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia, luego como partieron los dichos capitanes, mandó a toda la gente que quedaba con él que fuesen a buscar maíz por toda la tierra y les dió por capitán a Alonso Montes, los cuales fueron a lo buscar y lo trajeron y recogieron con mucho trabajo por la esterilidad de la tierra, por ser de muchas aguas y ciénagas.

39. Item si saben que en el dicho camino que fueron a buscar el maíz, adolecieron y cayeron malos más de... [*en blanco*] hombres, los cuales muchos murieron de hambre.

40. Item si saben que como sintió la dicha gente mala, el dicho Alonso Monte vino al Cenú con todo el maíz que pudo recoger, y en el dicho camino dejó muertos muchos

hombres por no los traer caballeros en sus caballos ni darles del maíz que traían.

41. Item si saben que si el dicho Alonso Monte quisiera descargar algunos caballos para llevar los dichos enfermos y les diera de comer de lo que había, no murieran como murieron más de veinte hombres.

42. Item si saben que el dicho maíz les hacía recoger en sus caballos, donde se les murieron muchos caballos por el mucho trabajo que pasaron, etc.

43. Item si saben que después de venido el dicho Alonso Monte de este camino, el dicho gobernador recogió en su casa el dicho maíz y luego mandó al dicho Alonso Monte que dejase la gente enferma que había, y tomase los que estaban buenos y fuese por más maíz; el cual lo hizo.

44. Item si saben que el dicho gobernador hizo quedar a toda la gente enferma en el Cenú, donde les daban de comer a enfermos y sanos por ración, porque les daba a cada uno un bollo que podía pesar dos onzas, etc.

45. Item si saben que a sus negros el dicho gobernador daba y dió de comer a discreción todo lo que podían, porque les daba a seis bollos, y carne y pescado de lo que traían los indios, y muchas mazamorras, etc.

46. Item si saben que a causa de dar el dicho Pedro de Heredia por ración de comer y no les dar lo que podían comer, sino como por onzas, cayeron enfermos más de doscientos hombres, todos los cuales murieron en el dicho Cenú de pura hambre, por no les dar el dicho Pedro de Heredia de comer del maíz que ellos habían traído.

47. Item si saben que el dicho Alonso de Cáceres como volvió al Cenú con la gente, el dicho gobernador les mandó so expreso mandamiento que no entrasen él ni ningún soldado en el pueblo, so pena de cien azotes, ni les quiso dar grano de maíz aunque lo tenía, y la gente venía muerta y destruída de hambre, que no había comido quince días había. Y así el dicho Alonso de Cáceres tornó a tomar otro camino, de donde asimismo dió la vuelta, y el dicho gobernador le mandó lo mismo que antes le había mandado, y el dicho Alonso de Cáceres, como vió que la gente se le

moría de hambre le dijo al dicho gobernador que los más enfermos le quería dejar allí para que se curasen y sanasen si ser pudiese. Y el dicho gobernador no lo consintió, antes dijo al dicho capitán: "Si no pueden andar, sacadlos a estas savanas y lanzadlos, y ande el que pudiere, y el otro quede." Y con esto salió el dicho Alonso de Cáceres donde topó a Alonso de Heredia que volvía para el Cenú, no pudiendo o no queriendo pasar, y le hizo volver al dicho Cenú. Y el dicho gobernador mandó de nuevo que no entrasen en el pueblo ni les quiso dar un grano de maíz, a cuya causa quedaron por los caminos más de cien hombres muertos de pura hambre sin otra enfermedad ninguna, etc.

48. Item si saben que a causa de haber recogido el dicho Pedro de Heredia el maíz y no les querer dar de comer a los cristianos, han muerto por los caminos y en el Cenú más de trescientos hombres, etc.

49. Item si saben que si el dicho Pedro de Heredia les diera algún maíz de lo que ellos mismos habían acarreado, no muriera la gente que murió, porque todos murieron de hambre, etc.

50. Item si saben que cuando los negros que cavan en las sepulturas llegan al oro, el dicho gobernador no consiente que ninguna persona llegue a ellas salvo él, de que se cree que encubre mucha cantidad de oro, por no pagar quinto a Su Majestad, de que recibe mucho agravio, etc.

51. Item si saben que el dicho gobernador trata muy mal, así de palabra como de obra, a Juan Velázquez, veedor de la dicha provincia por Su Majestad, por manera que de puro atemorizado el dicho veedor no osa llegar ni va a ver el oro que se saca de las dichas sepulturas, y no osa hacer más de lo que el dicho gobernador manda.

52. Item si saben que el dicho veedor por el dicho maltratamiento ha vendido el oficio de veeduría, el cual se le ha comprado el dicho Pedro de Heredia para un paje... [*ilegible*] suyo de quince años, para tener mejor aparejo de hacer lo que quisiere en el oro y usurpar el quinto de Su Majestad.

53. Item si saben que el dicho gobernador tiene hecha la casa de fundición en el pueblo del Cenú; la cual fundición la hacen los indios sin haber facultad de Su Majestad ni de sus oficiales para ello. Ha fundido mucho oro, etc.

54. Item si saben que en toda la dicha provincia no hay otras riquezas salvo las dichas sepulturas, porque no hay oro sino muy poco, con los cuales el dicho Pedro de Heredia se alza, de que Su Majestad y los conquistadores de la dicha tierra reciben mucho agravio, etc.

55. Item si saben y han oído decir al dicho Pedro de Heredia lo publica y manifiesta que las dichas sepulturas son suyas, no de otra persona alguna, y que él las puede tomar y dar a quien quisiere, etc.

56. Item si saben que el dicho Pedro de Heredia tiene sacados de las dichas sepulturas más de doscientos mil pesos, etc.

57. Item si saben que el dicho gobernador ha tratado muy mal toda la gente, porque ha dado a muchos caballeros e hijos de algo de palos y mesádoles las barbas y deshonrádoles de palabra, diciéndoles y llamándoles muchas palabras feas e injuriosas, sin haber causa ni razón para ello.

58. Item si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.

[*Firma:*] D. Martín de Guzmán.

Sigue la presentación del poder que otorgan varios conquistadores, en el Golfo de Cenú, el 2 de abril de 1535, a Martín de Guzmán. Son los siguientes:

Francisco Fegasón.
Juan de Loriaga.
Diego de Esquivel.
Juan de Guernica.
Vasco Rodríguez, calafate.
Diego Sánchez de la Serna.
Pablo Hernández.

Pedro Ortiz.
García, maestre.
Juan Ortiz.
Machín de Ibarra.
Bartolomé de Lorca.
Juan de Porras.
Juan Mateos.
Domingo Díaz.
Alvaro Rodríguez.
Alonso de Solís.
Jacome Calabres.
Martín Ruiz de Marchena.
Jorge San Remón.
Nicolás de Santander.
Juan Vizcaíno.
Francisco Pérez.
Juan de Parrales.
Lope de Aguirre.
Juan Esteban.
Juan González.
Gaspar de Moraga.
Juan Montero.
Hernán Gallego.
Juan Carrillo.
Juan de Guzmán.
Francisco Zorita.
Francisco Carrillo.
Francisco de Marchena.
Pedro Antón.
Diego de Pineda.
Alonso Vázquez.
Hernán Cano.
Diego del Barco.
Simón Fernández.
Francisco de Saucedo.
Pedro de Lora.
Luis de Almeda.
Pedro Mendieta.

Rodrigo Núñez.
Juan Landero.
Luis de Cartagena.
Diego Gómez.
Pedro Hernández, portugués.
Rodrigo Dias de Huelva.
Francisco Macías...
"estantes en esta provincia..."

☆

Siguen las diligencias de presentación de testigos en Acla, 2 de abril de 1535, que se extractan fragmentariamente:

Testigo Lope de Aguirre...

Testigo Juan Ortiz...

Testigo Juan Velázquez...

Testigo Juan Montero...

12. ... A la docena pregunta dijo que este testigo estuvo en el dicho Cenú la primera vez y que de una sepultura vió sacar más de diez mil castellanos y que después, cuando la segunda vez volvieron, este testigo vió más de cincuenta sepulturas sacadas y que cree que los dichos indios sacarían las más ricas y las que tuviesen más oro, como personas que lo sabían, y que no sabe este testigo la cantidad que sacaron, mas de que cree que sacarían mucha cantidad de oro, porque sacarían las más ricas y que no puede ser sino haber perdido Su Majestad mucho quinto y la Compañía mucho oro...

Testigo Pablo Hernández...

10. ... A la décima pregunta dijo este testigo que en las dichas sierras se quedaron ciertos hombres vivos, que este testigo no se acuerda de más de tres, los cuales: Alcázar y Pedro González y Santos de Avila, y que sabe que quedaron muchos. Y este testigo oyó decir a la sazón al dicho Pedro de Heredia que saliese el que pudiese y que-

dase el que quedase, que él no podía esperar a ninguno, y que buenos caballos y negros tenía con los cuales entendía de ir a Cartagena, y que sabe que si los fuera a sacar a los susodichos que los hallaran y no se perdieran, como se perdieron; y esto sabe de esta pregunta...

13. ... A la trecena pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió bautizar al dicho Pedro de Heredia a tres indias con las cuales cree este testigo que se echaba, porque él las tenía a par de sí cada noche y se fueron después por ahí. Y que este testigo vió un día que llevaron una jornada larga y no había [*comida*] en todo el camino, y la gente iba muerta de sed y llegaron a un charquillo en el cual el dicho Pedro de Heredia mandó, antes que ninguno bebiese, que se lavasen las dichas indias todo su cuerpo de pies en el agua y la ensuciaron de manera que no estaba para beber...

Testigo Diego de Esquibel...

10. ... A la décima pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque al tiempo que el dicho gobernador dió vuelta de las dichas sierras, y a este testigo le mandó que subiese todo lo que pudiese, lo más alto de la sierra, a ver qué tierra divisaba, yendo este testigo y los otros, topaban muchos cristianos por los caminos y rodados por las laderas, porque había muchos lodos y resbalaban y no podían andar ni salir de las dichas sierras, a cuya causa quedaron por allí. Y el dicho gobernador y su teniente y capitán salieron de la dicha sierra sin dar orden y sin dejar retaguardia que los buscase, que si mandara alguna gente que los buscara, no se perdieran como se perdieron y murieron por allí; y esto sabe de esta pregunta...

Testigo Jácome Cabres...

Testigo Alonso de Solís...

15. ... A la quince pregunta dijo que es verdad que el dicho gobernador fué a la dicha isla, porque este testigo fué allá con él y vió que se hubo cierto oro, que este testigo no sabe cuánto, y se trajeron muchas piezas y canoas,

las cuales dichas piezas y canoas se rescataron, pero que este testigo no sabe la cantidad por que se rescataron, y que sobre ello se remite a los libros del Rey. Y sabe que el dicho gobernador dió ciertas botas de vino y harina y el dicho vino se repartió por todo el pueblo, no sabe si era a arroba o a media, y la dicha harina la dió a las personas que él quiso y no repartió oro ninguno, porque si se repartiera este testigo lo supiera y viera y no pudiera ser menos, porque le habían de dar parte de ello; pero que no sabe la cantidad que era con que se quedó, mas de creer que se quedó con oro.

Testigo Juan Vizcaíno...

Testigo Basco Rodríguez, calafate...

Testigo Juan de Lorriaga...

49. ... A la cuarenta y nueve pregunta dijo que sabe que si tuviera la gente de comer que no muriera como murió, porque sabe este testigo que en toda la gobernación después que se pobló hasta hoy, ha muerto la quinta parte de lo que se ha muerto en el Cenú en espacio de dos meses, porque este testigo sabe lo que dicho tiene ser así verdad como lo tiene dicho, porque este testigo es y ha sido tenedor de bienes de difuntos y sabe la gente que ha muerto. Y por lo que dicho tiene cree este testigo que los que murieron en el Cenú murieron de hambre porque no había maíz en toda la tierra, sino lo que tenía recogido el gobernador; y esto es lo que sabe de esta pregunta...

Testigo Francisco Hogazón...

Testigo Juan Landero...

44. ... A la cuarenta y cuatro pregunta dijo que sabe que daban los bollos por ración, y que sabe que en algunos días dieron a medio bollo cada día y en otros días a bollo entero, y después dieron a dos bollos pequeños y los dolientes como morían de hambre vió este testigo que iban a gatas al gobernador dando voces que les mandase dar de comer que se morían de hambre, y a importunación de un

fraile les mandó dar a tres bollos muy pequeños que valían más los dos que daban primero que los tres que mandó dar, y todavía enviaban los dolientes a decir al dicho gobernador que se morían de hambre y si algunos días les mandaba dar alguna mazamorra a todos los dolientes que les podía caber en todo el mundo a cada uno a dos cucharadas; y esto es lo que sabe...

47. ... A la cuarenta y siete pregunta dijo que sabe que entrambas veces que Alonso de Cáceres dió vuelta sobre el Cenú, no hallando por donde pasar, puso pena el gobernador de azotes o de muerte, que no se acuerda cuál de ellos, al soldado que entrase en el pueblo. Y así en entrambas veces no entró ninguno sino cuatro o cinco a quien él dió licencia; los cuales entraron por cierto tiempo que tenían y les mandó que luego saliesen. Y que sabe que toda la gente así de pie como de a caballo venían muertos de hambre y que no se podían tener. Y sabe que a causa de la dicha hambre quedó mucha gente muerta de hambre por los caminos y en el Cenú. Y que sabe y vió que en aquella sazón se vendió un perro de los de Castilla en catorce castellanos y aun este testigo dice que comió de él, y que sabe que en el real de Cáceres se murió un caballo y lo vendió su dueño en más de cien pesos a ciertos compañeros del dicho real. Y dijo que vió, porque quedó un doliente que no pudo andar, lo tuvo el gobernador atado a un poste para lo azotar, y a ruego de muchas personas le dejó de azotar, y que sabe que azotó a otros dos porque se quedaron...

53. ... A la cincuenta y tres pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene y que dice que vió decir muchas palabras feas e injuriosas al dicho veedor porque le contradijo que no fundiese el oro de aquella manera con indios, sin que fuesen presentes los oficiales de Su Majestad, y que vió que le trató muy mal, y entre otras muchas palabras injuriosas le dijo que mala Pascua diese Dios a los oidores que a tal como aquél daban el oficio de veedor, que más sabía su caballo, que no él.

54. A la cincuenta y cuatro pregunta dijo que la sabe

como en ella se contiene, porque este testigo sabe que no se ha hallado otra cosa en la dicha tierra y que, si se hallara, este testigo lo supiera y viera y oyera decir y que sabe y ha visto que todo ello ha tomado y sacado para sí el dicho gobernador, y que no quiere dar parte de ellas a ningún poblador ni conquistador, de lo cual sabe que los compañeros reciben mucho agravio y también Su Majestad...

Sigue el testimonio del escribano.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49, y Audiencia de Santafé, leg. 122.

694

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, recomendando a García de Avila, por ser "deudo de criados y servidores nuestros...". 12 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 92 v.

695

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Gerónimo Castro, por "ser deudo de criados y servidores nuestros...". 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 92 v.

696

Real provisión por la cual se ordena que el factor y veedor estén siempre presentes en el reparto del botín de las entradas que se hacen en Cartagena. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 93.

697

Real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, ordenándoles entreguen a Gerónimo de Castro, quien va a Cartagena, fiado por dos años, 50.000 maravedíes en mercancías de rescate que quedaron de la armada que iba a la Especiería. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 93.

698

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles que el veedor Juan Velázquez, natural de Scalona, debe acompañar todas las entradas que se hagan en la provincia de Cartagena. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 93 v.

699

Real cédula por la cual se otorga título de regidor, del segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cartagena, a Jerónimo de Castro. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 94 v.

700

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los efectos que lleva Jerónimo de Castro, que va a

aquella provincia, hasta por valor de 200 pesos. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 94 v.

701

Real provisión con la cual se otorga un título de regidor, del segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cartagena, a Luis de Peñalosa. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 94 v.

702

Real cédula por la cual se otorga a Juan Velázquez, vecino de Scalona, licencia de comerciar en Cartagena con los productos de la tierra, sin permiso de llevarlos a España. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 95.

703

Real provisión por la cual se otorga título de regidor, para el segundo pueblo que se poblare en Cartagena, a Antonio Calderón. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 95 v.

704

Real provisión por la cual se otorga título de regidor

para Cartagena a Pero Carillo de Guzmán. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 96.

705

Licencia otorgada a Alonso Román para enviar a Juan de Segura, su factor en Cartagena, 10 esclavos, pagando derechos. 22 de abril de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 97.

706

La Reina.

Nuestro gobernador o juez de residencia de la provincia de Santa Marta: Yo soy informada que García de Lerma, nuestro gobernador que fué de la provincia, por ciertas causas que para ello le movieron, quitó a la persona que en lugar de Lope de Ydiáquez, nuestro contador de esa tierra servía el dicho oficio, y mandó a Nofro de Sagredo, nuestro factor en ella, que lo usase juntamente con la dicha factoría. Y porque a mi servicio conviene que una persona no use dos oficios, yo vos mando que luego que ésta recibáis proveáis de persona que en lugar del dicho Lope de Ydiáquez use el dicho oficio de contador de esa tierra, para que lo tenga según y como lo tenía y usaba la persona que en él dejó el dicho Lope Ydiáquez. Y de aquí adelante no consintáis ni deis lugar a que, cuando semejante caso se ofreciere de poner persona que en lugar de cualquiera de nuestros oficiales se provea persona que lo use, no nombréis para ello ninguno de los nuestros oficiales y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a tres días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Entiéndese que la persona que se nombrare ha de ser hábil

y suficiente, y que ha de dar fianzas de dos mil ducados, y la obligación que de la fianza se hiciere haréis que se otorguen dos de un tenor, y la una de ella entregaréis a los nuestros oficiales de la provincia para que la pongan en el arca de las tres llaves y la otra enviaréis ante nos al nuestro Consejo de las Indias. Yo, la Reina. Refrendada de Juan Vázquez y señalada del Consejo y Beltrán y Suárez y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 55-55 v.

707

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de almojarifazgo los efectos que lleva para aquella provincia Francisco de Cárdenas, hasta por valor de 200 pesos. 11 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 97 v.

708

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los efectos que lleva a esa provincia Pedro de Peñalosa, vecino de Madrid, hasta por valor de 200 pesos. 11 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98.

709

Real provisión por la cual se otorga título de regidor, del segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cargena, a Francisco de Luján. 11 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98.

710

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los efectos que lleva para esa provincia Francisco de Luján, hasta por valor de 200 pesos. 11 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98.

711

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Cartagena, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los efectos que lleva para esta provincia Baltasar de Loaisa, hasta por valor de 200 pesos. 11 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98.

712

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Francisco de Cárdenas, quien va a aquella provincia. 11 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98 v.

713

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Yo partí en cumplimiento del mando de Vuestra Majestad de la ciudad de Santo Domingo en sábado, a veintitrés de enero de este año presente en que estamos. Llegué a esta ciudad de Santa Marta y puerto de ella en veinti-

nueve día del dicho mes. Y porque en la ciudad de Santo Domingo se tuvo muy entera relación de la gran necesidad en que esta tierra estaba traje conmigo para socorro de esta ciudad y provincia y para ayuda a la sostener hasta cien hombres, veinticinco de a caballo y setenta y tantos de pie... [*roto*] gente muy necesaria y lucida y para el socorro de esta tierra... riesgo de despoblarse, porque todos los estantes y vecinos de ella de un acuerdo enviaban un bergantín a la provincia de Cartagena que les enviasen un par de carabelas en que pudiesen embarcarse y dejaban sus casas y sus haciendas tan sin pena como si no dejaran nada. Causó esta determinación, según se decía, que estando esta tierra toda alzada y sin obediencia del servicio de Vuestra Majestad, García de Lerma envió por fuerza la gente de guerra que aquí residía a una entrada.

Hallé la tierra cansada, que si acaso la gente que traje no viniera, me fuera necesidad irme de ella; pero con el socorro de la gente y con haber Vuestra Majestad mandado que yo viniese a esta provincia, plugo a Dios, Nuestro Señor, que la mayor parte de la gente sosegó y comenzó a entender en sus haciendas, principalmente con asegurarles yo y certificarles que Vuestra Majestad sería muy deservido si supiese de sus alteraciones y nuevos movimientos, y que había de certificar a Vuestra Majestad en particular de los capitanes e inducidores de ello, allende del castigo que yo en nombre de Vuestra Majestad les acometía.

Hallé a García de Lerma muy malo en la cama de su enfermedad vieja de bubas y de otras pasiones que se le ofrecieron. Habléle lo que Vuestra Majestad por su Real cédula me mandó, consolándole que no recibiese pena, que sus cosas serían bien miradas. Pero todo esto no le bastó para aliviarle su enfermedad, porque dende en quince días que yo llegué y dende ocho días que se apregonó la residencia, falleció de esta presente vida. Y luego yo hice llamar los alcaldes y escribanos, y todos tres juntamente, cada uno por su parte, inventariamos sus bienes, y después de inventariados, dende a ciertos días, se vendieron algunos de ellos en almoneda a buenos precios. Tenía un hato de

ovejas en que habría novecientas o mil ovejas. Hice que se vendiesen a vecinos de esta ciudad para que se animasen a criar y se hacendasen en la tierra, de doscientas en doscientas a cada uno, y también porque uno solo no las podría todas juntas pagar. Las vacas que tenía no se han vendido. Hase proveído que se pesen [*sacrifiquen*] por ahora por la necesidad de hambre que esta tierra tiene, cada semana dos, hasta que el tiempo muestre lo que más convenga hacer.

Han sobrevenido tantas deudas y las más principales de difuntos, que tenía en su poder, que se han llevado mucha parte de lo que se inventarió y halló. Su hacienda pudo sumar con dos mil pesos de oro que se hallaron escondidos, hasta cinco mil castellanos, poco más o menos.

Hallé que en esta ciudad no había más de nueve de a caballo y obra de cuarenta hombres de pie, éstos de guerra. Los indios corrían cada día este valle hasta una legua y media legua de aquí. La ciudad estaba tan sola que no parecía sino que del todo estaba ya despoblada por... [*roto*] se envió la gente a la entrada; la ciudad quedó sin gente. La iglesia catedral... hallé muy perdida. Una cerca que tenía de carrizos, caída y sin fuerzas, los caballos de carga se estaban en ella de día, y de noche los bueyes y vacas que andaban en esta ciudad... porque todo se tenía ya por monte y... el cura que se le ofreció enterrar la tarde algún cuerpo y cavar los... que se lo sacaban y se lo co... Remedióse algo, porque la hice cercar de duelas clavadas e hícele echar sus puertas, de manera que tiene con qué se pueda cerrar. Queda en este estado hasta que Vuestra Majestad lo mande..., como más convenga a su Real servicio. Tiene extrema necesidad de algún clérigo, persona docta en la sagrada teología, para que a los cristianos los traiga a la memoria las cosas de nuestra Santa Ley y Fe con sus sermones, porque para los indios excusado les es predicarles, porque para ninguna cosa son buenos sino para sus idolatrías, en las cuales ellos ya están envejecidos, de que están apartados... [*manchado*] a Nuestro Señor los que conversan entre cristianos desde chiquitos.

Después que yo vine se han reducido de paz algunos pueblos comarcanos a la sierra, especialmente del valle de Coto y del valle Hermoso, a los cuales no se les pide cosa ninguna ni yo lo consiento, salvo lo que ellos de su voluntad quieren traer, que son algunas cosas de comer, porque mi principal deseo es de servir a Vuestra Majestad y de tener por interés principal la pacificación y sosiego de esta tierra hasta tanto que Vuestra Majestad mande proveer de un gobernador cual Vuestra Majestad fuese servido, que es necesario que Vuestra Majestad lo mande proveer y con brevedad.

Hallé también desde que vine un hospital que en esta ciudad estaba todo caído y sin cama ninguna en él y sin abrigo ninguno para los pobres. Heme querido informar de qué manera se sostenía. Parece que Vuestra Majestad de su Real hacienda lo mandaba proveer. De esto yo no he hallado otra memoria ninguna más de esta relación, por la cual parece también que el gobernador proveía de carne de sus carneros. No hay persona que sepa más de esto. Sería necesario que Vuestra Majestad lo mandase ver y proveer como más convenga a su Real servicio.

Después de la muerte del gobernador García de Lerma, yo no dejé de hacer mi información, y porque él y sus tenientes, excepto Arbolancha y Villalobos, son fallecidos, y no había persona ninguna a quien se hiciese cargo de lo que resultó de la pesquisa, me pareció así la pesquisa que yo hice como la que hizo el obispo D. Alonso de Tobes, remitirlas al Real Consejo de Vuestra Majestad, para que vistas, manden lo que más convenga al Real servicio de Vuestra Majestad.

Yo quedo en esta ciudad perdido lo que Vuestra Majestad mandará que yo haga [*sic*], entre tanto que Vuestra Majestad manda proveer lo que más convenga a su Real servicio. Esta ciudad está muy cara, porque los precios de las cosas son al cuatro doble y aún al seis doble de lo que vale en la ciudad de Santo Domingo. Con el salario que Vuestra Majestad me mandó librar en esta ciudad, que son doscientos y cincuenta mil maravedíes, porque ayuda

de costa no la hay al presente ni de qué se pueda haber, no podría sostenerme y habría de vender eso poco que tengo, y ello sería muy poco si tan poco no fuese. Suplico a Vuestra Majestad que, porque yo tengo necesidades e hijas para casar, Vuestra Majestad me mande hacer merced que se me libre el salario que Vuestra Majestad manda dar a García de Lerma, porque el salario de que Vuestra Majestad me hace merced de oidor no basta para sostener la casa que en Santo Domingo dejé con mis hijos y compañía que les dejé... [*roto*] y en ello Vuestra Majestad hará gran servicio a Dios y a mí muy grande... de la que es la de Santo Domingo hasta ahora se ha consumido más del salario de los doscientos y cincuenta mil maravedíes de la tercera parte, con haber tenido alguna parte de provisión. Y si Vuestra Majestad fuese servido de mandar proveer el salario por entero sin descontar cosa alguna, podría sostenerse en alguna manera la costa de esta tierra que es grande, como dicho tengo.

La gente que el gobernador García de Lerma envió en la entrada del río Grande volvió a esta ciudad con mucha pérdida de gente y caballos y con poco provecho. Entraron a esta ciudad a los veinte días de abril de este año. Anduvieron dieciocho meses en descubrimiento del Río Grande y con grandes necesidades que pasaron y con alguna desorden que se llevó en la entrada, según dicen de causa de haber muchos capitanes nombrados particular y secretamente por García de Lerma, les convino tornar a pasar el río y de allí fueron a La Ramada y de allí hubieron una poca cantidad de oro que trajeron. Dicen que hallaron también La Ramada alzada. Dicen diversas causas de su levantamiento, y hasta [*hoy*] no se ha sabido qué fué la causa principal. Ellos de su voluntad acuerdan de volver en busca de lo que ha parecido, según cuentan, que dejaron muy cerca, por causa de muchas y muy grandes aguas que no pudieron pasar, y [*no*] llevaron aparejo para pasarlo, y según se cree harán una buena jornada, de que Vuestra Majestad espero en Dios será muy servido. Van de muy buena gana y muy alegres en no ir debajo de tantos capitanes como

fueron. De lo que sucediere Vuestra Majestad será avisado de quien en aquella sazón que volviere estuviere en la tierra.

De Santo Domingo escribió la Audiencia a Vuestra Majestad la necesidad que había de gente para el socorro de esta tierra, y como la Audiencia, por mandado de Vuestra Majestad no puede disponer de su Real hacienda aunque haya evidente necesidad, yo, con celo de servir a Vuestra Majestad, creyendo que la tierra no estaría tan perdida y destruída que no hubiese de ella [*lo*] que bastase para suplir esta costa y necesidad, me obligué a quinientos pesos que se me dieron para socorrer la gente en Santo Domingo que se distribuyeron entre ellos, y mil y doscientos pesos que costaron los fletes de los caballos y de la gente. Los pagaba confiado de lo que tengo dicho, y venidos todos a esta ciudad no se [*ha*] hallado ni aquí ni en La Ramada, por lo que dicho tengo, hasta hoy hasta un esparto de a cuatro [?]; convine de que de cierto oro muy bajo que estaba en el arca de Vuestra Majestad se pagase el flete de la nao, porque no había otra cosa de donde, ni yo lo tenía. Suplico a Vuestra Majestad, por amor de nuestro Redentor, haga tanta merced a la gente que vino conmigo y a mí que sirviendo ellos a Vuestra Majestad en esta ciudad y provincia el tiempo que parecerá ser justo, pues que la gente vino en tan buena coyuntura, de que Vuestra Majestad recibió muy señalado servicio, mande que de estos mil y setecientos pesos que en socorro de esta ciudad se
Que los pague. han gastado, a ellos ni a mí no se les mande [*devolver*] cosa alguna, porque al presente no hay en la tierra de que se pueda pagar, porque de otra manera yo quedaría destruído y perdido y sin remedio alguno, salvo éste que de Vuestra Majestad espero.

De la fortaleza de esta ciudad, según... [*roto*] informado se han hecho a Vuestra Majestad... relaciones y se ha enviado... parece... en esto, pues tanto conviene al servicio de Vuestra Majestad no dejarlo pasar sin hacer relación por vista de lo que en ella hay, para que vista, Vuestra Majestad mande proveer como más convenga a su Real servicio. De la fortaleza al puerto donde las naos surgen

hay quinientos pasos y más, por manera que a las naos que surgieren en el puerto contra la voluntad del gobernador, no se les puede hacer ofensa ninguna, y aunque esta fortaleza estuviera a veinte pasos del surgidero, ella no es para hacer ofensa a nadie, porque según parece no se hace... [*manchado*] de para defensa de los indios, los cuales no son gente para combatir fortaleza aunque fuese más liviana cosa de lo que ésta es. Ella tiene una cerca de tapias de barro, las cuales son de tan poca entidad que si en esta tierra lloviese como en otras, el agua sola daría con ellas por tierra. Tiene de altura la cerca tres tapias. El edificio de la casa de dentro de estas tapias está hecho a la misma forma y orden que se hacen las cosas en Medina del Campo o en otras partes de Castilla. Desde los cimientos hasta el primero suelo va de ladrillo y pizarras de gordor de ladrillo y medio; desde el primero suelo hasta arriba va armada sobre madera y lleno lo hueco entre los maderos de ladrillo y algunas paredes hay de cañas envaradas. Por cima tiene una torre junto con la puerta, de muy poco valor y aun de muy poca fuerza, porque con livianos golpes que recibiese muy livianamente darían con ella en el suelo. Ella se puede decir antes casa de morada que no fortaleza, porque así lo es en la verdad. Parecióme que, pues este puerto y sitio y asiento de ciudad es una de las notables cosas que hay en esta costa, y aun se puede decir muy bien en todas estas partes, que era justa cosa que a Vuestra Majestad se hiciese relación cierta como ésta lo es, para que Vuestra Majestad lo mande proveer y remediar como más convenga a su Real servicio.

En lo que toca a las cuentas de Vuestra Majestad en que me manda que entienda, se ha comenzado a entender algo con dificultosas [*sic*] porque ha habido once tesoreros, y de ellos hay libros y de ellos no; y otros tantos contadores, o más, hasta Sagredo, en cuyas cuentas ahora se entienden. Acabarse han dentro de quince días. Haré en ello lo que Vuestra Majestad manda en su instrucción, aunque por su fallecimiento ha habido alguna dificultad en ellas.

Vuestra Majestad no tiene en esta ciudad oficial ninguno más del tesorero Briceño, el cual está doliente y usa el oficio de que Vuestra Majestad hizo merced al tesorero Antonio Téllez. Convendría que Vuestra Majestad mandase proveer de un contador, que parece al presente que basta. Yo al presente no he nombrado contador porque sin licencia de Vuestra Majestad yo no quiero señalar salario ninguno, y sin él no quiere nadie... [*roto*] alguna cosa se ofrece en que sea necesario el oficio yo no... persona que en particular haga lo que se ofrece. Satisfacerse ha con que se le dé alguna cosa si Vuestra Majestad fuere servido. Guarde y prospere Dios, Nuestro Señor, la Cesárea, Católica e Imperial persona de Vuestra Majestad, con acrecentamiento de muchos y mayores Reinos y Señoríos, a su santo servicio. De esta ciudad de Santa Marta, a 13 de mayo de 1535.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Humildísimo criado y servidor que sus Cesáreos pies besa.

[*Firma:*] El Dr. Infante.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

714

Real provisión por la cual se otorga título de regidor, del segundo pueblo que se poblare en la provincia de Cartagena, a Alonso Pérez de Rivadeneira. 20 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98 v.

715

Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, gobernador de Cartagena, recomendando a Alonso Pérez de Rivadeneira, quien va a aquella provincia, por haber servido "en el río

Marañón... y por ser deudo de criados y servidores nuestros...". 20 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 98 v.

716

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, recomendando a Gregorio Pérez, quien va a aquella provincia. 20 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 99.

717

Constancia de haberse despachado una Real cédula al gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, recomendando a Juan Jiménez. 20 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 99.

718

Constancia de haberse despachado una Real cédula al gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, recomendando a Gonzalo Jiménez, quien va a aquella provincia. 20 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 99.

719

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Al dorso dice: A la Sacra Católica Cesárea Majestad del Emperador y Rey nuestro señor. Nuevo Reino, 25 de mayo de 1535. Del gobernador Pedro de Heredia. Sale a descubrir el Río Grande el hermano del gobernador; llega el contador Rodrigo Durán con 300 hombres; llega otro navío con 100 hombres que con ellos siguió su hermano.

Pedro de Heredia, gobernador en estas provincias de

Cartagena por Vuestra Majestad, digo que por otras cartas he escrito a Vuestra Majestad todo lo sucedido en la tierra hasta la venida de las sierras de Abreva, que fué el verano que acá pasó. Y después, a la primavera deste que al presente estamos, yo envié un hermano mío por capitán la tierra adentro con cuarenta de caballo y ciento y cincuenta peones para que fuese en descubrimiento de la tierra por el Río Grande de arriba que está entre esta provincia y la de Santa Marta, para ver si por allí se podría descubrir camino para pasar adelante, y yo me quedé en esta ciudad de Cartagena esperando ciertas cosas por que había enviado a la isla Española necesarias para el viaje, que eran herraje y alpargatas para la gente y otras cosas, con intención de con la gente que demás me quedaba, irme luego tras del dicho capitán que enviaba con intención de descubrir todo lo que se pudiese. Y sucedió que antes que viniese el que yo envié por las dichas cosas, vino el contador Rodrigo Durán a este puerto con trescientos hombres de esos Reinos de Castilla con licencia que dijo que Vuestra Majestad para ello le había dado, y dende ha ciertos días vino otro navío con otros cientos que había dejado concertados en Sevilla, de que fué ocasión que así de estas como de otras gentes que de esos Reinos con estas nuevas del Perú han venido, que cargó aquí en esta ciudad tanta gente que no nos podíamos valer, de donde tomé por remedio de recogerla toda y entrármela tierra adentro tras el capitán que iba delante, al cual le sucedió que, como iba el río arriba, las ciénagas que halló no le dejaron ir, que de necesidad hubo de volver a tomar el camino que yo el verano pasado había llevado, y fué a parar al Cenú, de donde la otra entrada se había habido el oro que se trajo, como yo por otra carta a Vuestra Majestad he hecho relación. Y a mí me sucedió lo mismo, que yendo tras de él, fuí a parar al dicho pueblo del Cenú, donde nos hallamos juntos con casi ochocientos hombres, de donde se tomó de allí el camino por otra parte que el año pasado habíamos ido, y anduvimos hasta treinta leguas, donde se topó un río grande que al parecer sale de las sierras de Abreva

que son las de donde el año pasado nos habíamos vuelto. Como allí se llegó, era la gente tanta y había necesidad de hacer en que pasar, y para hacerlo detenernos algunos días, de que se vino en necesidad de morir de hambre, que fué tanta que no se pudo hacer otra cosa sino volver atrás, y de vuelta, como la gente era tanta y de necesidad, se hubo de volver por el camino donde habíamos ido, que se pasó mucho trabajo de hambre, de manera que se perdieron más de sesenta cristianos, y la tierra de los indios no dejó de quedar bien fatigada, y los indios harto maltratados, y con todo esto, de camino, yo dejé poblado el Cenú y dejé allí mi casa, donde al presente la tengo y para... [*roto*] tierra, me pareció que no había otro sino dividir la gente y enviar a poblar a Urabá, donde envié al dicho mi hermano por capitán con doscientos... mas que me pareció que no podrán estar en la tierra, les envío y les pago el flete y la comida a mi costa. Fué tanta la necesidad que se pasó con la mucha gente junta, que hemos estado todos hechos una Babilonia, sin podernos entender unos a otros, y con estas cosas del Perú tiene a la gente tan desatinada y les parece que acá pierden tiempo para ir a cargar de oro. Son tantos los desatinos que hacen y dicen, que no hay seso que lo sepa ponderar. Yo doy por remedio lo que arriba escribo a Vuestra Majestad. Plega a Dios por los méritos de su pasión, que ello encamine.

Está la tierra ahora en los términos que yo arriba digo a Vuestra Majestad que no hay otra salida para sacarla sino es o por este río que a Vuestra Majestad escribo, o por las mismas sierras de Abreva de adonde antaño nos volvimos. Para lo del río es menester hacer en él dos bergantines para pasar la gente y para traer de resguardo; y para ir por la sierra son menester negros para hacer los caminos para pasar y herramientas para ello, y para esto son menester dineros, los cuales yo no tengo para gastar en ello, porque certifico a Vuestra Majestad que la gente que el contador Rodrigo Durán trajo y la demás que en la tierra estaba, quedó solo [*para*] pagarles los fletes y prestarles dineros para comer y de darles caballos y escla-

Que guarde lo que Su Majestad ha mandado cerca de lo de las sepulturas.

vos para la guerra, más de veinte mil castellanos me cuesta, como a Vuestra Majestad le constará por cierta probanza que yo de ello envío, sin tres mil y quinientos pesos que del arca de Vuestra Majestad se tomaron, como antes de ahora a Vuestra Majestad le escribimos, sin al pie de diez mil ducados que yo, cuando de Castilla vine con la armada, gasté, y lo que acá he gastado yo no lo tenía, sino que cuando el verano pasado se descubrió el Cenú, se descubrieron en él ciertas sepulturas que algunas de ellas tienen oro, aunque son trabajosas de sacar y costosas, por valer allí los bastimentos muy caros, de donde con una cuadrilla de negros yo he sacado cierto oro, de que pagados los quintos que a Vuestra Majestad le pertenecen, me ha quedado para gastar parte de lo que he gastado y lo demás debo. Y estas sepulturas son de donde ahora se sustenta la tierra porque a todos se les da licencia para que caven y saquen pagando los quintos a Vuestra Majestad, así que si Vuestra Majestad fuere servido que la tierra vaya adelante, ha nos hacer merced de ayudar para el aparejo que es menester. También Vuestra Majestad nos ha de hacer merced, si de ello fuere servido, de dar licencia para que se hagan [*entradas*] y enviar lo orden, porque en la capitulación que yo con Vuestra Majestad capitulé, yo no tengo facultad para más de contratar con los indios, y ahora como la gente cargó tanta, la necesidad de pensar remediarla me hizo entrar, donde, aunque yo no he querido, a los indios se les ha hecho más malos tratamientos que yo quisiera, de lo cual a mí se me hace conciencia, no teniendo de Vuestra Majestad licencia para ello, por lo cual a Vuestra Majestad suplico envíe la declaración de lo que fuere servido que se haga.

Que se junten las provisiones que están dadas... [roto] Tierra Firme, y el capítulo de la capitulación de Heredia...

[*roto*]... que han sucedido, han sido causa el venir tanta gente de esos Reinos... a Vuestra Majestad que en el Nombre de Dios y en Panamá que creo que desde que... nueva del Perú hasta hoy, que son muertos de dos mil hombres arriba en esta provincia más de doscientos y todos los demás que mueren de necesidad de comida, y demás de esto destruyen estas provincias. Todas las cuales, para que Dios, Nuestro Señor, sea servido, Vuestra Majestad no ha de en-

trar más de la gente que es menester, porque en entrando más no se hace sino destruir la tierra y robarla sin que nadie sea parte para remediarla. Vuestra Majestad mandó dar por remedio que porque acá no pasasen necesidad, que no pudiese venir acá nadie que no trajese cincuenta mil maravedíes de hacienda; lo cual fué causa de más perdición para los que vienen, porque no hacen sino ir a la Casa de la Contratación y registrar lo que se les antoja que valdrán los cincuenta mil maravedíes y los de la Casa piensan que los traen, y después vienen acá sin nada y como traen registrados los cincuenta mil maravedíes en los registros aunque acá no traigan nada como en efecto no traen, les llevan los oficiales de Vuestra Majestad los derechos, de que se acaban de perder. Y otros que no hacen esto, porque no creen en ello, vanse a los maestres y si traen veinte o treinta ducados dánselos todos para que los traigan escondidos, y quédanse sin un maravedí con condición de venir acá. Y como llegan así, no son llegados cuando son muertos, y de esta manera, si con licencia de Vuestra Majestad salen ciento de Castilla, vienen acá mil. Acá, aunque nos consta a los gobernadores, no lo osamos castigar porque no tenemos más bien de cuanto nos vienen navíos, y por no resabiar los maestres, que si lo castigásemos no vendrían a los puertos donde se castigase, disimulámoslo, porque si no viniesen pasaríamos mucha necesidad y no nos podríamos sustentar. Así que Vuestra Majestad hará muy gran servicio a Dios, Nuestro Señor, en lo mandar remediar, porque Vuestra Majestad crea que es más el daño que acá se recibe de lo que a Vuestra Majestad se le puede escribir.

También Vuestra Majestad nos ha de hacer merced de remediar, para que estas provincias y gobernaciones estén en paz, de mandar a los gobernadores de ella que los hombres que salieren de un país a otro sin licencia, o haciendo algún delito, los tales gobernadores, donde fueren, tengan mucha vigilancia en el castigo que merecieren para se le dar, porque Vuestra Majestad crea que no nos tratamos como vasallos que todos somos de Vuestra Majestad sino

como enemigos, porque el gobernador que es mi vecino no parece que tiene bien sino cuando de mi gobernación se lleva gente, y el otro, de la otra. Y la gente, como lo conoce, no hace sino hacer excesos, hurtar navíos e irse, de donde algunas de estas gobernaciones tienen más necesidad que tenían, porque toda la gente no está esperando sino tantica nueva que haya mejor en un cabo que en otro para irse allá, como será hecho con esta nueva del Perú, porque cuando mandé pasar la gente que fué a poblar a Urabá, como a Vuestra Majestad en otro capítulo de esta carta le escribo, cierta gente de ella se alzó en un navío (*) de los que llevaban, con trescientas fanegas de maíz y con muchas otras haciendas de otros que iban en otra nao... [*roto*] los que iban, y entre los que se alzaron se fué un hombre que en... iba proveído por veedor y tenía en su poder seis aln... había habido y se los llevó sin pagar nada de los derechos que a Vuestra Majestad de ello pertenecen, y se llevó los bienes de los difuntos, porque era tenedor de ellos y escribano de Vuestra Majestad y se llevó muchas escrituras públicas que ante él habían pasado; y como llegaron a la ciudad de Acla, que es en la gobernación de Tierra Firme, al que yo por capitán enviaba en el navío, que es maestre Alvaro de Torres que al presente está aquí, le prendieron y le llevaron preso. Pidió justicia en la dicha ciudad y cedieron [*¿se rieron?*] de él, como a Vuestra Majestad le constará por las informaciones que él lleva de esto. Crea Vuestra Majestad que hay muy gran necesidad de remedio, en demás ahora que se puebla toda la tierra, que en canoas se pasan de un cabo a otro, y crea, que si no hay gran remedio, que se harán grandes excesos. Todo lo que a mi juicio me parece que conviene escribo a Vuestra Majestad, porque como vasallo y criado me parece que soy obligado a ello.

En este navío se acordó de enviar a Vuestra Majestad dieciséis mil pesos de oro, los diez mil de fino y los seis mil de otros oros bajos. Yo quisiera que se enviara más, porque a mi parecer creo habrá en la caja más de treinta y cinco

(*) Véase documento 693.

mil pesos. Dejóse, porque a Vuestra Majestad se había escrito sobre ello, porque acá los días pasados se tuvo nueva de guerra con Francia, hasta ver respuesta de Vuestra Majestad. Y esto se envía porque después se supo no ser así, que es la causa porque esto se envía, y de mi parecer se enviará todo lo demás. Bien creo ya será breve la respuesta de Vuestra Majestad porque ha ya más de cinco meses que se escribió.

El cabildo de esta ciudad y yo acordamos de enviar a Alvaro de Torres sobre cosas que esta tierra tiene necesidad, el cual podrá informar a Vuestra Majestad las cosas de acá, a quien todos nos remitimos.

Por otras cartas que a Vuestra Majestad he escrito siempre le he enviado a suplicar me haga merced de me dar salario, porque sin él yo en ninguna manera me puedo sustentar, porque los gastos de esta tierra son excesivos, así porque los bastimentos valen caros, como por ser siempre muy hospedado de huéspedes que por aquí pasan, que es ésta la puerta de los que van y vienen al Perú. Así que si Vuestra Majestad de ello fuere servido, yo recibiría muy gran merced. Otra cosa al presente que escribir a Vuestra Majestad no hay, más de quedar rogando a Dios, Nuestro Señor, por la vida de Vuestra Católica Majestad con acrecentamiento de mayores Reinos y Señoríos en aumento de nuestra Fe Católica. De esta ciudad de Cartagena, 25 de mayo de 1535 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

El menor vasallo que sus Reales pies besa.

[*Firma:*] Pedro de Heredia.

Audiencia de Santafé, leg. 187, fol. 9-9 v.

720

En la envoltura dice: A la Sacra Católica Cesárea Majestad del Emperador y Rey nuestro señor. Del tesorero de Cartagena, de 27 mayo de 1535.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Después que en esta provincia estoy sirviendo el oficio de tesorero de que Vuestra Majestad me hizo merced, he es-

crito dos cartas especialmente dando cuenta a Vuestra Majestad brevemente de la tierra. De la cual brevedad he usado esperando también el intento de las cosas de la tierra, por razón de ser la tierra nueva y yo en ella, y en conocer las cosas de acá, me parecería que era mejor errar de corto en escribir a Vuestra Majestad que no de largo, especialmente no sucediendo las cosas de manera que saliese verdad lo que así escribiese.

Después de haber escrito a Vuestra Majestad el año pasado, como cesaron las aguas hicimos la jornada de las sierra de Abreva de que Vuestra Majestad tenía ya noticias. En la cual se pasaron hartos trabajos, así por parte de las muchas sierras que se nos pusieron delante y seguimos pensando hallar el cabo, las cuales no pudimos rematar, sino mientras más andábamos se nos mostraban más aguas, hasta tanto que nos pusieron en vísperas de perdernos todos, así por la mucha aspereza de ellas como por las muchas aguas que nos sobrevinieron como por la delgadeza de bastimentos, por la poca población, y esa que había mal formada, que era hacer de un buhío a otro un cuarto de legua y media, y una legua y una legua y media y toda la población por esta orden, de manera que al tiempo que se alojaba el ejército comenzarían de nuevo a trabajar los cristianos yendo a buscar de comer por no haber pueblos formados sino por la orden que tengo dicho, de manera que la tierra nos engañó en esto mucho, porque la Costa está poblada bien, así de pueblos formados como de estar en comarcas unos de otros, que es lo que suele ser al revés de otras provincias, que es ser la costa mal poblada y la tierra dentro mucho bien. Dimos en el camino a la ida en un pueblo que se dice el Cenú, no de mucha población así en él como en la comarca de él, en el cual pueblo se hallaron treinta mil pesos de oro, y asimismo supimos de los indios que se tomaron allí que mucha cantidad de montones de tierra que alrededor del pueblo había eran todos sepulturas y que todas tenían oro. Y para saber si era verdad, el gobernador mandó abrir una que los indios dijeron que tenía oro, de la cual se sacaron diez mil pesos

y dende arriba. Sacados, el gobernador tiró su camino pensando que estaríamos ya en lo bueno y fuimos a dar en las sierras que dicho tengo, donde salimos con harta quiebra de gente y caballos al cabo de dos meses, sin ver cosa de oro que se pueda decir, y venimos por el mismo camino y con mucho riesgo por parte de las aguas y ríos que nos atajaron por muchas partes. Tornamos al pueblo del Cenú donde hallamos los indios de paz. Según supimos de ellos, después que los hablamos, el cacique del pueblo tenía otros siete mil pesos de oro que hubimos de él, los cuales nos dijo haber sacado de la sepultura que nosotros dejamos abierta, que fueron por todos los que en la sepultura pareció haber diecisiete mil pesos. Y de allí nos venimos a esta ciudad y puerto de Cartagena con hasta cincuenta mil pesos de oro. De la cual jornada yo no he dado cuenta a Vuestra Majestad, porque si antes me había fundado en escribir corto a Vuestra Majestad, mucha más razón tenía al presente de no escribir, porque no sabía dar corte a las cosas por donde iban guiadas.

Y luego que aquí llegamos, el gobernador le parecía que debía enviar un hermano suyo que aquí halló cuando vino la tierra dentro con hasta ciento y veinte o ciento y treinta peones y veinte de a caballo, pocos más, los cuales llevaron entre peones y de a caballo ciento y veinte caballos, poco más o menos, los cuales envió para que invernasen la tierra adentro hacia la costa del Río Grande que parte término con Santa Marta y esta provincia, y que cesadas las aguas procurasen de pasar adelante y descubriesen el camino por donde se rematasen las sierras que nosotros habíamos dejado, las cuales estaban sobre la mano derecha que ellos iban. El cual camino no pudieron descubrir, por parte de los ríos y ciénagas que se les pusieron delante. Y visto que no podían ir adelante ni hallaban camino, se volvieron al pueblo del Cenú a invernar, que estaba sobre la mano derecha del camino por donde iban, y allí estuvieron sacando oro y entendiendo en descubrir la costa del río del Cenú, lo cual descubrieron hasta venir a dar a la boca de él a la costa de la mar que está la boca

del río veinte leguas de esta ciudad la costa abajo, y de la boca del río al pueblo del Cenú hay ocho o diez jornadas por tierra. Y por allí acordó el gobernador en fin de diciembre pasado de irse al dicho pueblo del Cenú, y para ello se embarcó en cinco navíos con hasta quinientos hombres y ciento y ochenta caballos y se fué a juntar con su hermano al dicho pueblo del Cenú, que había ya cinco meses que estaba allá. De la cual jornada padeció mucho la gente de hambre y murieron cantidad de ellos por la falta de bastimentos, por ser la tierra tan mal poblada como tengo dicho y por no hallar camino para pasar adelante, porque ya su hermano había tornado a procurar de buscarle cuando el gobernador llegó, y no lo pudo descubrir, mas que halló otros dos pueblos en la dicha provincia del Cenú con mucha cantidad más de sepulturas que en el Cenú. Y visto que no se hallaba camino, hizo el gobernador tres ejércitos de la gente que con él vino. Quedó él en el dicho pueblo del Cenú sacando oro, y con el otro envió a Alonso de Heredia a la boca del río del Cenú para que allí se embarcase con toda la gente y caballos que trajo en navíos que envió a pedir a esta ciudad que al presente estaban en este puerto, y se le enviaron tres navíos, en los cuales metió gente y caballos para ir a la provincia de Urabá, porque por tierra no se pudo descubrir camino por las muchas sierras y ciénagas que hallaban, y de los tres navíos se alzó el uno con gente y caballos, los cuales dicen irse quejando de agravios que dicen habérseles hecho, los cuales aportaron al Nombre de Dios, según tenemos nueva, y asimismo que habían criado procurador para ir a dar cuenta a Vuestra Majestad de todas las cosas sucedidas en la tierra. Con los dos navíos y gente que quedó se fué el dicho Alonso de Heredia a Urabá. Hasta ahora no tenemos nueva que se haya hecho cosa que fruto tenga aunque habrá dos meses que está allá. Y con el otro ejército envió el dicho gobernador a Alonso de Cáceres por su teniente, al cual envió sobre la costa del Río Grande que parte término con Santa Marta a buscar población donde la gente que llevaba comiese, por-

que tenía extrema necesidad de ello. El cual vino con ella a esta ciudad habrá tres semanas diciendo que no había hallado adonde reparar de dos o tres días arriba en toda la tierra y que la gente venía tan delgada que a tomarles las aguas de hecho que escomenzarían [*sic*] ya pereciera mucha gente de ella. Lo cual hizo saber al gobernador con parte de la gente en el Cenú donde estaba sacando oro de las sepulturas. Y al tiempo que lo supo llegó un bergantín que de aquí enviamos a descubrir el río, donde se vino dicho gobernador y el veedor Juan Velázquez que con él estaba, los cuales trajeron el oro que se había quintado de todo lo que se había habido y sacado hasta el día que partieron, que perteneció a Vuestra Majestad según la relación del dicho Juan Velázquez, veedor de Vuestra Majestad, y oficiales que allá estaban nombrados, nos enviaron once mil y doscientos y ochenta pesos de buen oro y ochocientos de oro bajo, los cuales recibimos los oficiales de Vuestra Majestad y metimos en la caja de tres llaves como nos es mandado. El gobernador dijo que venía a proveer cosas que convenían.

Al tiempo que el dicho gobernador salió de aquí para el pueblo del Cenú, donde estaba el dicho su hermano con la otra gente, nos llamó a los oficiales de Vuestra Majestad y nos propuso que, por cuanto allí se había de haber el mayor fruto de oro que en la tierra se hubiese y él pensaba residir allí muchos días entendiendo en sacar el dicho oro de debajo de la tierra, y que por el río del Cenú se había de descubrir el paso con bergantines como se hizo después, que le pareció, pues Juan Velázquez, veedor de Vuestra Majestad, iba con él, que debía llevar marca, porque si se descubriese el río como se descubrió y anduviese el trato de las mercaderías, que se quintase y marcase el oro que allá se hubiese, para que los que allá estuviesen, pudiesen contratar con los dichos mercaderes y ser proveídos de las cosas necesarias. Y visto que iba el dicho Juan Velázquez, veedor de Vuestra Majestad, y que lo que el dicho gobernador propuso parecía tener en alguna manera justicia, acordamos todos los oficiales de Vuestra Majestad de con-

formar con él y dar al dicho veedor una marca que al tiempo que a esta provincia llegamos acordamos de hacer, para que no hubiese fraude en cobrar los quintos de Vuestra Majestad, sino que el oro que así lo hubiese pagado, fuese marcado con ella. A nosotros nos quedó una marca que el presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo nos proveyeron con las armas reales. El gobernador vino a esta ciudad en fin del mes de abril pasado y el dicho veedor con él, como dicho tengo, los cuales vinieron por el río en un bergantín que de aquí se había enviado a descubrir el paso del río, y trajeron el dicho oro, y el dicho veedor dijo haber dejado nombrado de veedor, al cual dejó la marca, y que estaban nombrados tesorero y contador; mas que le parecía y así era la verdad, que no convenía estar la tal marca allá ni aún ponerse el oro en poder del tesorero, sino que se estuviese en nombre de compañía hasta ser traído aquí, y aquí lo viésemos en nombre de Vuestra Majestad y recibiésemos lo que le perteneciese a Vuestra Majestad de quinto, y lo pusiésemos en la caja de tres llaves como nos es mandado por Vuestra Majestad, porque así convenía a su servicio y al recaudo de su Real hacienda; porque allá se había tenido sospecha en el tesorero que así estaba nombrado por el gobernador, después de haberle hecho cargo del oro que perteneció a Vuestra Majestad de quinto, haber habido fraude de un peso a otro, de cuando lo recibió a cuando lo dió, para traerlo a esta ciudad como se trajo. Y asimismo fuimos informados que el dicho gobernador había fundido mucha parte de oro, lo cual dicen haber dicho ser suyo por razón de haberlo sacado con negros y mozos suyos, y que el tal oro fundido, a Vuestra Majestad no se le acudió con el quinto del mismo oro fundido, sino, dicen, haberlo dado de oro por fundir lo que perteneció de quinto de ello. Y por ello y por otras cosas de que fuimos informados, nos juntamos el contador y veedor y yo, y requerimos al dicho gobernador que por cuanto éramos informados no convenir al servicio de Vuestra Majestad ni al recaudo de su Real hacienda que allá se quintase el oro ni hubiese marca, que mandase a un

¡Ojo! Que se platique en esto con el que viene.

capitán suyo que estaba a pique para ir en un bergantín al dicho pueblo del Cenú, que trajese la dicha marca y enviase a mandar que no se quintase más oro de allá adelante. El cual, en lugar de haber por bien lo por nosotros pedido, le pareció que era mejor contradecirnos con tanta alteración y mal tratamiento, especialmente que se alargó a decirme a mí muchas palabras injuriosas en presencia y públicamente delante de todo el pueblo, y haciéndome otros malos tratamientos, llevándome en son de preso su teniente y alguaciles. Y yo, visto ser superior en lo de la justicia y en todo lo demás, yo le obedecí, haciendo mis protestaciones y requerimientos, los cuales duraron dos días hasta que la necesidad obligó a mis compañeros y a mí a dar por bueno el quintar el oro y estar la marca allá, porque a la verdad, según el poco respeto que se tiene a nuestros oficios y personas, no somos parte para salir con cosa que convenga al servicio de Vuestra Majestad y de su Real hacienda, sino temporizar hasta tanto le conste a Vuestra Majestad por una vía o por otra y lo remedie, porque nosotros somos tan poca parte que a la hora que tocamos alguna cosa que convenga al servicio de Vuestra Majestad y de su Real hacienda, nos arguyen so color de justicia haciendo probanzas... [*roto*] verdaderas tener lo que así pedimos otro entendimiento, el cual dicen ser más conveniente al servicio de Vuestra Majestad y al recaudo de su Real hacienda. Y a esta causa estamos tan alcanzados de cuenta, que no tenemos osadía para pedir los requerimientos y protestaciones hechas sobre lo de la marca y nuestros malos tratamientos, así que nosotros estamos en este extremo y la tierra y población de esta ciudad en tanta necesidad, que para conservarse es menester el remedio de mano de Dios, en tanto que viene de la mano de Vuestra Majestad con toda brevedad. Y porque de dos navíos que han salido de aquí alzados con copia de gente tenemos noticia que envían procurador o procuradores a informar a Vuestra Majestad de las cosas sucedidas en esta provincia, ceso, remitiéndome a ellos, que bien creo llevarán probanzas de mucha parte de la verdad de todo.

La tierra ha venido de golpe en tanta quiebra, que si en alguna provincia acá se permite haber esclavos o naborías, de por fuerza es ésta una, para la conservación y población de esta ciudad como por caber en ellos muchas ironías, como es comer carne humana, como por ser muchos de ellos someticos, como por otras ironías que tienen, los cuales me remito a la información de los que a ella aportaren que en esta provincia han estado.

Después que a esta provincia vino el gobernador de ella y yo con él, ha habido Vuestra Majestad treinta y cuatro mil pesos de oro, poco más o menos, así de quintos como de almojarifazgos y otros derechos pertenecientes a Vuestra Majestad, entre los cuales habrá seis mil pesos de oros bajos; y de estos pesos de oro, que dicho tengo, le pareció al gobernador y a los oficiales de Vuestra Majestad que se enviasen en este navío nombrado la Magdalena, que es maestre Alonso Díaz, diez mil pesos de buen oro de la tierra y seis mil de oros bajos asimismo, que son por todo dieciséis mil pesos. Los cuales llevará dicho maestre como fué acordado y me deja conocimiento de ellos. Y asimismo queda en mi poder el acuerdo de cómo fué acordado por el gobernador y oficiales que se llevase el dicho oro. Dios, Nuestro Señor, la Imperial persona de Vuestra Majestad guarde con acrecentamiento de mayores Reinos y Señoríos a su santo servicio. De la ciudad de Cartagena, a 26 de mayo de 1535 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Humilde criado que sus pies y manos besa.

[*Firma:*] Alonso de Saavedra.

Audiencia de Santafé, leg. 72.

721

Al dorso dice: **A Su Majestad. De los oficiales de la provincia de Cartagena, de 25 de mayo de 1535.**

Sacra Católica Cesárea Majestad.

En el galeón en que el contador Rodrigo Durán trajo la gente a esta provincia escribimos a Vuestra Majestad todo lo que hasta entonces habíamos visto y sabido de ella,

y por ahora no nos queda otra cosa más de suplicar a Vuestra Majestad de que aquellas cartas y a ésta sea servido de nos mandar responder, porque aunque nosotros queremos informar a Vuestra Majestad por otras artes de muchas cosas que en esta tierra cumplen a su Real servicio, no osamos, porque el gobernador tiene tantas formas y mañas, que no nos da para ello lugar, del cual nos quejamos a Vuestra Majestad, porque a causa de procurar y hablar lo que cumple a su Real hacienda, nos maltrata y pone lengua en nuestras personas y aún quería pasar adelante; para que Vuestra Majestad nos mande favorecer de aquí adelante, como a criados y servidores de su casa, y como él se vea tan rico y aprovechado, y todos cuantos más hay en esta tierra están pobres que no alcanzan para valerse ni mantenerse, tiénelos sujetos, y así nos quería tener a nosotros. Por cuyos respetos se va la tierra despoblando y se han ido más de la mitad de la gente que en ella había y cada día los que quedan hacen lo mismo, unos públicos y otros secretos, porque con haberlos engañado a todos, diciendo que de esta entrada daba en el Perú y que iba a dar en parte donde habían de hallar los buhíos de oro y las latas y soleras y todo de oro, les vendió e impuso nueva venta y principio de vender los caballos a cuatrocientos y a quinientos pesos y un negro por trescientos y cuatrocientos fiado. Y de pensar todos que la grandeza de esta tierra como él decía sufría todo esto, no hubo hombre que no se adeudase y empeñase y obligase. Y visto que todo salió al revés y que el gobernador se quedó en la provincia del Cenú, así sólo con tres cuadrillas de negros, sacando y abriendo las sepulturas que allí había, de suerte que en cuatro meses nos dice el veedor que estuvo con él, que sacó la más parte de ellas y más ricas, y su hermano había hecho lo mismo antes que llegasen, y desde allí repartió la gente que sacó de aquí con dos capitanes, y todos han vuelto a este pueblo y puerto pobres, y los más quedan muertos por esos arcabucos de sed y de hambre, que serán más de doscientos españoles, de manera que está sabido hasta ahora en lo que está descubierto que no hay otra cosa

en esta tierra si no es la provincia de Cenú, donde entra un pueblo grande que descubrió Alonso de Heredia, hermano del dicho gobernador, donde se hallan mucha cantidad de sepulturas. Tiénense por tales y tan buenas como estas otras. Vuestra Majestad sea servido de enviar a mandar que éstas se repartan entre los vecinos y moradores y pobladores de esta tierra, y Vuestra Majestad mande tomar para sí las que fuere servido, porque es cosa de cantidad y de donde Vuestra Majestad será muy servido y sus rentas acrecentadas. Suplicamos a Vuestra Majestad nos haga merced de nos mandar responder a esto.

Por la vía de la isla Española y de algunos navíos que pasan al Nombre de Dios, hemos sabido que Vuestra Majestad tiene necesidad de dineros, y que de algunos mercaderes que de estas partes han ido se los ha mandado Vuestra Majestad tomar, dándoles juros y libranzas de ellos, de cuya causa acordamos de enviar a Vuestra Majestad diez mil pesos de oro fino en las piezas mejores que en esta tierra ha habido, y seis mil pesos de oro bajo, según Vuestra Majestad verá puesto, que hasta que nos lo enviara a mandar no lo quisiéramos hacer, pero al presente tocó una nao en este puerto que venía del Nombre de Dios muy buena y nueva, que nos certificó, que al tiempo que había partido de los Reinos de Castilla un Vasco [*sic*] Pizarro, no había nueva de guerra con Francia ni con otra parte alguna, según por una información que tomamos parece, y que el dicho navío estaba muy bien acondicionado de quilla y costado y muy bien aparejado de velas y marineros y maestre y piloto y artillado, y que los tiempos eran muy buenos para ir el viaje de esos Reinos. Y visto esto, nos pareció juntamente con el gobernador de enviar a Vuestra Majestad la cantidad de oro susodicha, la cual lleva la dicha nave Alonso Díaz, maestre, de que se obligó a ellos, llevándole Dios con salvamento, los cuales dieciséis mil pesos, de oro fino diez mil y de oro bajo seis mil pesos, recibió el dicho maestre Alonso Díaz por ante Francisco de Céspedes, escribano de Vuestra Majestad y del cabildo de esta ciudad y van registrados en el registro que lleva el dicho

maestre. Vuestra Majestad reciba el principio de sus Reales rentas de esta provincia con voluntad que en ella todos nos quedamos de servir a Vuestra Majestad con todo lo demás que queda y más se hubiere, para en crecimiento de su Real patrimonio. Y así quedarán en el arca de tres llaves de Vuestra Majestad sin estos, con deudas y otras cosas, diecisiete o dieciocho mil castellanos de todo oro, para los enviar a Vuestra Majestad cuando nos pareciere que conviene.

La necesidad grande que en esta tierra hay nos fuerza a hacer saber a Vuestra Majestad, como por esas probanzas e informaciones parecerá, que lleva Alvaro de Torres, que con el salario que Vuestra Majestad nos da, en ninguna manera nos podemos mantener, y vivimos muy necesitados a causa de valer los bastimentos y mantenimientos que vienen de estas islas comarcanas a venderse aquí muy caros. A Vuestra Majestad suplicamos nos mande acrecer en el salario lo que Vuestra Majestad fuere servido, de manera que nos podamos valer y mantener, porque los indios hoy día están tan alzados como el primero y tan grandes tratantes y mercaderes que no lo sabemos decir. A Vuestra Majestad besamos los pies y las manos para que sea servido de mandarlo proveer, y también porque se sirva de nos mandar favorecer con sus cédulas y provisiones, porque el gobernador y el obispo de esta provincia están tan considerados, que como ven nuestra necesidad y lo poco que Vuestra Majestad se acuerda de nosotros, a cada cosa en que nos ponemos por el servicio de Vuestra Majestad y bien de esta tierra, el dicho gobernador nos maltrata, así de obras como de palabras, y están determinados de se ir al Cenú y hacerse la barba el uno al otro y el otro [*al uno*] en lo más que pudieren, y de esto tienen cuidado, y de todos los demás dicen que coman si tuvieren, y si no, no. Conviene mucho que Vuestra Majestad envíe juez de residencia que esta tierra vea y visite y provea y remedie lo que fuere servicio de Vuestra Majestad y bien y población de ella, porque de otra manera ella va en términos de perdición.

Al servicio de Vuestra Majestad conviene que mande por su Real provisión que para ello nos envíe, que el gobernador no entre ni pueda entrar en cabildo, porque de otra manera la tierra no se puede bien regir ni gobernar, ni en cabildo ni fuera de él se ha de hacer sino lo que el gobernador quiere, aunque no queramos, y esto se hace así en la isla Española y San Juan y Cuba, por donde Vuestra Majestad manda que nos rijamos, y el cabildo es señor de lo que cumple hacerse en el bien de la tierra y buen regimiento de ella. De otra manera recibe la república daño y perjuicio en ello mucho.

No ha lugar. Y dése la cédula acordada.

A causa de lo susodicho, como a Vuestra Majestad decimos arriba, no tenemos con el salario que Vuestra Majestad nos manda dar para cuatro meses del año, ni otro provecho ni merced ninguna de la tierra no habemos, por rescate ni por otra vía ninguna, ni el gobernador nos quiere dar licencia para rescatar una sola ave ni otra cosa de la tierra. Suplicamos a Vuestra Majestad nos haga merced señaladamente a cada uno de nosotros de algunas sepulturas para ayuda a los grandes gastos y costas y deudas que cada uno de nosotros tiene, y por ello los pies y las manos de Vuestra Majestad besamos.

El veedor Juan Velázquez que ha estado fuera de este puerto en la provincia del Cenú cuatro meses, el cual viene harto mal dispuesto, de que tiene necesidad harta de se curar, y trajo doce mil castellanos de los derechos y quintos que a Vuestra Majestad le pertenecieron del oro que halló que Alonso de Heredia había sacado, y de otros ciertos compañeros a quien él mandó sacar ciertas sepulturas, y lo que el gobernador sacó durante el tiempo que allí estuvo con tres cuadrillas de negros, y ahora también las trae y vuelve, según dicen, pasado este invierno.

Que se platique con el señor Cardenal.

Después que vino el obispo D. Fray Tomás de Toro a esta tierra, está muy más perdida y la gente más determinada de se ir, así casados como por casar, a causa de haberse puesto en cosas muy perjudiciales al servicio de Vuestra Majestad y al bien de esta tierra y vecinos de ella. Lo uno, que ha criado alguacil formado, no teniendo poder

para ello por vía de justicia seglar y de inquisición, con vara, y ni más ni menos que si por Vuestra Majestad fuera proveído para lo seglar, y prende su alguacil siendo como es con gran perjuicio de la justicia Real de Vuestra Majestad. Y lo otro que cada día descomulga a los pocos que somos, diciendo que le han de pagar diezmos de lo que rescatan con los indios para comer, hasta de una ahuyama, que es como de un melón, costándoles más que si lo comprasen de siete regatones. A Vuestra Majestad suplicamos mande proveer esto de manera que ello se excusase y remedie y en verdad, que hay harta necesidad que Vuestra Majestad favorezca esta tierra.

A Vuestra Majestad suplicamos nos haga merced, porque nosotros seamos en algo favorecidos y mirados, de su provisión Real, para que en caso propio de ninguno de nosotros no se pueda entremeter el gobernador ni sus justicias, si no fuere haciendo información y enviándola a Santo Domingo, para que allí se determine la culpa o el cargo de cada uno de nosotros, y por ello besamos a Vuestra Majestad los pies y las manos. Y Nuestro Señor la Imperial y Real persona y vida de Vuestra Majestad guarde y acreciente con aumento y crecimiento de mayores Reinos y Señoríos, como su Real corazón desea. De esta provincia y puerto de Cartagena, 27 de mayo de 1535 años.

Hay las siguientes resoluciones: Dése sobrecédula de la libertad de escribir. Otra al gobernador sobre el recaudo de la hacienda del Rey. Consulta lo de las sepulturas.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

Criados y servidores de Vuestra Majestad, que sus Imperiales y Reales manos besan.

[*Firman:*] Alonso de Saavedra. Rodrigo Durán. Juan Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 187.

722

Al dorso dice: A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador nuestro señor. Del obispo de Cartagena.

Sacra Católica Cesárea Majestad.

El obispo de la provincia de Cartagena de las Indias del Mar Océano dice, que Vuestra Majestad tuvo por bien de le elegir para el dicho obispado mandándole ir a residir personalmente con cargo de protector de los indios a la

dicha provincia, así para aprovechar espiritualmente en las personas de los cristianos e indios del dicho obispado, procurando el buen tratamiento de ellos. Y así le dijo a él y al obispo de Panamá, en presencia del Cardenal de Siguenza, del Conde de Osorno y del comendador mayor Cobos y de otros muchos: "Mirad, que os he echado aquellas ánimas a cuestas; parad mientes que deis cuenta de ellas a Dios y me descarguéis a mí." Y pues Vuestra Majestad le echó tan gran carga a cuestas, es razón que él descargue su conciencia haciéndole fiel y verdadera relación de lo que ha podido saber en este tiempo que ha que llegó a este puerto de esta dicha provincia, así en lo que toca al tratamiento de los indios, como a la población de la tierra y buen recaudo de la hacienda de Vuestra Majestad. Dice, señor, que lo que hasta ahora ha sabido y por dicho de muchos ha oído es, que toda la mayor parte de esta sierra es alzada y los indios muy escandalizados a causa de las crueldades y malos tratamientos de los cristianos, los cuales por donde quiera que van queman con sus pies las yerbas y la tierra por donde pasan y ensangrientan sus manos, matando y partiendo por medio niños, ahorcando indios, cortando manos y asando algunos indios e indias, o porque los llevan por guías y les yerran el camino, o porque no les dicen donde hallarán oro, que esto es su apellido y no el de Dios y el de Vuestra Majestad. Y así se despuebla toda esta tierra, que no hay en ella sino muy poquitos pueblos de indios que estén de paz, y aún éstos cada día, viendo las opresiones de los cristianos y sus malos tratamientos cuando por sus pueblos van, cada día se rebelan, que ni los unos ni los otros pueden oír el nombre de cristianos más que de demonios o basiliscos. Son tan grandes las severidades y malos ejemplos que los cristianos les hacen y les dan, que con gran dificultad se convertirán a la Santa Fe Católica. No han cesado los cristianos hasta ahora de traer indios e indias, niños y niñas, cuantas pueden haber por todas las partes donde andan, vendiéndolas aquí a mercaderes, los cuales los llevan y envían a Santo Domingo para volverlos a vender, sin ser esclavos. El les

ha ido ahora a la mano, que muchos indios e indias, niños y niñas que han traído de otros pueblos a este de Cartagena, no se los ha consentido vender; de lo cual los que los trajeron y todos los otros cristianos están muy despechados. Crea Vuestra Majestad que si todas estas cosas dichas no se remedian sin dilación, que muy en breve quedará toda esta tierra despoblada de indios como lo está La Española, donde se contaron dos cuentos de ánimas cuando allí entró el almirante y no se hallaran doscientos ahora en toda ella. Y también Santa Marta está casi perdida y despoblada, y por toda esta costa de Tierra Firme pasa lo mismo, y no hay necesidad de abrir la puerta a que muchos cristianos vengan, antes hay necesidad de sacar de aquí de esta provincia muchos de los que hay, porque ellos están perdidos y mueren de hambre y así para sustentarse roban las haciendas y comidas de los indios, y así ellos como los indios perecen de hambre en tanta manera, que muchos cristianos son muertos por los caminos y en los arcabucos, y le dicen que no hay quien pueda sufrir el mal olor de los cuerpos muertos. Y estos malos tratamientos y crueldades que hasta aquí se han hecho en esta dicha provincia a los indios, de ello sabe el dicho obispo que ha sido y es contra la voluntad de Vuestra Majestad, porque el gobernador de esta provincia le mostró la instrucción de Vuestra Majestad por la cual le mandaba y manda que trate con los indios de esta dicha provincia por vía de rescates y por esta vía hiciese de paz toda la dicha tierra, y no le dió Vuestra Majestad al dicho gobernador Pedro de Heredia facultad para por otra vía hacer guerra a los dichos indios; y así el mismo gobernador confiesa que él no ha podido con buena conciencia hacer lo que él y sus capitanes y tenientes han hecho, como parece muy a la clara por la dicha instrucción que Vuestra Majestad le mandó dar, en la cual no hay la tal facultad, y aún también parece por Santo Tomás, el cual dice (*): "secunda secundae, cuestión 66, artículo 8: Quo nullus in hominum societate habet coactionem nisi per publicam potestatem. Ideo qui-

(*) Véase la traducción en el Anexo.

cumque per violentiam aliquid alteri aufert, si sit privata persona non utens publica potestate ilicite agit: et rapinam conmittit: sicut patet in latronibus: Haec ille. Y el Cayetano sobre el mesmo artículo (*) dicit mirabilia. Ait eim, sicut quidam ait, infideles nec de iure nec de facto subsunt temporalem iurisdictionem principibus christianis: ut sic inveniuntur pagani: qui nunquam imperio romano subditi fuerunt terras inhabitantes in quibus christianum nunquam fuit nomen: horum namque domini quamvis infideles legitimi domini sunt, sine regali sine politico regimine gubernentur: nec sunt propter infidelitatem a dominis suorum privati: cum dominium sit de iure positivo et infidelitas ex divino iure: quod non tollit ius positivum; et de his nullam, inquit, scio legem quoad temporalia. Contra hos nullus rex nullus imperator nec ecclesia Romana potest movere bellum ad occupandas terras eorum aut subiciendum eos temporaliter quia nulla subest causa iusti belli: cum Iesus Christus rex regum, cui data est omnis potestas in caelo et in terra: miserit ad capiendam possessionem mundi, non milites armatate militiae et sanctos praedicatores: sicut oes inter lupos. Unquam nec in testamento vetere bi armata manu possessio erat capienda terrae, infidilum indictum, inquit, lego bellum alicui propter hoc quod, non erant fideles: sed vel quia nolebant dare transitum: vel quia eos offenderant: ut Madianitae vel ut recuperarent sua divina largitione concessa. Unquam gravisime, inquit, peccaremus si fidem Christi Iesu per hanc viam amplare contenderemus: nec essemus legitimi domini illorum: sed magna latrocinia committeremus: et teneremur ad restitucionem: utpote iniusti debellatores aut occupatores. Mittendi, inquit, essent ad hos praedicatores viri qui verbo et exemplo conuerterent eos ad deum: et non qui eos oprimant: expolient: scandalizent: subiiciant et duple gehenae filios faciant more pharisaeorum, como a la letra en esta tierra desta provincia pasa; y porque Vuestra Majestad sabía bien esto que estos sobredichos doctores dicen,

(*) Véase la traducción en el Anexo.

como cristianísimo y muy católico príncipe y temeroso de Dios, Nuestro Señor, no quiso dar facultad al dicho gobernador para que él y sus tenientes y capitanes hiciesen lo que se ha hecho hasta aquí y aún se hace, que es oprimir, robar, ahorcar, asar indios vivos e indias, cortarles manos y echárselas al cuello por joyeles, y esto no por graves delitos de los indios, salvo porque yendo por guías perdían el camino y lo erraban, o porque no les decían donde hallarían oro, o porque no se lo daban. No dice él, invictísimo César, que no haya en esta tierra gente de guarda, antes dice que hay necesidad que haya gente, no para hacer las crueldades dichas, salvo para amparar a los predicadores y prelados que Vuestra Majestad, por hacer lo que arriba los sobredichos doctores dicen, ha enviado en todas estas partes, y a nosotros, aunque indignos, a esta dicha provincia, y mal esperarían estos infieles a los que les predicásemos las cosas de la fe y del servicio de Dios y de Vuestra Majestad, si no viniese gente de guarda que los tuviese en cuenta y razón y los hiciese esperar y oír más el (*) quomodo fiet istud. Véalo Vuestra Majestad y los del su Real Consejo de las Indias donde el reverendísimo Cardenal de Siguenza, famosísimo teólogo, preside y tantos famosos juristas asisten, que el dicho obispo por descargo de su conciencia refiere lo que pasa, de lo cual tiene entera probanza y la enviará cada y cuando Vuestra Majestad fuere servido. Y por no alargar los testigos suplica a Vuestra Majestad mande tomar juramento en forma al alguacil mayor de esta provincia, Alvaro de Torres, que él dirá que es verdad todo lo que aquí se escribe y aún otras muchas cosas más, que como persona que ha muchos años que ha estado en Santa Marta y aquí, la sabe por vista de ojos y por la larga experiencia (**), y como persona tal, el gobernador, oficiales de Vuestra Majestad y regidores de esta ciudad de Cartagena lo envían por procurador de todo lo que a esta tierra y bien de ella conviene, para que procure todo esto y traiga en breve el despacho, antes que esta tierra

(*) Traducción: como se hará esto.
(**) Véase documento 767.

se despueble y es periculum in mora. Y también dirá, so cargo del juramento que se le tomare, lo que siente del recaudo que se ha puesto y se pone en la hacienda de Vuestra Majestad, porque se ha traslucido al dicho obispo que no hay tanto recaudo como por ventura había de haber, porque (*) unus quisque quaerit: quae sua sunt, y no en servicio de Dios y de Vuestra Majestad, y esto cree el que narra de parte de sus oficiales, tesorero, contador y veedor, los cuales, si no tuviesen fidelidad, usurparse ha mucha parte de la hacienda de Vuestra Majestad, y cumple que ellos personalmente residan en sus oficios y que no puedan poner ni pongan sustitutos en sus oficios donde ellos pueden residir, ni puedan vender ni traspasar los dichos oficios, por los muchos inconvenientes que se seguirían a la hacienda de Vuestra Majestad. Y si en algún tiempo ha habido necesidad de oficiales fieles, ahora las hay más que nunca, por haberse descubierto grandísima riqueza de muy y muchas sepulturas de los indios de esta provincia en el río del Cenú, de algunas de las cuales dizque han sacado más de veinte o treinta mil pesos de oro finísimo, y así dicen que en muchos años no se acabará de sacar el oro que en ellas hay. De esto se podrá también Vuestra Majestad informar del dicho alguacil mayor Torres, procurador de esta provincia, el cual pudiera llevar a Vuestra Majestad más de treinta mil pesos de oro, si estos oficiales de Vuestra Majestad se los dieran. El lleva entera relación de esto. El daño que se halla que se hace allí a los indios comarcanos de las dichas sepulturas, no sin gran cargo de conciencia de los cristianos, es comerles por el presto todos sus mantenimientos, para sustentarse los cristianos y los negros que andan cavando las sepulturas; y así andan todos los indios del Cenú huídos y remontados, por las grandes opresiones con que los cristianos los oprimen, ultra de tener presos algunos de los caciques de la tierra. Para remedio de esto habríanse los cristianos de proveer de bastimentos de la isla Española, Cuba y Jamaica, para no hacer vejaciones ni opresiones a los dichos indios. Y para el buen

(*) Traducción: cada uno busca lo que le conviene.

recaudo de la hacienda de Vuestra Majestad habíase de advertir a que las personas que tienen los dichos cargos y oficios, los mereciesen, y si no los mereciesen algunos de los que los tienen al presente, se den a otros que los merezcan, para que haya fidelidad en la marca y quintos de la hacienda de Vuestra Majestad. Y porque el dicho obispo estas cosas o algunas de ellas ha sabido por oídas, tiene determinación de irse juntamente con el gobernador Pedro de Heredia al río del Cenú, para ver la disposición que hay para hacer pueblos e iglesias, y ver por vista de ojos el recaudo que tiene la hacienda de Vuestra Majestad, para hacerle entera relación, no solamente de oídas sino de vista, que será más cierta y verdadera.

En las cosas que tocan al culto divino también quiere el dicho obispo dar cuenta a Vuestra Majestad, y así le hace saber que no faltan sacerdotes, clérigos ni frailes, y no hay necesidad al presente de enviar más, antes conviene que algunos que son díscolos y de no muy buen ejemplo salgan de aquí infincionen [*sic*] esta grey, y los que quedaren sean pocos y escogidos, para que Dios sea servido, porque hasta aquí, como los clérigos hayan sido siempre mercenarios, más cuidadosos de acrecentar el provecho temporal de sus bolsas que de inducir cristiandad ni autoridad espiritual, los cristianos que en estas partes residen no han conocido ni sabido qué cosa sea autoridad espiritual, porque han vivido sin signo de obediencia y sin freno de razón, apacentándose en los prados de sus vicios y pecados enormes, no solamente de latrocinios y adulterios, estando muchos de ellos amancebados y otros en logros y usuras, otros conociendo indias carnalmente sin estar bautizadas, y éstos son muchos, y otros que para poder echarse con ellas las han hecho bautizar sin ser enseñadas en las cosas de la fe, y así bautizadas se han huído algunas veces de los dichos cristianos y se han vuelto a sus pueblos, y han acaecido extraños casos en esta materia, que ha acaecido éste muy de espantar, que un cristiano, queriendo forzar a una india por bautizar, la metió en un arcabuco para tener parte con ella, y ella, por defenderse de él, lo

mató, ahogándolo, y así lo hallaron otro día los cristianos, sacados los ojos y comida su natura de animales o de aves, justo Dei judicio (*). Y como hasta aquí no ha habido prelado que de estos y de otros pecados los reprendiese y castigase, así como cosa insólita y nueva y molesta, rehuyen de toda autoridad eclesiástica, y han sido en las cosas que conforme al derecho divino y común y canónigo se les manda, muy rebeldes y desobedientes. Y lo peor es, que las justicias de la tierra, de las cuales la Iglesia Católica ha de usar como de vigoroso brazo para reprimir las insolencias y temerarias osadías de aquellos a quien el divino temor y las eclesiásticas censuras no reprimen, y que se han de hallar como hijos muy queridos cabe su madre para defenderla y ampararla y para que sea obedecida de los hijos desacatados, así ellos como los otros oficiales de Vuestra Majestad, tesorero y contador, han sido los primeros que se han mostrado rebeldes y desobedientes contra la Iglesia, dando mal ejemplo para hacer lo mismo, y no sólo son negligentes en favorecer la Iglesia, como la cristiana profesión les obliga, más antes favorecen y amparan a los malos. Y lo que más grave es y que ni él puede decir ni sentir sin gran dolor de su ánimo, entonces piensan haber hecho alguna grande hazaña y haberse mostrado muy grandes servidores de Vuestra Majestad y defensores de su Real justicia, cuando han hecho algún desacato a la Iglesia y resistido sus mandamientos y desacatado y afrontado a sus ministros y amparado a los delincuentes y viciosos, amancebados públicos y públicos logreros y usureros, diciendo que es tierra nueva, que todos estos males se han de sufrir en ella. Lo cual todo sabe el dicho obispo que es muy ajeno de la voluntad de Vuestra Majestad, por ser como es desde su tierna edad tan católico y tan verdadero y obediente hijo de la Santa Madre Iglesia, y que en lo que éstos piensan servirle, le ofenden muy gravemente. Porque en verdad, la tranquilidad y obediencia del pueblo a su príncipe y sus ministros, tiene a Dios y a su Iglesia. Humildemente suplico a Vuestra Majestad por su Real provisión mande

(*) Traducción: por justo juicio de Dios.

que en este caso se tenga la orden que se debe tener, aborreciendo las cosas que tocan a la autoridad de la Iglesia y culto divino y de la Santa Fe Católica, porque hay gran necesidad y es periculum in mora, por los muchos conversos que hay en estas partes y malos cristianos. Y así no faltan muchos errores y herejías que el dicho obispo ha encomenzado a prender y castigar algunos delincuentes, y si hubiese desmán en dar el favor y ayuda necesaria, éstos y otros sus consortes quedarían muy favorecidos y nacerles han alas para su mal. Y el alguacil mayor Torres lleva ahora al inquisidor mayor, por mandado del dicho obispo, un preso con su proceso y hacienda a Sevilla.

En lo de la erección de la iglesia dice el dicho obispo que no la ha hecho ni ve ahora sazón para hacerla, porque en toda aquella provincia no hay ganados ni labranzas ni otras crianzas de que pagar diezmos, y así no los ha habido ni los hay como en otras partes que hay las dichas granjerías, ni los habrá de aquí a muchos años, y antes teme que según la prisa que se dan los cristianos a maltratar los indios, que toda esta tierra se habrá de despoblar, quod Deus avertat (*). Y si esto por nuestros pecados y por los suyos Dios permite, él suplica desde ahora a Vuestra Majestad tenga por bien, que con facultad de Su Santidad él renuncie a este obispado y se vaya no a Castilla, que no quiere ir allá en toda su vida, sino a un monasterio de su orden de los que el padre Fray Domingo de Betanzos ha hecho en la Nueva España, donde pueda con un compañero predicar a aquellas ánimas y salvar la suya, aparejándose para morir en su orden de fraile, que la tiene por más seguro estado que no éste en que Vuestra Majestad y Su Santidad le pusieron, máxime viendo hacer a los cristianos tantas exhorbitancias, sin poderles ir a la mano.

También el dicho obispo hace saber a Vuestra Majestad que el salario de los trescientos mil maravedíes que en cada un año le manda dar por protector de los indios no bastan para sustentarse él y su familia, aunque no sea mucha, por la gran carestía de los bastimentos, que vale una pipa

(*) Traducción: lo que Dios no permita.

de harina cerca de treinta castellanos, y una de vino, más de cuarenta, y un huevo, medio real, un pollo, un ducado, y una gallina, dos pesos. Y en el Cenú ha valido un queso cuarenta pesos y un pernil de tocino cincuenta, de suerte que si Vuestra Majestad no le manda acrecentar el salario para que él y los padres que le ayudan puedan vivir, que por lo menos ha menester dos mil pesos de oro para las cosas necesarias ad victum et vestitum (*), que otras gullerías no las pide, antes dice con el apóstol: habentes alimenta et quibus tegamur his contento simus. Y a no ser servido Vuestra Majestad de mandarle dar esto [*por*] vía humana, él, ni su familia no se podrá sustentar, y así será forzado de retirarse no de los trabajos, que ya está ofrecido hasta la muerte, salvo de este obispado y provincia tan estéril de mantenimientos, e irse como dicho tiene con facultad de Su Santidad a algún convento de su Orden, donde en estas partes de las Indias pueda predicar, donde haya mejor disposición para hacer fruto en las ánimas. Y ultra de lo dicho dice el dicho obispo que él debe los trescientos mil maravedíes, los cuales tomó prestados para pagar los fletes y cosas necesarias, así para el culto divino como para su casa, y allende de esto debe los cuatrocientos ducados y más que costaron sus bulas. Si Vuestra Majestad no le hace merced de ellos y de acrecentarle el dicho salario, no le parece que él se puede sufrir en esta tierra, ni tampoco se pueden sufrir ni sustentar los clérigos que en esta dicha provincia están, que son cuatro, si Vuestra Majestad no les manda dar de su hacienda congrua sustentación, porque como él ha dicho, diezmos no los hay ni los habrá de aquí a muchos años, pues esperar que los indios de los pueblos sustenten como Vuestra Majestad mandó por su cédula, es excusado, que los indios no saben dar nada sin que se lo paguen con rescate y los cristianos están tan alcanzados que mueren de hambre, de suerte que ni los unos ni los otros no pueden sustentar a los clérigos sobredichos. Y así teme el dicho obispo que lo habrán de dejar solo e irse los clérigos a España o a otras partes donde tengan

(*) Traducción: para la comida y el vestido.

más provecho, pues quedar él solo sin clérigos y sin frailes, que también teme que se le irán, no ve cómo él pueda permanecer en la tierra, tampoco como ellos.

Y sobre todo lo dicho le piden los oficiales de Vuestra Majestad almojarifazgo de las cosas que trae para su sustentación y de los frailes y clérigos que consigo tiene, si Vuestra Majestad por su provisión Real no manda que no se las pidan ahora ni en algún tiempo.

Alvaro de Torres, alguacil mayor de esta provincia, que va por procurador de ella, lleva dieciséis mil pesos de oro a Vuestra Majestad y pudiera llevar treinta y cinco mil si los oficiales los quisieran dar. El podrá dar relación verdadera a Vuestra Majestad de todas las cosas de esta tierra y dirá sin interés propio ni afición ajena, la verdad, mandándole Vuestra Majestad tomar juramento en forma. Nuestro Señor guarde la Sacra Católica Cesárea persona de Vuestra Majestad con mayor acrecentamiento de Reinos en la tierra y después de largos años le dé el Reino del cielo en la gloria. De este su pueblo y puerto de Cartagena de las Indias del Mar Océano, último de mayo.

Besa las manos de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad su humilde capellán.

[*Firma:*] Fray Tomás, Epus. Carthaginiensis.

☆

Está añadido en este cuaderno:

1.° *Probanza hecha en Nombre de Dios, el 9 de diciembre de 1535, contra Pedro de Heredia por don Martín de Guzmán, con el testimonio de Pedro de Valdivieso. (Véase documento 693.*

2.° *Lista de las preguntas que debe contestar Alvaro de Torres. Sin fecha ni mención del lugar.*

3.° *Testimonio de Alvaro de Torres, hecho en Madrid el 29 de octubre de 1535. (Véase documento 767.)*

Sección de Justicia, leg. 1.123.

723

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, don Pedro Hernández de Lugo, recomendando a Diego Suárez "porque ha servido...", quien va a aquella provincia. 31 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 56.

724

Real provisión por la cual se otorga título de regidor de Santa Marta a Diego Suárez. 31 de mayo de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 56 v.

725

Fragmentos de la carta del doctor Infante al Consejo.

... Los alcances que a cada uno de los oficiales se hicieron, algunos parecen pagados y de otros acá no hay memoria de ellos ni por donde se pagaron, ni hay bienes ni herederos de quien acá se puedan cobrar, ni parece que se haya tenido cuenta por orden, ni se ha hallado instrucción ninguna que hayan tenido para usar sus oficios, como Vuestra Majestad manda que la busque por mi instrucción. Todo se ha regido, según parece, por la orden que cada uno de los oficiales quería y el gobernador les mandaba, y por esto no se ha podido guardar la orden que Vuestra Majestad manda por mi instrucción. Viendo que convenía al Real servicio de Vuestra Majestad, pareciéndome que éste era camino por donde se pudiesen mejor averiguar las cuentas como Vuestra Majestad me lo manda por mi instrucción, las tomé en la manera que allí van. Muchas partidas hay en ellas de pagas hechas sin mandado de Vuestra Majestad, ni sin provisión Real para ello. Pusiéronse en la

cuenta para liquidar la suma del cargo y del descargo y no para que se hubiese por pagado, hasta que Vuestra Majestad mande lo qué más en ello a su Real servicio convenga. Los alcances que por las dichas cuentas parecen haberse hecho, como tengo dicho, no hay acá de quien se cobren. Sólo el alcance del tesorero Briceño y del contador Sagredo, que es ya fallecido, se han cobrado, y es tan poca cantidad que no basta para los salarios que Vuestra Majestad manda pagar, por manera que no hay qué se pueda enviar, porque como ha mucho tiempo que toda la tierra estaba alzada, las entradas han cesado, y la entrada que el gobernador mandó hacer al Río Grande trajo muy poco provecho, porque dejado lo que el gobernador mandó, los capitanes y gente se fueron a La Ramada y ni en ella dejaron pueblo, ni indio, ni oro fuera de tierra ni debajo en las sepulturas, que todo lo trastornaron, creyendo, según algunos dicen, que esta ciudad ya estaba desamparada de los cristianos y que los indios la habían quemado, y que por La Ramada se salvarían en algún navío que pasase que los llevase fuera de la provincia...

... En lo que toca al oro de las entradas que se trae, de que a Vuestra Majestad pertenecen sus Reales derechos, hay muy mal recaudo, porque venida la gente a esta ciudad de cualquier entrada, no se manifiesta de ello ni el tercio, aunque se ha apregonado que todos los que traen oro lo vengan a manifestar y que no se les tomará por perdido. Convendría que para el remedio de esto y para otras muchas cosas que de ello nacen, que Vuestra Majestad mandase proveer que en esta ciudad y sus provincias no corriese oro ninguno de ninguna calidad que fuese, si no fuese quilatado, y que anduviese por la ley, porque aunque aquí se marca, la marca no basta, porque no puede ir en tantas partes que tome todo el oro, porque como aquí no hay moneda, gástanse pedacitos en las cosas menudas para los mantenimientos, porque hasta ahora no se ha guardado lo que Vuestra Majestad tiene mandado en razón del ensayador del oro, porque aquí ni ha habido ensayador ni hay de qué se pague. Y asimismo juntamente con esto convendría que Vuestra Majestad mandase proveer de alguna moneda de reales de plata y moneda de vellón, hasta doce o quince mil castellanos, porque esto andaría en el pueblo para gastar por menudo y no andaría el oro en la manera que anda. Y de andar el oro sin quilatarse se sigue muy grande daño para la Real hacienda de Vuestra Majestad, y si el tesorero que Vuestra Majestad manda proveer no es de conciencia, puede defraudar la Real hacienda de Vuestra Majestad en mucha cuantía en cada un año. Porque aquí hay cinco maneras de oro: uno que llaman chafalonía, que es oro bajo de ley, y otro que llaman oro de águilas, que corre por ocho quilates, y dende hasta doce quilates le llaman oro de quilates, dende doce hasta diecisiete le llaman oro fino, y dende arriba le llaman oro que lo valga. Por manera que son cinco maneras de oro. En este oro que llaman de quilates, no se tiene cuenta particularmente cuántos son, y pueden pagarle al tesorero en oro de once o doce quilates, y él satisfará de esta manera, dando a diez quilates, puede ganar en cada peso dos quilates, que sería mucha cuantía o poca, según el oro...

... Acerca de lo que Vuestra Majestad manda en lo tocante a las fundiciones, la casa de la fundición está muy perdida. No tiene fuelles ni hay fundidor ni hay poder de la persona a quien Vuestra Majestad hizo merced. Está toda la casa de tal calidad que tiene necesidad de nuevo reparo, porque quien no quiere entrarse por ella, no entra. Sería necesario que Vuestra Majestad mandase que el fundidor tuviese todo el recaudo necesario y persona que lo use, y que los oficiales de Vuestra Majestad tuviesen algo de reparo de la dicha casa, porque hasta ahora yo en ella no veo la orden que se tiene en la casa de la fundición de Santo Domingo. Vuestra Majestad lo mande proveer como más convenga a su Real servicio...

... Ya Vuestra Majestad es informado cómo en las sierras comarcanas a esta ciudad hay dos pueblos en cuya mano está, cada vez que quieren alzarse, hacer guerra, y cada vez que quieren paz, la hacen con los cristianos. El uno de los cuales pueblos se llama Bonda y el otro el pue-

DOCUMENTO 725

Que se envíen estos tres capítulos al Adelantado.

blo grande Pocigueyca. El de Bonda está tres leguas de esta ciudad, el otro estará seis o siete leguas. Para pacificar estos pueblos será necesario mucho gasto en costa de gente, y aún esto no bastaría, porque en apartándose de ellos, volverían a lo mismo. Estos todos tienen la mayor y más principal parte de sus labranzas en los llanos, a donde la gente de caballo, por muy poca que sea, los puede señorear, porque en la sierra los caballos no son nada. Yo he platicado este negocio con alguna gente de los guerreros de esta ciudad y hales parecido que la orden que yo daba, y no otra, es bastante para pacificar estos dos pueblos y tenerlos siempre sujetos. Por cada uno de estos valles pasa un río de agua dulce muy singular. Tiene muy rico pasto de hierba para los caballos. Podríase hacer en cada uno de estos ríos, a media legua de la sierra o menos, una casa de tapias a manera de fortaleza, que costaría muy poco a se hacer, donde se repartiesen treinta hombres de caballo y cuarenta hombres de pie que bastarían, y aun son muchos, porque los más concuerdan que veinte de caballo repartidos, doce de caballo en el valle grande y ocho en el valle de Bonda, que es este en que estamos, bastarían. Y con tener en cada una de estas casas media docena de tiros, de necesidad los indios habían de venir las manos atadas adonde ellos estuviesen y les servirían y les darían de lo que tuviesen para su sostenimiento, y muy largamente como ellos se los demandasen. Y de esta manera y no de otra ninguna se puede esta frontera de estas sierras pacificar. Puestos éstos en paz, se podría en la tierra adentro en estas sierras ir ganando y pacificando y haciendo estas casas, y habría personas que las hiciesen a su costa, visto que estos otros estaban de paz. No se gastaría en ello hasta dos mil pesos o tres mil y sería pacificarse una provincia de las mejores que hay descubiertas y una tierra muy fértil y muy rica.

Juntamente con esto yo he acordado, porque así es muy conveniente al servicio de Vuestra Majestad, que en aquel despoblado que se dejó de La Ramada, se pueble de cristianos, porque los indios de aquella provincia no son gue-

rreros y poca gente bastaría para poblar allí, y serían parte para que, viendo los indios compañía, se redujesen a sus pueblos; aunque es verdad que los cristianos han de morar lejos de ellos, y por estos dos años no les han de pedir servicio ninguno, más de alguna ayuda de indios para ayudarles a hacer sus labranzas, porque en aquellas comarcas hay indios bravos de quien se podrían aprovechar. Bastaría que al presente poblasen allí diez de caballo y veinte peones, porque estando allí pueblo, los que allí morasen serían muy aprovechados en ganados y en otras granjerías, por el mucho aparejo que para ello hay. Vuestra Majestad lo mande ver y proveer en ello lo que más convenga a su Real servicio, porque yo, en este tiempo que aquí estuviere, trabajaré de reducir los indios a paz por la mejor orden que pudiere en servicio de Vuestra Majestad. Prospere y conserve Nuestro Señor la Imperial persona de Vuestra Majestad por largos tiempos a su servicio, con acrecentamiento de muchos más Reinos y Señoríos. De esta ciudad de Santa Marta, a 15 de junio de 1535 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Humildísimo servidor que sus Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] El doctor Infante.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

726

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, dando licencia a Alonso Román para enviar una esclava blanca a Alonso Segura, vecino de Cartagena. 15 de junio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 99.

727

Real cédula dirigida al escribano de Cartagena, ordenándole haga un traslado del proceso que siguió el alcalde

contra Hernando de Avila, escribano, y lo mande al Consejo de Indias. 16 de junio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 99 v.

728

Real cédula por la cual se otorga licencia para venir a España a Juan González, vecino de Santa Marta, por estar enfermo. 16 de junio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 56 v.

729

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles envíen a la Casa de Contratación de Sevilla los bienes que quedaron a la muerte del licenciado Toves, obispo que fué de Santa Marta. Lo pide el bachiller Luis de Torquemada, quien sirvió al obispo de fiador. 16 de junio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 57.

730

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles manden a la Casa de Contratación de Sevilla el valor del salario que se quedó debiendo al difunto licenciado Toves, obispo que fué de Santa Marta. 16 de junio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 57 v.

731

Real cédula dirigida a Fray Cristóbal Brochero, confirmando su presentación al obispado de Santa Marta y pidiéndole la respuesta. 12 de julio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 58.

732

La Reina.

Nuestro asistente y juez de residencia de la ciudad de Sevilla: Porque don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, nuestro gobernador y capitán general de la provincia de Santa Marta, va a conquistar y poblar ciertas tierras y provincias que hay por descubrir y conquistar en la dicha provincia, y para ello se está proveyendo de la gente que ha de llevar en su armada; y porque podría ser que por falta de aposento la dicha gente anduviese distraída, de que el dicho Adelantado recibiría daño, yo vos mando que luego que con esta mi cédula fuereis requerido, proveáis como la gente que el dicho Adelantado tiene para llevar a la dicha provincia de Santa Marta, sea aposentada en los lugares de vuestra jurisdicción que os pareciere que más cómodamente lo deben estar, y que les hagan buen tratamiento como a personas que van en nuestro servicio, que en ello me serviréis. De Madrid, a 24 días del mes de julio de 1535 años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Conde y Beltrán y Suárez y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 59.

733

La Reina.

Nuestro asistente o juez de residencia de la ciudad de Sevilla: Porque don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, nuestro gobernador y capitán general de la provincia de Santa Marta, va a poblar y conquistar ciertas tierras y provincias que hay en ella por ganar, donde lleva gente, y soy informada que porque andan juntos los que con el dicho Adelantado han de ir en su armada, y sin hacer cosa que no deban les quitáis las armas, yo vos encargo que los días que allí estuvieren, aunque la dicha

gente que llevare, anden juntos de noche o día, no haciendo cosa que no deban, proveáis como no se les haga agravio, antes les favoreced. De Madrid, a 24 días del mes de julio de 1535 años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano y señalada del Conde y Beltrán y Xuárez y Bernal y Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 59 v.

734

Real provisión por la cual se otorga a Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, una prórroga por dos años del término dentro del cual se había obligado a llevar la totalidad de la gente a Santa Marta. 24 de julio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 59 v., y Sección de Contratación, 5.787 .

735

Real cédula dirigida al Conde de Gelves, Sevilla, ordenándole permita ocupar una de las atarazanas con los bastimentos que lleva a Santa Marta don Luis Alonso de Lugo. 24 de julio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 60.

736

Real cédula por la cual se da licencia a don Pedro Fernández de Lugo, gobernador de Santa Marta, para que lleve a aquella provincia bastimentos de las islas de Canarias. 24 de julio de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 61.

737

La Reina.

Venerable padre provincial de la Orden de Santo Domingo, de la provincia de la Andalucía: Sabed que el Emperador, mi señor, mandó tomar cierto asiento y capitulación con don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, sobre la conquista y población de ciertas tierras y provincias que hay por descubrir y conquistar en la provincia de Santa Marta, que es en las nuestras Indias del Mar Océano. Y porque al servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro e instrucción de los naturales de aquellas partes conviene que vayan con él algunas personas religiosas que entiendan en la dicha instrucción, y por la devoción que tengo a vuestra Orden y Religión querría que fuesen de vuestro hábito, yo vos ruego y encargo mucho que luego nombréis cuatro religiosos de esa provincia, personas doctas y de buena vida, y que les mandéis que se aparejen y vayan a esta jornada con el dicho Adelantado, el cual les dará lo que hubieren menester para su pasaje y matalotaje, como es obligado conforme a su capitulación, porque demás de ser en ello Dios muy servido, al Emperador, mi señor, y a mí me serviréis mucho. De Madrid, a veinticuatro de julio de mil quinientos treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano. Señalada del Conde, Beltrán, Suárez, Bernal, Velázquez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 61.

738

Real cédula por la cual se hace merced a Colasa Catalina Rodríguez de una esclava blanca secuestrada en Cartagena, por pasar sin licencia. 3 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 100.

739

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, por la cual se da licencia a Gaspar de Aranda para viajar a España. 3 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 100 v.

740

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, ordenándole envíe a la Casa de Contratación de Sevilla los bienes de Francisco Gutiérrez, difunto, a petición de Luisa Gutiérrez, su viuda y heredera. 3 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 101.

741

Real provisión con la cual se da título de escribano de número de Santa Marta a Gaspar de Simancas. 7 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 62.

742

Real provisión por la cual se otorga título de escribano del segundo pueblo que se poblare en la gobernación de Santa Marta a Alonso de Cáceres. 7 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 62 v.

743

Real provisión por la cual se otorga título de escribano para Santa Marta a Antonio de Torres. 7 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 62 v.

744

Fragmentos de actas hechas en Santo Domingo.

En la noble ciudad de Santo Domingo de la isla Española, jueves doce días del mes de agosto de mil y quinientos treinta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Sus Majestades que en estas partes residen, y en presencia de mí, el secretario Diego Cano, escribano de Sus Majestades de la dicha Real Audiencia, parecieron Juan de Soria, Cristóbal Rodríguez y otros ciertos españoles y personas que ahora nuevamente vinieron de la provincia de Cartagena e hicieron un pedimento, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos Señores.

Juan de Soria y Cristóbal Rodríguez y Alonso Vázquez y Pero Sánchez y Gonzalo Díaz y Juan Pérez y Diego Gaina y Juan de Palma y Martín Rodríguez, por nosotros y en nombre de todos los otros compañeros soldados que están y vivieron en la provincia de Cartagena, besamos las Reales manos de Vuestra Majestad y le hacemos saber cómo nosotros de más tiempo de dos años y medio a esta parte, estamos y residimos en la guerra de los indios de la dicha provincia en servicio de Su Majestad, así en el Cenú como en las sierras de Abreba como en otras partes, de donde habemos habido mucha cantidad de oro, en más de doscientos mil pesos y piezas de indios, y para ir a la dicha guerra cada uno de nosotros se empeñó en mucha suma y cantidad de pesos de oro, y el dicho gobernador se ha alzado con el dicho oro y lo trajo del Cenú y metió en su

poder y casa, y no ha querido dar parte a los dichos compañeros, diciendo que lo mandó él sacar con sus negros, yendo los dichos cristianos soldados con él a descubrir la dicha tierra hasta el dicho Cenú, y allí repartió la dicha gente a Urabá y al Río Grande y a otras partes, y se quedó con los dichos sus esclavos en las sepulturas, sacando el dicho oro con cantidad de treinta o cuarenta hombres enfermos, y desde que hubo sacado más cantidad de doscientos mil pesos, mandó pregonar que los que quisiesen sacar oro para sí, lo sacasen, que así haría él con sus negros, no pudiendo los dichos compañeros aun andar de dolientes y hambre que tenían, por cuya causa nosotros morimos de hambre y nos convino ir fuera de la tierra. Y el dicho gobernador, por no darnos la parte que nos pertenecía, nos echó fuera, haciéndonos muy malos tratamientos. Por que suplicamos a Vuestra Majestad mande proveer de una persona de confianza para que haga la información de lo sucedido y sepa el oro que ha sacado y lo mande repartir a los dichos soldados y personas que servían en la dicha tierra, dando a cada uno lo suyo, conforme a las cédulas de los capitanes y cabos de escuadras, según se ha acostumbrado hacer en la dicha tierra y en Santa Marta y en otras partes. Y mande Vuestra Majestad que entre tanto el dicho Pedro de Heredia no tenga cargo de la justicia, porque no osará nadie decir su dicho contra él en la dicha razón, y les hará molestias, por donde nuestra justicia se perderá. En lo cual Vuestra Majestad hará servicio a Dios y a Su Majestad y cobrará sus quintos como es justicia, y a nosotros hará mucha limosna y merced.

Sigue un interrogatorio de seis preguntas que versan sobre lo alegado en la petición y los testimonos. (Véase documento 693, sobre el mismo asunto.)

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

745

Constancia de haber presentado a Francisco Jiménez para la chantría de la iglesia catedral de Cartagena. 23 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 101 v.

746

Real cédula por la cual se concede una prórroga de ocho meses a Alonso López de Ayala, del término que se le dió para presentarse al oficio de regidor en Cartagena. 23 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 102.

747

Real cédula por la cual se otorga a Alonso de Robles una prórroga de doce meses, del término que se le dió para presentarse al oficio de escribano en Cartagena. 26 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 102 v.

748

Real cédula otorgando la licencia de venir a España a Juan de Velázquez, vecino de Scalona y residente en Cartagena, sin quitarle las encomiendas de indios y su salario dejando un sustituto competente. 26 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 1, fol. 103.

749

Real provisión por la cual se otorga título de escribano de número de Santa Marta a Luis Gutiérrez. 27 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 62 v.

750

Real provisión por la cual se concede título de regidor para Santa Marta a Alonso Gutiérrez. 27 de agosto de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 62 v.

751

La Reina.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería Real de la isla Española: Yo he hecho merced a Luis Gutiérrez para que sea nuestro escribano público del número del pueblo donde residiere el gobernador y oficiales de la provincia de Santa Marta. Y con la presente os mando enviar el título y provisión en forma, para que siendo por vosotros examinado, hallándole hábil, y habiendo dado información que no es de los prohibidos que no pueden pasar a esas partes, y que no es de corona, y obligándose que si en algún tiempo pareciere que lo fuere haya perdido el dicho oficio y pague cincuenta mil maravedíes para nuestra cámara, y con que jure que no llevará derechos demasiados ni por las escrituras tocantes a nuestro servicio y hacienda, se le entreguéis. Por ende yo vos mando, que haciendo lo susodicho y las diligencias que se acostumbran y como se platica [*por: practica*] en el nuestro Consejo, le entreguéis el dicho título para que use del dicho oficio conforme a él, y si no, tornádmelo a enviar, para que yo lo mande rasgar. Fecha en Madrid, a veintisiete de agosto de mil quinientos treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 63.

752

Fragmentos de actas hechas en San Sebastián de Buenavista (*).

En la playa del puerto que dicen San Sebastián de Buenavista, que es en la costa de Urabá junto al mar, sábado, cuatro días del mes de septiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años, por ante mí, Bartolomé de Ayala, escribano de Sus Majestades, su notario público en la su Corte y en todos los sus Reinos y Señoríos, y de los testigos... [*manchado*] don Martín de Guzmán, en nombre y por virtud del poder que tiene hecho ante mí, el dicho escribano, de Julián Gutiérrez, capitán general y alcalde mayor en estas provincias de Urabá, en nombre del muy magnífico señor Francisco de Barrionuevo, lugarteniente y gobernador y capitán general en estos Reinos de Tierra Firme llamada Castilla del Oro por Sus Majestades, y presentó... mí, el dicho escribano público, contra el presente Alonso de Heredia, capitán general que se dice ser en la dicha tierra por el señor gobernador Pedro de Heredia, cierta provisión de Su Majestad escrita en papel y firmada de la Reina y Emperatriz, nuestra señora, y sellada con su sello Real; y asimismo una cédula de Su Majestad escrita en papel y firmada de su Real nombre, según que por ello parecía; y asimismo presentó ante mí, el dicho escribano, un man-

(*) Documento muy deteriorado y manchado.

damiento, conducta y poder que el dicho Julián Gutiérrez tiene del dicho señor gobernador Francisco de Barrionuevo... y el poder que tiene el dicho Julián Gutiérrez; el cual pidió y requirió a mí, el dicho escribano, que todo ello lo leyese y notificase al dicho Alonso de Heredia que presente estaba y a todos los demás hidalgos y caballeros que con él estaban, su tenor de todo lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Francisco de Barrionuevo, lugarteniente gobernador y capitán general en este Reino de Castilla del Oro por Su Majestad: Porque a mi noticia ha venido que Pedro de Heredia, gobernador de la provincia de Cartagena, saliendo de los límites de su gobernación y de lo que por Su Majestad le es mandado que en... contra una cédula de Su Majestad en que le manda que no se entremeta en la Culata de Urabá, con desordenada codicia y... dizque ha mandado ir a su hermano Alonso de Heredia con gente armada a la dicha Culata de Urabá, siendo como es de esta gobernación de Castilla del Oro. El cual dicho Alonso de Heredia dizque está en la dicha provincia y ha hecho y hace... guerra a los caciques e indios de ella, estando como estaban a la sazón que él fué a ella pacíficos y contrataban con los vecinos de la ciudad de Acla, que es de esta dicha gobernación, queriendo proveer en lo susodicho lo que conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, por cuanto vos, Julián Gutiérrez, vecino de la dicha ciudad de Acla, sois la persona que con vuestra mujer Isabel Corral, que es natural de la dicha provincia de la Culata, pacificasteis y reducisteis al servicio de Su Majestad los dichos caciques e indios de la dicha provincia, y que sois persona honrada y que mejor que otro ninguno, por conocer como conocéis los dichos caciques e indios, los podáis tornar a pacificar y asegurar en el servicio de Su Majestad, confiando de vos, que bien y fiel y diligentemente haréis y cumpliréis lo que por mí os fuere encargado y mandado por una instrucción firmada de mi nombre y refrendada del escribano de mi Audiencia, y que en todo haréis lo que convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, por la pre-

sente vos doy poder para que hagáis en el puerto del Nombre de Dios la gente que viereis que es menester, y toméis los navíos y bergantines y bastimentos necesarios, y vayáis a la dicha provincia de la Culata, y con las cédulas de Su Majestad que lleváis en vuestro poder requiráis, por ante escribano público, al dicho Alonso de Heredia o a la persona o personas que allí estuvieren por el dicho Pedro de Heredia con la dicha gente, que luego salgan de la dicha provincia, dejándola libremente y dejando todo lo que en ella hubieren habido, y si no lo quisieren hacer luego que les sea requerido, les prended los cuerpos y presos y a buen recaudo los enviad ante mí; y si para ello hubiereis menester favor y ayuda, mando a cualesquier persona, así en lo que pidiereis, que os la den y hagan dar, so las penas que para ello les pusiereis, que por la presente yo las he por puestas. Y asimismo os doy poder y facultad para que podáis enviar y enviéis a la dicha provincia de Cartagena a requerir, con las dichas cédulas de Su Majestad, al dicho Pedro de Heredia que salgan de las dichas provincias del Cenú y de todas las demás que son y pertenecen a esta gobernación, y requerido, tomadlo por testimonio y enviadlo ante mí, para que Su Majestad sea informado como se... vos doy poder con... Pedro de Heredia y otro... que esté en la dicha Culata de ella, quedéis y seáis capitán y alcalde mayor de toda la gente que llevareis y allá quisieren quedar con vos en la dicha provincia, para que conforme a la dicha instrucción que de mí lleváis, podáis hacer y ejercer los dichos oficios. Y mando a la dicha gente, caballeros e hidalgos y compañeros que con vos van y fueren y quisieren allá quedar, que os tengan y obedezcan por capitán y alcalde mayor, so las penas que sobre ello les pusiereis; las cuales podáis ejecutar y ejecutéis en las personas y bienes de aquel o aquellos que contra esto que dicho es fueren o vinieren, que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente vos doy y encargo poder cumplido, según de que lo yo he y tengo de Su Majestad. Fecha en Panamá, a dos días de julio de mil y quinientos y treinta

y cinco años. Francisco de Barrionuevo. Por mandado del señor gobernador, Alonso de Carmona, escribano.

Sigue el poder dado por Julián Gutiérrez a Martín de Guzmán para que en su nombre notifique a Pedro Heredia y Alonso de Heredia las provisiones y cédulas que lleva. Poder dado el 4 de septiembre de 1535.

Sigue un traslado de la Real cédula dirigida a Pedro de Heredia, informándole que Urabá pertenece a Castilla del Oro, dada en Madrid, 24 de diciembre de 1534 (véase documento 650); y de otra provisión sobre el golfo de Urabá, dada en Madrid el 16 de febrero de 1533 (véase documento 491).

Siguen las diligencias de presentación de las cédulas y provisiones Reales a Alonso de Heredia, a pedimiento de Martín de Guzmán, y los requerimientos a él hechos por Julián Gutiérrez; siguen las diligencias de notificación a Alonso de Heredia el día 6 de septiembre de 1535. Contesta Alonso de Heredia:

Alonso de Heredia, teniente de gobernador y capitán general de esta gobernación de Cartagena por Pedro de Heredia, gobernador de ella por Su Majestad, por virtud del poder que de él tengo, respondiendo a una provisión y traslado de Su Majestad dada en la villa de Madrid a dieciséis días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y tres años, por la cual en efecto parecía que Su Majestad declara que los límites de esta gobernación son y comienzan desde el río grande que parte dominio con Santa Marta hasta el otro río grande que está en el golfo de Urabá, que puede haber setenta leguas de costa de tierra firme, porque Su Majestad fué informado que los vecinos y pobladores de Tierra Firme llamada Castilla del Oro han contratado y contratan en la culata del dicho golfo de Urabá con los indios de él, rescatando con ellos y los tienen pacíficos y de paz, especialmente al cacique Samaco, que Su Majestad por la dicha provisión defiende al dicho

gobernador Pedro de Heredia que no sea osado estar en la dicha Culata a rescatar con el dicho cacique e indios del dicho golfo; la cual dicha provisión, al tiempo que el dicho Julián Gutiérrez la intimó al dicho gobernador, y de él fué obedecida y suplicado de ella para ante Su Majestad, y se ha presentado para decir contra ella que fué ganada a pedimento de no parte con muy falsa relación y ganada contra la capitulación que Su Majestad tiene asentada con el dicho Pedro de Heredia, gobernador, y por leyes del Reino esta tal carta ha de ser obedecida y no cumplida, porque Su Majestad da al dicho Pedro de Heredia, gobernador, el dominio de gobernación desde el dicho golfo de Santa Marta hasta el golfo de Urabá, que son setenta leguas de costa de tierra firme, con las islas que confinan con la dicha tierra que están en medio del dicho golfo de Urabá, por donde se parten y dividen términos de entre esta gobernación y la gobernación que dicen que tiene Barrionuevo; las cuales dichas dos gobernaciones se departen [*sic*] bien por el dicho golfo, porque es trecho de siete leguas y entra la tierra adentro por entre ambas gobernaciones más de ciento y setenta leguas, y desde las isletas que están inclusas en medio del dicho golfo hacia esta gobernación es término de Cartagena, y entrando por la dicha gobernación del dicho Pedro de Heredia desde las dichas isletas y golfo, diez leguas dentro en esta gobernación, está la culata de Urabá, por donde consta, que estando las dichas isletas en esta gobernación conforme a la dicha capitulación, mucho más está la dicha culata en ella, y por lo susodicho, la carta fué ganada con falsa relación y ha de ser revocada por ser como es en perjuicio de Su Majestad y de sus rentas Reales, porque ya que los vecinos de Panamá y Acla hubiesen venido a rescatar desde su gobernación, que hay con el golfo que han de pasar para venir a esta gobernación setenta leguas, y desde Acla, treinta leguas, con el dicho cacique Samaco, aquél es muerto y no hay villa en el dicho golfo, y todo el rescate de oro [*que*] el dicho Julián Gutiérrez ha hecho, ha sido clandestinamente, y de ello, por venir solo a lo rescatar,

no se ha pagado el quinto enteramente a Su Majestad, porque yendo a rescatar, no habiendo oficiales de Su Majestad para ver y quintar el oro que se rescató, no se puede dejar de hacer fraude en los dichos quintos, y por esto Su Majestad no había de dar licencia para rescatar, porque se pierden los quintos. Los cuales dichos agravios el dicho gobernador tiene expresados ante Su Majestad, porque la dicha provisión no se entiende que Su Majestad manda al dicho gobernador que no entre en el dicho golfo, que es de esta gobernación, salvo que no entre en el golfo que es a la parte de la gobernación del dicho Barrionuevo, por lo cual convino suplicar de la dicha carta, para que Su Majestad provea lo que sea justicia. Y digo respondiendo a un traslado de otra cédula presentada por el dicho don Martín en el dicho nombre, por la cual en efecto Su Majestad manda a Pedro de Heredia, gobernador de esta provincia, que por parte de las ciudades de Panamá y Acla, que es en la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, le ha sido hecha relación que se ha entrado y hecho guerra en la ciudad del Cenú, que es en la dicha provincia de Tierra Firme, de que han recibido agravio y daño, por ser la dicha tierra del Cenú la provincia que tienen para rescatar con los indios de ella, y mándase al dicho gobernador Pedro de Heredia que no entrase en la dicha tierra y volviese todo lo que de ella hubiese sacado y llevado, o como fuese la voluntad y mandamiento de Su Majestad, por tanto, que mandaba al dicho Pedro de Heredia, gobernador, que de aquí adelante no fuese ni enviase a la dicha provincia de Tierra Firme ni a otras gobernaciones alguna, salvo que entienda el dicho Pedro de Heredia en el descubrimiento conforme a la capitulación que de Su Majestad tiene, no excediendo de ella, so graves penas; de la cual dicha cédula el dicho Pedro de Heredia y yo, en su nombre, no habemos excedido, ni de la dicha capitulación, antes, en nombre del dicho señor gobernador, estoy presto de la cumplir, como Su Majestad lo tiene capitulado con el dicho gobernador, porque él ni yo en su nombre no habemos ido ni enviado gente alguna a la dicha provincia

de Tierra Firme que se llama Castilla del Oro ni a otras gobernaciones, como constará a Su Majestad por esta información que yo presento, la cual va con esta mi respuesta, ni ha entrado, ni yo en su nombre, en jurisdicción ajena, y la dicha cédula fué ganada con falsa relación y con importunidades y contra todo derecho y contra la capitulación del dicho Pedro de Heredia por las causas siguientes: lo primero, porque fué ganada por no parte, porque en la relación que a Su Majestad se ha hecho que el dicho gobernador Pedro de Heredia se ha entrado o hecho gobernador en la tierra del Cenú, que es en la dicha provincia de Tierra Firme, no es jurisdicción ni verdadero [*sic*], porque la dicha provincia del Cenú está inclusa en medio de esta gobernación de Cartagena y de tal manera, que desde el río grande que parte término entre esta gobernación y Santa Marta al dicho Cenú hay cuarenta y tres leguas de costa, y desde el dicho Cenú hasta el río grande del golfo de Urabá, adonde parte términos esta gobernación con la dicha Tierra Firme llamada Castilla del Oro, hay veinte y siete leguas de costa; por donde claro parece que Su Majestad fué informado al contrario de la verdad, como parece por esta información que presento, y por la ganar con no verdad, los que la ganaron han de ser castigados, según derecho. Lo otro, porque después que estas Indias se descubrieron, los vecinos de Acla y Panamá, que son de la gobernación de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, no han venido ni saben el dicho Cenú ni en él han rescatado cosa alguna. Lo otro, porque adonde dice la cédula que manda Su Majestad que el dicho gobernador Pedro de Heredia no vaya ni envíe gente alguna a la dicha provincia de Tierra Firme, está muy notorio y claro lo que Su Majestad manda, porque dice, el dicho Pedro de Heredia no entre en la gobernación de Tierra Firme de Castilla del Oro, y adonde dice, ni en otras gobernaciones, se entiende en la de Santa Marta o en otra gobernación... [*manchado*] límites con esta gobernación, y adonde dice: que... en dicho descubrimiento fué, porque a Su Majestad le informaron que el dicho Pedro de Heredia estaba en jurisdicción

ajena, no siendo jurisdicción; y donde dice: conforme a vuestra capitulación, no excediendo de ella, se entiende y está muy notorio ser contra los que ganaron la dicha cédula, porque por ella torna a confirmar la dicha capitulación que Su Majestad tiene asentada con el dicho Pedro de Heredia, en que le da las dichas setenta leguas, que son del dicho río de Santa Marta hasta el golfo de Urabá con las isletas que están juntos o inclusas en medio del dicho golfo. Lo otro, porque el dicho Julián Gutiérrez ha venido al puerto de esta ciudad con mano armada, con una nao y un bergantín y siete velas, con mucha gente para entrar en esta gobernación forciblemente, excediendo de lo proveído y mandado por Su Majestad en la dicha cédula, como constará a Su Majestad por las informaciones de los delitos que ha cometido en jurisdicción ajena. Y respondiendo a un escrito de requerimiento presentado por el dicho don Martín en nombre del dicho Julián Gutiérrez, capitán y alcalde mayor que dizque se dice ser de la mitad o más de esta gobernación por Francisco de Barrionuevo, lugarteniente del gobernador que se dice de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, por el cual dice que me salga de esta provincia de Urabá y ciudad de San Sebastián de Buenavista, que tengo poblada como Su Majestad lo manda, y si sobre ello algunos males se recrecieren, sea a culpa mía, con otras provisiones, según más largamente se contiene en el dicho requerimiento, el tenor del cual habido por expreso, digo, no ser obligado a hacer cosa alguna de lo pedido y requerido por el dicho don Martín, ni Julián Gutiérrez, antes ha de ser castigado, según derecho, por nombrarse justicia en jurisdicción extraña sin tener poder y facultad de Su Majestad, porque si Francisco de Barrionuevo algún poder le dió, no lo pudo dar para jurisdicción extraña, salvo Su Majestad, y primero que le diese había de mirar lo que hacía, porque cayó en caso de lexe majestad, [*por*] lo cual pediré ante Su Majestad castigar al dicho Julián Gutiérrez del robo y hurto que mandó hacer de la nao que ha dos días y con su mandamiento envió a don Martín de Guzmán a que llevase hurtada la dicha nao que

estaba en este puerto con bastimentos y otras muchas cosas de los vecinos de esta ciudad. Lo otro, porque no es parte ninguno de ello para hacer el dicho requerimiento, por lo que dicho es, y no obstante decir que me salga de la dicha provincia de Urabá y de esta ciudad, porque la dicha provincia es de esta gobernación, como parece por la cédula y provisión por la parte contraria presentadas y por la dicha capitulación, la cual yo tengo poblada con doscientos vecinos, en la cual hay justicia civil y criminal por Su Majestad y oficiales para sus rentas y quintos, puestos por Su Majestad; la cual dicha ciudad en este caño del dicho golfo e isletas en mucha más cantidad [?], que es por donde Su Majestad parte términos entre las dichas gobernaciones; y en poblar la dicha ciudad y pacificar la tierra ha gastado el dicho gobernador y yo en su nombre más de treinta mil castellanos, como es notorio a todos los vecinos de esta ciudad. Y que quiera decir que me salga de esta gobernación conforme a la dicha cédula, no concierta el dicho requerimiento con la dicha cédula, porque la cédula hace mención, por que las partes contrarias pidieron a Su Majestad que el dicho gobernador saliese de la provincia del Cenú, y por el dicho requerimiento requieren que salga de esta provincia de Urabá, que es en esta gobernación, como dicho es. Por donde se contradicen en el dicho pedir lo que no saben ni entienden. Y so color de la dicha cédula o provisión, venir el dicho Julián Gutiérrez con mano armada a cometer y hacer fuerza e insultos, como ya han comenzado a cometer, de la cual enviaré a Su Majestad suficiente información de lo de la dicha nao y de los mandamientos y juramentos y autos de justicia que don Martín hizo en el puerto de esta ciudad contra Juan Díaz de Peraña, vecino de Santo Domingo, para que Su Majestad provea lo que convenga a la ejecución de su justicia Real. Y que quieran decir que la dicha provincia del Cenú es de la gobernación de Barrionuevo, no es jurisdicción ni verdadero, porque ha dos años que el dicho gobernador Pedro de Heredia y yo en su nombre y de Su Majestad, con los vecinos y conquistadores de esta ciudad

y de la ciudad del Cenú conquistamos la dicha provincia, pasando la dicha gente muchas miserias de hambre, hasta que el dicho gobernador conquistó y tiene de paz toda la dicha provincia, sin faltar cosa alguna de ello, y los indios de ella reconocen vasallaje de Su Majestad y muchos de ellos son cristianos. Del cual dicho Cenú el dicho gobernador ha traído de quintos y ha hecho cobrar más de veinte mil pesos para Su Majestad, los cuales están en poder del tesorero Alonso de Saavedra, como parece por esta información, así de lo que dicho es como del buen tratamiento que el dicho gobernador ha hecho y hace a los dichos indios y en guardarles sus haciendas y casas y mujeres e hijos... [*manchado*] no se puede excluir de las penas en que ha incurrido el dicho Julián Gutiérrez y la gente que con él viene, por decir que no vienen más de servir a Dios y a Su Majestad, porque no es jurisdicción, antes... y en mucho perjuicio de Su Majestad y contra la cédula que trae y capitulación que Su Majestad tiene asentada con el dicho Pedro de Heredia, y a cometer delitos y maleficios en esta gobernación y no a pacificar los indios de ella, antes a los levantar de su quietud y sosiego, como los mismos caciques lo han venido a decir a esta ciudad y el mal tratamiento que dicen que el dicho Julián Gutiérrez se les ha hecho, viniendo clandestinamente a llevarles su oro y no a pacificar, contra la dicha capitulación. Y por ello ha de ser castigado, por pasar en la jurisdicción ajena y pasar el golfo, que son siete leguas de río en ancho, por donde se parten las gobernaciones, por [*las*] cuales, así que las Indias se descubrieron hasta ahora, ningunos cristianos no han podido pacificar esta parte de gobernación hasta ahora, por ser los indios la más belicosa gente que hay en las Indias, y ahora yo, en nombre del dicho gobernador por Su Majestad, con los dichos doscientos vecinos tengo de paz la dicha provincia de Urabá de esta gobernación, y reconocen el vasallaje que deben a Su Majestad. En la cual conquista ha cinco meses que ando con la dicha gente, haciendo a los dichos indios muy buen tratamiento dándoles muchas camisas, bonetes, hachas, machetes, cuchillos, cuentas, sin interés de cosa alguna, porque así conviene al servicio de Su Majestad y pacificación de esta gobernación. La cual dicha tierra es rica y por ello a Su Majestad se le acrecientan sus rentas Reales, y tengo de paz dieciséis caciques y pueblos, los cuales entran en la ciudad de Urabá, que es diez leguas dentro de esta gobernación, como parece por el asiento de la paz de los dichos caciques indios y pueblos que presento. De todo lo cual presento esta información, en la cual dicha conquista han gastado los vecinos y yo en nombre del gobernador, en mantenimientos, por no llevar los mantenimientos de los dichos indios de paz, más de cinco mil castellanos, como consta por la dicha información. Y no se excluye de la pena de forzador el dicho Julián Gutiérrez y los demás por querer decir que si muertes se siguieren que sean a mi culpa, porque si las tales muertes y daños se siguieren, el que comete la fuerza en jurisdicción ajena las pagará. Porque yo, en nombre del dicho gobernador y de Su Majestad, estoy en la gobernación del dicho Pedro de Heredia y con su poder bastante, y sirviendo a Su Majestad con muy buen título y en paz y concordia con todos los indios, para los industriar en las cosas de nuestra Fe Católica, como parece por el primer capítulo de la capitulación que va en esta respuesta. Porque para excusar el dicho Julián Gutiérrez o Barrionuevo la dicha mano armada o fuerza, bastaría enviar una persona a notificar las dichas provisiones de Su Majestad, pues en todo lugar podían de ser obedecidas y puestas sobre mi cabeza, y el Barrionuevo, pues que se dice gobernador, no había de consentir que en su gobernación, si la tiene por Su Majestad como dice, se alcen asonadas ni bullicios malos de que viene daño a Su Majestad y su tierra y a los cristianos, porque adonde hay Corte de mando de Su Majestad, no se ha de cometer fuerza; la cual ya han cometido los susodichos como consta por la dicha armada, porque yo y los vecinos, por virtud del dicho título y capitulación, estamos apoderados en esta dicha ciudad y gobernación en nombre de Su Majestad y del dicho Pedro de Heredia, gobernador, y la tengo de de-

fender en el dicho nombre y pedir a Su Majestad mande castigar a los susodichos de la injusta guerra y fuerza que vienen a hacer, cuanto más, que el dicho gobernador tiene la posesión y señorío en nombre de Su Majestad desde el día que la capitulación se hizo, y los que ganaron las dichas provisiones, por ganarlas por engaño y con falsa relación, pagaran las costas dobladas, por defender lo que no es justicia, y juntas otras penas en derecho. Y así protesto en el dicho nombre de defender la dicha gobernación, y todas las fuerzas que los susodichos quisieren hacer, de resistirlas y castigar conforme a justicia a los que culpantes fueren y entraren en la dicha gobernación sin mi licencia y mandado, y si necesario es les pido y requiero en el dicho nombre y les mando en nombre de Su Majestad, que luego se tornen con la dicha armada que traen a la gobernación de Tierra Firme, y no levanten los indios ni los molesten, que yo tengo de paz, ni entren con barca ni bergantín ni canoa en esta gobernación sin mi licencia, so pena de muerte, porque yo les notifico y hago saber que con los traslados de las cédulas y capitulación y requerimientos y comisión [*que*] envío a Su Majestad y a los señores presidente y oidores y con las informaciones para responder ante Su Majestad a las dichas cédulas, les requiero vayan en seguimiento, y si derecho alguno tienen, lo cual no tienen, lo pidan ante Su Majestad por fuero y derecho, y oídos por Su Majestad y por los señores de su muy alto Consejo, llamadas y oídas las partes, lo que proveyeren y mandaren yo estoy presto en el dicho nombre de lo cumplir, cuanto más que si algún derecho tuvieren, que no lo tienen como ahora le constará a Su Majestad, cometiendo la dicha fuerza, la habían perdido por debajo de la color de la carta de Su Majestad, no pueden... [*manchado*] entrar forciblemente en jurisdicción ajena y así... lo hagan y cumplan luego en el dicho nombre. Porque protesto de hacer y cumplir lo que dicho tengo en nombre de Su Majestad y debajo de su defendimiento [?] Real, y de defender la dicha gobernación y personas y bienes de los dichos vecinos. Y si la fuerza y fuerzas cometieren como

hasta aquí han hecho, y muertes hubieren, protesto sean a culpa del dicho Julián Gutiérrez y Barrionuevo y los demás, porque yo y los vecinos obligados somos a defender lo susodicho, todavía protestando, pidan a Su Majestad su justicia, como mejor vieren que les conviene y la tienen. Y esto en el dicho nombre digo y doy por mi respuesta, no consintiendo en las protestaciones contenidas en el dicho requerimiento y suplicando y... [*manchado*] para ante Su Majestad de lo que [*es*] perjuicio al dicho gobernador, protestando lo que a mi derecho conviene en el dicho nombre, y pido y requiero a vos, el presente escribano, y a vos, los escribanos de esta ciudad, me lo deis por testimonio, así [*de*] las dichas informaciones como [*de las*] de Su Majestad y requerimiento y comisión, y no le sean dado requerimiento y provisiones sin esta mi respuesta, so las penas contenidas contra los escribanos que hacen falsedad en su oficio y con las informaciones. Alonso de Heredia.

Sigue la probanza hecha en San Sebastián de Buenavista ante don Juan Sandoval, alcalde ordinario, el 5 de septiembre de 1535, en la cual Alonso de Heredia prueba sus derechos y los perjuicios que produjo la llegada de Julián Gutiérrez. Los testimonios no se copian por no revelar nada nuevo. Declaran:

Diego de Viana.
Bachiller Pedro Maldonado.
Gil de Morales.

Sigue el testimonio de escribano.

☆

Yo, Gómez Becerra, escribano público y del Consejo de esta ciudad de San Sebastián de Buenavista, que es en esta provincia de Urabá, doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, a quien Dios, Nuestro Señor, guarde de mal, y les hago saber que en domingo,

cinco días de este presente mes de septiembre de este presente año de mil y quinientos y treinta y cinco años, estando en casa del muy noble señor Alonso de Heredia, teniente de gobernador y capitán general en toda la gobernación de Cartagena por el magnífico señor Pedro de Heredia, gobernador de ella por Su Majestad, la cual casa es en esta dicha ciudad, estando juntos muchos vecinos y moradores de esta dicha ciudad, vinieron allí cuatro indios de esta dicha provincia de un pueblo cercano a esta ciudad, muy alborotados y escandalizados; y el dicho señor general les preguntó con fulano Dieguito, lengua, que a qué venían y qué querían; y uno de los dichos indios habló a la dicha lengua en que dijeron a la dicha lengua que decían, que habían oído tiros el día antes y les enviaba su cacique y señor a saber qué eran y a decir al dicho señor general que si quería que él viniese con todos sus indios y todos los demás de la tierra a ayudarle contra los que venían contra él, y que él vendrá luego, que por eso los enviaba a ver si había menester su ayuda. Y los dichos indios traían sus arcos y flechas y a punto de guerra. Y el dicho señor general les respondió que no era menester, y pidió a mí, el dicho escribano, se lo diese por testimonio. Testigos que estaban presentes a lo susodicho: el padre Fernán Gutiérrez, clérigo, cura de esta ciudad, y Alonso de Montalbán y Pedro de Ayllón y otros muchos. En fe de lo cual, de pedimento del dicho Alonso de Heredia di esta fe signada y firmada de mi nombre, y signo a tal en testimonio de verdad. Gómez Becerra, escribano público y del Consejo.

☆

Procede la notificación hecha en Cartagena el 22 de septiembre de 1535 por Martín de Guzmán, en nombre de Julián Gutiérrez, de las cédulas y provisiones Reales en que se manda a Pedro de Heredia desocupar el golfo de Urabá por pertenecer a la gobernación de Castilla del Oro. Declara Lorenzo de Estupiñán ante el escribano Bartolomé de Ayala:

Lorenzo de Estupiñán, teniente del gobernador en esta ciudad de Cartagena y su provincia por el muy magnífico señor Pedro de Heredia, gobernador y capitán general de estas provincias por Sus Majestades, digo, que ayer, miércoles, que se contaron veintidós días de este mes de septiembre, vino a este puerto don Martín de Guzmán, en nombre de Julián Gutiérrez, a me notificar una cédula de Su Majestad y al cabildo de esta ciudad, la cual dicha notificación hizo el dicho don Martín de Guzmán por virtud de los poderes que traía, estando juntos la justicia y regidores de esta ciudad y yo con ellos, sin traer el dicho don Martín los poderes de Acla y Nombre de Dios y Panamá, a cuya petición fué ganada la dicha cédula, la cual obedecimos con el acatamiento y reverencia que éramos obligados; y en cuanto al cumplimiento, por se haber ganado con falsa relación y en tanto perjuicio de esta gobernación, por la dicha ciudad parecer [*sic*] para ante Su Majestad fué suplicado de derecho, y en la dicha suplicación escritas las causas y razones que a su derecho convenían, como se contiene en ella, a que me refiero, por tanto digo que yo, como teniente del dicho señor gobernador tengo, que está otorgado ante vos, Fernando de Avila, escribano público de esta dicha ciudad, de lo cual os pido deis fe con testimonio inserto con esta mi respuesta. Y en cuanto a lo que toca a la dicha suplicación, yo os suplico por mí en el dicho nombre y digo, que todo lo que esta dicha ciudad ha respondido en prosecución de esta causa y de la dicha suplicación, yo digo lo mismo que esta dicha ciudad dijo y alegó... [*manchado*] lo susodicho, lo que en la ciudad de San Sebastián de Buenavista y cabildo de ella con el teniente de gobernador Alonso de Heredia que allí está dieron y alegaron, todo de verdad como en las dichas suplicaciones y en cada una de ellas se contiene, con protestación que hago de alegar todo lo demás que conviniere en la prosecución de esta causa. Lo cual que ahora digo, pido vaya junto con la dicha suplicación de esta ciudad y debajo de un signo. Y así lo pido por testimonio a vos, los escribanos, lo hagan. Y ruego a los pre-

sentes que de ello me sean testigos. Lorenzo de Estupiñán.

Sigue el testimonio del escribano.

Sección del Indiferente, leg. 1.203.

753

Real cédula por la cual se da licencia para salir de Santa Marta a Hernán Sarabia. 10 de septiembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 63 v.

754

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, don Pero Fernández de Lugo, recomendando a Francisco de Arcos "por ser deudo de criados y servidores nuestros...". 10 de septiembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 63 v.

755

Real provisión por la cual se otorga título de gobernador para Venezuela a Nicolás Federman. 5 de octubre de 1535.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 2.

756

Fragmento de la carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... En las naos pasadas hicimos relación a Vuestra Majestad de cómo no teníamos buena relación de la goberna-

ción de Pedro de Heredia, para que Vuestra Majestad lo mandase proveer con brevedad, para que no aconteciese en esto de Cartagena lo de Santa Marta. Después, este mes de septiembre pasado, han venido carabelas de aquella tierra y algunos españoles de los primeros pobladores que Pedro de Heredia consigo llevó, y de pedimento del fiscal y de otras personas particulares se han recibido en esta Real Audiencia ciertas informaciones, por las cuales y por relaciones que de allá se han enviado, parece que el gobernador Pedro de Heredia ha hecho y hace muchos agravios y sinjusticias, especialmente que ha defraudado suma de pesos de oro al quinto y otros derechos pertenecientes a Vuestra Majestad, porque dicen que de las sepulturas del Cenú ha sacado más de doscientos mil pesos y que de ello ha dado a los oficiales de quinto lo que él ha querido, recibiéndolo el mismo gobernador en su poder, sin estar presentes los oficiales y fundiéndolo en la forma y manera que a él ha parecido, estando proveído por expresa cédula de Vuestra Majestad, so pena de perdimiento de bienes, que en poder de sus gobernadores [*no*] entre ningún oro que por cualquier manera se halle, sin que primero los oficiales lo reciban y quinten. Asimismo parece que habiéndose descubierto las sepulturas del Cenú a costa y trabajo de los conquistadores, y gastándose y consumiéndose en el descubrimiento y pacificación de la tierra más de quinientos españoles, que se han muerto con los trabajos y hambres que han padecido al tiempo que se descubrieron, habiendo sacado obra de cuarenta mil pesos, no quiso que más se sacase de ellas, y así lo defendió y prohibió, y que menos entrasen en aquella tierra esclavos negros; y que por otra parte envió él a estas islas por cincuenta negros que llevó, con los cuales ha sacado la suma de oro que se dice y más lo que de cada día saca, y que a los conquistadores que estaban en la tierra, acarreándole los bastimentos y amparándole de los indios, no les dió ninguna cosa de ello, antes los envió en diversas entradas para los ocupar, por se quedar él solo con las dichas sepulturas, de donde se ha seguido que muchos de ellos son muertos y

otros se alzaron y se fueron a la Tierra Firme, y los demás están pobres, que no tienen oro ninguno, que ha sido causa que no les lleven bastimentos y mueran de hambre y que haya cesado el trato de la tierra. Asimismo parece que el dicho Pedro de Heredia, habrá poco más de un año que con su hijo Antonio de Heredia envió a esta ciudad de Santo Domingo cierto oro, y ahora se hallan depositados en el monasterio de San Francisco cuatro mil y setecientos pesos de todos oros.

Estando recibiendo las informaciones de estas cosas y de otras muchas que en general y particular se le oponen, habrá diez días que vinieron carabelas de Santa Marta, de las cuales tenemos relación e información que el gobernador Heredia enviaba a su hijo en un navío a esta isla Española, el cual llegó a Santa Marta y que estando allí, dende a dos o tres días, llegó al dicho puerto de Santa Marta otro navío que venía de Cartagena, el cual dió nueva al doctor Infante, oidor de esta Real Audiencia que allí reside por mandado de Vuestra Majestad, de cómo los oficiales de Cartagena, viendo que Pedro de Heredia no quintaba el oro que de las sepulturas sacaba, sino que les daba lo que él quería, avisaban a esta Real Audiencia y a los oficiales de esta isla Española cómo su hijo traía cantidad de oro por quintar y marcar y registrar, que se lo tomásemos para Vuestra Majestad; y que asimismo nos hacían relación de otras fuerzas y agravios que en aquella tierra se hacen contra el servicio de Dios y de Vuestra Majestad; y que sabido por el dicho Pedro de Heredia, fué al navío para tomar las cartas y relaciones que los oficiales enviaban, los cuales se anticiparon y las rasgaron por temor que de él tuvieron. De donde dizque sucedió que Pedro de Heredia con mano armada se quiso satisfacer del tesorero y veedor de Vuestra Majestad. Los cuales dizque se defendieron, ayudándoles otros pobladores y ciertos caballeros de Madrid que a la sazón allí habían llegado, y que vino el negocio a tales términos, que si el gobernador no fuera bien armado, le mataban, y salió herido en un brazo y se retrajo a su posada, y que por medio se tomó entre ellos

que él pusiese un teniente y los oficiales y sus valedores, otro que gobernasen; y que el Pedro de Heredia se salió a media noche en un bergantín a la mar, donde dizque anda y trae consigo dos cajas llenas de oro; y que sabida esta nueva en Santa Marta por el doctor Infante, hizo catar el navío en que venía su hijo de Heredia y se halló que traía diez mil pesos, poco más o menos, por registrar, y se los tomó y nos los envió; los cuales se metieron en el arca de tres llaves hasta que Vuestra Majestad mande lo que de ellos se haga. Y así, conforme a esto, habemos embargado en el guardián del monasterio de San Francisco cuatro mil pesos, que parece que allí tenía dados a guardar.

Luego tras esto sucedió que de la Tierra Firme nos envió el gobernador Francisco de Barrionuevo ciertos procesos e informaciones acerca de cierta fuerza que Pedro de Heredia los días pasados hizo en aquella gobernación, que envió una carabela con gente armada al pueblo de Acla y le prendió un vecino de él que se dice Julián Gutiérrez y a su mujer y los llevó a Cartagena, donde los ha tenido presos y maltratados más de un año. Y asimismo nos envió una probanza contra el dicho Pedro de Heredia de muchas cosas que parece que ha hecho en aquella tierra, y junto con ello el traslado autorizado de dos cédulas de Vuestra Majestad por donde manda que en el Cenú ni Urabá no entre a poblar ni conquistar el dicho Pedro de Heredia so graves penas, porque aquello toca a la gobernación de Castilla de Oro, y nos pide que en lo uno y en lo otro proveamos lo que convenga.

Asimismo tuvimos nuevas que en Tierra Firme se hacía gente para enviar a Urabá y echar de allí la gente de Cartagena, y que Pedro de Heredia se apercibía con toda la gente para lo resistir y defender; y asimismo escribió Pedro de Heredia.

Y porque si se hubiese de esperar a hacer de esto relación a Vuestra Majestad y que viniese el proveimiento de ello, según en los términos que estaban las cosas de aquella tierra y divididos los unos españoles contra los otros; y que el gobernador Heredia queda herido y le han comen-

zado a desacatar, todo corría mucho riesgo y Vuestra Majestad nos tiene por muchas y diversas cartas mandado que tengamos especial cuidado de estas gobernaciones para proveer en ellas lo que conviniere, en el entretanto que se hace esta relación y Vuestra Majestad mande proveer en ello lo que su Real servicio sea, habemos proveído que, pues el doctor Infante reside en Santa Marta, que está cincuenta leguas de Cartagena, y muy en breve se espera al adelantado de Canaria que viene allí por gobernador, que, dejando en la dicha provincia por su teniente al licenciado Francisco Dorantes, fiscal de esta Real Audiencia que le enviamos con los despachos, el dicho doctor Infante pase luego a Cartagena y entienda luego en todos los casos y cosas que se han ofrecido, y tenga en sí la gobernación de aquella provincia hasta que Vuestra Majestad lo mande proveer. Para lo cual le enviamos una instrucción (*) de esta Real Audiencia de lo que nos parece de lo que en ello debe hacer, cuyo traslado juntamente con los traslados de las informaciones que se han recibido, enviamos a Vuestra Majestad, para que todo lo mande ver y proveer.

Y porque el doctor Infante es hombre en días y ha estado allí en Santa Marta enfermo y aún nos dicen que no estaba del todo sano, habemos proveído que si no estuviere en disposición para poder ir, que vaya el licenciado Dorantes con los poderes y comisiones que de esta Real Audiencia lleva, y que use de todo ello y de la instrucción, como si para él fuera dirigida.

Nuestro Señor la vida y muy alto y Real estado de Vuestra Majestad acreciente y guarde y conserve. De Santo Domingo de la Española, a 12 de octubre de 1535.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Muy humildes servidores que sus Reales pies y manos besan.

[*Firman:*] El licenciado Alonso Fuenmayor. El licenciado Zuazo. El licenciado de Vadillo.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

(*) Véase documento 757.

757

Fragmento del proceso que llevó Pedro de Heredia contra el licenciado Juan de Vadillo, por gastarle 400 pesos del oro que se le había embargado en Santo Domingo, al hacerle juicio de residencia.

La provisión que dió la Audiencia contra Heredia, firmada del licenciado Vadillo.

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Francisco Dorantes, nuestro procurador fiscal en la nuestra Audiencia y Cancillería que está y reside en la isla Española, salud y gracia: Sepáis, que por ciertas relaciones e informaciones que en la dicha Audiencia se han recibido, así de oficio como a pedimento de algunas personas, ha parecido que Pedro de Heredia, nuestro gobernador en la ciudad y provincia de Cartagena, ha hecho en ellas ciertos fraudes, agravios y sinjusticias y otros excesos, en especial que ha defraudado mucha suma de pesos de oro del quinto y de otros derechos a nos pertenecientes, porque se averigua que de las sepulturas del Cenú ha sacado con ciertos negros y gente suya doscientos mil pesos de oro y dende arriba, y que de ello ha dado a los nuestros oficiales lo que él ha querido de quinto; el cual oro recibía él en su poder, sin estar presentes los dichos oficiales y fundiéndolo de la manera que a él le ha parecido, estando por nos expresamente prohibido que en poder de ningún gobernador no entre ningún oro que por cualquier manera se halla, sino que nuestros oficiales lo reciban y quinten, y así quintado se dé y entregue a quien perteneciere y lo hubiere de haber, so pena de perdimiento de bienes y de otras penas por nos puestas; y que habiéndose descubierto las dichas sepulturas del Cenú a costa y trabajo de los conquistadores de la dicha tierra, y gastádose y consumídose en el descubrimiento de ellas todo lo que tenían y las vidas de más de quinientos españoles, que de los trabajos y hambres que han padecido se han muerto, el dicho Pedro de Heredia, al tiempo que las dichas sepulturas se descubrieron, no quiso que se sacase de ellas más de hasta cuarenta mil pesos

que al principio se hubieron, de que dió cierta parte a los conquistadores, y defendió que ninguno sacase oro de ellas ni entrase esclavos negros en la tierra; y que por otra parte él envió a las islas comarcanas por algunos esclavos, con los cuales ha sacado de las dichas sepulturas la dicha suma de doscientos mil pesos de oro, y que para entretener a los españoles envió algunos de ellos con su hermano Alonso de Heredia al golfo de Urabá, con el cual envió más de cien hombres, y los demás que consigo tenía los envió a descubrir por otras partes de la tierra, a donde quedaron mucha parte de ellos muertos de hambre y de otros trabajos, todo a fin de se quedar él solo con las dichas sepulturas y sacar el oro de ellas, sin dar parte de ello a los dichos descubridores y conquistadores; de donde parece que se ha seguido, que demás del fraude que se ha hecho en el quinto a nos perteneciente del dicho oro y otros derechos y del agravio que se ha hecho a los pobladores, ha cesado el trato de aquella tierra, porque como ninguno de los españoles tenían dineros, no se les llevaba mantenimiento; lo cual dizque ha sido la causa de la despoblación y muertes que en aquella tierra se han ofrecido y de se le haber levantado dos navíos con más de cien hombres, que se le fueron a otras partes de la Tierra Firme; el cual dicho oro el dicho Pedro de Heredia ha tenido y tiene en su poder escondidamente y de ello ha enviado a la dicha isla Española alguna cantidad de ello por marcar y sin registrar ni quintar, y por él se depositó y puso en guarda en un monasterio de frailes; por todo lo cual parece y se infiere no haber tenido respeto a la población y conservación de la tierra sino a su propio provecho e interés, en deservicio nuestro y en daño de los dichos conquistadores. Demás de lo cual parece por cierta relación e información que sobre ello ahora nuevamente se hubo, que entre el dicho Pedro de Heredia y los nuestros oficiales que allí residen hubo cierta cuestión, escándalo y alboroto en razón que los dichos oficiales, viendo que no quintaba el oro que de las dichas sepulturas el dicho gobernador sacaba, sino que les daba lo que él quería, avisaban a la dicha nuestra Audien-

cia y a nuestros oficiales de La Española para que tomasen cierta cantidad de oro que el dicho Pedro de Heredia enviaba con Antonio de Heredia, su hijo, a la dicha isla Española, porque venía sin quintar y registrar; el cual dicho oro fué enviado por el doctor Infante, juez de residencia en la provincia de Santa Marta, a la dicha nuestra Audiencia, a donde se recibió y puso en el arca de las tres llaves en poder de nuestros oficiales. Y asimismo los nuestros oficiales de la dicha provincia de Cartagena hacían relación de otros excesos, agravios y tiranías que en aquella tierra se hacían contra el servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro, y que sabido por el dicho gobernador, fué al navío en que las dichas cartas y relaciones se enviaban, y los dichos oficiales, como lo supieron, las rasgaron antes que él las viese, por temor que de él tuvieron no los maltratase sobre ello; de donde se dice que sucedió que el dicho Pedro de Heredia con mano armada se quiso satisfacer del tesorero y veedor, los cuales se defendieron ayudándoles otros de los pobladores, y que vino el negocio a tales términos que el dicho gobernador salió herido en un brazo y se retrajo a su posada, y que se tomó por medio entre ellos que él nombrase un lugarteniente y los oficiales y los de su parte, otro, y así dizque hizo, y que el dicho Pedro de Heredia se salió de la tierra de noche en un barco y se fué al Cenú, de cuya causa la dicha tierra estaba alborotada y desasosegada. Asimismo parece que en la Tierra Firme donde reside por nuestro gobernador Francisco de Barrionuevo se hacía gente para venir al golfo de Urabá a echar de allí a Alonso de Heredia, hermano del dicho gobernador, porque dizque el dicho golfo está incluso en la gobernación del dicho Barrionuevo, lo cual dizque sabía el dicho Pedro de Heredia y se aparejaba con gente y armas para se lo resistir, según todo lo susodicho y otras cosas por las dichas relaciones e informaciones y procesos que sobre lo susodicho hay, más largamente consta y parece.

Todo lo cual, visto por los nuestros presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia y habiendo sobre ello platicado acerca del remedio que en ello se debería poner, así

para remediar lo pasado como para evitar los daños e inconvenientes que de lo susodicho podrían resultar en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro, y en daño de la gente que está en la dicha provincia y tierra, así españoles como de los naturales de ella y de los que residen en la gobernación del dicho Barrionuevo, fué por ellos acordado, que vos, el dicho licenciado, fueseis a la dicha ciudad y provincia de Cartagena a entender en los dichos negocios y a hacer y proveer en ellos lo que conviniese, según que de yuso en esta nuestra carta irá declarado, y que para ello debíamos mandar dar la presente para vos en la dicha razón.

Y nos, confiando de vos que sois tal persona que bien y diligentemente haréis y cumpliréis lo que por nos vos fuere cometido y mandado, y creyendo ser así cumplidero a nuestro servicio y al bien y conservación de la dicha tierra y provincia y de los españoles y gente que en ella están, tuvímoslo por bien, por que vos mandamos que luego como esta nuestra carta y provisión vos sea mostrada, con toda brevedad os despachéis y partáis y vais a la dicha ciudad y provincia de Cartagena, y llegado allá, ante todas cosas toméis en vos las varas y administración de la nuestra justicia, suspendiendo, como por la presente suspendemos, al dicho Pedro de Heredia y a sus tenientes, alguaciles y otros oficiales del oficio y cargo de nuestro gobernador de la dicha provincia y de otros cualesquier cargos y oficios que de nos tiene, para que no los pueda usar ni use, hasta que otra cosa en ello se provea, y así suspendido, uséis por vos y por vuestros lugartenientes de la jurisdicción civil y criminal de la dicha tierra, en aquellas cosas y casos en que el dicho gobernador lo podía y debía hacer por virtud de los poderes, cartas y provisiones que de nos para ello tenía y tiene, y hecho lo susodicho, proceded en la dicha causa y causas, tomando en vos las informaciones, procesos y autos que sobre ello hubieren pasado, así las que en la dicha nuestra Audiencia se han hecho y a ella se han enviado, que con la presente vos mandamos dar, como las que en la dicha provincia se hubieren hecho. Y demás, vos

habéis haber toda la más información y averiguación que pudiereis haber, y llamadas y oídas las partes a quien lo susodicho toca o tocare, proceded por las dichas causas y negocios adelante, como por derecho hallareis, recibiendo sus descargos y las informaciones y probanzas que las partes dieren y oyéndoles todo lo que decir y alegar quisieren hasta concluir los tales pleitos y causas, y, conclusos, los determinad definitivamente como por derecho hallareis, excepto en lo tocante al dicho gobernador y sus causas y negocios, que en esto, hechos y conclusos sus procesos, los remitáis a la dicha nuestra Audiencia, para que en ella vista se provea en ello lo que a nuestro servicio y al bien del negocio convenga. Y porque, como dicho es, parece haber habido fraude en lo que toca al quinto y derechos del dicho oro a nos pertenecientes en mucha cantidad, vos mandamos que procuréis en averiguar y liquidar el dicho fraude, quién y cuáles personas lo han hecho y cometido, lo más claramente que ser pueda, y en qué cantidad es, recibiendo los descargos y probanzas que el dicho gobernador y otras cualquier personas a quien tocare quisieren dar, y haced sobre ello el proceso o procesos que conviniere, oídas las partes, hasta los concluir, y conclusos los remitid a la dicha nuestra Audiencia con vuestro parecer cerca de ello, para que en ella visto se provea lo que a nuestro servicio convenga. Y así sobre los dichos negocios y cosas de que de uso se ha hecho mención, como en todo lo demás que por las dichas informaciones parece, y en lo que demás allá se ofreciere vos mandamos que entendáis en todo y en cada una cosa y parte de ello conforme a una instrucción que de la nuestra Audiencia con ésta se vos da, firmada de los dichos nuestros presidente y oidores y refrendada del secretario yuso escrito, la cual guardad y cumplid bien así como si a vos fuese dirigida, y lo mismo hagáis en otros negocios y demandas particulares que contra el dicho gobernador sean puestos y pedidos, así sobre el repartimiento del oro como sobre los mantenimientos y otras cosas que le han pedido o pidieren, en lo cual, llamadas y oídas las partes, proceded por vía ordinaria y haced en

ello lo que sea justicia, y si alguna de las partes apelare, otorgadle la tal apelación para la dicha nuestra Audiencia en aquellas cosas y casos que conforme a las ordenanzas pueden y han de venir allá, y en las de mayor cuantía, para nuestro Consejo de las Indias que en España reside. Y en todo lo que toca a la diferencia y debate que entre el dicho gobernador Francisco de Barrionuevo y el dicho Pedro de Heredia y sus gentes hay o se espera haber sobre el dicho golfo de Urabá, procurad que entre ellos no haya rompimiento, alboroto ni escándalo, poniéndolos en toda paz y concordia, y oídas sobre ello las partes y vistas sus provisiones y el derecho que tienen al dicho golfo, proveed en ello lo que más a nuestro servicio y al bien y población y conservación de la tierra y de los naturales de ella convenga. Y mandamos que para hacer cumplir y ejecutar lo susodicho y lo que demás convenga, llevéis con vos por nuestro alguacil a Pero Rodríguez de Grajales y por escribano a Juan de Linar, a los cuales mandamos que usen con vos los dichos oficios y hagan y cumplan y ejecuten todo lo que proveyereis y les mandareis, y que hayáis y llevéis de salario mil y quinientos maravedíes por cada día de los que en ello vos ocupareis; el cual dicho salario habéis de haber y cobrar de bienes de culpados que en lo susodicho hallareis, repartiéndolos por ellos según la culpa que cada uno tuviere; y el dicho alguacil ha de haber y llevar ochocientos maravedíes cada día, y el escribano seiscientos maravedíes cada día, y más sus derechos de los procesos y escrituras y autos que ante él pasaren, conforme al arancel; los cuales derechos y salarios asimismo cobren de bienes de culpados. El cual dicho salario habéis de llevar y comienza a correr desde el día que os hiciereis a la vela de este puerto de Santo Domingo para ir a entender en lo susodicho, vos y los dichos alguacil y escribano, por todo el tiempo y según que por la dicha instrucción se dice y declara. Y mandamos a todos los concejos, justicias, corregidores, capitanes, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos y otras cualesquier personas de cualquier calidad y condición que sean, así de la dicha ciudad y provincia

de Cartagena como de otra cualquier parte de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, que vos reciban y hayan y tengan por tal nuestro juez de gobernación en esa dicha provincia y tierra, y usen con vos en el dicho oficio y cargo y en todas aquellas cosas a él tocantes, y vos obedezcan y hagan y cumplan todo lo que por vos fuere proveído y mandado, y se junten con vos cada que se lo mandareis, y vos den todo el favor y ayuda y no vos pongan ni consientan poner en ello embargo ni impedimento alguno, y que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y hagan y cumplan lo que proveyereis, como dicho es, a los plazos y so las penas que de nuestra parte les pusiereis o mandareis poner, las cuales nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas, que para todo ello y lo de ello dependiente y para ejecutar las dichas penas en los que inobedientes fueren y para haber y cobrar los dichos salarios y derechos de los dichos culpados por la presente vos damos poder cumplido, cual de derecho en tal caso es necesario, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al, so pena de nuestra merced y perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra cámara y fisco a cualesquier de vos que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, a catorce de octubre de mil y quinientos y treinta y cinco años. El licenciado Fuenmayor. El licenciado Zuazo. El licenciado de Vadillo. Yo, Diego Caballero, escribano.

Sección de Justicia, leg. 1.099.

758

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, don Pedro Fernández de Lugo, ordenándole investigue si Santos de Saavedra, a quien Juan de Sámano y Juan de Bernal dieron poder para cobrar 100.000 maravedíes de que se le

hizo merced para ayuda de costas, cobró esta suma, en cuyo caso lo ejecute. 15 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 1, fol. 64.

759

Real provisión por la cual se promete a Luis Alonso de Lugo, hijo del gobernador de Santa Marta, don Pedro Fernández de Lugo, darle título de gobernador después de la muerte de su padre. 15 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 64 v., y Sección de Contratación, leg. 5.787.

760

Real cédula dirigida a todas las justicias, informándoles de la capitulación que se tomó con Pedro Fernández de Lugo para la gobernación de Santa Marta, y ordenándoles guarden en lo que les toca las cláusulas en ella contenidas. 15 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 64 v.

761

Real provisión por la cual se otorga el título de factor para Santa Marta a Diego Ronquillo. 15 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 65.

762

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles dejen pasar libres de almojarifazgo los

efectos personales que lleva para aquella provincia Marcos Díez. 15 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 66.

763

Real provisión por la cual se otorga título de regidor de Santa Marta a Diego Ronquillo. 15 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 69.

764

Real cédula dirigida a los oficiales Reales de Santa Marta, ordenándoles dejen pasar libres de derechos de almojarifazgo los efectos personales que lleva a aquella provincia Gregorio Suárez. 27 de octubre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 66 v.

765

La Reina.

Nuestros oficiales de la provincia de Santa Marta: Vi vuestra letra del doce de mayo de este presente año y téngoos en servicio nuestro lo que en ella decís y el aviso que

me dáis de las cosas de esa provincia, y así vos mando lo continuéis.

He holgado mucho de lo que decís que el doctor Rodrigo Infante, nuestro oidor de la isla Española, llegó a esa gobernación y lleva cien hombres, con los cuales y con el buen tratamiento que de él ha recibido, está esa tierra con más aparejo para hacer resistencia a los indios que están rebeldes. Porque cuando ésta recibiereis será llegado o llegará a esa provincia don Pedro Hernández de Lugo, a quien habemos proveído por nuestro gobernador de ella, el cual, con ayuda de Nuestro Señor, esperamos que hará mucho fruto en la tierra por la confianza que de su persona tenemos y por la buena gente y aparejo que lleva para nos servir, conquistar y permanecer en esa tierra, a vosotros encargo y mando tengáis cuidado de le ayudar y encaminar para que las cosas de nuestro servicio se hagan bien, como de vosotros confiamos. De Madrid, 27 de octubre de mil quinientos y treinta y cinco años. Yo, la Reina. Refrendada de Sámano. Señalada del Cardenal, y Beltrán y Bernal.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 65.

766

Precede el interrogatorio que se presenta a Alvaro de Torres la siguiente información:

En la villa de Madrid, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y treinta y cinco años, por mandado de los señores del Consejo Real de las Indias de Sus Majestades, se recibió juramento en forma de derecho de Alvaro de Torres, alguacil mayor de la provincia y gobernación de Cartagena, so cargo del cual, siendo preguntado por ciertos capítulos y preguntas tocantes a cosas de la dicha gobernación, dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que lo que este testigo

sabe es que en la parte de la gobernación están los indios alzados, que no esperan a los cristianos cuando van a sus pueblos. Preguntado si están alzados después de haber sido pacificados o si porque nunca fueron pacíficos, dijo, que algunos pueblos de ellos fueron pacíficos y después acá se han alzado. Preguntado si estos que se han alzado después de haber sido pacíficos, si ha sido por causa de malos tratamientos que les hayan hecho los cristianos, dijo que ha visto algunos indios quejándose de los malos tratamientos que los cristianos les habían hecho, diciendo que les tomaban el oro y lo que tenían en sus casas, y que cree que por esta causa se alzarían, porque indios pacíficos comúnmente no se alzan sino por malos tratamientos.

2. A la segunda pregunta, siendo preguntado qué malos tratamientos ha visto o sabido u oído que se hayan hecho a los indios pacíficos, dijo que este testigo ha visto entrar los cristianos en pueblos y haciendo malos tratamientos a los indios de ellos sin causa, de esta manera que, yendo los cristianos al pueblo, los indios huían y los cristianos mataban algunos de ellos, sin que los indios hiciesen mal. Preguntado qué capitán y gente hacían esto, dijo que la gente a bulto lo hacían, y que los capitanes antes lo castigaban en lo que este testigo veía, pero que del capitán Cáceres ha oído decir, que había quemado ciertos indios y ahorcado a otros, y que había cortado a uno la mano y echádosela al pescuezo; y que esto lo oyó siempre decir públicamente a la gente que habían ido con el dicho Cáceres, y que a él mismo oyó decir que él mismo había cortado al dicho indio, que ha dicho, la mano, y echádosela al pescuezo y quemado otro. Preguntado por qué lo había hecho, dijo que le oyó, que porque al de la mano, porque flechó, y al otro, porque había errado el camino que guiaba. Y que asimismo ha visto matar algunas indias, porque a bulto van huyendo con los indios, y como van en cueros piensan que son indios y los matan. Y que sabe que en todos los pueblos que se alzan y entran los cristianos, toman el oro y todo lo que hallan en ellos, y que esto ha visto en toda aquella provincia y en otras provincias de

las Indias donde este testigo ha estado. Preguntado si lo que ha dicho en esta pregunta, si lo veía o sabía el gobernador Pedro de Heredia, dijo, que el tomar el oro y todo lo que se hallaba en los pueblos, que todo lo sabía y venía a su poder, y que en lo de los malos tratamientos, que le pesaba y lo reprendía y reñía, porque se hiciese, y así lo mandaba.

3. Preguntado por la tercera pregunta dijo, que ha visto traer indios e indias de la dicha provincia cuando los cristianos venían de la guerra y los repartían entre sí, que tomaba sus partes el gobernador y los capitanes y la gente, y los vendían a mercaderes y a otras personas que los llevaban fuera de la tierra, y que lo vió así muchas veces pasar, y que el número de indios que han sido éstos, no lo sabe.

4. Preguntado por la cuarta pregunta dijo, que es verdad que muchas veces oyó decir y confesar al dicho gobernador que no tenía poder más de para gobernar y no para hacer guerra, salvo para rescatar y hacer de paz la tierra por vía de rescates; y por no tener esta facultad, este que depone viene ahora como procurador de la ciudad con su poder a pedir licencia para hacer la dicha guerra; y que sabe que la dicha guerra se ha hecho hasta ahora no embargante que el dicho gobernador no tenía poder y lo confesaba, y que continuamente ha hecho la dicha guerra el dicho gobernador y en ella se ha hecho por mano del dicho gobernador lo que arriba ha declarado, cómo y de la manera que ha dicho.

5. A la quinta pregunta dijo, que lo que este testigo ha visto [*es*] que cuando se van a hacer entradas o descubrir y abrir sepulturas, que los oficiales rehusan de ir allá, y los mismos oficiales proveen y nombran una persona por veedor, juntamente con el gobernador, que les parece que lo hará bien; y que el tesorero solamente ha ido a una entrada. Y que ha visto que entre el gobernador y ellos ha habido diferencias sobre que el gobernador quiere que los dichos oficiales vayan y estén presentes con la marca al quintar, donde se saca el oro de las sepulturas, y

requerirles que vayan allá y que tengan la marca para que se cobre la hacienda de Su Majestad y se marque lo restante, y no han querido diciendo que la marca no ha de salir del pueblo, y los dichos oficiales no quieren ir allá; y por esto se dice que habrá algún mal recaudo en la hacienda de Su Majestad. Y que este testigo ha visto querer hacer embarcar por fuerza al tesorero en un barco para ir allá y mandárselo el gobernador por un mandamiento con pena, y no lo cumplir el tesorero y dejarse de cumplir. Y por esta causa entre la gente se dice que hay mal recaudo en la hacienda de Su Majestad. Y que este testigo lo tiene así por cierto que hay mal recaudo en la hacienda, porque si los dichos oficiales fuesen donde se saca el oro, no se podría encubrir cosa alguna, usando los dichos oficiales su oficio como lo debían usar, y no sería parte el gobernador ni otra persona alguna a tomar nada de la hacienda de Su Majestad, como lo son, no estando allí los dichos oficiales presentes.

6. A la sexta pregunta dijo, que este testigo de vista no ha visto lo que dice la pregunta, pero que públicamente se dice y se tiene por cierto que los cristianos toman algunas indias por fuerza de los pueblos que se alzan y se echan con ellas carnalmente, algunas sin ser cristianas, y que otras las hacen bautizar, y que de esta manera ha visto muchas indias en poder de cristianos, y ha visto platicar a los mismos cristianos que se echan con ellas; y que ésta es la verdad y lo que sabe. Preguntado si sabe otra cosa cerca de lo que ha sido preguntado, dijo que al presente no se le [*ilegible*] y que no es de maravillar ni se espantar, porque los cristianos hagan con las indias lo que ha dicho, porque el mismo gobernador lo hace. Y que ésta es la verdad por el juramento que hizo y firmólo de su nombre.

[*Firma:*] Alonso de Torres.

Sección de Justicia, leg. 1.123.

767

Fragmento de una carta del licenciado Espinosa.

... Después de escrita otra que va en este mismo navío, por la cual hago relación a Vuestra Majestad del estado en que está lo de estas partes, especial lo de la culata del golfo de Urabá y de la provisión que hizo el gobernador Francisco de Barrionuevo en Julián Gutiérrez, sin mi parecer antes contra él, sucedió que el Julián Gutiérrez y la gente que con él iba fueron desbaratadas por Pedro de Heredia y su gente, con harto daño y muerte de algunos españoles, como Vuestra Majestad mandará ver por la información que de ello se envía en este mismo navío; yo tuve por averiguado que había de parar en esto, y aún estaba ello bien claro. Yo no fuí parte para estorbarlo; ello está todo bien revuelto; estos gobernadores de acá son tan consentidos, que osan hacer todo lo que se les antoja. Vuestra Majestad mandará proveer en el caso lo que más sea servido...

... Panamá, 6 de noviembre de 1535.

Sección de Patronato, leg. 194, Ramo 29.

768

Real provisión por la cual se otorga título de contador para Santa Marta a Juan Sirvendo, por ausencia de Lope de Idiáquez. 13 de noviembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 67.

769

Real provisión por la cual se otorga título de regidor de Santa Marta a Juan Sirvendo. 13 de noviembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 69.

770

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, recomendando a Marcos Díez, quien viaja a aquella provincia. 13 de noviembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 69 v.

771

Real cédula dirigida al gobernador de Santa Marta, don Pedro Fernández de Lugo, recomendando a Gregorio Suárez de Deza, "porque pasa a servir... y ser deudo de criados y servidores nuestros...". 13 de noviembre de 1535.

Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 69 v.

772

Yo, Hernando Dávila, escribano público de esta ciudad de Cartagena, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, a quien Dios guarde y libre de mal, en cómo en el libro del cabildo hallé ciertos autos, escritos a lo que por ellos parecía de letra de Francisco de Santa Cruz, escribano que fué del dicho cabildo, su tenor de los cuales es este que se sigue:

En la ciudad de Cartagena, veinte y tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y cinco años, estando en el cabildo y ayuntamiento de esta ciudad, según lo han de uso y de costumbre, conviene a saber, el muy magnífico Pedro de Heredia, gobernador en esta provincia, el muy noble señor bachiller Pedro Maldonado, teniente de gobernador, y los señores Alonso Méndez y Alonso de Begines, alcaldes, y Rodrigo Durán, contador, y Juan Veláz-

quez, veedor, tesorero público de Su Majestad, fué por ellos platicado y por todos acordado que se llamase al procurador de San Sebastián de Buenavista y a todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en esta dicha ciudad de Cartagena a campana repicada, y llamados, según dicho es, vino al dicho cabildo el dicho procurador de San Sebastián de Buenavista y el procurador de esta dicha ciudad, y todos los más vecinos y moradores y estantes y habitantes en esta dicha ciudad, y estando congregados en el dicho ayuntamiento, el dicho señor gobernador propuso y dijo a todo el dicho ayuntamiento y vecinos de esta ciudad: que por cuanto a su noticia vino que Su Majestad y los señores presidente y oidores que están y residen en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española envían un juez sobre razón de lo de Urabá y otras cosas, para lo cual y para esperar al dicho juez el dicho señor gobernador vino a esta ciudad y envió a llamar a Alonso de Heredia, su hermano, su teniente de gobernador, para esperar al dicho juez, para ver lo que quería y favorecerle en nombre de Su Majestad, y ahora la nao en donde el dicho juez venía se perdió y se ahogó el dicho juez, como pareció por información y consta al dicho cabildo. Y porque al derecho del dicho señor gobernador conviene enviar o ir a la isla Española para que pida a Su Majestad un juez sobre lo susodicho, que él desde ahora no puede ir a la entrada, salvo esperar en esta ciudad al juez que Su Majestad tornare a enviar, y que ellos señalen o miren personas que convengan para ir al dicho descubrimiento, que él está presto de les mandar que vayan, para que la dicha tierra no se pierda y los vecinos y moradores. A todo lo cual los dichos señores justicia y regimiento y Alonso de Montalvan, tesorero público de la ciudad de San Sebastián, declararon que ya le consta al dicho señor gobernador y a todos los pueblos de esta gobernación, como está [*para*] permanecer esta gobernación o quedar perdida y despoblada, dejarse de hacer la entrada que se ha de hacer de aquí a un mes, y si ella no se hiciese y su señoría no fuese a hacerla, ni persona y el dicho señor general asimismo a la provincia de

Uraba, la dicha tierra queda perdida y despoblada de los vecinos y conquistadores de ella e irán perdidos y las rentas de Su Majestad vendrán en disminución, por tener descubierto su señoría las sepulturas del camino del Pueblo Grande y a donde los dichos vecinos conquistadores han de ser remunerados de sus trabajos y las rentas de Su Majestad serán aumentadas, todo lo cual se perderá si el dicho señor gobernador no hace la dicha entrada, como le consta y es notorio en toda esta gobernación, y asimismo se pierde lo susodicho si el señor gobernador y su gobierno [?] hubiesen de esperar otro juez que Su Majestad hubiese de nuevo de proveer, porque ya que se provea, a menos tardar tardará cuatro meses desde la dicha isla Española, y es el tiempo en que se ha de hacer la dicha entrada, por tanto, en la mejor vía y forma que podían y de derecho debían, pedían al dicho señor gobernador que siga y haga la dicha entrada por su persona, y envíe al dicho su hermano a la ciudad de San Sebastián de Buena Vista a donde tiene su ejército que está presto para la dicha entrada, y lleve los conquistadores que están en el pueblo del Cenú, y en lo hacer, que su señoría hará lo que es obligado en servicio de Su Majestad y lo que le es mandado por él y es con mucha utilidad y provecho de los vecinos y conquistadores y en mucho aumento de las rentas de Su Majestad, por el mucho oro que se sacará de las dichas sepulturas y en el descubrimiento de esta entrada. Y para que a Su Majestad le conste la mucha necesidad que el dicho señor gobernador vaya a dicha entrada y descubrimiento y el dicho su hermano, le escribirán cómo el dicho señor gobernador esperaba y no quería salir de esta ciudad hasta tanto que viniese el dicho juez, y cómo, por la dicha necesidad que hubo para hacer la dicha entrada, le pidieron y requirieron todos los vecinos de la dicha ciudad y gobernación la hiciese él y el dicho Alonso de Heredia, su hermano. Y si su señoría lo contrario hiciere, protestó el dicho cabildo y justicias y el dicho Alonso de Montalvan, en nombre de la dicha ciudad, de se quejar a Su Majestad y de cobrar de su hacienda cien mil castellanos

que se pueden haber de quintos para Su Majestad, y un millón de oro que se puede sacar de las dichas sepulturas, por tener las dichas sepulturas tanto oro como tienen todavía, protestando no se deje de hacer la dicha entrada, luego pues que a su señoría le consta quedar perdida toda la dicha gobernación si no se hace, protestando, lo cual digo a toda la dicha gobernación y vecinos y conquistadores de ella conviene. Y de cómo lo pidieron y requirieron al dicho señor gobernador, pidieron y requirieron a mí, el dicho escribano, se lo diese por testimonio en manera que hiciese fe, y a los presentes rogaron que de ello fuesen testigos.

A lo cual todo que dicho es fueron primeramente por testigos Juan de Berrio y Diego Fernández y Diego de Heredia, estantes en esta dicha ciudad, Petrus Maldonatus, Alonso Méndez, Alonso de Begines, alcaldes, Rodrigo Durán, Juan Velázquez, Alonso Gutiérrez.

Y luego incontinenti el dicho señor gobernador dijo que él no puede salir de esta ciudad hasta que Su Majestad le envíe a pedir cuenta, como ahora vino a su noticia que enviaba, que en esta gobernación habrá personas, como dicho tiene, que lo hagan; que miren qué personas les parece que mejor podían hacer lo susodicho y que lo sepan hacer mejor que el dicho señor gobernador, que juntamente con ellos se juntara y dará orden como mejor se haga lo que conviene a los vecinos y conquistadores de esta gobernación; y esto dijo que daba y dió por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones ni en algunas de ellas, y si testimonio quisieren alzar, no les sea dado sin ésta su respuesta, y lo firmo de su nombre. Testigos los dichos. Pedro de Heredia.

Y luego incontinenti los dichos señores justicia y regimiento y las dichas personas en sus nombres dijeron, respondiendo a lo que el dicho señor gobernador ha dicho, dijeron, que todavía piden y requieren al dicho señor gobernador, haga y cumpla lo por ellos pedido y requerido, so las dichas protestaciones, porque así conviene al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y utilidad y po-

blación de esta gobernación y vecinos y conquistadores de ella; y en cuanto a lo que dice que habrá personas que mejor hagan en la dicha entrada que el dicho señor gobernador, dijeron y confesaron que no hay personas que mejor que él ni tan bien puedan hacer la dicha entrada, porque de lo demás de lo susodicho, los indios naturales de esta gobernación le temen y vienen a ver y le quieren bien, por los buenos tratamientos que les hace, y que si no lo hiciese que fuese en persona a la dicha entrada, totalmente se perderá la tierra, con protestación de lo susodicho; y pidieron a mí, el dicho escribano, no se saque el testimonio sin llevar esta dicha nuestra respuesta. Testigos los dichos Petrus Maldonatus, Alonso Méndez, Alonso de Begines, alcaldes, Rodrigo Durán, Juan Velázquez y Alonso Gutiérrez.

Luego el dicho señor gobernador dijo que lo oía y que responderá en su término. Testigos los dichos; ante mí, Hernando Dávila.

Y después de lo susodicho, en veinte y seis días del dicho mes de noviembre y del dicho año, estando juntos en cabildo, según lo han de uso y de la costumbre, el señor bachiller Pedro Maldonado, teniente de gobernador, y los señores Rodrigo Durán, contador, y el veedor Juan Velázquez, oficiales de Su Majestad y regidores, y Alonso de Montalvan, procurador del dicho pueblo de Uraba, se acordó lo siguiente:

Que por cuanto al señor gobernador Pedro de Heredia se hayan hecho ciertos requerimientos sobre razón de ciertas entradas que en la tierra se han de hacer, los dichos señores justicia y regimiento nombraron entre sí que fuesen a hablar sobre ello al dicho señor gobernador al contador Rodrigo Durán y Alonso de Montalbán, y fueron, y venidos dijeron que el dicho señor gobernador les respondió que él estaba presto de hacer aquello que le tienen requerido y más todo aquello que al dicho regimiento les pareciere en servicio de Su Majestad y utilidad de la tierra.

Asimismo dijeron los dichos Rodrigo Durán, contador, y Alonso de Montalbán, procurador del dicho pueblo de Urabá, que hablaron al dicho señor gobernador de parte

del dicho cabildo, porque en él así fué acordado, en cómo sería bien en servicio de Dios y de Su Majestad y la utilidad y provecho de la tierra, que el dicho señor gobernador fuese a la provincia de Urava a entender en la pacificación de ella, y a la entrada que se ha de hacer al Pueblo Grande fuese el señor Alonso de Heredia, su hermano, y pasase el oro, según está acordado, de él y del pueblo del Cenú, y hacer todo lo que le pareciere en servicio de Su Majestad y bien de la tierra; a lo cual, después de lo susodicho haberlo dicho y relatado al dicho señor gobernador, dijeron que les respondió que él será contento y le parecía que será muy bien acordado, y que él así lo tenía pensado de hacer.

Asimismo fué acordado que en el dicho cabildo se escribiese una carta a Su Majestad, haciéndole saber las cosas que en esta dicha gobernación han sucedido después que Alvaro de Torres partió de este puerto para España, la cual dicha carta fué sometida para escribirla a los señores teniente y Rodrigo Durán y Juan Velázquez, oficiales, y después de escrita la traigan al cabildo para que la lean en él. Petrus Maldonatus, Alonso Méndez, alcaldes, Alonso de Begines, alcalde, Rodrigo Durán, Juan Velázquez y Alonso de Montalbán.

Sigue el testimonio del escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 37.

ANEXO

Por razones técnicas, la transcripción de los documentos contenidos en la Colección Muñoz se hará en el volumen siguiente.

☆

TRADUCCIONES

A la página 278

En la sociedad humana ninguno sufre coacción sino del poder público. Y así, cualquiera que quita alguna cosa, si es persona privada y no usa de poder público, obra ilícitamente y comete una rapiña. Como sucede con los ladrones.

A la página 279

Cuenta, pues, como dicen algunos que los infieles no están bajo el dominio temporal de los príncipes cristianos, como lo estaban los paganos, que nunca fueron súbditos del Imperio Romano y vivían en tierras donde no se conocía el nombre cristiano. Porque sus señores, aunque infieles, son sus señores legítimos y se gobiernan con régimen Real o político. Ni están privados por su infidelidad del dominio de los suyos, ya que el dominio es de derecho positivo y la infidelidad de derecho divino que no quita el derecho positivo; y en esto dice que no conoce ninguna ley en cuanto a lo temporal. Contra éstos ningún rey ni emperador, ni siquiera la Iglesia Romana, puede promover guerra para ocupar sus tierras o someterlos al dominio temporal, porque no puede hallarse causa para una guerra justa, siendo así que Jesucristo mismo, Rey de reyes, a quien fuera dado todo poder en el cielo y en la tierra para tomar posesión del mundo, no mandó soldados en armas, sino santos predicadores, como ovejas entre lobos. Nunca, ni siquiera en el Antiguo Testamento—se dice—que la posesión de tierras debía hacerse a mano armada. Nunca, dice, se declaró la guerra a pueblo alguno de infieles por la razón de no ser fieles, sino porque no dejaban pasar o porque los habían ofendido, como sucedió con los Madianitas, o para recuperar lo que se les había prometido con generosidad divina. Hasta pecaríamos gravísimamente, dice, si intentáramos por este camino dilatar la fe de Cristo. Y no seríamos legítimos dueños de ellos, sino que cometeríamos grandes latrocinios. Y estaríamos obligados a restituir, como injustos guerreadores y ocupadores. Dice, que deben ser enviados varones predicadores que con el ejemplo y la palabra los conviertan a Dios; y no a quienes los opriman, despojen, escandalicen, sometan y los hagan hijos de doble pecado, como lo hacían los fariseos.

INDICE GEOGRAFICO

INDICE ONOMASTICO

INDICE DE MATERIAS

INDICE GENERAL

Este tercer volumen de
DOCUMENTOS INEDITOS PARA
LA HISTORIA DE COLOMBIA
editado por la
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA
se acabó de imprimir
el día 4 de agosto de 1956, en los
talleres de Artes Gráficas ARO
de Madrid